



## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....</b>	<b>4</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	4
3. Organización general de la Fiscalía .....	5
4. Sedes e instalaciones.....	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	7
5.1. Aplicaciones informáticas a que se refiere el art. 230 de la LOPJ, valoración de su funcionamiento y disfunciones detectadas.....	7
5.2. Propuestas de mejora .....	9
6. Sección Territorial de Valladolid .....	10
6.1. Recursos humanos Fiscales y personal secretaría .....	10
6.2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	10
6.3. Sedes e instalaciones .....	10
6.4. Organización general de la Fiscalía.....	10
6.5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	10
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....</b>	<b>11</b>
1. Penal.....	11

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.cyl@fiscal.es

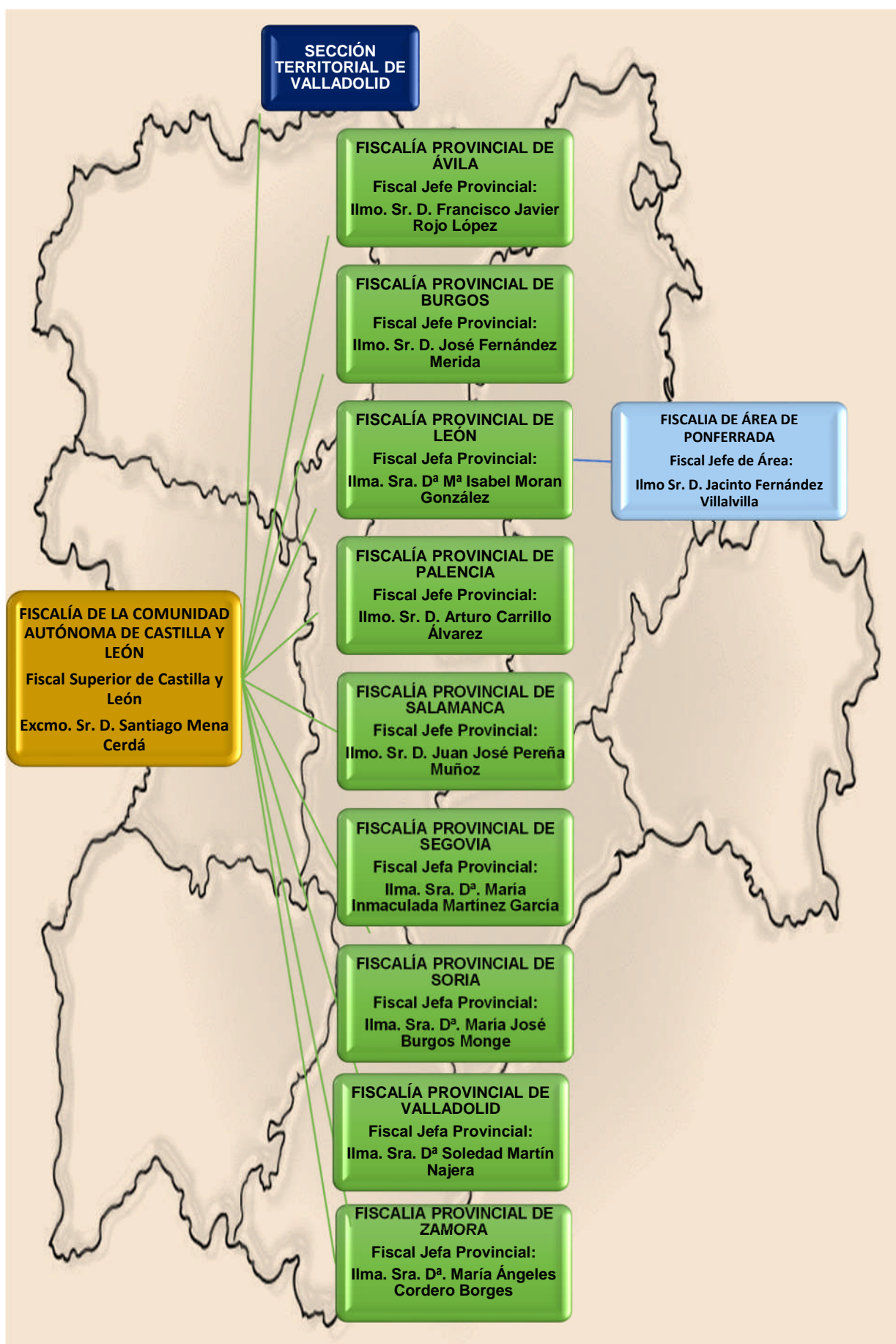
Pº de la Audiencia, 10 – 2ª plta.

09071 - BURGOS

FAX: 947 259908



1.1.	Evolución de los procedimientos penales.....	11
1.2.	Evolución de la criminalidad .....	32
<b>2.</b>	<b>Civil.....</b>	<b>44</b>
<b>3.</b>	<b>Contencioso-administrativo .....</b>	<b>54</b>
3.1.	Actividad en el orden contencioso de la Fiscalía de la Comunidad .....	54
3.2.	Actividad en el orden contencioso de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad .....	54
3.3.	Cuestiones de interés que destacan las Memorias de las Fiscalías Provinciales.....	56
3.4.	Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad contenciosa.....	59
<b>4.</b>	<b>Social.....</b>	<b>60</b>
4.1.	Actividad de la Fiscalía de la Comunidad.....	60
4.2.	Actividad de las Fiscalías Provinciales.....	63
4.3.	Organización del servicio y problemas detectados.....	66
<b>5.</b>	<b>Otras áreas especializadas .....</b>	<b>66</b>
5.1.	Violencia doméstica y de género .....	66
5.2.	Siniestralidad laboral.....	81
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	96
5.4.	Extranjería.....	107
5.5.	Seguridad vial .....	119
5.6.	Menores .....	129
5.7.	Cooperación internacional .....	140
5.8.	Delitos informáticos.....	144
5.9.	Discapacidad y atención a mayores .....	154
5.10.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	164
5.11.	Vigilancia penitenciaria .....	172
5.12.	Delitos económicos.....	178
5.13.	Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones .....	188
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....</b>		<b>192</b>
<b>1.</b>	<b>El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.....</b>	<b>192</b>
1.1.	Personas menores de edad.....	192
1.2.	Personas mayores y personas con necesidad de medidas de apoyo .....	192
1.3.	Extranjeros.....	193
1.4.	Personas y colectivos víctimas de ilícitos penales .....	193
1.5.	En materia de violencia doméstica y de genero .....	194
1.6.	En materia de siniestralidad laboral.....	194
1.7.	En materia de Medio Ambiente y Urbanismo.....	195
1.8.	En materia de seguridad vial.....	196
1.9.	En materia de delincuencia informática.....	197
1.10.	En materia de tutela penal de la igualdad.....	197
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....</b>		<b>198</b>





## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

La Plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha tenido modificación en cuanto a su número en el año al que se refiere la presente memoria.

Sede de Burgos. Mantiene la misma plantilla de fiscales, compuesta por el Fiscal Superior, un Teniente Fiscal y una fiscal de categoría segunda. La plantilla de funcionarios, está compuesta por una funcionaria del cuerpo de gestión procesal y administrativa, una funcionaria del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de auxilio.

Sede de Valladolid. Además de la plantilla de la sede principal, ubicada en Burgos junto al Tribunal Superior de Justicia, en Valladolid tiene su sede la Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad principal es atender los órganos judiciales, Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo del propio Tribunal Superior de Justicia, que allí tienen igualmente su sede. Esta sección fue creada por la Ley 24/2007 e inició su andadura en los meses posteriores, ya en 2008, estando atendida por un Fiscal de categoría segunda y dos funcionarias colaboradoras, una del cuerpo de tramitación y otra del cuerpo de auxilio.

Se reitera lo afirmado en el año anterior acerca de las previsiones contenidas en el art. 18.3 del EOMF sobre la creación de unidades de apoyo al Fiscal Superior. Estas previsiones se han cumplido de forma desigual en aquellas fiscalías cuyo territorio es gestionado por las comunidades autónomas. En las gestionadas por el Ministerio de Justicia, como es el caso de Castilla y León, siguen sin ser creadas. En el momento actual estas unidades de apoyo siguen siendo totalmente imprescindibles en materia tecnológica, estadística, gestión de personal y gestión en general, tal como se recoge en la ley y más en una Comunidad Autónoma como la de Castilla y León de gran extensión territorial y compuesta por nueve fiscalías provinciales y una de Área.

### **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

El 26 de febrero de 2021, D. Juan Carlos Casas Galaz, cesó en el puesto de Auxilio Judicial, por resolución del concurso de traslados ordinario de Gestión, Tramitación y Auxilio de la Administración de Justicia convocado por Orden JUS/808/2020, de 28 de Julio, se publicó su cese en el BOE de fecha 19/02/2021.

El 2 de marzo de 2021, D. Francisco Javier García García, tomó posesión en el puesto de Auxilio Judicial, por resolución del concurso de traslados ordinario de Gestión, Tramitación y Auxilio de la Administración de Justicia convocado por



Orden JUS/808/2020, de 28 de Julio, se publicó su nombramiento en el BOE de fecha 19/02/2021.

El 13 de agosto de 2021, D<sup>a</sup> María Antonia Castro del Cerro, tomó posesión en el puesto de Gestión Procesal y Administrativa, por Orden JUS/8023/2021 de 20 de julio (BOE 31/07/2021) que resuelve del concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia, para los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, convocado por Orden JUS/317/2021, de 17 de Marzo.

### **3. Organización general de la Fiscalía**

El Fiscal Superior asume la dirección de la Fiscalía, la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma y la función de inspección, en la que es auxiliado por todos los componentes de la plantilla, despacha diligencias de investigación y da trámite a las denuncias, escritos y peticiones que se reciben en la Fiscalía de la Comunidad. Realiza todas las tareas de coordinación y de unificación de criterios que exige el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

Toma parte en comisiones administrativas, de distinto nivel, como la de video vigilancia y seguridad ciudadana

Las funciones de dirección y representación determinan una serie de actuaciones del Fiscal Superior repetidas a lo largo del año, como visitas de inspección, asistencia a juntas, comisiones y reuniones, presentación de la memoria, participación en actos institucionales, informes en el trámite de audiencia para el nombramiento de cargos de dirección, Fiscal Inspector Especialista en materias de Tutela Penal contra la Igualdad y la Discriminación y en Cooperación Internacional.

El Teniente Fiscal asume las funciones de conocimiento, elaboración de informes de los procedimientos de las diversas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos; Contencioso-Administrativos (Cuestiones de Competencia, Recursos), Social (Cuestiones de Competencia, Recursos de Suplicación, Recursos de Casación, Penal (Cuestiones de Competencia, Recursos de Apelación contra Autos y Sentencias, Recursos de Apelación de Jurado, Recursos de Casación), Civil (Cuestiones de Competencia), Diligencias de Investigación Penal, Expedientes de Jueces de Paz, Expedientes Gubernativos. Además, como Fiscal Inspector Especialista en materias de Civil (excepto discapacidad), Contencioso Administrativo, Delitos Económicos y Siniestralidad Laboral. Y asume las funciones del Fiscal Superior en ausencia de éste.

La Fiscal de categoría segunda, asume las funciones de conocimiento, tramitación y elaboración de informes de los procedimientos de las diversas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos; Contencioso-Administrativos (Cuestiones de Competencia, Recursos), Social (Cuestiones de Competencia, Recursos de Suplicación, Recursos de Casación, Penal (Cuestiones de Competencia, Recursos de Apelación contra Autos y Sentencias, Recursos de Apelación de Jurado, Recursos de Casación), Civil (Cuestiones de Competencia),



Diligencias de Investigación Penal, Expedientes de Jueces de Paz, Expedientes Gubernativos. Además, como Fiscal Inspector Especialista en materias de Medio Ambiente, Violencia Doméstica y de Género, Protección y Tutela de las Víctimas en el proceso penal, Social y Discapacidad.

El Fiscal de la Sección Territorial de Valladolid, asume las funciones de conocimiento, tramitación y elaboración de informes de los procedimientos de las dos Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid; Contencioso-Administrativos (Cuestiones de Competencia, Recursos), Social (Cuestiones de Competencia, Recursos de Suplicación, Recursos de Casación). Además, como Fiscal Inspector Especialista en materias de Reforma y Protección de Menores, Criminalidad Informática, Extranjería, Seguridad Vial y Vigilancia Penitenciaria.

De forma resumida se hace constar una relación cronológica de las actividades presenciales fuera de la sede del órgano, más significativas del Fiscal Superior durante el año 2021, muy condicionadas por los efectos de la pandemia del Covid-19:

19 abril: En Salamanca, asiste a la toma de posesión de D. José Antonio Vega Bravo como Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca.

19 abril: Visita a la Fiscalía Provincial de Salamanca.

21 abril: En Frómista (Palencia), asiste a la entrega de premios CyL 2020 en la Iglesia de San Pedro de dicha localidad.

26 abril: En Valladolid, asiste a la reunión con la Consejera de Educación, D<sup>a</sup> María del Rocío Lucas Navas.

29 junio: En Burgos, asiste a la inauguración de la XXV edición de las Edades del Hombre "Lux" en las tres sedes, en la Catedral de Burgos (Burgos) con la asistencia del Rey Felipe VI, y en Sahagún (León) y en Carrión de los Condes (Palencia).

15 septiembre: En León, asiste al acto de toma de posesión del General de Brigada Jefe de la XII Zona de la Guardia Civil en Castilla y León, D. Luis Antonio del Castillo Ruano.

15 septiembre: En Valladolid, asiste a la Inauguración del VI Congreso Nacional de Registradores de España.

24 septiembre: En Valladolid, asiste al Acto Institucional del "día de la Policía 2021".

29 septiembre: En Madrid, asiste a la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas.

5 octubre: En Salamanca, asiste a la clausura de la reunión anual de fiscales Delegados Especialistas en Seguridad Vial.

14 octubre: En Soria, asiste a la presentación por la Ministra de Justicia, Excm. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Llop Cuenca, del "Plan Justicia 2030".

19 octubre: En León, asiste a la XV edición del Encuentro Internacional de Seguridad de la Información (15ENISE), inaugurado por la Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, D<sup>a</sup> Carmen Artigas Brugal.

27 y 28 octubre: En Ávila, realiza visita de Inspección a la Fiscalía Provincial de Ávila.

22 noviembre: En Madrid, asiste al acto de presentación del libro "40 años del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Al servicio de la sociedad", editado por la Fiscalía General del Estado.



24 noviembre: En Valladolid, asiste y realiza la presentación de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ante las Cortes de Castilla y León.

1 y 2 diciembre: En Ponferrada, realiza visita de Inspección a la Fiscalía de Área de Ponferrada.

#### **4. Sedes e instalaciones**

Se reitera lo que se viene diciendo en las últimas memorias. Seguimos disfrutando de unas adecuadas dependencias en el Palacio de Justicia, sito en la avenida de la Audiencia. Lo mismo puede decirse de nuestra sede de Valladolid.

#### **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma dispone de los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones tradicionales.

##### **5.1. APLICACIONES INFORMÁTICAS A QUE SE REFIERE EL ART. 230 DE LA LOPJ, VALORACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y DISFUNCIONES DETECTADAS.**

Las Fiscalías cuentan, para la realización de actuaciones telemáticas, como herramientas más significativas las Superficies u ordenadores portátiles, con los que se puede acceder al teletrabajo, las cámaras de los ordenadores de sobremesa y el equipo de videoconferencia. Hay que decir que de iguales medios gozan los órganos judiciales, por lo que no tiene por qué resultar excesivamente complicada la actuación procesal telemática.

El funcionamiento de las aplicaciones ha sido en general correcto. La velocidad es razonable y Fortuny ha sido una herramienta eficaz para sus cometidos básicos: la gestión de las notificaciones es correcta y ha funcionado bien la interconexión con el Visor desde acontecimientos notificados. Han existido, como todos los años, cortes en el funcionamiento de todas las aplicaciones, pero han sido subsanados en tiempo razonable.

No podemos decir lo mismo como herramienta de control. Resulta muy difícil el control de las especialidades, y los listados no tienen ninguna garantía de ajustarse a la realidad. Por otra parte, con la excepción del visado de calificaciones, no hay ninguna herramienta para el control de los procedimientos, por quien no sea el fiscal que esté asignado el asunto.

También hemos apuntado otros años que debería establecerse en el trámite del visado, la posibilidad de dejar una nota en el expediente digital de Fortuny; de modo que la calificación registrada en un día concreto, si no pasa el visado de primeras, no parezca que el visador no ha hecho nada hasta que la calificación no vuelva de nuevo corregida para ser visada. De los visados de otros escritos, como las peticiones de sobreseimiento provisional ni siquiera se contemplan en la aplicación "Fortuny".

Y aunque efectivamente el expediente digital supone un avance en la tramitación de las causas, evitando el trasiego de papeles, agilizando la tramitación de los



asuntos, adolece todavía, de muchos defectos, particularmente en el proceso penal; el primero de ellos la identificación de los actos en el expediente digital; el segundo la existencia de documentos escaneados en formato papel, lo que genera inseguridad en la integridad del expediente cuando se despacha; el tercero el incremento de diligencias grabadas en vídeo sin transcripción, lo que dificulta su utilización en el juicio oral. Y por último, muchas de las disfunciones vienen dadas por la deficiente itineración de los asuntos desde Minerva.

Durante el segundo semestre, se han actualizado todas las aplicaciones, con importantes novedades en Fortuny, Portafirmas, Escritorio Integrado, SICC, Cuadro de Mandos, Cooperación Jurídica Internacional. Ha destacado, por su importancia, la introducción del nuevo Visor Horus, pues desde mayo de 2021, se produjo la textualización de los vídeos, resultando una gran ventaja respecto de la versión anterior, aunque aún dista de alcanzar la precisión suficiente que permita prescindir de escribir manualmente lo esencial de la declaración, en el momento de confeccionar los extractos.

El avance más importante en 2021 ha sido la incorporación como proyecto piloto de la especialidad de Vigilancia Penitenciaria de Burgos a las notificaciones telemáticas, permitiendo el intercambio de información y el tratamiento electrónico completo de los expedientes en la Fiscalía. El proyecto funcionó bien desde el principio, con las lógicas disfunciones puntuales que se fueron subsanando. Encontramos mucha receptividad a las propuestas realizadas; y actualmente el registro es mucho más rápido, la localización para el despacho más sencilla y la información que proporciona la herramienta más completa y fiable. También en Valladolid se ha implantado durante el año 2021 la aplicación de Vigilancia Penitenciaria con los mismos criterios de implantación que otras materias y con conexión a Fortuny, con una valoración positiva por los funcionarios de tramitación encargados de la materia.

Además, durante el año 2021 se ha utilizado en Valladolid la aplicación de los Expedientes Gubernativos. En este caso, ha supuesto mayor trabajo para los funcionarios, ya que se mantiene el libro de registro manual, dado que, sin perjuicio de futuras mejoras, hasta la fecha los mecanismos de búsqueda de expedientes son notoriamente deficientes. Por otra parte, se exige en muchas ocasiones el escaneo de documentos; y por tanto, de nuevo, más trabajo para la oficina.

No obstante, el hecho de contar con las herramientas tecnológicas no implica que, al final, los resultados de muchos actos realizados a través de las mismas (pruebas preconstituidas, declaraciones de procesados, testificales, etc...) alcancen los niveles de calidad, no ya deseables sino mínimamente exigibles para que gocen de validez jurídica. No son infrecuentes los supuestos en que, tras la realización de una prueba preconstituida que, por razones obvias, es celebrada ubicando a la persona que ha de testificar en lugar distinto de los demás intervinientes, el contenido de dicha prueba aparezca severamente dañado por distintas razones.





En aquellos casos en que la deficiente calidad de la imagen, del sonido, o de ambas, impide de un modo casi total la comprensión de la declaración del testigo no parece difícil imaginar la trascendencia de tal incidencia cuando se trata de pruebas preconstituidas, pues su inidoneidad hará necesario optar entre la repetición de la prueba, con la consiguiente revictimización que se pretende evitar, o la confianza en que el testigo comparezca en el plenario a efectos de prestar declaración.

La disfunción más importante es la imposibilidad de grabar las declaraciones que se reciben en Fiscalía, lo que es particularmente necesario en materia de menores, cooperación jurídica internacional y diligencias de investigación.

Igualmente destacable es la inseguridad jurídica que genera la herramienta HORUS, pues, por su propia configuración, características y limitaciones y su falta de control procesal, impide alcanzar la certeza de que el contenido que aparece en el visor en relación a una causa concreta responda a la totalidad real de acontecimientos existentes, con la consiguiente posibilidad de que pudiera haber datos que, en un momento determinado, quedan fuera del conocimiento del Fiscal pese a tener una presencia real en el procedimiento.

## **5.2. PROPUESTAS DE MEJORA**

En general la principal queja que habría que trasladar sobre las aplicaciones informáticas es su escasa flexibilidad e interconexión. Son demasiados los pasos a dar para informar una causa. Se notifica a través de Fortuny, vemos el procedimiento en el Visor Horus, lo informamos en Fortuny, firmamos en el Portafirmas y volvemos a Fortuny para enviar el informe al Juzgado. Todo eso debería poder hacerse en una sola aplicación.

Es urgente una mejora de la aplicación que permita que, en procedimientos de especial seguimiento, además de la notificación de la resolución al fiscal encargado del asunto, llegase una comunicación de las resoluciones más relevantes al fiscal delegado o al que se designe dentro de la sección. La mejora debiera permitir identificar manualmente el procedimiento y seleccionar qué tipo de resoluciones deben ser doblemente comunicadas.

Urge mejorar la explotación de los listados de sentencias, particularmente las búsquedas por grupo y las sentencias en apelación. La búsqueda de las sentencias por grupo sólo aporta las dictadas por la Audiencia en primera instancia cuando las más relevantes son las dictadas en apelación que son las que crean jurisprudencia menor.

El Portafirmas debe permitir la previsualización de los dictámenes, máxime cuando Fortuny permite que cualquier usuario de la aplicación pueda enviar documentos a la bandeja de firma de cualquier fiscal. Esta versatilidad es útil y debe mantenerse por razones prácticas, pero hace necesario posibilitar que el fiscal pueda comprobar lo que firma sin necesidad de abrir cada documento.



Sería conveniente introducir un mecanismo para hacer constar en Fortuny las correcciones que se introducen en los visados de las calificaciones.

El Visor Horus carece de una estructura procesal sistemática, sólo responde a un orden cronológico que en la práctica ni siquiera es el real en que se producen los trámites procesales, sino el correspondiente a la grabación de los acontecimientos. En procedimientos voluminosos se hace especialmente difícil la consulta y búsqueda de un acontecimiento determinado.

## **6. Sección Territorial de Valladolid**

### **6.1. RECURSOS HUMANOS FISCALES Y PERSONAL SECRETARÍA**

En el año 2021, si bien continúan como funcionarias titulares: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Natividad Doce Bravo, perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa; y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paloma Arroyo del Moral, perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial; esta última continuó de baja hasta el 30 de noviembre de 2021, y enlazó la baja con vacaciones por lo que restaba de año.

### **6.2. INCIDENCIA DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS.**

El puesto vacante de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paloma Arroyo del Moral, lo ha estado ocupando durante todo el año 2021 la funcionaria interina D<sup>a</sup> Cristina García Casares.

### **6.3. SEDES E INSTALACIONES**

La sede de la Sección Territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se encuentra ubicada en la dependencia de la antigua biblioteca de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; concretamente entre las Salas de lo Social y de lo Contencioso del TSJ de Valladolid; en la planta 1<sup>a</sup> del mismo edificio que la Fiscalía Provincial.

### **6.4. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA**

En cuanto a su organización, no ha habido novedades en este punto. La tramitadora y la funcionaria de auxilio judicial realizan las labores de Secretaría indistintamente, sin que exista ningún problema al respecto; lo cual es importante para que no quede desatendido el servicio, sobre todo en época de vacaciones, permisos o bajas.

### **6.5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA**

Esta Sección Territorial, cuenta con los siguientes medios tecnológicos para su funcionamiento:

Tres ordenadores; uno para el fiscal con "Surface" y lector de Cd's y otro para cada una de las dos funcionarias. Los tres con dos pantallas.

Dos impresoras: una para el Fiscal y otra para las funcionarias.

Una fotocopidora.



Una destructora de papel.

Dos escáneres; uno para el Fiscal y otro para las funcionarias.

Un fax.

Y tres terminales de teléfono. Uno para el fiscal; y los otros dos, para cada una de las funcionarias.

Desde el día 18 de febrero de 2019 está en funcionamiento la nueva Oficina Fiscal, con escasa repercusión en esta Sección, dada su mínima composición.

## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES**

Trataremos en este capítulo del trabajo desarrollado por las fiscalías provinciales de Castilla y León, en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que se desarrollan sus funciones, principalmente en la jurisdicción penal, las diferentes especialidades o materias con tratamiento específico, pero también en las otras tres jurisdicciones, civil, social y contencioso-administrativa en las que interviene el Ministerio Fiscal, aunque su participación se limite a materias determinadas.

### **1. Penal**

Los procedimientos penales representan la actividad principal de las fiscalías. Este capítulo tiene por objeto hacer un balance, a partir de los datos estadísticos, de la actividad de las fiscalías de Castilla y León durante el año 2021. Con ello lo que se pretende es constatar la evolución, tanto de los procedimientos penales, como del trabajo de las distintas fiscalías, así como de la evolución de los delitos, valorar los aciertos, detectar disfunciones y poner de relieve los factores de corrección que se puedan adoptar.

#### **1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

##### **Incoación de nuevos procedimientos**

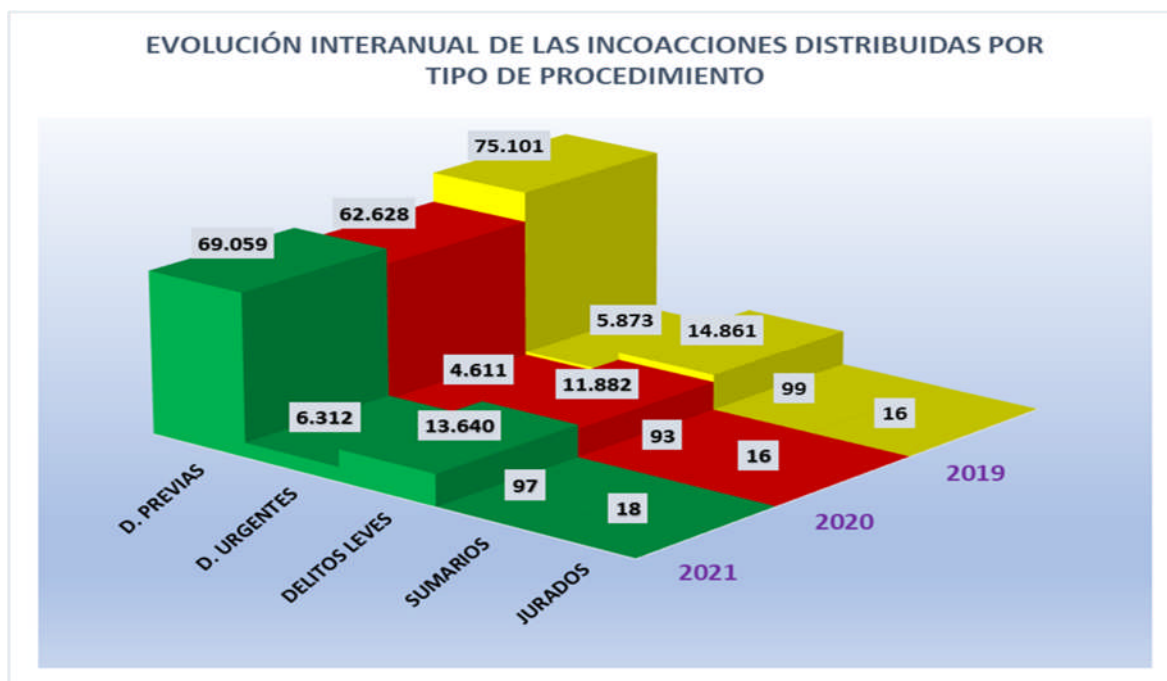
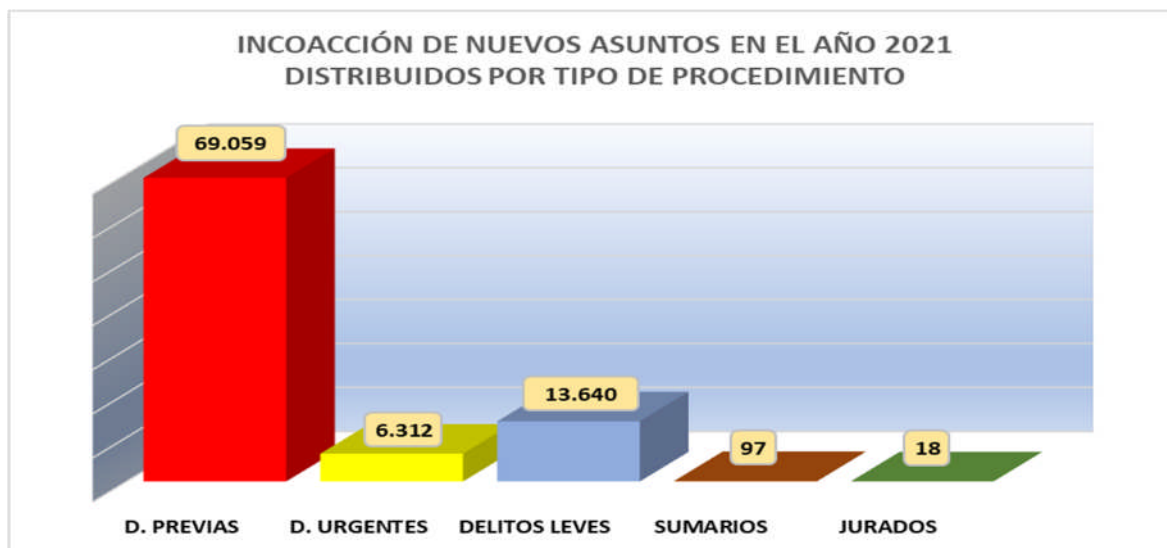
El primer indicador de la actividad de los órganos judiciales y de las fiscalías está constituido por el número de los nuevos procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal en una anualidad. En este apartado se llevará a cabo el análisis cuantitativo de los asuntos según los diferentes tipos de procedimientos.

Durante el año 2021 se han incoado 69.059 diligencias previas, 6.312 diligencias urgentes, 13.640 juicios por delitos leves, 97 sumarios y 18 procedimientos de la Ley Orgánica 5/95, de 22 de mayo del Tribunal del Jurado (en adelante, LOTJ). Todo lo anterior supone un volumen total de nuevos procedimientos de 89.126, cifras superiores en un 12,49%, a las del año anterior en el que se incoaron 79.230 asuntos por estos mismos conceptos.

Durante el año 2020 se incoaron 62.628 diligencias previas, 4.611 diligencias urgentes, 11.882 juicios por delitos leves, 93 sumarios y 16 procedimientos de la



LOTJ 5/95. Durante el año 2019, se incoaron 75.101 diligencias previas, 5.873 diligencias urgentes, 14.861 juicios por delitos leves 99 sumarios y 16 procedimientos de la LOTJ 5/95.



La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos sucedidos a lo largo de un año, pero el desarrollo de los procesos supera generalmente este margen temporal. Por ello determinados actos procesales relevantes producidos durante el ejercicio estadístico analizado se refieren a hechos que pueden haberse originado en anualidad precedente. En este sentido, las calificaciones, juicios o sentencias tienen su origen, en un importante porcentaje, en procedimientos iniciados en otra anualidad como ocurre en los sumarios, jurados y procedimientos abreviados. Por el contrario, las diligencias urgentes sí se refieren a un año concreto dado que presentan en muy alto porcentaje una unidad temporal entre el momento de su incoación, calificación y sentencia.



### 1.1.1. Diligencias previas

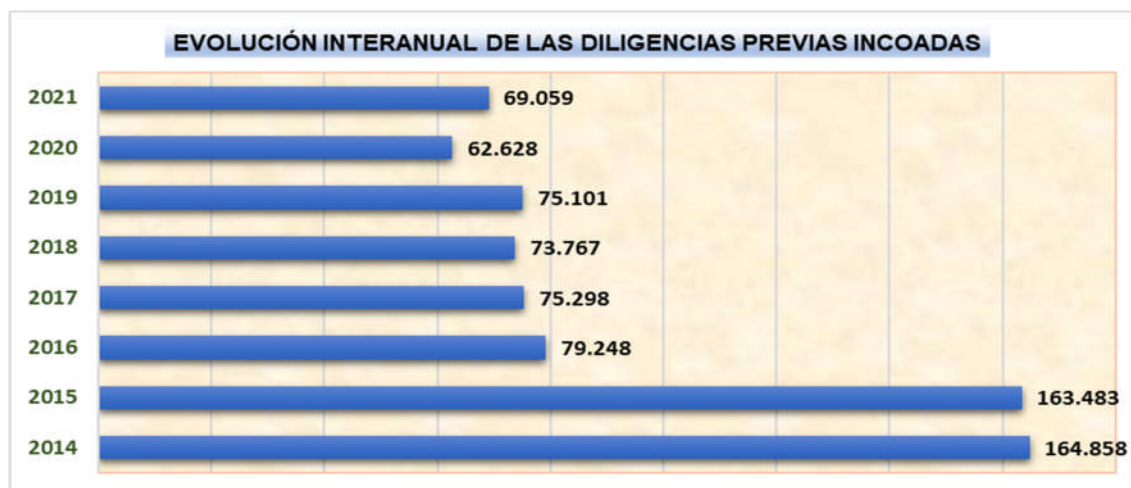
Se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

#### Volumen de diligencias previas incoadas

Consolidada la reforma de la LECrim de 2015 relativa al nuevo sistema de remisión de los atestados policiales a los juzgados, se han incoado 69.059 diligencias previas, cifra que ha aumentado considerablemente un 10,27%, pues el año anterior ascendió a 62.628, sin duda debido a las especiales circunstancias durante el año 2020.

Volumen total de diligencias previas: a las 69.059 nuevas diligencias previas incoadas hay que sumar las 31.806 pendientes del año anterior (cifra que hay que tomar con precaución por la problemática calidad del registro) más las 1.527 diligencias que se reabrieron, lo que da un total de 102.392 diligencias previas a tramitar durante el año 2021 de referencia. Cifra superior en un 11,82% al año anterior. Este aumento obedece al mayor volumen de nuevas diligencias, 69.059 frente a las 62.628 del año 2020. Estos datos demuestran que durante el año 2021 se ha vuelto a la tendencia anterior al año 2020 muy afectado en todos los sentidos por el Covid-19.

La evolución interanual de diligencias previas denotaba un progresivo descenso, con un pequeño repunte en este año 2019, y una caída importante en 2020.



Se analiza a continuación la evolución procesal de las diligencias previas tramitadas en el año 2021, en relación con las del año 2020

Hay que tener en cuenta que cada procedimiento no se inicia necesariamente como respuesta a un hecho delictivo, debido a que son escasas la calidad y precisión de la definición jurídica en esta fase inicial. Por otro lado, un mismo hecho se tramita en ocasiones en varios procedimientos y no son pocas las diligencias previas que



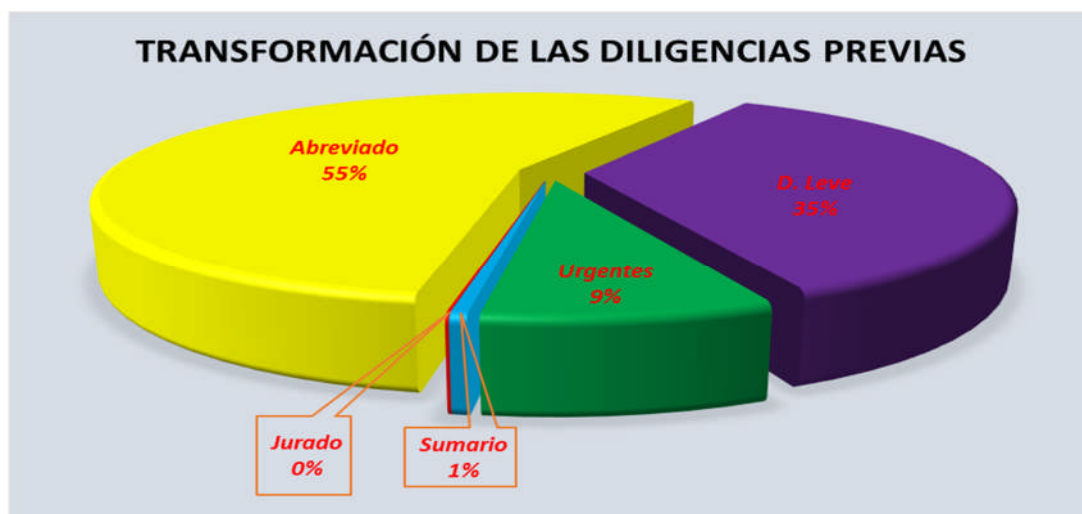
se incoan sin que los hechos que los originan carezcan de cualquier significado penal. Un porcentaje muy elevado de diligencias previas acaba con un archivo rápido. Por ello, la cifra total de incoaciones de diligencias previas no representa el volumen real de asuntos que prosperan para su instrucción. Para obtener el volumen real de asuntos y carga de tramitación es preciso descontar el volumen de causas que se archivan casi nada más iniciarse (acumulaciones, inhibiciones, sobreseimientos y archivos y las diligencias previas que se transformaron en otros procedimientos).

De las 102.392 diligencias previas en tramitación, 53.917 (un 52,65%) terminaron al poco tiempo de su inicio y sin apenas tramitación. Así de estas, un número de 15.021 se han acumulado o inhibido a otras, es decir, se han registrado como nuevas cuando en realidad no han dado lugar a nuevos asuntos. Y 38.896 han sido sobreseídas y archivadas en un cortísimo periodo de tiempo desde su inicio y sin apenas practicar diligencias. El año anterior finalizaron por esos conceptos un 46,28% de las diligencias previas en tramitación.

Del total de las diligencias previas en tramitación continuaron el procedimiento 14.865, un 14,52% del total y un 21,52% de la cifra de las incoadas. En el año anterior fue un 13,51% del total y un 19,75% de las cifras de las incoadas. De estas en 5.268 procedimientos se consideró que no existía más que una infracción de menor gravedad, transformándose en juicio por delito leve. En los demás casos se consideró que los hechos eran constitutivos de delito y que existía material probatorio suficiente para dirigir la acción penal contra persona determinada, bien a través del procedimiento abreviado (8.238) o mediante las diligencias urgentes (1.271) o a través del (sumario) ordinario (75) y en un número reducido de supuestos (13) por el procedimiento regulado por la ley del jurado.

En relación con el año anterior, 2020, el número de diligencias previas que finalizan por sobreseimiento y archivo es de 35.469; en el presente ejercicio, 2021, hay un aumento considerable dado que son 46.315. El dato de los sobreseimientos provisionales, 27.878 en 2020 frente a los 31.294 del 2021. Ambas cifras del presente ejercicio están marcadas por el aumento de procedimientos incoados mencionado más arriba.





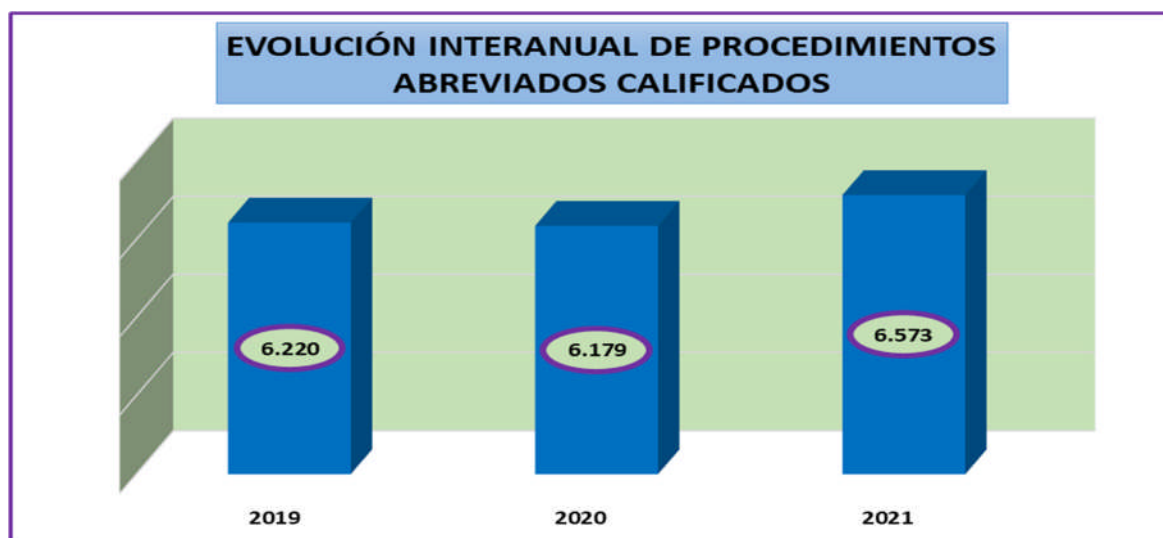
### 1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

El número de procedimientos abreviados incoados por los juzgados de instrucción, ascendió a 6.573 cifra casi idéntica a la del año anterior.

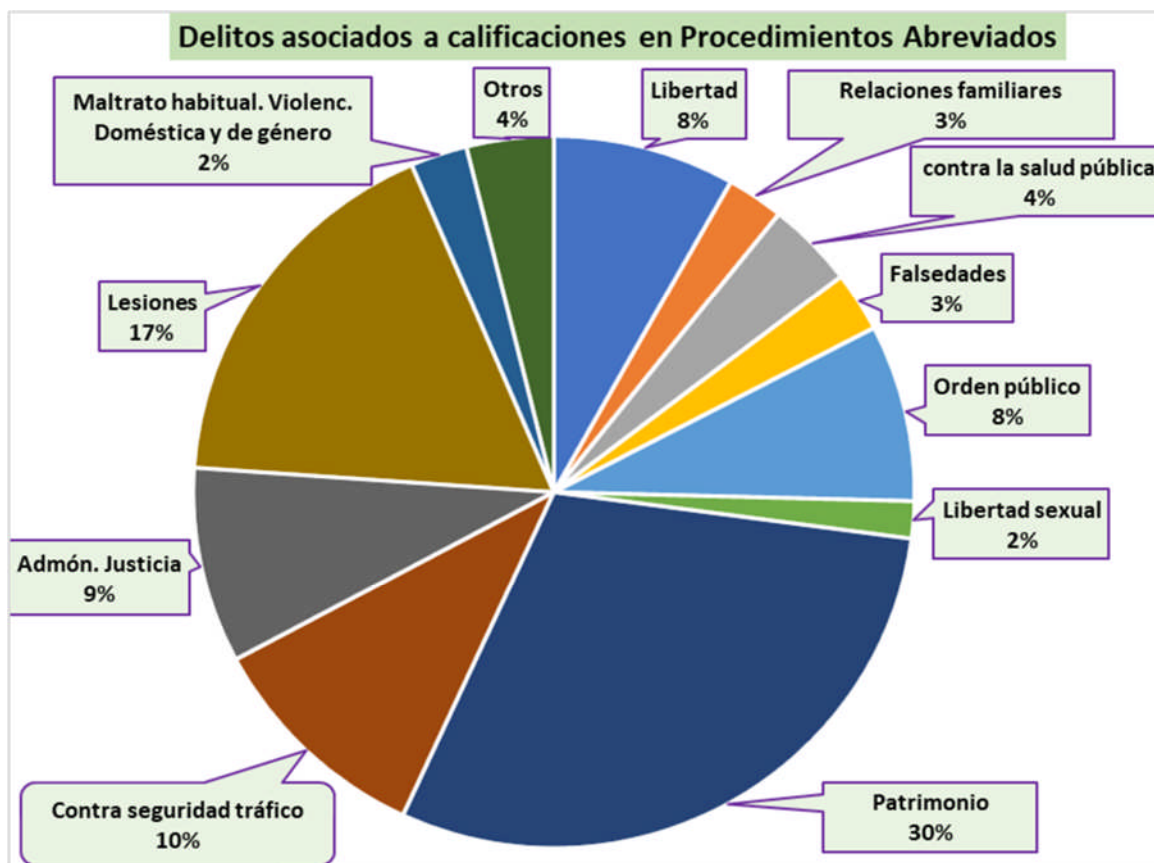
El número de procedimientos pendientes en esta materia a finales de 2021, 3.027 es superior al de finales de 2020 (2.697).

En otro orden de cosas, el número total de procedimientos abreviados calificados 6.573 es ligeramente inferior (0,66%) a la del pasado año que fue de 6.179.



Los grupos de delitos más calificados a través de este procedimiento han sido: 1º los delitos contra el patrimonio; 2º los delitos de las lesiones (en los que se incluyen

los delitos de violencia de género y doméstica); 3º los delitos contra la seguridad del tráfico (conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas y conducción sin permiso); 4º los delitos contra la Administración de Justicia (delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en todos los supuestos).



Patrimonio	2.233
Lesiones	1.308
Contra la seguridad del tráfico	774
Contra la Administración de Justicia	666
Contra la libertad	612
Orden público	601
Contra la salud pública	295
Falsedades	204
Relaciones familiares	192
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	191
Libertad sexual	126
Otros	293





### 1.1.3. Diligencias urgentes

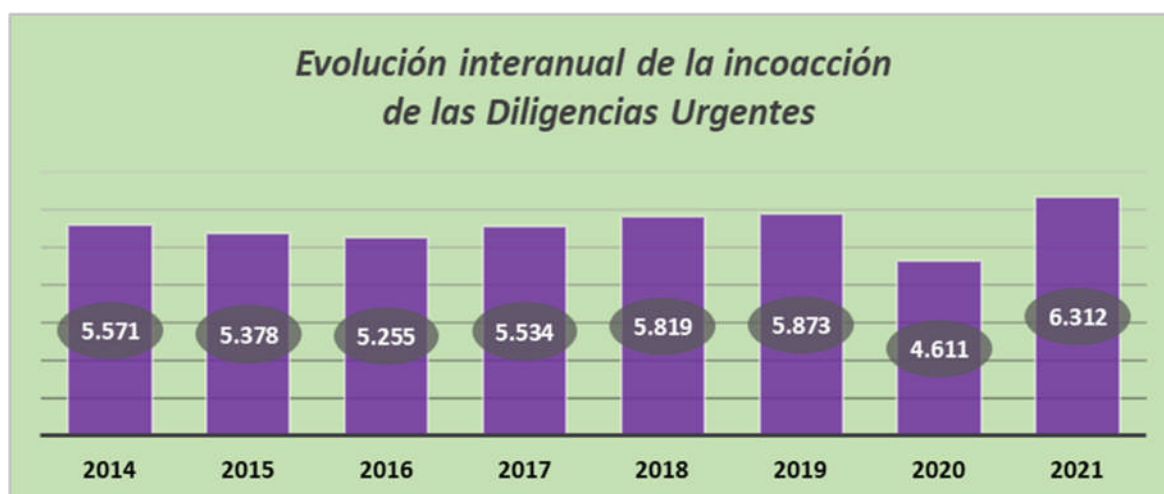
El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla.

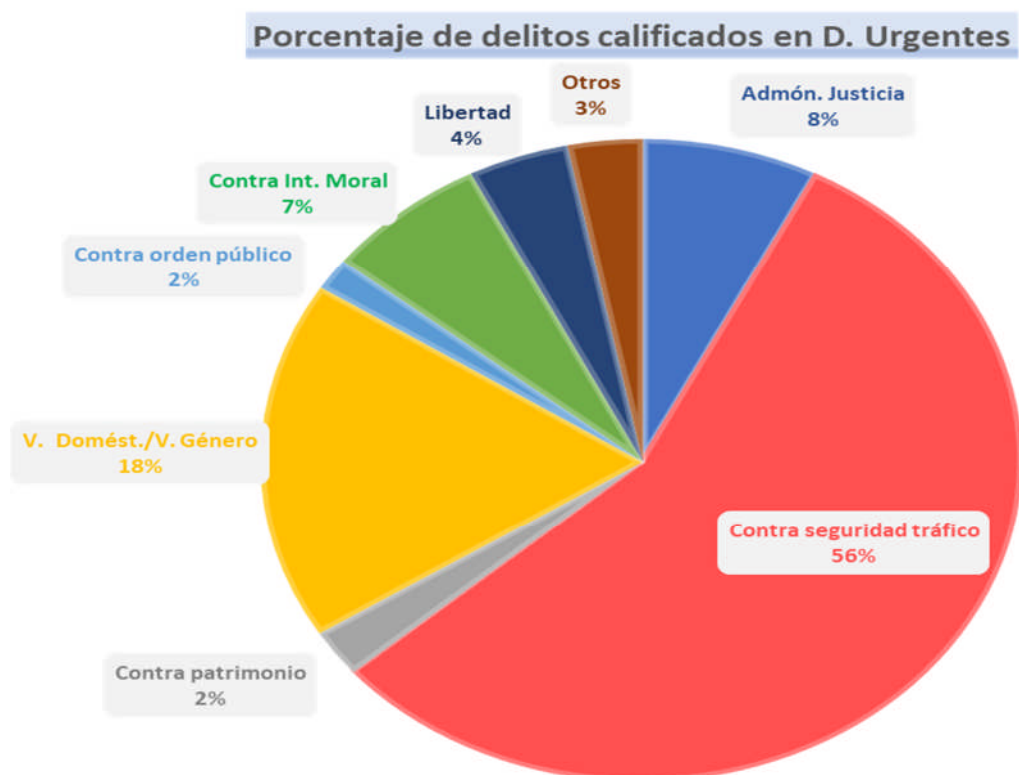
El número total de diligencias urgentes incoadas fue de 6.312, número superior (21,49%) a las cifras de 2020 que fue de 4.611. El número total de escritos de acusación fue también superior, 4.651, frente a las 3.291 en 2020, lo que ha supuesto un aumento de un 41,32%, un aumento equivalente a la subida producida por incoaciones. Del total de las diligencias urgentes incoadas se han calificado un 73,69%, lo que supone un porcentaje ligeramente superior a las calificaciones realizadas en 2020.

El número total de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en este procedimiento ha sido de 3.895 es decir del 83,75% de los escritos de acusación, siendo ligeramente superior a los porcentajes del año anterior, en el que se dictaron 2.697 sentencias de conformidad. En 2019 fueron 3.568.

Los anteriores porcentajes de calificaciones y sentencias condenatorias siguen reafirmando la eficacia de este procedimiento frente al de las diligencias previas.

El número de diligencias urgentes se sigue nutriendo de los delitos contra la seguridad del tráfico, de los delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género y doméstica, en éstos últimos se ha producido un aumento destacable. Con un pequeño retroceso en los delitos contra la Administración de Justicia (delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en todos los supuestos). Se insiste en la conveniencia de que este procedimiento no quede reducido a estas infracciones y su utilización se extienda en mayor medida a otros delitos tales, como delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas), y tráfico de drogas de las que no causan grave daño a la salud) y similares.





#### 1.1.4. Delitos leves

El 1 de julio de 2015 entró en vigor la LO 1/2015, de 31 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, que, entre otras reformas, derogó el Libro III «De las faltas». Por tanto, desaparecidos los juicios de faltas procede hacer referencia únicamente a este tipo de procedimiento

Los delitos leves incoados en el año 2021 han sido 13.640, de los cuales (60,34%) 8.230 se han celebrado con intervención del Fiscal. En el año 2020 se incoaron 11.882 de los cuales (el 48,88%) 6.074 se celebraron con intervención del Fiscal. En el año 2019 se incoaron 14.861 de los cuales (el 57,34%) 8.522 se celebraron con intervención del Fiscal. Observándose un aumento significativo en el año 2021 de celebraciones con intervención del Fiscal en los delitos leves incoados, con respecto al año anterior equiparable a la trayectoria del 2019 y años anteriores.

Se reiteran las consideraciones que se realizaban el año anterior sobre la eficacia de la reforma de la LECrim con la modificación del CP relativa a las faltas y la pretensión de lograr una mayor eficacia en el aprovechamiento de los recursos existentes. Los datos ponen de manifiesto el porcentaje de sentencias absolutorias (44,16%) del total de sentencias del año 2021, un porcentaje que se ha visto disminuido (55,45% en 2020), y se acerca más, con un ligero incremento al del año 2019 (43%).

Otro aspecto que debe señalarse en relación a estos delitos es que si bien el menor número de incoaciones y señalamientos de los delitos leves en relación a los juicios de faltas pudiera llevar a la conclusión de que incide en una mejor gestión de los escasos recursos humanos y materiales de los que disponen las fiscalías, esta situación no se ha producido, por cuanto del mismo modo se deben organizar las

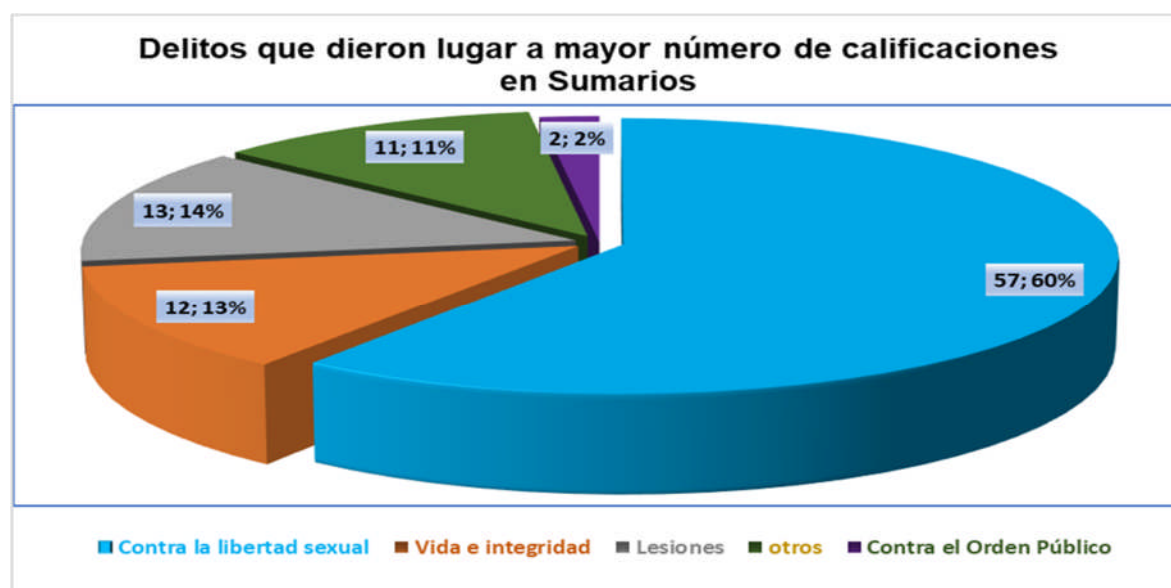
asistencias de los fiscales a los juicios por delitos leves que se señalan en todos los juzgados de instrucción.

### 1.1.5. Sumarios

Este tipo de procedimiento, llamado en la ley sumario ordinario, aunque en la práctica se pueda calificar de extraordinario por su escasa frecuencia, al quedar reducida su aplicación a un número muy limitado de delitos, aquellos que lleven aparejada la pena más grave y que además no deban ser enjuiciados por el Tribunal del Jurado.

Por ello en Castilla y León, donde las cifras de delitos graves son afortunadamente limitadas (por lo común, homicidios y asesinatos no consumados y los supuestos más graves de delitos contra la libertad sexual, de tráfico de drogas o lesiones) el número de incoaciones ha ascendido levemente, ha pasado de 93 en 2020 a 97 en 2021. Los sumarios calificados fueron 79. En 2020 fueron calificados 80. En el año 2019 fueron 74.

Los delitos más calificados han sido los delitos contra la libertad sexual.



### 1.1.6. Tribunal del Jurado

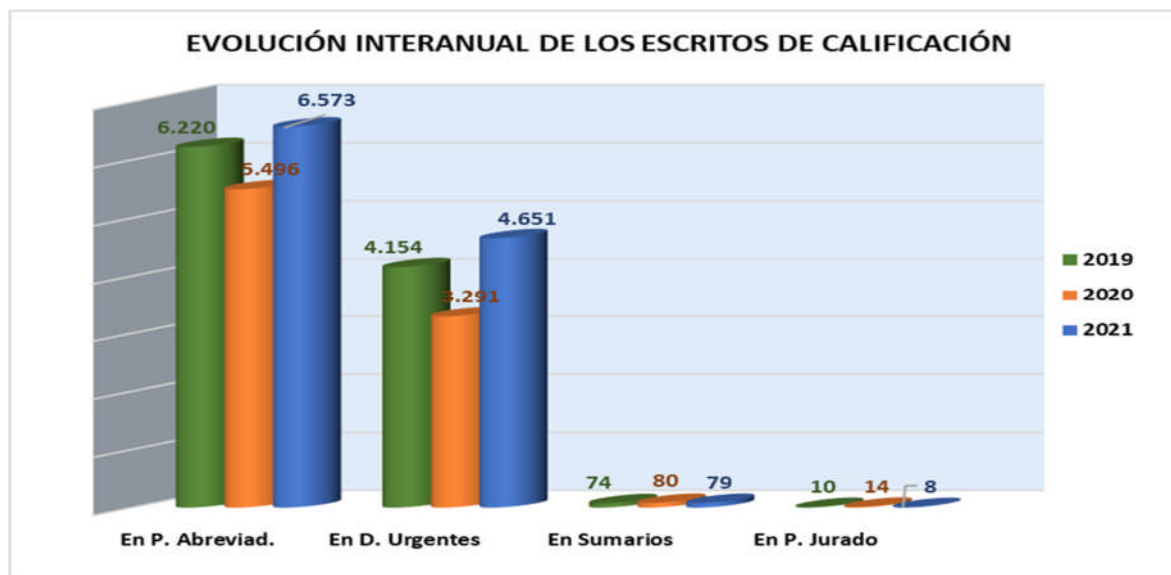
Igualmente, esta modalidad procesal no arroja cifras elevadas, por cuanto se incoaron 18 procedimientos de este tipo durante 2021, cifra superior a la de 2020 que fueron 16. Fueron calificados 8, se celebraron 15 juicios y 1 por conformidad sin juicio. En 2020 se calificaron 14 y se celebraron 10 juicios, de los cuales 2 lo fueron por conformidad sin juicio.

Los hechos enjuiciados en este tipo de procedimiento se concentran en los delitos contra la vida.

### 1.1.7. Escritos de calificación

En el año 2021 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 11.311 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos:

6.573 en procedimientos abreviados, 4.651 en diligencias urgentes, 79 en sumarios y 8 en el procedimiento de jurado. Produciéndose un aumento, del 16,27% en la totalidad de escritos de calificación.



En el año 2020 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 8.883 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 5.496 en procedimientos abreviados, 3.291 en diligencias urgentes, 80 en sumarios y 16 en el procedimiento de jurado. Y en el año 2019 se formularon un total de 10.458 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.220 en procedimientos abreviados, 4.154 en diligencias urgentes, 74 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado.



Los delitos más calificados en todo tipo de procedimiento han sido: 1º Los delitos contra la seguridad del tráfico (3.933); 2º Los delitos contra el patrimonio (2.394); y 3º Los delitos de lesiones en general (1.821), (se incluyen las lesiones cometidas en el ámbito de la violencia de género y doméstica).



### 1.1.8. Medidas cautelares

Los órganos judiciales, especialmente los juzgados de instrucción, aunque a veces los juzgados de lo penal y las Salas de lo penal de las Audiencias Provinciales, no pueden acordar ninguna medida cautelar si no existe la previa petición de una parte acusadora. Por ello la actividad del Ministerio Fiscal es condición necesaria, pero no suficiente para que tales medidas sean adoptadas.

La medida de prisión provisional sin fianza fue solicitada por los fiscales de las nueve provincias en 430 ocasiones, destacando Valladolid con 90, León con 78 y Burgos con 76. Los Juzgados acordaron tal medida en la mayor parte de las ocasiones, en 416, no fue acordada en 14 supuestos.

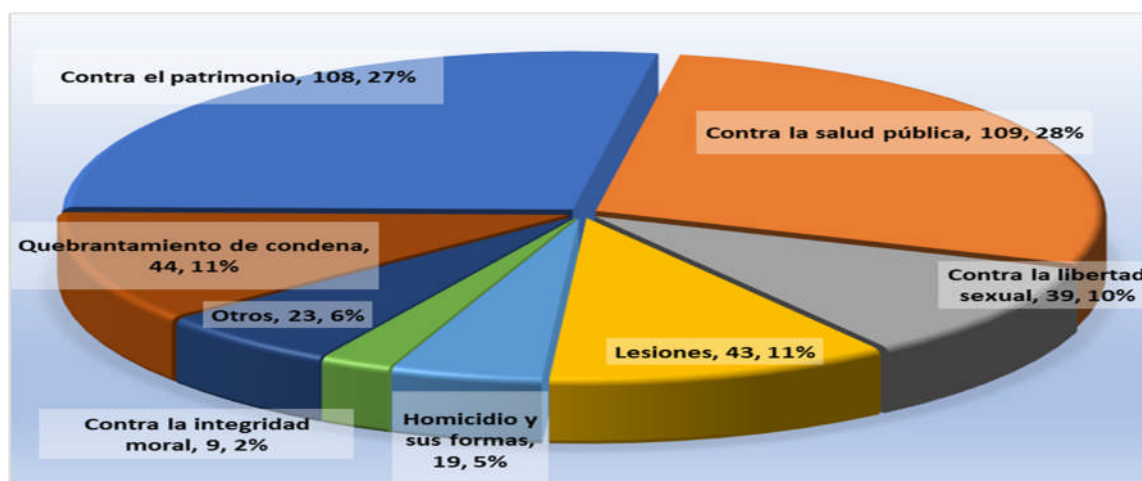
También se solicitó la prisión provisional eludible con fianza en 27 ocasiones. En 21 resultó acordada y no acordada en 6 ocasión.

Igualmente rige el principio acusatorio para el mantenimiento de la medida acordada, de manera que, si el Fiscal o alguna de las otras partes acusadoras solicitan el alzamiento de la medida, el juez debe acordarla. En este sentido de las 94 solicitudes de libertad solicitadas por el Fiscal, solo no fue acordada en 2 y acordada en 92 supuestos.

En cuanto al tipo de delitos en los que el Fiscal solicita alguna medida cautelar, que se reserva para delitos graves, habría que distinguir entre los de mayor gravedad, como los homicidios y los delitos contra la libertad sexual, y los que se dan con mayor frecuencia que los anteriores, como los delitos de tráfico de drogas, los delitos de robo con intimidación, los delitos de robo con fuerza en casa habitada y los delitos de violencia de género.

Los delitos en los que se ha solicitado, con mayor incidencia, la medida de prisión, son: 1º delitos contra la salud pública (tráfico de drogas), 2º delitos contra el patrimonio (robo con violencia e intimidación) o 3º quebrantamiento de condena o medida cautelar (contra la Administración de Justicia).

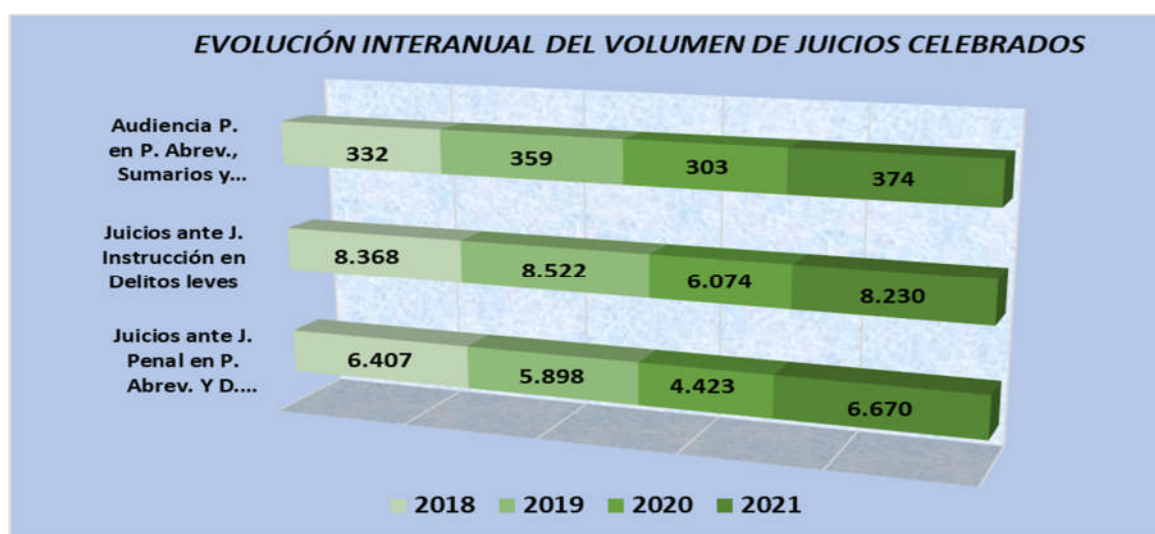
#### Delitos en los que se ha solicitado la medida de prisión





### 1.1.9. Juicios

Total juicios celebrados	2018	2019	2020	2021
Juicios ante Juzgados de lo Penal en proced. abreviados y diligencias urgentes	6.407	5.898	4.423	6.670
Juzgados de Instrucción en Juicios por delitos leves	8.368	8.522	6.074	8.230
Audiencia Provincial en proced. abreviados, sumarios y jurados	332	359	303	374
<b>TOTAL</b>	<b>15.107</b>	<b>14.779</b>	<b>10.771</b>	<b>15.274</b>

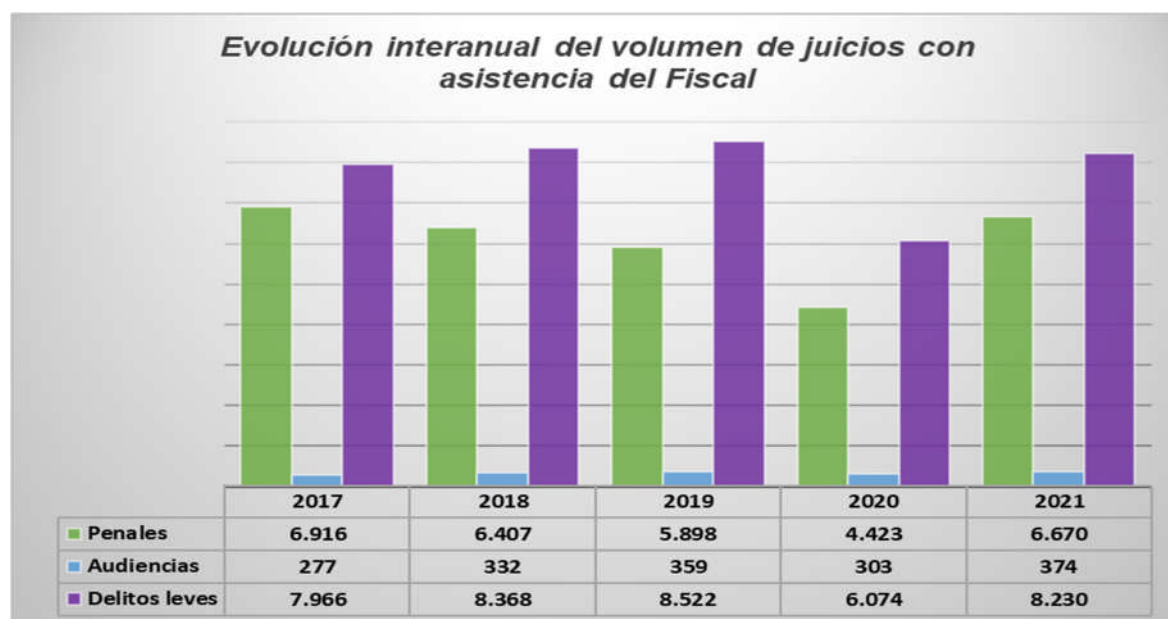


Los fiscales de Castilla y León en el año 2021 asistieron a un total de 15.274 juicios, distribuidos de la siguiente manera: 6.670 juicios ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, 8.230 en juicios ante los Juzgados de Instrucción, en delitos leves, 374 ante la AP, en procedimientos abreviados, sumarios y jurados.

Como se observa en la gráfica y tabla anteriores, el volumen de juicios a los que asistió el Ministerio Fiscal en su cómputo global ha supuesto un aumento importante respecto del 2020. Incluso se han incrementado con respecto a los años anteriores.



Los señalamientos por delitos leves a los que asistió el Fiscal continúan representando un volumen mayor que la totalidad de los juicios ante los Juzgados de lo Penal y las Audiencias Provinciales, como se observa en el cuadro precedente. El Ministerio Fiscal asistió en 2021 al 60,34 % del total de los juicios por delitos leves incoados, volumen especialmente significativo si se pone en relación con el porcentaje de sentencias absolutorias con que finalizaron estos tipos de juicios (40,34%) con relación a los juicios a los que asistió el Ministerio Fiscal, porcentaje este último que ha disminuido levemente con respecto al año 2020 (41,27%).



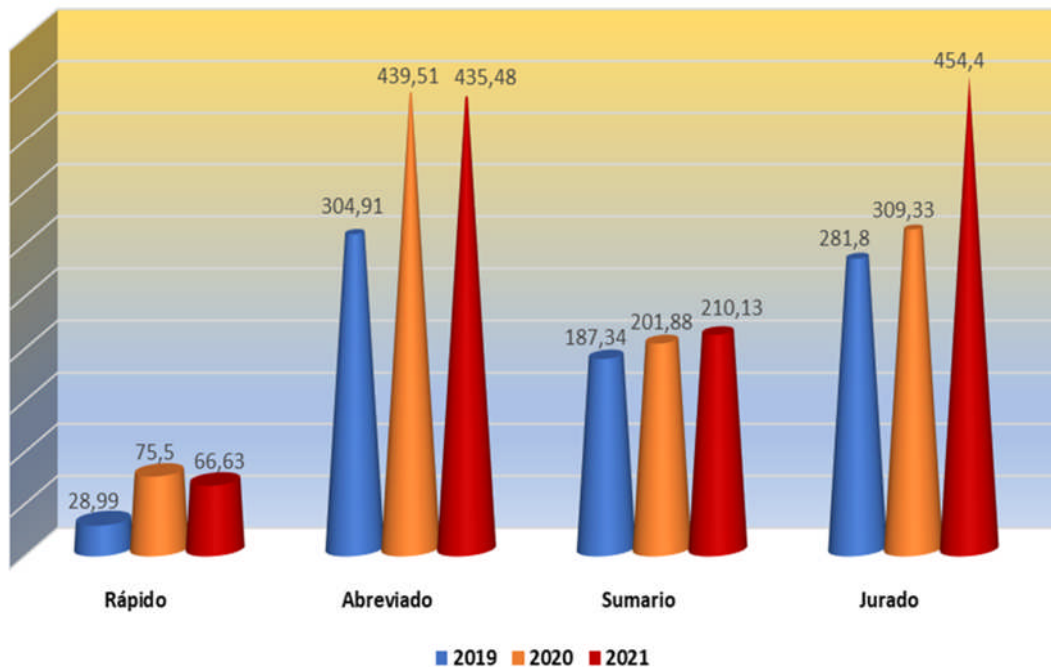
Del total de los juicios señalados se suspendieron un total de 6.524; índice elevado de suspensiones que impacta negativamente tanto en la organización de los juzgados y fiscalías, como a las víctimas, acusados y testigos.

En el año 2020 de los juicios señalados se suspendieron un total de 8.077. En el año 2021 ha descendido el porcentaje de suspensiones hasta el 19,23%. Hay que mencionar que en el año 2020 estuvo relacionado con la situación especial provocada por el Covid-19 que obligó a gran parte de dichas suspensiones.

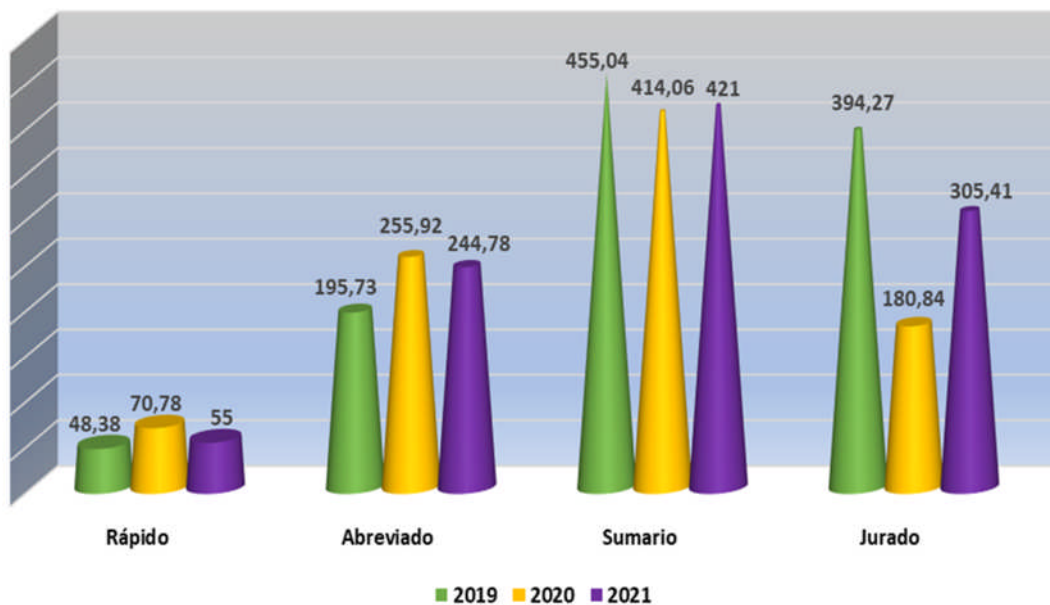
**Tiempos medios.** El análisis basado en el dato de las distintas fiscalías de la comunidad ofrece el siguiente resultado de tiempos medios desde que el Ministerio Fiscal califica un procedimiento hasta que se produce su primer señalamiento. También se indican los tiempos medios entre la incoación del procedimiento en el órgano de enjuiciamientos hasta el primer señalamiento.



*Proyección de los tiempos medios (en días) transcurridos desde que el Ministerio Fiscal califica hasta el primer señalamiento*



*Proyección de los tiempos medios (en días) transcurridos desde que el órgano que enjuicia incoa su procedimiento hasta el primer señalamiento*







### 1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

SENTENCIAS 2021	18.489	Condenatorias		Absolutorias	
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.578	4.198	55,40%	3.380	44,60%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.895	100%			
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	6.636	5.224	78,72%	1.412	21,28%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	380	309	81,32%	71	18,68%

SENTENCIAS 2020	13.116	Condenatorias		Absolutorias	
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	5.627	3.120	55,45%	2.507	44,55%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	2.697	100%			
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	4.483	3.400	75,84%	1.083	24,16%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	309	267	86,41%	42	13,59%

SENTENCIAS 2019	17.650	Condenatorias		Absolutorias	
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.786	4.455	57, 21%	3.331	42, 78%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.568	100%			
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	5.935	4.551	76,68%	1.384	23,32%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	361	292	80,89%	69	19,11%

#### Conformidad con la petición del Fiscal en la totalidad de las sentencias absolutorias y condenatorias dictadas en el ámbito de la Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal

Por lo tanto, del total (7.016) de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los juzgados de lo penal y Audiencias Provinciales 4.117 han sido conformes con la petición del Ministerio Fiscal, es decir, 58,68%, lo que es una muestra de calidad del trabajo que vienen desempeñando los fiscales. El año anterior fue del 64,80%.

#### Juzgados de lo Penal.

La conformidad con la posición del Ministerio Fiscal en la totalidad de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los juzgados de lo penal fue



del 62,49%, (del total de sentencias 6.636; 4.147, fueron conformes con la petición del Fiscal). El año anterior fue de un 64,84%.

### **Audiencia Provincial**

De la totalidad de las sentencias dictadas por las audiencias provinciales (380) el porcentaje de conformidad con la posición del Fiscal fue de un 50,53% (192). El año anterior fue de un 64,08%.

### **Sentencias absolutorias**

En cuanto a las sentencias absolutorias hay que tener en cuenta que en el ámbito de los juzgados de lo penal de las 1.412 sentencias absolutorias 209, fueron conformes con la petición del Fiscal y en el ámbito de la AP de las 71 sentencias absolutorias 13 fueron conformes con la petición del Fiscal.

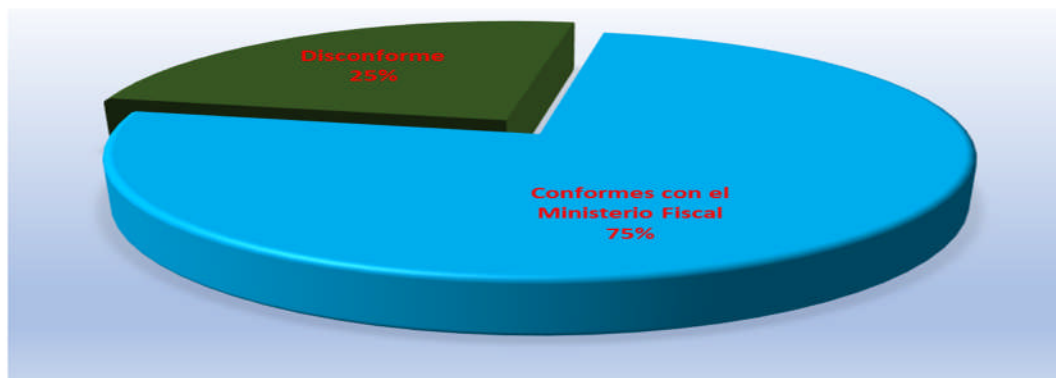
### **Sentencias condenatorias**

Del total de sentencias dictadas por los juzgados de lo penal y audiencias provinciales 7.016, han sido condenatorias el 78,86%. El año anterior fue del 76,52%.

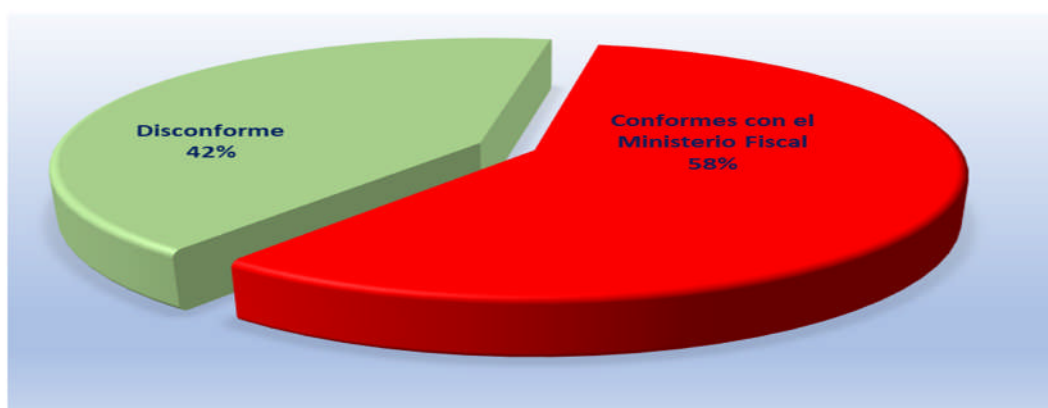
### **Sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal**

El índice de sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal ha sido en el Juzgado de lo Penal del 75,38% (3.938 de 5.224) y del 57,93% en la Audiencia Provincial (179 de 309). El año anterior fue del 79,68% y 70,79% respectivamente.

*Sentencias condenatorias en el Juzgado de lo Penal*



*Sentencias condenatorias en la Audiencia Provincial*



## Conformidad previa en sentencias condenatorias

### Juzgados de lo Penal y las Audiencias

El porcentaje de la conformidad previa de las partes en las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias ha sido del 61,49%. Del total 5.533 de sentencias condenatorias (conformes y disconformes) dictadas por los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales, 3.402 lo fueron por conformidad previa.

### Juzgado de lo Penal

El índice de conformidad previa en sentencias condenatorias en el juzgado de lo Penal es del 62,61% (5.224 de las cuales 3.271 fueron por conformidad previa).

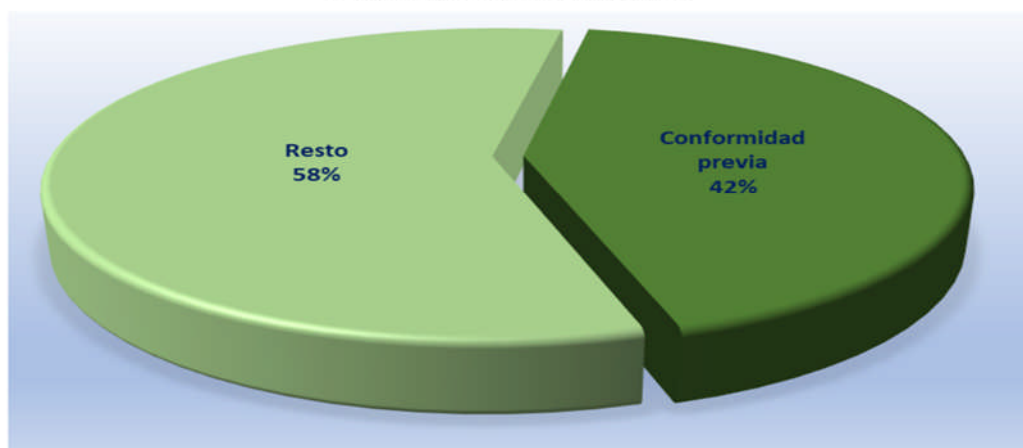
*Conformidad previa en Sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal*



### Audiencia Provincial

El índice de conformidad previa en el ámbito de la Audiencia Provincial es del 42,39%. (309 de las cuales 131 fueron por conformidad previa).

*Conformidad previa en Sentencias condenatorias en Audiencias Provinciales*





RECURSOS DEL FISCAL CONTRA SENTENCIAS	2021	2020
Juzgados de Instrucción en delitos leves	63	49
Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos	122	112
Audiencias Provinciales en procedimientos abreviados, sumarios y jurado	15	16
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>177</b>

El número de recursos, interpuestos por los fiscales contra las sentencias disconformes con su pretensión, 200 en total, es superior con respecto al año 2020, que han sido 177, en consonancia con el aumento proporcional del número de sentencias.

### 1.1.11. Diligencias de investigación

Han aumentado las cifras de las diligencias de investigación iniciadas en las fiscalías provinciales de Castilla y León con respecto al año 2020, habiendo pasado de 559 a 596.

La mayor parte de las diligencias se abrieron por denuncia de la administración (41,61%) cuando se detecta la posible existencia de una conducta delictiva que debe ser investigada, o de particulares (41,28%), y en casos residuales por atestado policial (6,54%), pues normalmente los atestados policiales son remitidos directamente al Juzgado de Instrucción por mandato legal. En menor medida se iniciaron las diligencias de oficio (4,87%), y en (4,36%) de los casos se iniciaron por testimonio de un procedimiento judicial. Se ha observado una igualación de datos en la denuncia de particulares y en denuncias de la administración con respecto al año 2020, que fueron 50,26% y 34,17%, respectivamente.

#### 1.1.11.1 Destino de las diligencias de investigación

El destino de estas diligencias fue el archivo (69,83%) o la remisión al Juzgado y fiscalías (30,17%) normalmente con escrito de denuncia, quedando el resto pendientes. Sobre el destino ha habido una leve disminución de las diligencias de investigación archivadas con respecto al año 2020, que supusieron el 73,92% de las totales.

#### 1.1.11.2 Delitos que dieron lugar a las diligencias de investigación en el año 2020

Las diligencias se incoaron por diversos tipos de delitos: Delitos de homicidio y sus formas (8). Delitos de lesiones (39). Delitos contra la libertad (24). Delitos contra la libertad sexual (17). Delitos de la omisión del deber de socorro (11). Delitos contra la intimidad (6). Delitos contra el honor (5). Delitos contra la integridad moral (12). Delitos contra las relaciones familiares (44). Delitos contra el patrimonio (85); Defraudación tributaria (6). Delitos contra los derechos de los trabajadores (20). Delitos contra la ordenación del territorio (64). Incendios forestales (25). Delitos contra la seguridad del tráfico (34). Falsedades (49). Delitos contra la administración pública (68), de ellos (46) por prevaricación administrativa. Contra la salud pública (4). Contra la Administración de Justicia (21). Contra la Constitución (6). Contra el orden público (7). Delitos sin especificar (49).



### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Como se viene afirmando en años anteriores, tras la publicación de la Instrucción 1/2010 de la Fiscalía General del Estado de 29 de julio de 2010 sobre Funciones del Ministerio Fiscal en la ejecución de los procesos penales, todas las fiscalías de Castilla y León tienen consolidada una organización más o menos detallada en esta materia y cuentan con un Fiscal coordinador de ejecutorias, si bien varían las funciones de este coordinador según las características y tamaño de cada Fiscalía. En ninguna Fiscalía ha sido posible la creación de un servicio de ejecutorias integrado por Fiscales con dedicación exclusiva por no permitirlo la estructura y carga de trabajo de las respectivas fiscalías.

Está generalizado y consolidado el uso de la aplicación Fortuny para el registro y control de las ejecutorias. En todas las Fiscalías se realizan controles y seguimientos periódicos de ejecutorias a través de los listados que facilita la citada aplicación.

La recepción y notificación de sentencias se viene realizando por lo general al Fiscal que asistió al juicio (Burgos, Soria, Palencia) o al Fiscal Jefe en las Fiscalías de pequeño tamaño como Ávila. En todas las Fiscalías destaca el control que el Fiscal Jefe realiza sobre las sentencias disconformes con la calificación del Fiscal a los efectos de valorar la posibilidad de interponer recursos.

Las ejecutorias son despachadas en términos generales por el Fiscal que realizó la calificación (Burgos, Ávila, Zamora) o por el que asistió al juicio. Se concentran en los Fiscales delegados y especialistas las ejecutorias de las respectivas especialidades y también se produce esa concentración en algunas Fiscalías respecto a las ejecutorias procedentes de la AP.



Durante el año 2021 se han despachado 23.517 ejecutorias y han emitido un total de 36.851 dictámenes. En el año 2020 fueron 19.626 ejecutorias despachadas y 47.310 dictámenes emitidos.

La Fiscalía Provincial de Burgos sigue reiterando los problemas que viene generando la Nueva Oficina Judicial y respecto a las consecuencias en la fase de la ejecución se señala que la NOJ en el ámbito penal es un proyecto fallido que sigue sin ser rectificado. El reparto de las actividades de ejecución entre el servicio común de ejecución y las Unidades Procesales de Apoyo Directo (en adelante UPAD) implica un sinnúmero de trámites completamente vacíos de contenido por cada ejecutoria y en ocasiones un aplazamiento de la ejecución. El grueso de la ejecución corresponde al Servicio Común de Ejecuciones (SCEJ en adelante), que cuenta con muy poca o ninguna capacidad decisoria ya que esta sigue radicada en la UPAD. Esto genera una situación particularmente grave cuando se trata de ejecutar penas de prisión con reo en libertad provisional. La solicitud de aplazamiento del ingreso en prisión basada en el argumento más peregrino genera de hecho la suspensión porque el órgano ante el que se presenta no es el que decide, por lo que el SCEJ suspende provisionalmente las órdenes de busca y captura hasta que el Juzgado de lo Penal decide. Esto permite encadenar solicitudes de suspensión cambiando el motivo de la solicitud y demora la ejecución de las penas que pudieran incluso llegar a prescribir. La ejecución de la pena privativa del derecho de conducir se inicia en el Juzgado de Instrucción en las conformidades de juicio rápido, con entrega del permiso y comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico del inicio de la ejecución de la pena privativa del derecho de conducir. Sin embargo, si la conformidad se produce en el Juzgado de lo Penal, no se da inicio a la ejecución, sino que el penado puede seguir conduciendo hasta ser requerido en la ejecutoria que tiene que incoar el SCEJ.

En cuanto al efecto que el nuevo modelo de “Justicia Digital” produce en la tramitación de las ejecutorias a juicio de la Fiscalía de Burgos decir que la unión de la NOJ y el expediente digital implica que la ejecutoria más sencilla, puede contar con muchísimos acontecimientos vacíos de contenido real.

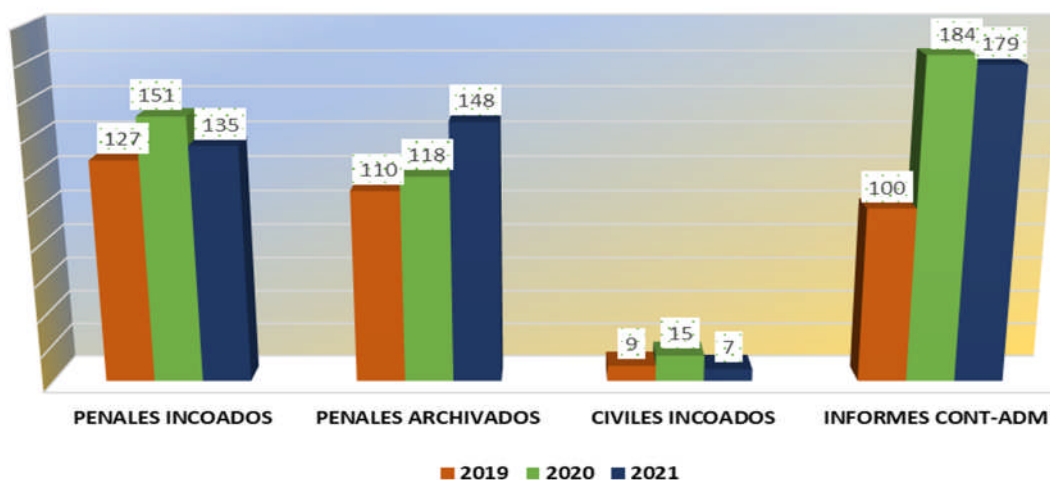
Se sigue arrastrando en la mayor parte de las fiscalías la falta de coincidencia entre los datos que arroja Fortuny y los datos reales en cuanto a las causas pendientes de ejecución.

### **1.1.13. Otras cuestiones de interés**

#### ***1.1.13.1 Datos de la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.***

En esta Fiscalía se han incoado 135 procedimientos penales, un 10,6% inferior al año 2020 en que fueron 151 incoaciones y superior a las 127 del año 2019. De ellos se archivaron 148 (frente a 118 del 2020 y 110 del 2019), y resultan pendientes de años anteriores 75 y pendientes a final de año 62.

**COMPARATIVA INTERANUAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CIVILES Y  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**



También es de resaltar la disminución de otros datos reflejados de esta Fiscalía, como en lo referente a 7 procedimientos civiles incoados frente a 15 en el 2020 y 9 en el 2019; y una leve disminución 179 informes de competencia en procedimientos contencioso-administrativos, frente a 184 en al año 2020 y 100 en el 2019.

**1.1.13.2 Evolución de los recursos en los procedimientos penales en la Fiscalía de la Comunidad.**

En el año 2021, el total de los recursos de apelación que se vieron ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León fue de 98, de los cuales 4 corresponden a procedimientos de jurado y 94 a recursos interpuestos en procedimientos abreviados al amparo de la reforma procesal del año 2015 (artículo 846 ter LECrim). En el año 2020 fueron, respectivamente, 3 y 83 por lo que se observa un incremento en los recursos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales (del 13,25%), y, por lo que se viene observando en este año 2022, continúa la tónica creciente.

De las 94 sentencias dictadas, 75 fueron totalmente confirmatorias (el 79,79%), 16 parcialmente revocatorias (el 17,02%) y 3 revocaron absolviendo frente a anteriores sentencias condenatorias (3,19%).

Respecto a los recursos contra sentencias del Tribunal del Jurado, durante el año 2021 se han interpuesto cuatro ante el TSJ. Tres de ellas se interpusieron por las defensas y una por el Ministerio Fiscal.

El TSJ confirmó totalmente tres de las sentencias recurridas y una parcialmente.

En el año 2021 el Fiscal interpuso un total de 13 recursos de apelación contra las sentencias de las audiencias provinciales, 10 fueron desestimados y 3 de ellos aceptados en parte, y un recurso de casación contra la sentencia de la Sala Civil y Penal del TSJ. De los recursos interpuestos por las defensas fueron estimados totalmente 2 y en parte 13.



En cuanto a *vistas*, se celebraron 4 correspondientes a los procedimientos de Jurado y ninguna en los recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos abreviados.

Por lo que se refiere a los *delitos* enjuiciados, la mayor cifra corresponde a los delitos sexuales (48), seguido de los delitos contra el patrimonio (27), lesiones (26), homicidio y asesinato (12), violencia doméstica y de género (10), contra la libertad (9), tráfico de drogas (8), falsedades (5), contra la administración de justicia (2), contra el orden público (2).

## **1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD**

En este apartado se expone la evolución de la criminalidad según los datos proporcionados por las distintas Fiscalías territoriales pero limitada a aquellas materias que no son objeto de tratamiento específico en las distintas especialidades. Asimismo, se hace referencia a los grupos de delitos que se estiman de mayor relevancia social tanto por su volumen como por su gravedad.

Se examina la evolución de algunas formas de criminalidad a través de las cifras de las diligencias judiciales iniciadas durante el año a que se refiere la memoria, si bien hay que hacer la precisión de que las referidas cifras no son exacto reflejo de la realidad. El dato más impreciso es el que aporta el procedimiento de diligencias previas pues la determinación del delito en el procedimiento de origen, es un dato que viene predeterminado por el órgano judicial en el momento de la incoación del procedimiento y con base a datos iniciales e imprecisos en cuanto a la calificación jurídica del delito objeto del procedimiento. Consecuencia de lo anterior es llamativa la disparidad que en determinados grupos de delitos arrojan las cifras de procedimientos incoados y calificados. A pesar de ello, la comparación de las cifras del presente año con las del año anterior, sirve para sacar unas mínimas consecuencias en cuanto a la tendencia delictiva. Los datos que se facilitan son de naturaleza meramente procesal.

También se deben tener en cuenta las posibles discordancias entre las fechas de incoación y las de calificación, juicio y sentencia, ya que sólo serán coincidentes en el mismo ejercicio en un porcentaje escaso, pues los tiempos medios de instrucción, señalamiento y celebración y dictado de la sentencia, superan ampliamente los dos años.

### **1.2.1. Vida e integridad**

Se tratan juntos ambos grupos, ya que comparten Título dentro del CP. En los delitos contra la vida, que el CP recoge bajo el epígrafe Del homicidio y sus formas, la información sobre causas abiertas en el curso del año debe ser objeto de reservas, como se viene poniendo de manifiesto en las memorias anteriores, ya que se incluyen las incoadas por muertes o ataques graves contra la vida, cualquiera que sea su origen; lo que conlleva que se conforme un grupo con elementos tan dispares como suicidios, muertes naturales, accidentes fortuitos y las causadas por imprudencia.

Los episodios vinculados a ámbitos de violencia de género y doméstica no están diferenciados en esta materia.





Las cifras de procedimientos que se van a dar a continuación engloban las incoaciones en todos los tipos de procedimientos, por lo que dicha cifra no es equivalente al mismo número de hechos delictivos, pues en ocasiones el mismo hecho delictivo ha podido ser computado en más de una ocasión debido a la transformación del procedimiento según va evolucionando la instrucción del mismo.

En los delitos contra la vida en el año 2021 se incoaron por delitos de homicidio y sus formas un total de 195 procedimientos, el año anterior 207 y 157 en 2019.

En este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 48 escritos de acusación, se acordaron 19 medidas de prisión y se dictaron 71 sentencias.

En 2020 en este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 54 escritos de acusación, se acordaron 23 medidas de prisión y se dictaron 61 sentencias. Y en 2019 se formularon por el Fiscal 54 escritos de acusación, se acordaron 14 medidas de prisión y se dictaron 57 sentencias.

Pasamos a analizar los delitos en concreto: Por el delito de asesinato se incoaron 3 procedimientos, se formularon 4 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores y se dictaron 7 sentencias. En el año 2020 se incoaron 44 procedimientos, se formularon 6 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores y se dictaron 9 sentencias. Y en el año 2019 se incoaron 9 procedimientos, se formularon 5 escritos de acusación y se dictaron 11 sentencias. En el año 2018 se incoaron 2 procedimientos, se formularon 15 escritos de acusación y se dictaron 7 sentencias.

Por los delitos de homicidio aparecen como incoados en todo tipo de procedimientos 57. Estos procedimientos dieron lugar a 15 escritos de acusación del Fiscal y 29 sentencias y 13 medias cautelares de prisión. En el año 2020 se formularon 19 escritos de acusación del Fiscal y 13 sentencias y 23 medias cautelares de prisión. En el año 2019 se formularon 10 escritos de acusación y se dictaron 15 sentencias y 11 medidas cautelares de prisión. Cifras del año 2019 inferiores, por lo tanto, a las del año precedente en cuanto a escritos de acusación. Y en el año 2018 se formularon 19 escritos de acusación y se dictaron 8 sentencias y 16 medidas cautelares de prisión.

En los delitos de homicidio por imprudencia se incoaron 121 procedimientos. Se formularon por el Fiscal 29 escritos de acusación, igual al año anterior (29) y se dictaron 35 sentencias frente a las 39 del año 2020 y 5 medidas cautelares de prisión. En los delitos de Auxilio e inducción al suicidio se han incoado 14 en el presente año. Por los delitos contra la integridad física se han incoado un total de 25.564 procedimientos.

En el caso de los delitos contra la integridad física (lesiones) llama la atención la enorme diferencia entre las incoaciones y el número de éstas que desemboca en calificaciones del Fiscal, 1.821 es decir un 7,12%, cifra casi idéntica a la del año anterior que fue también de 7,28%. Esta llamativa desproporción obedece a un defecto en los registros y también a que es frecuente que un mismo hecho origine varias diligencias que posteriormente se acumulan en un solo procedimiento, dejando un rastro estadístico sobredimensionado. También son abundantes las



diligencias previas que se incoan en función de partes remitidos por los centros sanitarios en cumplimiento de su obligación legal de comunicar a los órganos judiciales cualquier hecho presuntamente violento. Muchas de estas lesiones son accidentales o fortuitas y por tanto desprovistas de trascendencia penal. Son muy numerosas las lesiones imprudentes producidas en el ámbito de la circulación viaria que se dilucidan como juicios de faltas, en la vía civil o acaban archivándose. Esto altera profundamente la valoración de las estadísticas.

En este grupo de delitos se formularon 1.821 escritos de acusación por el Fiscal, se acordaron 43 medidas cautelares de prisión provisional y se dictaron 1.939 sentencias. En el año 2020 se formularon 1.671 escritos de acusación, se dictaron 1.546 sentencias y 29 medidas cautelares. En el año 2019 se formularon 2.005 escritos de acusación, se dictaron 1.749 sentencias y 59 medidas cautelares. Y en el año 2018 se formularon 1.986 escritos de acusación, se dictaron 1.780 sentencias y 33 medidas cautelares.

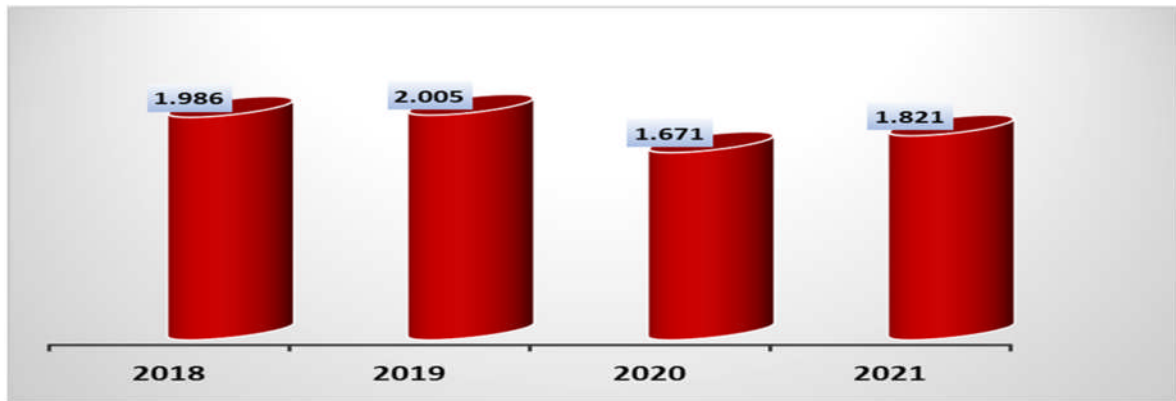
Dentro de ellas, las lesiones genéricas en diligencias previas 14.236 suben un 15,19% (12.359), mientras que las lesiones por imprudencia 5.425 suben en proporción, un 12,76% (4.811). Este aumento, una vez consolidado la nueva regulación de la imprudencia punible, es atribuible, en principio, a un más riguroso registro inicial de los procedimientos y también a la situación excepcional del año 2020 por razón del Covid-19. Los porcentajes al alza son más acusados en el caso de las lesiones genéricas, respecto a los del año 2020 que se concretaron en una disminución del 25,31% y un 36,18% respectivamente.

Respecto a la información sobre las causas calificadas en este grupo de delitos hay que advertir que los homicidios intencionales y asesinatos en su mayor parte son calificados fuera del ejercicio estadístico en que se producen; solo las conductas que se tramitan como diligencias urgentes se califican en el año en que suceden los hechos. La misma regla cabe aplicar a las sentencias, ya que solo las que dimanen de estas diligencias se refieren a hechos con esa coincidencia temporal.

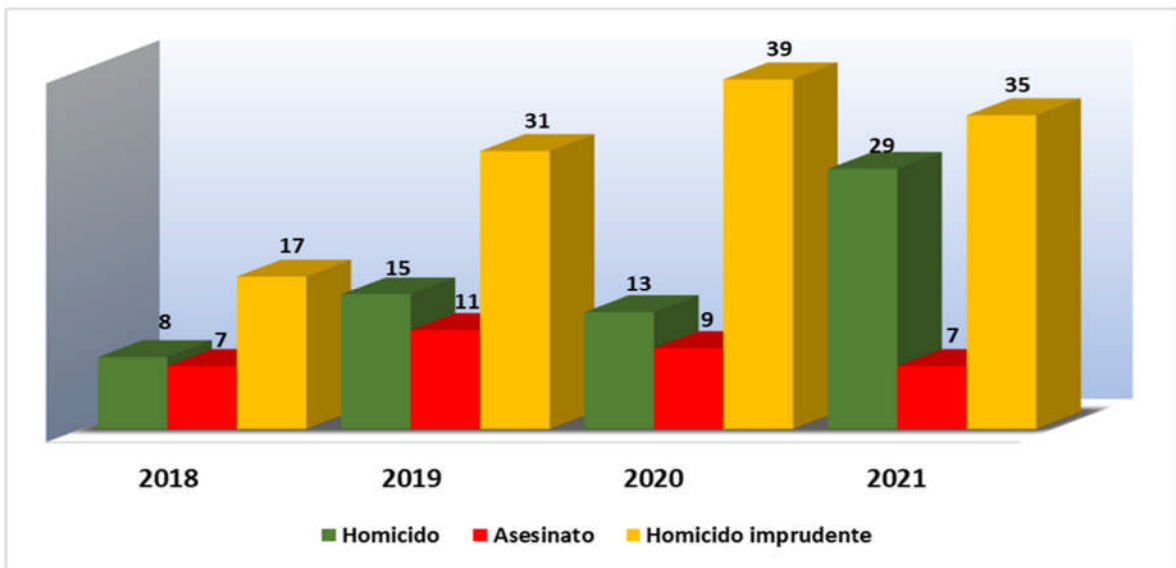
### EVOLUCION DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA CALIFICADOS



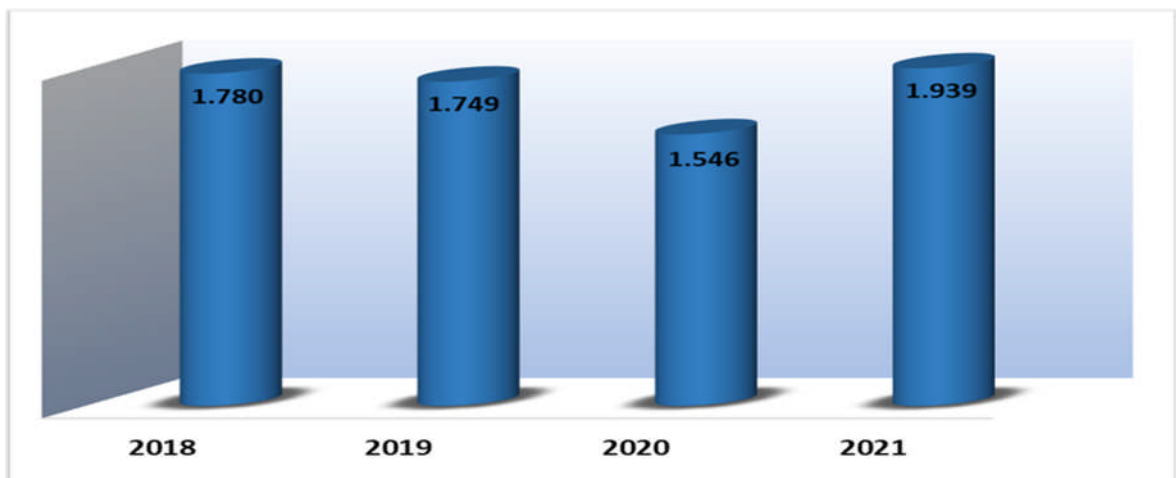
### EVOLUCION DE LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADOS



**DELITOS CONTRA LA VIDA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS**



**DELITOS DE LESIONES EN LAS SENTENCIAS DICTADAS**





### 1.2.2. Delitos de tortura y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público

No ha habido casos referidos a esta materia en Castilla y León durante el año 2021

### 1.2.3. Libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual constituyen una de las formas delincuenciales que mayor alarma despiertan en la sociedad.

Las cifras genéricas de incoaciones por este de tipo de delito en el año 2021 han sido de 1.134 de las cuales 819 lo fueron en diligencias previas. Las cifras genéricas de incoaciones por este de tipo de delito en el año 2020 fueron de 873; 629 en diligencias previas, lo que supone un aumento del 29,90% en 2021 respecto a 2020 de incoaciones y un 30,21% en incoaciones en diligencias previas.

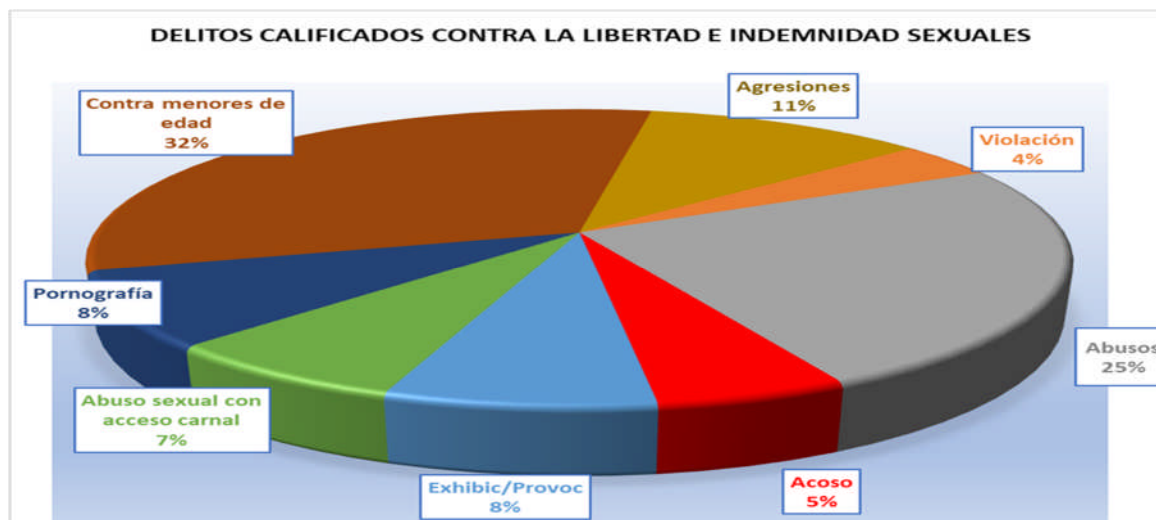
Se acordaron 39 medidas de prisión provisional (un 95% más que el año anterior). Se redactaron por las fiscalías 188 escritos de acusación frente a las 164 del año anterior (aumentando un 14,63% en 2021) y se dictaron 244 sentencias frente a las 122 del año anterior (lo que supone un aumento del doble de sentencias, del 100% en el presente año 2021). En el año 2019 el número de calificaciones fue de 188 y 168 sentencias, y en el año 2018 el número de calificaciones fue de 164 y 129 sentencias.



Las cifras más elevadas en este tipo de criminalidad son como siempre las de agresiones sexuales y abusos sexuales tanto en las incoaciones de procedimientos como en las calificaciones.



Teniendo en cuenta el dato más preciso de las calificaciones, los delitos más calificados fueron los abusos sexuales, que fueron 55 (18,18% menos que el año 2020), seguidos del de abusos sexuales a menores de 16 años que fueron 39 (un aumento del 62,5% con respecto al año anterior).



#### 1.2.4. Violencia doméstica

Durante el año 2021, el número de incoaciones por delitos de violencia doméstica fue de 1.035, una disminución considerable con el año precedente que fueron 1.113 (7% de disminución respecto al año 2020). Sin perjuicio de su análisis más detallado en el apartado correspondiente en las áreas especializadas, se realizaron por las fiscalías 481 calificaciones y se dictaron 191 sentencias.

#### 1.2.5. Relaciones familiares

Las figuras delictivas que se agrupan en esta rúbrica se pueden dividir en dos grandes grupos: por un lado, aquellas que atacan a la familia como institución jurídica civil y, por otro, el incumplimiento de los deberes de asistencia que incumben recíprocamente a los miembros integrados en la esfera familiar.

El primer grupo recoge delitos que se producen muy escasamente, tales como el matrimonio ilegal, la suposición de parto o la alteración de la paternidad, estado o condición del menor. El otro grupo acoge, con diferencia, el mayor número de incoaciones y calificaciones.

Las cifras globales son de 1.324 procedimientos. La cifra de diligencias previas 951, es inferior a las del año anterior (985), 1.158 en el año 2019 y 1.190 en el año 2018). La cifra más importante es la de impago de pensiones 723 con cifras superiores a las del año anterior, 656 y 899 en 2018).

Se formularon 200 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 169 sentencias. El delito más calificado ha sido el de impago de pensiones seguido del abandono de familia al igual que en el año anterior.



En el año 2020 se formularon 179 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 160 sentencias. Y en el año 2019 se formularon 211 calificaciones y se dictaron 207 sentencias.

### 1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Este apartado recoge un grupo de conductas de un enorme impacto en la sociedad con un significativo puesto en cuanto al volumen cuantitativo en todos los aspectos, tanto en incoaciones como en calificaciones. Aunque también hay que destacar que se conforma agrupando diversas conductas heterogéneas que sobredimensionan esta categoría. Las mismas consideraciones que se hacían con respecto a los delitos contra la integridad física, acerca del enorme volumen de incoaciones de diligencias de ambos tipos, que son automáticamente archivadas, caben con respecto a este grupo, dado que no pocas de las conductas que tienen entrada con esta denominación están incorrectamente denominadas.

Los datos estadísticos además de ser matizados precisan una correcta interpretación, pues además de la falta de calidad del dato muchas de las conductas que tienen entrada por esta vía carecen en realidad de cualquier significado penal o tienen un brevísimo recorrido judicial hacia el archivo por su difícil acreditación. Hurto, robos con fuerza, estafas o apropiaciones indebidas, que tan abundantemente engrosan la incoación de las previas, son claro ejemplo de ello.

Este grupo de delitos es al que más afectó en el año 2016 la última reforma de la LECrim que restringió el envío masivo e indiscriminado de los atestados policiales a los juzgados. Por ello este apartado registró en los pasados años unas cifras muy dispares en relación con los anteriores, situación que se ha normalizado con la consolidación de la reforma.

Este grupo de delitos ya no es el más numeroso en cuanto a incoaciones que ahora corresponde a las lesiones. Hay que tener en cuenta, por lo tanto, que las cifras reflejan los procedimientos judiciales incoados no los delitos cometidos que son superiores.

El total de procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio ha sido de 18.895. Y en el año 2020 se incoaron 15.595 y en el año 2019 se incoaron en este grupo de delitos 18.599. El aumento, por lo tanto, ha sido más acusado con respecto al año anterior, un 21,16% en la incoación de procedimientos.





Tomando el dato más fiable de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal resulta lo siguiente:

El total de procedimientos calificados en este grupo de delitos ha sido de 2.394, cifra superior en gran medida a la del año 2020 en el que se calificaron 1.945 y levemente superior a la del 2019 y 2018 en los que se calificaron 2.192 y 2.306, respectivamente. El total de sentencias ha sido de 2.052, cifra superior a la de los años 2020, 2019 y 2018 que fueron 1.563, 1.872 y 1.932, respectivamente. Se acordaron 108 medidas de prisión, cifra muy inferior a las 163, 163 y 150 de los años anteriores, 2020, 2019 y 2018.

Diligencias urgentes que fueron calificadas 159 y dieron lugar a la respectiva sentencia. Mientras que en el procedimiento abreviado se realizaron un total de 2.233.

Mucho más significativo es el dato de los procedimientos calificados: los delitos de hurto dieron lugar a 396 escritos de acusación (376 en 2020, 406 en 2019 y 447 en 2018) y a 397 sentencias (347 del año anterior, 420 del 2019 y 429 en el año 2018).

Los delitos de robo con fuerza en las cosas dieron lugar a 359 escritos de acusación (280 del año anterior, 335 del 2019 y 418 en el año 2018), a 370 sentencias (263 del año anterior, 352 del 2019 y 370 en el año 2018) y la adopción de 33 medidas cautelares de prisión (38 en el año anterior, 54 del 2019 y 47 en el año 2018).

Los delitos de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público dieron lugar a 180 escritos de acusación (141 del año anterior, 133 del 2019 y 145 en el año 2018), 143 sentencias (77 en el año anterior, 89 del 2019 y 86 en el año 2018), y la adopción de 8 medidas cautelares de prisión (6 en el año anterior).

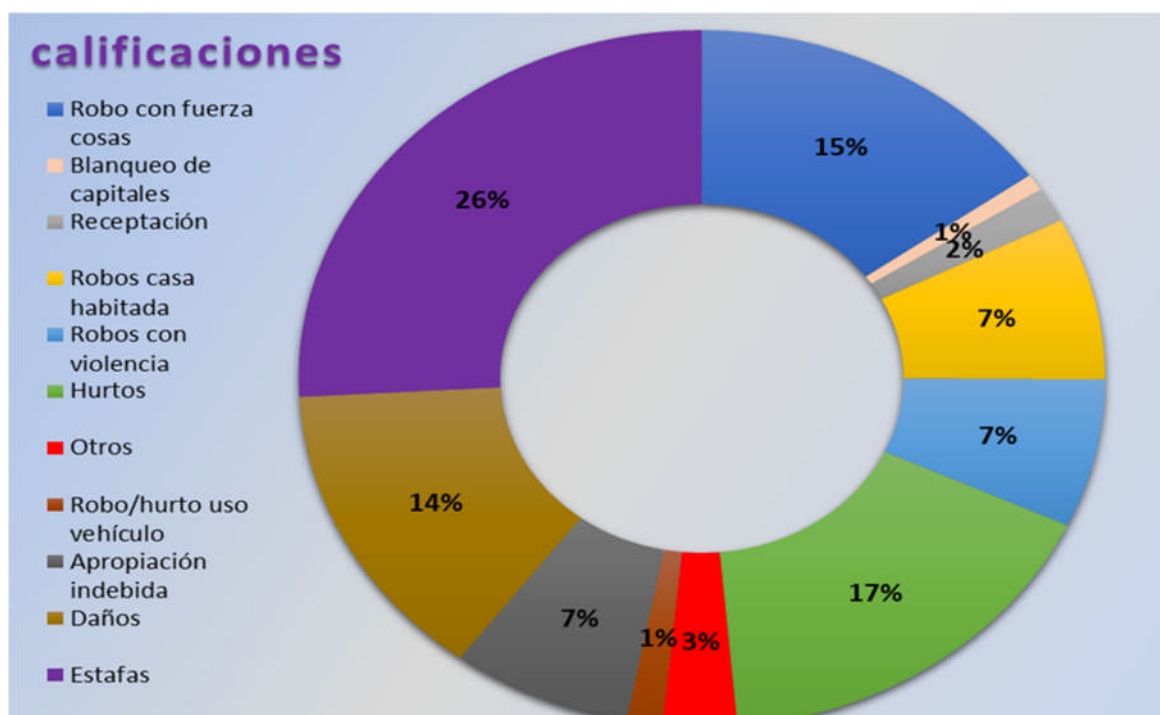
Los delitos de robo con violencia e intimidación dieron lugar a 163 escritos de acusación (152 año anterior, 165 del 2019 y 186 en el año 2018), 154 sentencias (152 año anterior, 156 del 2019 y 147 en el año 2018) y la adopción de 58 medidas cautelares de prisión (53 año anterior, 70 del 2019 y 76 en el año 2018).

Escritos de acusación					Sentencias			
Delitos	2018	2019	2020	2021	2018	2019	2020	2021
Hurto	447	406	376	396	420	420	347	397
Medidas cautelares de prisión	2			3				
Robo con fuerza en las cosas	418	335	280	359	370	352	263	370
Medidas cautelares de prisión	47	54	38	33				



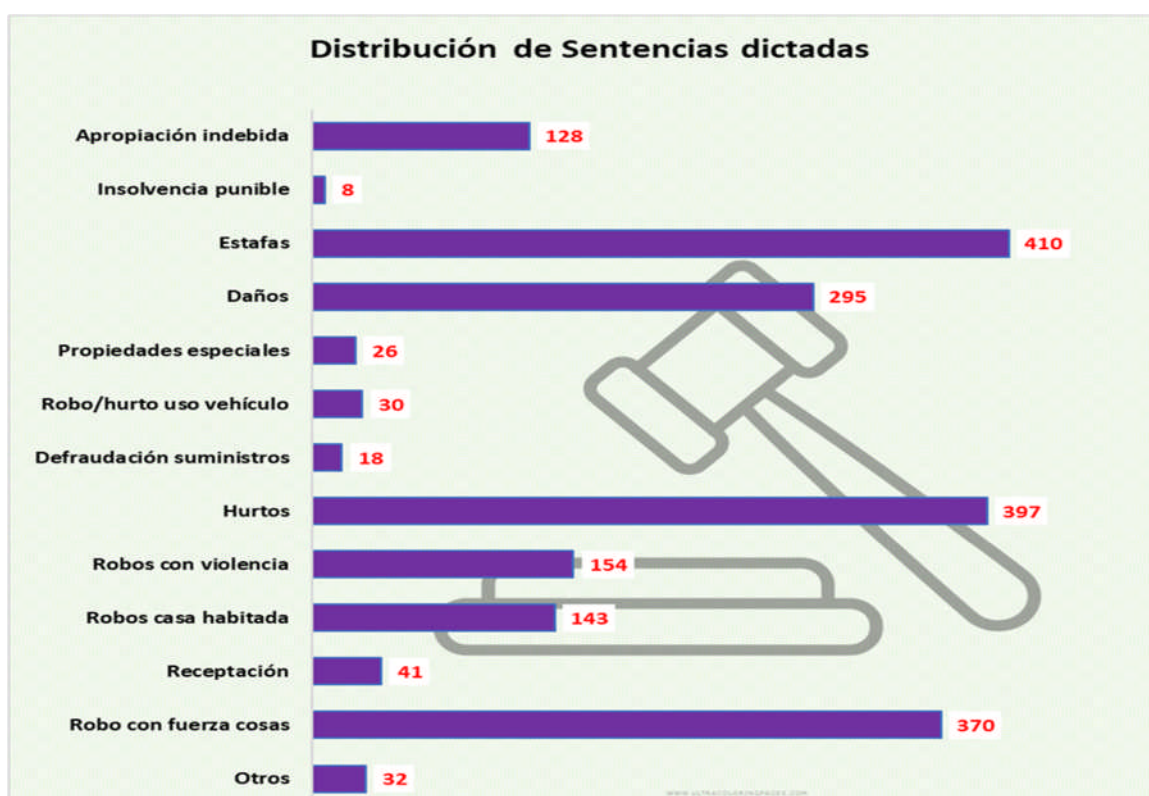
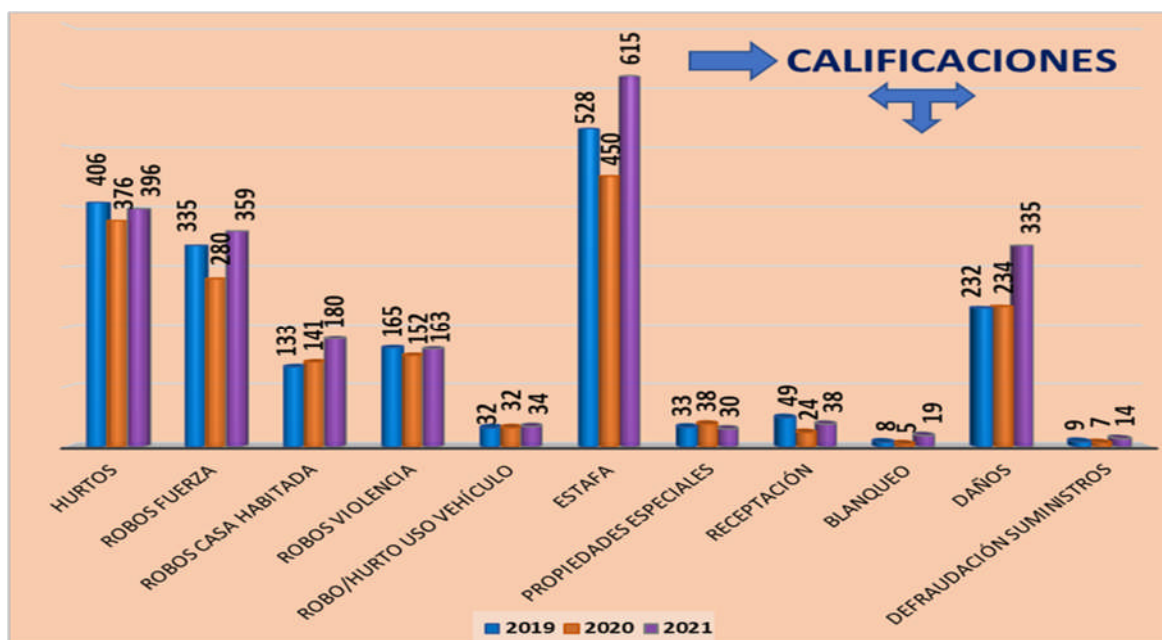
Robo con fuerza en casa habitada	145	133	141	180		86	89	77	143
Medidas cautelares de prisión	22	27	6	8					
Robo con violencia e intimidación	186	165	152	163		147	156	152	154
Medidas cautelares de prisión	76	70	53	58					

Escritos de acusación	2021	2020	2019	Diferencia 2021/2020
Hurto	396	376	406	5,32%
Robo con fuerza	359	280	335	28,21%
Robo con fuerza en las cosas en casa habitada	180	141	133	27,66%
Robo con violencia e intimidación	163	152	165	7,24%



A la vista del gráfico anterior el mayor número de calificaciones se ha formulado: 1º por el delito de estafa (615), 2º por el delito de hurto (396), 3º por el delito de robo con fuerza en las cosas (359), 4º por el delito de daños (335), 5º delito de robo en casa habitada o local abierto al público (180), 6º por el delito de apropiación indebida (172), 7º por el delito de robo con violencia e intimidación (163).





### 1.2.7. Administración Pública

En este apartado se hace referencia a una serie de delitos que atentan contra la rectitud e indemnidad de la Administración.

El volumen total de procedimientos incoados ha sido de 353, cifra inferior a la de los años anteriores, en el 2020 fue de 381, y 365 en 2019.

Los casos más frecuentes son los siguientes:



Delitos de desobediencia a autoridades o funcionarios 183, cifra inferior a la del año anterior (231), seguido por los delitos de prevaricación administrativa 128, (117 del año anterior), que aumentaron un 9,40%.

En tercer lugar, se encuentran los delitos de malversación de caudales públicos 19 frente a los 16 del año anterior. El delito de cohecho refleja unas cifras mínimas de 4.

El total de calificaciones ha sido de 86: 65 por desobediencia, 12 por prevaricación administrativa y 4 por malversación de caudales públicos. En el año 2019 fueron 87: 69 por desobediencia, 7 por prevaricación administrativa y 2 por malversación de caudales públicos.

### **1.2.8. Administración de Justicia**

Este tipo de delitos ha experimentado un incremento, pues el total de procedimientos incoados ha sido de 3.866. El total de calificaciones ha sido de 1.042 y de 893 el número de sentencias.

En el año 2020 las cifras resultaron ser: el total de procedimientos incoados fueron de 3.130, el total de calificaciones 882 y de 668 el número de sentencias.

Los casos más frecuentes son los siguientes: Los delitos de quebrantamiento de condena 2.645 y dieron lugar a 943 calificaciones (780 en 2020, 816 en el 2019 y 743 en el año 2018), 44 medidas de prisión (39 en 2020 y 56 en 2019) y 806 sentencias (592 en 2020 y 731 en 2019). Buena parte de estos delitos proceden de conductas relacionadas con delitos de violencia de género y doméstica.

Los delitos de acusación y denuncia falsa 209 (179 en 2020 y 242 en 2019) y dieron lugar a 15 calificaciones (21 en 2020 y 21 en 2019) y 13 sentencias (10 sentencias en 2020 y 13 el año anterior).

Los delitos de falso testimonio 128 dieron lugar a 26 calificaciones y 14 sentencias. En el año 2020: 82 incoados, que dieron lugar a 14 calificaciones (27 en el 2019) y 14 sentencias.

Los delitos de simulación de delito 148 y dieron lugar a 29 calificaciones y a 35 sentencias. En el año 2020 se incoaron 150 procedimientos, 44 escritos de acusación (39 en el año 2019) y 33 sentencias.

Los delitos de amenazas a testigo, obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes se incoaron 24 procedimientos y dieron lugar a 15 calificaciones y 7 sentencias. En el año 2020: 22 incoados, que dieron lugar 11 calificaciones (9 en el año 2019) y 6 sentencias.

### **1.2.9. Hacienda Pública y Seguridad Social**

En este apartado se pretende proteger la Hacienda Pública y la Seguridad Social de determinadas conductas que puedan dañar a estas instituciones. La protección a la Hacienda Pública lo es en su aspecto recaudatorio o de ingresos públicos, como en el de gastos públicos o asignación del Presupuesto. En cuanto a la



protección dispensada a la Seguridad Social lo es en su aspecto recaudatorio y no en el gasto (que deriva en otros tipos penales), asimismo se protege la propia igualdad de las empresas en relación a las obligaciones y gastos sociales.

El volumen total de procedimientos incoados ha sido de 34, cifra inferior a la del 2020 que fue de 46, 59 en 2019.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

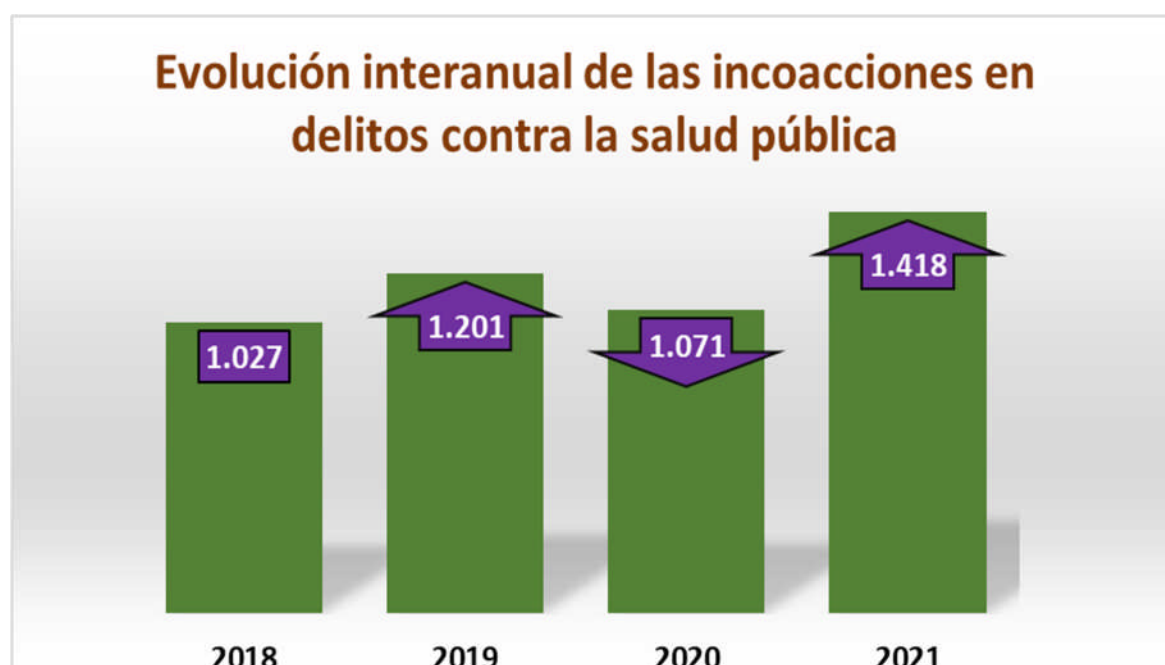
Contra la Seguridad Social (16), defraudación tributaria (16) y fraude de subvenciones (2).

En cuanto al número de Sentencias, han sido 13, cifra inferior al año 2020, que fueron 15.

### 1.2.10. Salud Pública

En este apartado se configuran delitos de peligro que ponen en juego la vida o salud de una generalidad indeterminada de personas, en relación con el bien jurídico protegido, la seguridad colectiva.

El total de procedimientos incoados por delitos contra la salud pública ha sido de 1.418. Y en el año 2020 se incoaron 1.071, en el año 2019 se incoaron en este grupo de delitos 1.201 y en el año 2018 fueron 1.027. El aumento en este año 2021 ha sido del 32,40% en la incoación de procedimientos, frente al experimentado en el año 2020.





## 2. Civil

### 2.1. ORGANIZACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

No se han producido variaciones en este punto con relación al año anterior. Así, en cuanto a la organización, dadas las importantes diferencias de tamaño entre las fiscalías de la Comunidad, se han adoptado distintos modelos:

En las fiscalías de Ávila, Segovia y en la Fiscalía de Área de Ponferrada, cada fiscal asume el despacho de los asuntos civiles y asiste a las vistas y comparecencias del juzgado al que están adscritos, si bien en Ponferrada está concentrada en el fiscal de enlace la intervención ante el Registro Civil y en las diligencias preprocesales de discapacidad y en Segovia también está concentrada en un fiscal la intervención en las diligencias preprocesales civiles y el Registro Civil.

En Palencia, despachan los asuntos civiles seis fiscales. Están concentrados los escritos en materia matrimonial de los juzgados de la capital en una fiscal y también los del Juzgado de lo Mercantil, el Servicio de Discapacidad lo llevan 3 fiscales, uno de ellos coordinador y el Registro Civil se lleva por una sola fiscal, mientras que la intervención en los juicios y comparecencias está a cargo del fiscal de cada juzgado. En otras provincias, como Soria, hay una fiscal coordinadora y otra específicamente encargada de las discapacidades, se concentran los procedimientos de familia de la capital en dos fiscales y el resto de los fiscales despachan y asisten a las vistas de los asuntos civiles correspondientes a sus juzgados, y en cuanto a las materias de mercantil, civil de VG y de Registro Civil, se llevan por los fiscales correspondientes a los respectivos juzgados que se encargan de esos temas.

En Valladolid, eran cuatro los fiscales adscritos a la Sección Civil y, desde el mes de julio de 2021, se ha añadido al servicio una fiscal de adscripción temporal como refuerzo.



En León, desde el mes de agosto del año pasado, el papel del juzgado de familia se despacha por cinco fiscales y el del Juzgado de 1ª instancia nº 11 por un fiscal sustituto; a las vistas del Juzgado de Familia (nº 10) acuden 14 fiscales (el otro juzgado es llevado por un solo fiscal) y el Registro Civil se lleva por dos fiscales en vez de uno.

En Burgos son dos los fiscales especialistas. En Salamanca, son seis los fiscales que despachan los asuntos civiles, por partes iguales y sin atender a materias; y, en cuanto a las vistas, a las de la capital acuden los fiscales especializados y a las de los pueblos los que estén de guardia, respectivamente.

En Zamora, se distingue entre los informes, que se despachan por dos fiscales, y las vistas, en que cada fiscal va a las de su juzgado, mientras que la materia concursal y el Registro Civil se llevan cada una por un fiscal y en materia de discapacidad se designó también en el año 2019 a una fiscal delegada, tanto para los juzgados de la capital como para los de la provincia.

En cuanto a los fiscales integrantes del servicio no ha habido variaciones, a salvo lo que se indica en Valladolid. Continúa como fiscal delegado de la especialidad civil y de discapacitados para la Comunidad Autónoma, punto de contacto en la materia para la Cruz Roja y fiscal encargado a nivel autonómico de la protección jurídica de los consumidores y usuarios, el fiscal de la Fiscalía Provincial de León don Francisco Javier Gutiérrez Hernández, delegado en dicha Fiscalía.

En todo caso, el servicio que prestan los fiscales que atienden los asuntos civiles no es en ninguna provincia, por no permitirlo las dimensiones de las respectivas plantillas, excluyente de la intervención en otros asuntos. Por ello, el Fiscal delegado de León expone que entiende que sería bueno, para evitar la disparidad de criterios, que en las fiscalías donde existiera un número importante de causas civiles en las que fuera precisa la intervención del Ministerio Fiscal, se concentrara el servicio en uno o varios fiscales para que, de forma exclusiva en esta materia, se encargaran del despacho de las causas y también de la asistencia a juicios, a ser posible con relevación de otras funciones.

En este año 2021, no se ha celebrado ningún curso de formación a nivel de la Comunidad sobre la materia civil.

En este apartado de problemas organizativos, no pueden por menos que mencionarse los efectos de la implantación de la *Justicia Digital* en el ámbito civil, generalizada en todas las fiscalías de la Comunidad desde el año 2018. No se exponen este año nuevas quejas en esta cuestión, aunque se insiste en que, como indica la Fiscalía de Salamanca, lo verdaderamente útil sería la integración con los juzgados en una única plataforma digital en la que el dictamen o notificación al Fiscal fuera un paso más dentro de un solo expediente, como sucede en otros ámbitos administrativos.

En cuanto a disfunciones, persiste la imposibilidad de detección de las causas en las que están involucrados consumidores a través de los medios informáticos que se ponen a nuestra disposición, ya que en Fortuny no existen criterios de búsqueda por *familias* para acceder a los mismos. Y en cuanto a la falta de encaje de algunos



procedimientos en las denominaciones de los procedimientos que vienen ya preestablecidas en dichas herramientas, recientemente, pero ya en este año 2022, se han previsto en el registro de Fortuny nuevos epígrafes con el fin de tratar de abarcar toda la intervención del fiscal en la materia civil.

En cuanto a la asistencia a *vistas*, se ha mantenido la intervención presencial en todas las provincias de la Comunidad, sin perjuicio de los problemas derivados de la pandemia, debiendo destacarse en este punto la facilidad que supone la implantación de la justicia digital en la medida en que ha permitido el teletrabajo. Y en los asuntos de jurisdicción voluntaria se han mantenido los criterios ya expuestos en años anteriores, de modo que sólo se emite informe por escrito si hubiera que oír al Ministerio Fiscal y no fuera necesaria la realización de prueba e igualmente se emiten informes por escrito cuando la ley utiliza las expresiones *previa audiencia del Ministerio Fiscal* o *tras haber oído el Ministerio Fiscal*. También se ha procurado la concentración de señalamientos, habiéndose llegado a acuerdos en la mayoría de las provincias en tal sentido con los órganos judiciales y letrados de la Administración de Justicia, acuerdos que, sin embargo, en algunas ocasiones no se cumplen.

Por lo que se refiere a los *datos estadísticos generales* que reflejan el volumen de trabajo asumido por las distintas secciones, y sin perjuicio de lo que más adelante se concretará en otros apartados, hay que indicar que en el año 2021 el total de procedimientos (no se cuenta con el dato de dictámenes en las tablas facilitadas que, sin duda, sería superior), sin incluir los de Registro Civil, que refleja la estadística es de 21.432 y de señalamientos 5.204, cifras que suben de modo claro respecto a las del año 2020 que fueron, respectivamente, 18.144 y 3.764 (ascensos del 18% y 38%, más acusado, pues, en los señalamientos) y también las del 2019 (18.568 y 5.032), lo que, sin duda, obedece a la recuperación de los retrasos acumulados tras por la paralización de actividades judiciales y suspensión de plazos procesales por la pandemia.

En la **Fiscalía de la Comunidad** constan incoados 7 asuntos civiles, todos ellos informes en cuestiones de competencia, habiéndose emitido en total 7 dictámenes cuando en el 2020 fueron 15. Se observa una tendencia clara a una menor intervención en estos temas, pues en el 2019 fueron 9 las cuestiones competenciales.

A lo anterior hay que añadir el número de las *diligencias preprocesales de discapacidad* que fue en el año de 1.472, lo que también representa un aumento respecto del 2020 en que fueron 1.355, en todo caso muy inferior al año 2019 que fueron 1.914.

Y también habría que sumar las *diligencias informativas civiles* sobre otras cuestiones distintas de las que tienen por objeto el estudio para considerar o no pertinente la interposición de demanda sobre capacidad de las personas o de reintegración de la capacidad que, en algunas fiscalías, se llevan separadamente y de las que no se tienen datos totales exactos.



## 2.2. PROCEDIMIENTOS DE DERECHO DE FAMILIA

Entrando en el análisis estadístico de estos procedimientos se observa, en cuanto a los más característicos, que, en *procesos de filiación*, han sido un total en la Comunidad Autónoma de 94 (se cuentan también las medidas cautelares), con significativo aumento respecto del año 2020 que fueron 84. Como supuesto especial, destaca la Fiscalía de León un caso, aún no concluido, en el que se solicita la reclamación de la filiación materna por posesión de estado respecto de un menor nacido en Canadá por la técnica de gestación por sustitución y que, traído a España, al pretender escolarizarle, se han encontrado con el problema de que no se reconocía la maternidad por las leyes españolas.

Los *procesos de nulidad matrimonial* son muy escasos, 1, mientras que fueron 2 en el año 2020.

Las *separaciones matrimoniales*, como lógica consecuencia de la posibilidad de optar directamente por el divorcio sin pasar por la separación, siguen con un número muy inferior al de los divorcios y así en el año fueron un total, entre las contenciosas y de mutuo acuerdo, de 113, frente a las 97 del año anterior.

En cuanto a los *divorcios*, en suma, de los contenciosos y de mutuo acuerdo, han sido un total de 2.001, frente a los 2.199 del año 2020, de los que 1.265 son los de mutuo acuerdo frente a los 1.383 del año anterior, por lo que sigue sin notarse de modo claro el deseable descenso de los divorcios de mutuo acuerdo por acudir los cónyuges a la vía notarial. De todos modos, la cifra de los procedimientos por divorcio que finalizan por acuerdo es aun mayor, puesto que cuentan como contenciosos aquellos supuestos en los que se llega a un acuerdo entre las partes momentos antes de entrar a la sala o antes de comenzar la celebración del juicio, donde únicamente se formaliza y se plasma el acuerdo alcanzado.

Por lo que se refiere a las *uniones de hecho*, ha subido el número de procedimientos, desde los 1.447 del año 2020 a 1.601 este año (832 contenciosos y 769 de mutuo acuerdo).

Se observa una ligera bajada en los procedimientos de *modificación de medidas* que son en total 1.346, mientras que en el año anterior fueron 1.375.

En cuanto al *procedimiento especial y sumario Covid-19*, que se introdujo el año 2020, año en el que se anotaron un total de 15 procedimientos, sin embargo, este año sólo se cuenta con 7 procedimientos, pero hay que resaltar que en el SICC no se recogen datos de Ávila, Salamanca ni Soria. En términos generales, el nuevo procedimiento apenas ha tenido operatividad práctica ya que se ha preferido acudir al procedimiento ordinario de modificación de medidas, especialmente en lo relativo a las pensiones de alimentos. Y, obviamente, por el transcurso del tiempo, dejará de tener aplicación.

Los principales problemas en ese tipo de procedimientos, ya puestos manifiesto en anteriores memorias, son los referidos a la *custodia compartida*, cuestión en la que puede hablarse, como dice la Fiscalía de Valladolid, de expansión generalizada de esta forma de custodia, hasta el punto de erigirse de la mano de la doctrina jurisprudencial en la regla general, ya que su aplicación práctica demuestra que



facilita la presencia de ambos progenitores en la vida de los menores de forma más adecuada y evita el sentimiento de pérdida, contribuyendo así al adecuado desarrollo del menor. Sólo cuando concurren obstáculos insalvables para ella se opta por la custodia monoparental. Y siempre, como indica la Fiscalía de Salamanca, habrá de examinarse el caso concreto por resultar evidente en algunos casos la inconveniencia de este sistema. Como aspecto negativo, observa la Fiscalía de León que han aumentado las peticiones de informe de los equipos psicosociales, lo que provoca un importante retraso en la resolución definitiva de estos procedimientos ya que los juzgados no siempre cuentan con suficientes profesionales para la realización de estas pericias.

Y también destacan algunas fiscalías, como la de Salamanca, la modificación operada en el art. 92.7 CC por LO 8/21, de 4 de junio, (reforma que el legislador debería haber aprovechado para acomodar la regulación de la custodia compartida a la jurisprudencia de la Sala 1ª TS que considera este sistema como una modalidad de custodia normal, ordinaria incluso deseable), que puede resultar criticable al establecer que no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los progenitores está *incurso* en un proceso penal iniciado por violencia doméstica o de género o existan indicios fundados de esta violencia, en la medida en que de su tenor literal resulta que basta para impedir el otorgamiento de esta custodia que un progenitor esté investigado por un hecho de violencia, aunque posteriormente pueda llegar a resultar absuelto en el proceso penal. Y en parecidos términos se ha modificado también el artículo 94 del mismo código en cuanto al régimen de visitas, si bien aquí se permite que la autoridad judicial puede establecer un régimen de comunicación o estancia distinto motivada por el interés superior del menor o del mayor con discapacidad necesitado de apoyos.

Y, en relación con la *atribución del uso de la vivienda familiar*, destaca también el fiscal de Salamanca la modificación operada en el art. 96 CC, cuando establece un límite de tiempo al derecho de uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario existentes en ella, que se fija cuando todos los hijos menores comunes alcancen la mayoría de edad, asumiendo así lo que venía indicando al respecto la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo.

Las *adopciones*, según los datos estadísticos facilitados, han sido este año 125, apreciándose en comparación con el año anterior (92), una clara subida.

En cuanto a los *acogimientos*, se indica 0 (0 en el año pasado), mientras que figuran 0 cesaciones (1 en el 2020) y 0 en acogimiento internacional.

Y, por lo que se refiere a los procedimientos más característicos y numerosos de los procedimientos de *jurisdicción voluntaria en relación con menores*, hay que mencionar una sorprendente ausencia de datos en la aplicación respecto de las enajenaciones de bienes de menores, ya que sólo figura 0 en Palencia (16, en total, el año anterior) y la bajada importante en las medidas de protección del art. 158 CC (67, frente a 122). Las cifras en cuanto al nombramiento de defensor judicial siguen contradictorias pues, por una parte, figuran 0 procedimientos, pero hay otro capítulo de la estadística con la denominación genérica de *defensor judicial* en el que se reflejan 283) y el año pasado eran 223. En oposición al desamparo tenemos 136





frente a 82 en el año 2020, y en supuestos de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad 310 frente a 246 del año anterior, con un aumento importante. Los desacuerdos versan principalmente sobre la elección del centro escolar, el empadronamiento, discrepancias en cuanto a la celebración de la primera comunión u otras actividades religiosas y también en relación a la vacunación del menor contra el Covid, aspecto este en el que se ha seguido el criterio de atenerse a lo que resultara de los informes médicos o médico-forenses al efecto. Se recogen también 39 procedimientos por derecho de visitas y 71 en guarda o administración inadecuada, cifras estas muy parecidas a las del año anterior.

Es de destacar en estos procedimientos, como consecuencia de las modificaciones realizadas por la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la mayor carga de trabajo que suponen para el Fiscal al haber aumentado la celebración de comparecencias.

También hay que destacar que, en cuanto a la *mediación familiar*, informan las diferentes Fiscalías que sigue siendo infrautilizada, y en Zamora se indica que por el Juzgado de 1ª instancia nº 3 se derivaron varios procedimientos en materia de guarda y custodia a mediación, sin resultado. Lo que destacan todas también es la importante labor de instituciones de encuentro familiar como APROME, que facilitan mucho el cumplimiento del régimen de visitas en los supuestos más conflictivos.

Por último, también coinciden las Memorias de todas las Fiscalías de la Comunidad en indicar la mayor carga de trabajo que ha supuesto para el Fiscal el que en los *procesos de ejecución* se le dé traslado o se le cite a la vista, en su caso, en todos aquellos asuntos en los que se pide la ejecución de alguna medida que afecta a intereses de menores aunque, sin perjuicio de que la intervención del Fiscal es siempre activa, no siempre es posible acudir a todas las comparecencias a las que se le cita.

### **2.3. PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

Ha aumentado de modo muy importante la cifra de los procedimientos de esta clase en los que ha intervenido el Fiscal, que han pasado de 82 a 139 (ya en el año anterior se habían duplicado en relación con el 2019), con correlativo aumento, aun mayor, del número de señalamientos, 133, frente a 39 el año anterior.

Los casos más numerosos, junto a algunos por ruidos excesivos, siguen siendo los relacionados con los registros de morosos o ficheros de solvencia patrimonial (dice la Fiscalía de León que representan un 90%) en los que las demandadas suelen ser entidades bancarias y compañías de telefonía, lo que ha determinado que las indemnizaciones por daño moral se hayan incrementado notablemente, adoptando los criterios establecidos por nuestro Tribunal Supremo. Indica la Fiscalía de Valladolid que ha realizado un especial seguimiento de este tipo de asuntos, descubriendo que muchos se interponían por los mismos actores y sus parientes y eran muy similares, en el sentido de que sólo se indicaba haber tenido conocimiento de la deuda de modo fortuito, sin más indicaciones y alegando el incumplimiento del requisito del requerimiento de pago previo a la fecha de inclusión en el fichero de morosos. Lo que resultó fue que constaban múltiples deudas con distintas entidades y, por cada deuda inscrita, el deudor presentaba una demanda idéntica por vulneración del derecho, por lo que un mismo actor podía tener pendientes varias demandas ante los juzgados de Valladolid. La fiscalía mantuvo que la



normativa vigente no impone ni exige un requerimiento fehaciente sino *en términos de razonabilidad* pues, en otro caso, el efectivo conocimiento sólo dependería de la voluntad del destinatario, a quien le bastaría con indicar que desconoce la deuda y que no ha sido requerido, criterio que ha sido acogido mayoritariamente por los juzgados y confirmado por la Audiencia Provincial de Valladolid.

#### **2.4. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE SUCESIONES**

Son muy escasos, tras las últimas reformas legislativas, de tal manera que las cifras más importantes se observan en aceptación y repudiación de la herencia (210, claro aumento frente a los 166 del 2020, siguiendo la tendencia al alza que ya se observaba en este año) y división de herencia (55, el año anterior 44), registrándose 3 declaraciones de herederos abintestato (1 el 2020), sin duda residuales, 5 de intervención del caudal hereditario (como el 2020) y 0 de testamento ológrafo (0 también el año anterior).

#### **2.5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A CONSUMIDORES Y USUARIOS**

En esta materia hay 0 procedimientos en defensa de intereses colectivos o difusos de consumidores o usuarios (0 también el 2020), 0 de condiciones generales de la contratación 1, el 2020) y 0 de medidas cautelares (0 el 2020).

En cuanto a los dos procedimientos citados en la memoria del año anterior, los procedimientos ordinarios 63/19 y 72/19 del Juzgado de lo Mercantil de Valladolid, siendo actora ADICAE en ejercicio de las acciones colectivas de cesación, reclamación de cantidades y otras contra Unicaja Banca SA y Caja Mar Caja Rural SA, respectivamente, en relación a los conocidos como “gastos de hipoteca”, actualmente estos procedimientos aún no han concluido pues en las respectivas audiencias previas se plantearon alegaciones de litispendencia que se estimaron, habiéndose suspendido los autos hasta que recaigan resoluciones firmes en los procedimientos seguidos ante los juzgados de lo mercantil de Madrid. Al no haber recaído todavía estas resoluciones, no sido posible la reanudación.

#### **2.6. OTROS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y EJECUCIONES**

Entre los primeros, merecen destacarse los expedientes de dominio es que sólo ha habido 1 este año, frente a los 0 del año anterior. Constan también 8 procedimientos de declaración de fallecimiento (13, el año anterior) y 5 de ausencia (6, el año anterior).

En *ejecuciones*, las cifras son algo inferiores a las del 2020, 194 frente a 261 ese año, Figuran también 64 procedimientos de exequatur, cifra que nos parece excesiva.

#### **2.7. DICTÁMENES DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

Por lo que se refiere a los asuntos de *competencia*, han sido durante el año 2020 de 2.258, con un considerable aumento teniendo en cuenta que ya en el año 2020 habían sido más del doble que el anterior (717 el 2019), aumento que se observa en todas las provincias y del que no se encuentra la explicación; y, en cuanto a los de *jurisdicción*, figuran este año 0 cuando el año pasado fueron 5. Como cuestión prejudicial se anotan 45, que me parece también una cifra exagerada aunque el año 2020 ya fueron 53.



En estas cuestiones de competencia, ha resultado muy importante en el año la Circular FGE 2/21, de 30 de abril, que clarifica sobremanera prácticamente todos los supuestos que pueden plantearse de competencia territorial y que viene siendo aplicada por las fiscalías habiéndose recordado, incluso, por notas de servicio internas, como la 7/21 de la Fiscalía Provincial de León, la necesidad de tener en cuenta sus criterios.

## 2.8. ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

La cifra total de los *concurros* registrados, comprendiendo los abreviados y ordinarios, es de 125, muy superior a la del año anterior (95). Han sido 105 los concursos abreviados (73, en el 2020), 10 concurso LD y 10 concursos ordinarios (11, el año anterior). También consta la cifra de 166 procedimientos ordinarios. En este aumento, sin duda, ha de tener incidencia la pandemia e, incluso, se han tramitado concursos, en Ponferrada, de empresas vinculadas al mundo sanitario.

En relación con los concursos de las personas físicas, dice la Fiscalía de León que se ha apreciado en algunos casos que estaban dirigidos a obtener de forma fraudulenta la aplicación de lo dispuesto en los artículos 486 y siguientes del texto refundido de la ley concursal, apreciándose una cierta connivencia del administrador concursal con el concursado y concluyéndose que en la mayoría de los casos el concurso había de calificarse como culpable.

Y, en cuanto a las *piezas* de oposición a la calificación y de sección calificación, las cifras son también muy distintas y superiores a las del 2020 en las primeras (48/21) y más en las segundas (158/101).

Han bajado los *dictámenes de competencia* que afectaban a los Juzgados de lo Mercantil por cuanto, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en materia de nulidad de cláusulas suelo la competencia ha pasado a ser indudablemente de los juzgados de primera instancia.

La Fiscalía de Valladolid menciona que se siguen informando traslados de nulidad por defectos de emplazamientos electrónicos a sucursales bancarias como consecuencia de las sucesiones procesales por fusiones bancarias, así como de prejudicialidad en relación al procedimiento seguido en la Audiencia Nacional frente al Banco Popular Español y Banco de Santander.

También indica esta fiscalía que este año se han multiplicado las demandas de particulares por reclamaciones de devolución de reservas de viajes y alojamientos cancelados, que normalmente se dirigen contra los denominados servicios de intermediación electrónica, en los que se ha informado estimando que el Juzgado de lo Mercantil no era competente al amparo del art. 86 ter 2b) LOPJ, criterio acogido por los juzgados.

## 2.9. REGISTRO CIVIL

Las cifras que ofrecen las Memorias de las fiscalías provinciales, son éstas:

Registro Civil	2020	2021	Variación
----------------	------	------	-----------



Expedientes de matrimonio civil	3.931	3.118	-20,6%
Expedientes de nacionalidad	1.434	1.074	-25%
Otros expedientes	1.833	1.306	-28,7%
<b>TOTALES</b>	<b>7.198</b>	<b>5.498</b>	<b>-23,6%</b>

Hay que advertir que faltan datos de Ávila, se ignora por qué, en el Cuadro de Mandos del SICC.

Se observa no sólo una disminución relativamente importante del número total de procedimientos, sino también de cada uno de sus apartados, que se cifra en una media del 23,6%. Y no puede por menos que tenerse en cuenta la incidencia de la entrada en vigor, al fin, de la Ley de Registro Civil el 30 de abril del año pasado pues, aunque inicialmente se mantuvo la intervención en los asuntos que habían entrado antes de esta fecha, se ha observado a partir del mes de julio de ese año una disminución mucho más importante, de tal manera que la intervención del fiscal en esta materia va a ser prácticamente nula en los años siguientes.

La Fiscalía de Valladolid destaca que en fecha 7 de junio de 2021 realizó informe sobre los problemas o dudas que planteaba la intervención del Ministerio Fiscal en los expedientes de Registro Civil, a partir de lo cual se dictó decreto por la Fiscal General del Estado de fecha 6 de julio de 2021, clarificando los supuestos en que era obligada la intervención del Fiscal, de tal manera que prácticamente se han reducido a las inscripciones de nacimiento con padres menores (por imperativo de lo dispuesto en el artículo 121 CC) y presunciones de nacionalidad de recién nacidos, generalmente hijos de ciudadanos centro o sudamericanos que no inscriben a sus hijos en los consulados para conseguir la nacionalidad española de los mismos por esta vía, y la misma situación se ha dado en las autorizaciones para obtener por menores la nacionalidad por residencia o por opción. Llama la atención, en cambio, que no se haya previsto de intervención del fiscal en supuestos de rectificación de error que afecta a menores.

Y, en expedientes matrimoniales, solamente se da traslado al fiscal en aquellos supuestos en que el encargado entiende dudosa la capacidad de prestar consentimiento de alguno de los contrayentes, por problemas de salud mental, aunque quizá sería conveniente que, cuando la tramitación del expediente se realice ante notario, se mantenga de algún modo la intervención del fiscal para garantizar un mayor control.

Respecto de la Instrucción de 12 de julio de 2018 sobre certificaciones deslocalizadas y notas simples en Registro Civil dirigida a todos los potenciales usuarios del Registro Civil y cuyo objetivo primordial es tratar de reducir los peregrinajes en busca de la oficina competente mediante la utilización de las nuevas tecnologías, destacar que en la actualidad el Registro Civil de todas las ciudades de esta Comunidad ya tiene instalada la aplicación INFOREG que



posibilita la obtención a través de ella de información de muchos otros Registros Civiles.

## **2.10. PROPUESTAS DE FUTURO**

Hay que insistir, puesto que no se han cumplido, en las ya expuestas anteriormente por el fiscal delegado de León y también Delegado de la Comunidad que sugiere la creación de juzgados de familia especializados en todas las provincias. Es claro que en las capitales donde existen (y deberían crearse más en algunas de estas provincias, pues están sobrecargados o con necesidades de refuerzo, por ejemplo, el de Salamanca, refuerzo que ha tardado demasiado) la agilización de este tipo de asuntos, que en muchos casos es necesaria, y la sensibilización con la materia es mayor, favoreciendo además la concentración de señalamientos que siempre es positiva para la Fiscalía desde el punto de vista organizativo. En la actualidad, hay juzgados de familia especializados en Burgos, 2 (el último, creado en junio del 2021), Salamanca (se ha creado otro ya este año 2022), dos en León y tres en Valladolid. En Soria, por reparto, se atribuye esta materia también a un solo juzgado mixto.

En este punto insiste también la Fiscalía de Ávila que estima que, además, debería de venir acompañada de un incremento de la plantilla de la fiscalía para una mejor prestación de sus funciones tuitivas. También las fiscalías de Segovia y Soria consideran muy conveniente la creación de un juzgado de familia en la capital.

La Fiscalía de Burgos propone como modificación legal, para evitar frecuentes suspensiones en los juicios matrimoniales contenciosos, que se prevea que en la resolución judicial en que se cite a las partes a la celebración de la vista se les requiera, además, para que aporten la documentación referida a los aspectos patrimoniales.

Y, por último, la Fiscalía de Zamora propone que se regule de manera segura y precisa y por vía reglamentaria la concentración de vistas en las que es parte el Fiscal para garantizar su asistencia y reducir también los tiempos de espera y para una mayor seguridad jurídica.

## **2.11. INCIDENCIA DEL CÓVID-19 EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ESPECIALIDAD**

Dice la Fiscalía de Valladolid que la reactivación de la actividad judicial tras el estado de alarma decretado en marzo de 2020, que trajo consigo la paralización de la actividad de los tribunales, ha hecho necesario un enorme esfuerzo para actualizar el número de procedimientos que se paralizaron durante ese período, esfuerzo que se ha desarrollado sobre todo a lo largo del año 2021.

Por otra parte, la pandemia hizo que se suspendiera la atención presencial y directa por los fiscales a las personas que acudían a la Fiscalía, que fue sustituida por el uso del correo electrónico. Ahora, esa atención presencial se ha retomado sin perjuicio de que se han seguido utilizando los medios tecnológicos, teletrabajo y videoconferencia, para la realización de todas aquellas actividades procesales en que la presencia física del fiscal no era imprescindible. En ese sentido, ya se ha puesto de manifiesto anteriormente el aumento de las vistas (en León vienen celebrándose ya cuatro de los cinco días de la semana) y, por supuesto, la mayor presencia física en las fiscalías.



### **3. Contencioso-administrativo**

#### **3.1. ACTIVIDAD EN EL ORDEN CONTENCIOSO DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD**

En la Fiscalía de la Comunidad, en cómputo total, teniendo en cuenta las dos sedes de Burgos y Valladolid, los informes de competencia, que son los que, como se sabe, ocupan la mayor parte del trabajo del Fiscal en esta jurisdicción, han supuesto este año 179 (ligero descenso del 2,7 %), frente a los 184 del 2020 y los 100 de 2019. Se observa también una disminución muy importante en los procedimientos de derechos fundamentales, 6, cuando fueron 38 en 2020, sin duda por los numerosos procedimientos que hubo en materia de autorización de medidas sanitarias que afectaban a derechos fundamentales y más en línea con los 4 que hubo en el 2019; y también se reflejan 152 en otros procedimientos (13, en 2020). No se asistió a ninguna vista en el año, mientras que en el anterior fueron 10 y 1 en el 2019. No hubo procedimientos en materia electoral por no haber habido procesos de esa índole en este año y tampoco hubo recursos de casación, como el año anterior.

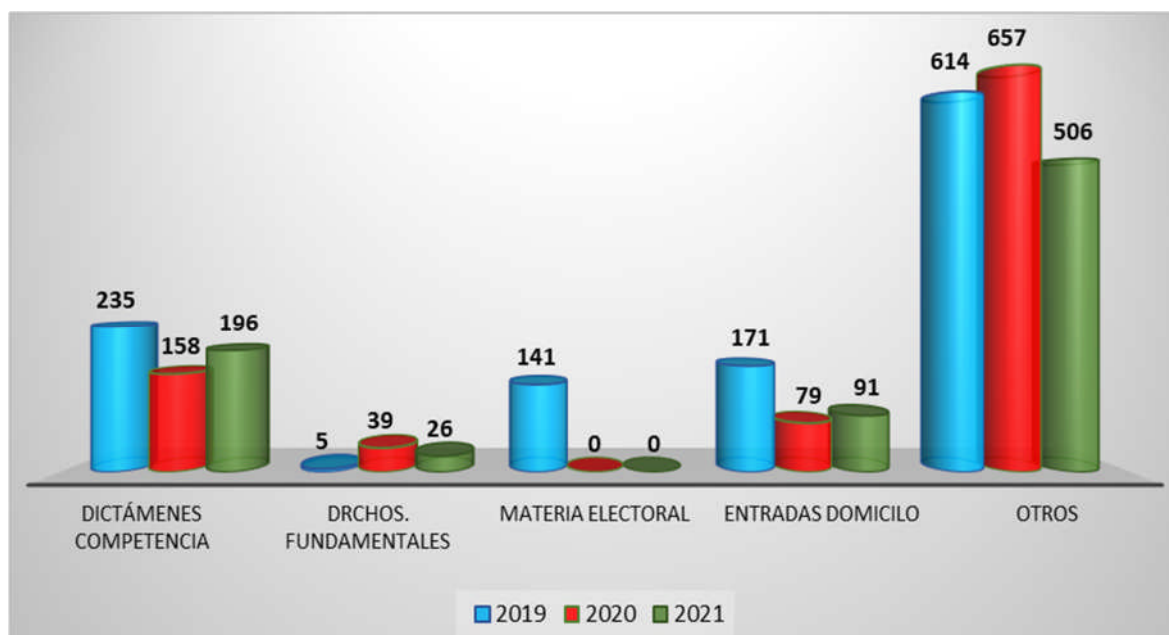
En cuanto a los asuntos de orden contencioso-administrativo que ha atendido la *sede de Burgos* de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han sido 48 los informes de competencia realizados frente a los 77 del 2020 y los 39 del 2019. No ha habido procedimientos de derechos fundamentales, ni de materia electoral, y figuran 151 procedimientos en el apartado "otros". No se asistió a ninguna vista y no hay, como ya se dijo, recursos de casación para unificación de doctrina.

Por lo que hace a la *Sección Territorial de Valladolid* de la Fiscalía de la Comunidad, se ha informado en 6 procedimientos (con el descenso ya comentado respecto del año 2020 en que fueron 36) relativos a derechos fundamentales, de los que solo 2 procedimientos se referían a la ratificación de medidas sanitarias que pudieran afectar a derechos fundamentales, adoptadas en el curso de la pandemia del coronavirus Covid-19 existente en nuestro país desde el mes de marzo de 2020, otros 3 por vulneración del derecho fundamental de libertad sindical, y otro por vulneración del derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. También se observa un lógico descenso en la asistencia a vistas, ya que no hubo ninguna cuando habían sido 9 en el 2020 y todas ellas afectaban al derecho de reunión o manifestación. En el apartado de otros procedimientos se informó en 1 caso (4 en el 2020).

Por lo que se refiere a los informes de competencia, se aprecia un importante aumento respecto de años anteriores, 131 dictámenes, cuando habían sido 107 en 2020 y 61 en el 2019.

#### **3.2. ACTIVIDAD EN EL ORDEN CONTENCIOSO DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD**

En este punto se observa, en cifras totales y en comparación con años anteriores, lo siguiente:



Por provincias, según el cuadro de mandos (SICC), resulta el cuadro siguiente:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL CCAA
Dictámenes competencia		5	25	46	3	34	7	10	57	9	196
D. fundamentales	Contestac. demanda	0	3	13	1	6		1		2	26
	Informe suspension	0	1	0	0	1	0	0	0	0	2
	Vistas	0	0	4	0	3	0	1	0	0	8
Materia electoral		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entradas domicilio		3		11	6	1	3	1	65	1	91
Otros		32	144	0	17	102	26	23	162	0	506

No obstante, al observar en este cuadro algunas cifras que no parecen responder a la realidad (por ejemplo, la que se contiene en el apartado *otros*), las hemos contrastado con la información ofrecida por los especialistas de cada Fiscalía en las respectivas memorias provinciales en las que se indican otras, a nuestro juicio, mucho más próximas a la realidad, que son las siguientes:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL CCAA
Dictámenes competencia		5	25	46	3	34	7	10	57	11	198
D. fundamentales	Contestac. demanda	0	3	13	3	7	0	1	17	3	47



	Informe suspensión	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	Vistas	0	0	4	0	3	0	1	0	0	8
Materia electoral		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Entradas domicilio		3	0	11	6	1	3	1	47	1	73
Autorizac. Intervenc. sanit. (Covid)				0	0	1	0	23	0	0	24
Otros		32	0	0						1	33

Las cifras son claramente muy distintas en algunos apartados por lo que, como ya apuntamos el año anterior, no puede confiarse excesivamente en el volcado de datos que obran en el SICCC, siendo preferibles los recuentos manuales que hacen los fiscales especialistas.

Partiendo, pues de estos últimos datos, que nos parecen más fiables, se aprecia que, en los temas de competencia, hay un aumento significativo en su cifra del 24,5% respecto al año anterior en que su número fue de 159; hay un aumento menos importante en la intervención en procesos de derechos fundamentales (47, frente a 40 en 2020); la cifra de vistas es también superior, 8 frente a 1 en el año 2020 aunque ya advertimos entonces que esta cifra no nos parecía muy coherente teniendo en cuenta la problemática COVID y que en el SICCC figuran 6; no hay recursos electorales; las entradas en domicilio ascienden a 73, cifra muy parecida a las 63 del 2019 cuando en el 2020 habían sido 39); y el apartado *otros* queda reducido a 33, tras la depuración que hemos realizado, habiendo sido 31 en el 2020. Se consignan de modo independiente las cifras de los procedimientos de autorización de medidas sanitarias derivada de la pandemia COVID, a los que luego nos referiremos, para su más fácil comprensión, que también descienden muy significativamente (24, frente a las 123 del año anterior).

En los informes de competencia los ascensos más importantes corresponden a las provincias de León, Salamanca, Soria y Valladolid y descienden, sin embargo, en Burgos y Palencia. Manteniéndose muy próximas las cifras en las restantes provincias.

En los procedimientos de derechos fundamentales, el aumento se ha producido sobre todo en la provincia de León.

Y, en cuanto a las autorizaciones de entrada en domicilio, el ascenso se ha producido especialmente en las Fiscalías de León, Palencia y Valladolid, descendiendo en Salamanca y Segovia.

No se han registrado en la Comunidad recursos contencioso-administrativos contra resoluciones gubernativas de repatriación de menores extranjeros no acompañados ni tampoco recursos en materia de derecho de asilo.

### 3.3. CUESTIONES DE INTERÉS QUE DESTACAN LAS MEMORIAS DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

En cuanto al problema detectado en algunas fiscalías, como las de Palencia y





Salamanca, de que sus respectivos juzgados de lo contencioso no daban traslado al Fiscal como interviniente en todos los procesos en que es preceptiva su actuación, singularmente en los procedimientos en que pudiera plantearse restricción de derechos fundamentales por razón de la crisis sanitaria del Covid-19, parece haber sido ya subsanado como informa al respecto la Fiscalía de Palencia.

Sin embargo, la Fiscalía de León indica que se mantiene el problema de que para poder tener acceso al expediente completo a través del Visor Horus es necesario que se haga constar al Ministerio Fiscal como interviniente, produciéndose en ocasiones dicha omisión, lo que supone la necesidad de advertir al órgano judicial para poder despachar el traslado conferido. Y, de modo inverso, en ocasiones se le mantiene como interviniente en casos en los que emite informe de competencia y, tras declararse el juzgado competente dejando el Fiscal de ser parte, sin embargo, se le mantiene como interviniente, dando lugar a traslados que no deben ser despachados.

Por lo que se refiere al funcionamiento de las aplicaciones informáticas (*Fiscalía Digital*) en el ámbito de lo contencioso, tras generalizarse su implantación en todos los territorios de esta Comunidad en el año 2018, las fiscalías provinciales advierten que es satisfactorio, aunque sigue siendo dificultosa la búsqueda en el Visor documental de los documentos necesarios para emitir el dictamen, no siempre incorporados en su totalidad a aquél, o mal escaneados y de difícil lectura. Y la Fiscalía de Salamanca apunta que se emiten informes que no están contabilizados por la aplicación informática, que no está preparada para registrar cierto tipo de informes, por ejemplo, los emitidos en las piezas, medidas cautelares y recursos, cuyo cómputo manual aumenta la cifra de informes en un 10%, aproximadamente.

Respecto de los asuntos de *autorizaciones de entrada en domicilio*, hay que destacar este año su considerable ascenso, ya puesto de manifiesto anteriormente, sobre todo en las solicitadas por las administraciones locales, pero con tónica general de descenso, salvo en Valladolid, en cuanto a las interesadas por la AEAT en el curso de procedimientos de comprobación tributaria, que utilizaba con frecuencia esta vía como medio de obtener datos relevantes en sus inspecciones, que luego solían desembocar en la remisión de expedientes a la Fiscalía para la formulación de querrela por delito fiscal. Sin duda, la doctrina establecida por la STS (Sala Tercera) de 10 de octubre de 2019, sobre un caso precisamente ocurrido en León (entrada que se llegó a considerar nula), estableciendo criterios claros y restrictivos puede ser la causa de esta disminución de asuntos, especialmente destacable en León en que no ha habido en el año ninguna solicitud de autorización por la Administración Tributaria.

Los que subsisten, en cambio, son los casos de Ayuntamientos que solicitan tales autorizaciones para la ejecución de desahucios de inmuebles de alquiler social o la inspección y comprobación de obras realizadas en viviendas o por temas urbanísticos o para la realización de obras de consolidación, previa declaración de ruina. Como procedimiento de interés, destaca la Fiscalía de Valladolid la causa 1/21 del Juzgado de lo Contencioso nº 4, que se refería a una solicitud de entrada que afectaba a personas vulnerables (madre embarazada con dos hijos menores de edad) en la que, tras requerir al Ayuntamiento de Valladolid para que adoptara



las medidas necesarias destinadas a la protección de los menores y de su madre, finalmente se denegó la autorización por considerar insuficiente lo actuado por los Servicios Sociales municipales para la protección de dichos menores cuyo desalojo se planteaba.

También se refiere a este último problema la Fiscalía de Palencia que señala que las resoluciones de los juzgados, tras valorar la proporcionalidad de la medida, vienen autorizando estas entradas, con informes favorables de la fiscalía, pero, al observar la presencia de menores o personas vulnerables, se suele instar la adopción de medidas de protección por parte de los Servicios Sociales y, si no se estiman suficientes, por la Sala de lo Contencioso de Valladolid del TSJ se han revocado algunas de estas autorizaciones, así en sentencia nº 520 de 10-5-21.

Entre los *procedimientos de derechos fundamentales*, dejando al margen los de autorización de medidas sanitarias por motivo del Covid, de los que hablaremos a continuación, predominan este año, además de los de vulneración del derecho a la libertad sindical, o realización de prácticas restrictivas de la actividad sindical, los de vulneración del principio de igualdad en el acceso a la función pública por particulares que se consideraban discriminados. Entre estos últimos, cita la Fiscalía de Valladolid el procedimiento 3/20 del Juzgado de lo contencioso nº 2 que versaba sobre la posible ilegalidad de un baremo de méritos que excluía los servicios prestados en la administración local y que, frente a la sentencia desestimatoria del juzgado, revocó en apelación la Sala de lo Contencioso del TSJ en sentencia de fecha 30-6-21, por entender que resulta discriminatorio no reconocer como mérito la experiencia profesional adquirida en la administración local.

Menciona la Fiscalía de Palencia, como asuntos curiosos, los procedimientos número 302 y 303/21, ambos con idéntico objeto: la impugnación de un acuerdo de la dirección de un centro de enseñanza que impedía el acceso a un alumno por no llevar la preceptiva mascarilla y no aportar certificado médico oficial que exonerara de su uso, que concluyeron con resoluciones desestimatorias.

En cuanto al registro y despacho de los *asuntos de expropiación forzosa*, tras la Circular FGE 6/2019, informan las fiscalías de esta Comunidad que generalmente se han registrado por la vía de las diligencias preprocesales contencioso-administrativas y también los asuntos de concentración parcelaria. En este sentido, la Fiscalía de Valladolid da cuenta de 13, con considerable aumento frente a las 4 que mencionaba el año anterior, y la Fiscalía de Salamanca de 2 diligencias de expropiación forzosa y 6 de concentración parcelaria, con varios informes en cada una. Y, siguiendo las indicaciones de dicha circular, se ha venido solicitando ampliación de la documentación inicialmente remitida a la Fiscalía a fin de comprobar que se habían agotado las vías para la determinación y/o identificación y localización de los afectados. Destaca la Fiscalía de Valladolid que la remisión de actuaciones en esta materia se efectúa ya por la Administración teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en la referida circular de la FGE, con expresión concreta de las actuaciones realizadas en el expediente para la identificación, localización y notificación de los interesados, si bien todavía en algún caso se ha comunicado a la fiscalía cuando ya se había consignado el justiprecio en favor de titulares de inmuebles no comparecidos, por lo que se ha tenido que reiterar la



necesidad de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal el procedimiento tan pronto como concurra el presupuesto de su intervención.

#### **3.4. INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS EN LA ACTIVIDAD CONTENCIOSA**

En esta cuestión ha sido determinante la Ley 3/20, de 18 de septiembre, que atribuyó a las Salas de lo Contencioso de los TSJ la competencia relativa a las medidas cuyos destinatarios no estuvieran identificados individualmente (art. 10.8 LJCA), manteniendo únicamente en el ámbito competencial de los juzgados de lo contencioso y de las fiscalías provinciales los procedimientos relativos a medidas urgentes y necesarias para la salud pública que implicaran limitación o restricción de derechos fundamentales cuando estuvieran plasmados en actos administrativos singulares que afectaran únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada (art. 8.6 LJCA). Ello dotó de fijeza el tema competencial puesto que anteriormente venían conociendo de todas las medidas sanitarias en la materia los juzgados de lo contencioso y alguno de instrucción de guardia y se ha reflejado también en el número de procedimientos incoados.

El número se ha indicado anteriormente: 2 asuntos conocidos por las Salas del TSJ (aunque fue la de Valladolid la que asumió desde el principio todos ellos) y 24 asuntos por los juzgados de lo contencioso de las distintas provincias, sobre todo en la provincia de Soria que da cuenta de 23, todos con informe favorable del Fiscal. Hay que matizar que, como indica la Fiscalía de León, también se tramitaron algunas autorizaciones ante los juzgados de guardia por presentarse las solicitudes en fines de semana, emitiendo entonces los informes el fiscal de guardia siguiendo las instrucciones proporcionadas por la delegada de contencioso.

Hay que destacar también la unificación de criterios que se ha producido en la materia. Así, como menciona la fiscal delegada de Zamora, con el dictado de la Instrucción 1/2021, de 5 de mayo, sobre criterios de actuación en los recursos contencioso administrativos en relación con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo. O la comunicación conjunta emitida por tres Fiscalías de Sala delegadas en relación con la administración forzosa o no consentida de la vacuna contra la Covid-19. O la nota emitida a finales de año por el Fiscal de Sala de lo Contencioso en relación con la movilidad de la población que pudiera generarse en el mes de diciembre y los procesos que se pudieran derivar de eventuales contagios Covid.

Merecen destacarse, de entre las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso de Valladolid del TSJ, la sentencia nº 1033, de 4 de octubre de 2021 y la sentencia nº 1340 de 3 de diciembre de 2021.

En la primera, se examinaba el recurso formulado por la Asociación de Empresarios de Aranda de Duero (Burgos) contra la Orden de 21 de octubre de 2020 dictada por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León por la que se restringía la libre entrada y salida de personas del municipio de Aranda de Duero, por estimar que la Administración de la Comunidad Autónoma no era competente para la adopción de estas medidas porque la normativa en la que se amparaba era muy genérica y, en definitiva, lo que se había hecho era declarar un estado de alarma para el que no era competente cuando, además, lo que procedía era declarar el estado de excepción. La sentencia, con informe contrario del fiscal, desestima el



recurso por estimar, con cita de la STS de 19 de agosto de 2021, entre otras, que el art. 3 de la LO 3/1986, es “inegablemente escueto y genérico” y no fue pensado para una pandemia como la actual, sino para brotes infecciosos aislados que surgen habitualmente; pero no por ello deja de ser idóneo si se interpreta en relación con los artículos 26 y 54 de las leyes 14/1986 y Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, respectivamente. Se estima, en definitiva, que la ley ordinaria es un instrumento normativo adecuado para limitar derechos fundamentales, pudiendo ser tanto una ley estatal como de una comunidad autónoma en el ejercicio de sus competencias, siempre y cuando esa limitación respete su contenido esencial y que la restricción de derechos fundamentales no exige necesariamente la declaración del estado de alarma. Será la justificación de las medidas que ofrezca la administración la que permita a los tribunales resolver sobre la procedencia de las mismas, no siendo suficiente una invocación a razones de conveniencia, prudencia o precaución.

Por lo que se refiere a la segunda sentencia, se examinaba el Acuerdo 46/20, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León por el que se aprobaba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, y, concretamente, la legalidad de medidas como la trazabilidad de contagios, prohibición de fumar en las vías públicas, limitaciones de horario de cierre de establecimientos de hostelería y cierres de otros, como las discotecas. La sentencia desestima el recurso entendiendo que, en cuanto a la trazabilidad de contagios, se trata tan sólo de una mera transcripción de una norma con rango de ley, lo que impide a la Sala cuestionar su contenido. Respecto de la prohibición de fumar, se dice que con eso no se vulnera ningún derecho fundamental. Y, por lo que se refiere a las limitaciones horarias y cierre de establecimientos de hostelería, se estima que, ante la evolución de la enfermedad, se ha justificado suficientemente la necesidad de limitación de aforos y horarios de apertura, incluso de cierre pues en las discotecas hay circunstancias especiales que posibilitan una superior transmisión vírica y, finalmente, se entiende que no se ha vulnerado el art. 38 CE que consagra el principio de libertad de empresa. El Fiscal, en este caso, sostuvo la legalidad del acuerdo recurrido.

## 4. Social

### 4.1. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD.

El total de la intervención del Fiscal en el año 2021 ante las dos Salas de lo Social del TSJ existentes en la Comunidad (dos Secciones en Valladolid y una en Burgos) se puede resumir del modo siguiente: Cuestiones de competencia, 3; vistas, 2; sentencias de suplicación examinadas a los efectos del recurso de casación para unificación de doctrina, 2814.

Respecto el número de sentencias a estos efectos de ambas Salas, que fueron 3.081 en el año 2019 y 2.857 en el año 2020, en el presente año se aprecia una pequeña disminución del 1,51%. Las sentencias se dictaron sobre las siguientes materias, que se indican en comparación con las cifras del año anterior:

SOCIAL. SENTENCIAS RECURSOS SUPPLICACIÓN.	2020	2021
---	------	------



Ordinario. Art. 80 y ss.	593	487
Reclamación de derechos	60	164
Despidos disciplinarios. Arts. 103 y ss.	120	254
Impugnación de sanciones. Arts. 114 y 115.	15	13
Reclamac. al Estado: salarios juicios por despido. Arts. 116 a 119.	0	84
Extinción contrato causas objetivas. Arts. 120 a 123.	205	231
Despidos colectivos. Art. 124.	1	0
Vacaciones. Arts. 125 y 126.	1	3
Materia electoral. Arts. 127 y ss.	0	1
Movilidad geográfica. Art. 138.	2	0
Modificación sustancial condiciones trabajo. Art.138.	15	19
Permisos lactancia. Art. 138 bis.	0	0
Reducción de jornada motivos familiares. Art. 138 bis.	0	0
Seguridad Social. Arts. 139 y ss.	1.774	1.447
De oficio. Arts. 146 a 150.	2	3
Conflictos colectivos. Arts. 151 a 160.	33	47
Impugnación convenios colectivos. Arts. 161 a 164.	0	0
Impugnación estatutos Sindicatos. Arts. 171 a 174.	0	0
Libertad sindical y derechos fundamentales. Arts. 175 a 182.	17	23
Demanda ejecutiva	0	0
Ejecución provisional	0	0
Incompetencia de jurisdicción	0	0
Ejecución forzosa. Tercería de dominio	0	0
Subsidio de desempleo	14	23
Ejecución de títulos judiciales	5	1
ERTES	4	14
<b>Total</b>	<b>2857</b>	<b>2814</b>

En la *Sección Territorial de Valladolid* cabe destacar que el Fiscal en el año 2021 informó en tres asuntos, uno sobre competencia objetiva y de jurisdicción, uno sobre incompetencia objetiva y uno sobre incompetencia de jurisdicción. Este



último, procedimiento de impugnación de actos de la Administración 12/2021, en el que una entidad mercantil interpuso recurso contra la Viceconsejería de Empleo y Diálogo Social de la Junta de Castilla y León, a raíz de los hechos derivados del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de 27-8-2020, adoptado en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, frente al Covid-19, para Centros Educativos durante al Curso 2020-21. Alegaba la demandante que esta resolución suponía un claro supuesto de disminución de la actividad, solicitando autorización para la suspensión de las relaciones laborales y reducción de la jornada laboral. Estas solicitudes fueron denegadas por el Director General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales en resolución de 26-10-2020, ante lo que la demandante interpone recurso de alzada por considerarla nula de pleno derecho por vulnerar el derecho a la igualdad del artículo 14 de la Constitución. El Fiscal entendió que esta era la resolución recurrida y en consecuencia informó que era materia de competencia de los artículos 1 y 2 de la LJCA, procediendo, por tanto, declarar incompetencia de jurisdicción, por ser competente la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El Fiscal de la Sección Territorial de Valladolid asistió a 1 vista durante el año 2021, concretamente en el Procedimientos de Derechos Fundamentales 18/2021, en materia de derecho de libertad sindical. También examinó 2.095 sentencias a los efectos de la posible interposición de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, número ligeramente menor que las examinadas en el año 2020 que fueron 2.138.

En la sede de Burgos, en el año 2021 el Fiscal no emitió ningún dictamen. Asistió a una vista en el Procedimiento de Derechos Fundamentales 1/2021, por vulneración del derecho de libertad sindical. En este procedimiento, se presentó demanda de tutela de libertad sindical por parte de la Federación de empleadas y empleados de los servicios públicos de UGT de Castilla y León contra el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y que por afectar a toda la Comunidad de Castilla y León fue turnada a la Sala de lo Social de Burgos del TSJ de Castilla y León. La actuación que según la parte demandante había vulnerado su libertad sindical, estaba en relación con la publicación en la página web del Instituto demandado de la Resolución por la que se establecían los criterios básicos de constitución de las bolsas de empleo para la contratación de personal laboral de carácter temporal. Basaba la parte demandante su acción en haberse vulnerado su derecho a la libertad sindical al no haberse negociado, con carácter previo a su adopción, con los representantes de los trabajadores por parte del Instituto demandado, la anterior Resolución. Tras la celebración del juicio oral, la Sala concluye que por parte del Instituto demandado, al incumplir su obligación de negociar con la representación de los trabajadores la Resolución litigiosa, ha incumplido el artículo 37.1 c) del EBEP y que la omisión de esa negociación previa había vulnerado objetivamente el derecho a la libertad sindical de la parte demandante en su vertiente funcional del derecho a la negociación colectiva, declarando la nulidad radical de la conducta del Instituto demandado.

También se examinaron sentencias a los efectos de la posible interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina, en total se analizaron a estos



efectos 719 sentencias en recursos de suplicación, igual número que las examinadas en el año 2020, entre ellas catorce en reclamación sobre ERTE.

#### 4.2. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES.

Las estadísticas del ejercicio 2021 revelan un importante ascenso del 58.96 % en el número de procedimientos en los que se requiere la presencia del Ministerio Fiscal ante la alegación de haberse producido lesión de algún derecho fundamental, ya que han sido 275 los procedimientos en los que en el ámbito de la Comunidad ha intervenido el Fiscal frente a los 173 contabilizados en el año anterior.

Por el contrario, es notable el descenso del número de juicios relativos a otras materias a los que han asistido los fiscales en el presente año, que ha sido de 75 frente a los 191 de 2020, lo que representa una disminución del 60,73%.

Por otra parte, se aprecia un pequeño ascenso en el número de dictámenes emitidos en cuestiones de competencia que en el presente año han llegado a 147, mientras que en el 2020 fueron 121 dictámenes (un 21,47 % más). La distribución por provincias se observa en el siguiente cuadro:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Total CyL
Cuestiones de competencia		1	12	67	5	11	11	5	33	5	147
Juicios	D. Fundm	0	20	57	7	20	31	4	98	38	275
	Otros	0	24	0	18	0	1	9	1	19	72
Otros señalamientos		0	3	0	0	0	1	0	1	0	5
Ejecuciones		0	0	4	0	1	1	0	0	1	7
Demandas del Ministerio Fiscal		0	0	7	0	0	0	0	0	0	7

Como se puede observar los procedimientos que han tenido entrada en las fiscalías de la Comunidad a lo largo del año 2021 han aumentado considerablemente respecto de los años precedentes. En ello, probablemente ha influido el colapso de asuntos creado a raíz de la pandemia en el año 2020, en el que durante los meses de marzo, abril y mayo como consecuencia de la declaración del estado de alarma se suspendió la práctica totalidad de los señalamientos, excepto en los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (en adelante LRJS), lo que obviamente motivó un retraso en la resolución de los procedimientos.

En este sentido, la Fiscalía de Segovia señala que en la provincia hay solo un Juzgado de lo Social, con un refuerzo desde octubre de 2020, refuerzo que ha



sido prorrogado, dando lugar a un importante aumento del volumen de procedimientos en los que, por uno u otro motivo, ha de tener intervención el Ministerio Fiscal. En igual sentido refiere León que, el Juzgado de lo Social N.º 1 cuenta con un Juez de apoyo a fin de proceder a agilizar los señalamientos que se han concentrado durante dicho periodo, motivo por el que también se observa un incremento en las vistas a las que han asistido los fiscales adscritos al servicio de Social durante este ejercicio. Por su parte, Zamora señala que el retraso que se provocó se ha ido paliando a lo largo de los primeros meses del año 2021, incrementando el número de celebración de vistas, sobre todo procurando primar los actos de conciliación.

En cuanto a los *procesos de vulneración de derechos fundamentales* el derecho a la igualdad, no discriminación e integridad moral de los arts. 14, 10 y 18 de la Constitución Española continúan siendo los derechos fundamentales cuya lesión es invocada con mayor frecuencia, así como el derecho a la tutela judicial efectiva en su versión jurisdiccional de garantía de indemnidad del art. 24.1 de ese cuerpo legal.

Como en años anteriores, siguen advirtiendo las fiscales (Segovia, Valladolid) que en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, que integran la gran mayoría de los juicios a los que es citado el Ministerio Fiscal en esta jurisdicción, es habitual que en las demandas no se observe lo dispuesto en el artículo 179.3 de la LRJS donde se dice que la demanda, además de los requisitos generales establecidos en la presente ley, deberá expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración y el derecho o libertad infringido. Es frecuente encontrar demandas en las que se hace un genérico relato de hechos, sin especificar cuál es el hecho constitutivo de la vulneración del derecho fundamental invocado. Ni en las demandas, ni en la fase del artículo 85.1 párrafo 3º de la LRJS se suele mencionar el indicio o principio de prueba de vulneración del derecho fundamental que se dice infringido.

Así, en Valladolid se ha asistido a las vistas en las que es citado el Ministerio Fiscal, a excepción de aquellos procedimientos en los que la demanda carecía de una total concreción en la delimitación del derecho fundamental supuestamente vulnerado o se alegaba la vulneración de un derecho que no era un derecho fundamental, lo que ha ocurrido en un total de cuarenta y ocho procedimientos.

Por su parte, destaca Burgos el abuso de derecho manifiesto en la interposición de demandas de ejercicio necesario a través de la modalidad procesal específica (art. 184 de la LRJS y art. 124), en el que los demandantes pretenden beneficiarse de las garantías de preferencia y sumariedad inherentes al procedimiento en defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas, cuando del relato fáctico del escrito de demanda no se infieren indicios suficientes de afectación de derechos fundamentales. Ello supone una gran distorsión en la organización del servicio de asistencia a juicios, obligando a realizar un expurgo previo de los escritos de demanda, delimitando aquellos que reúnen indicios claros de vulneración de los que no. En el año 2021, en las demandas en las que no se han concretado de modo claro los hechos en los que se apoya la pretensión de vulneración de derechos fundamentales, y en atención al interés social de la controversia, los fiscales no han





asistido a sesenta y ocho juicios orales del total de los ciento treinta y cuatro señalados.

Así mismo, es de destacar que una parte importante de los procedimientos ante los Juzgados de lo Social terminan en avenencia o desistimiento del actor, acuerdos realizados en el trámite regulado en el artículo 181 en relación con el artículo 82 de la LRJS. Considera Valladolid que el importante número de acuerdos a los que se llega es debido, en gran medida, a la labor de los Letrados de la Administración de Justicia los cuales, de conformidad con el artículo 83 de la LRJS, hacen grandes esfuerzos para lograr la conciliación y paliar, de esta forma, el alto grado de litigiosidad de esta jurisdicción. En esa provincia, de los trescientos uno señalamientos a los que fue citado el Ministerio Fiscal en el año 2021, se conciliaron ciento cincuenta y siete juicios.

Por su parte, en Burgos, de los ciento treinta y cuatro juicios señalados, cincuenta y cuatro terminaron en conciliación y/o desistimiento. Y, en Palencia, cuarenta y dos juicios conciliados y dos desistidos.

En otro orden de cosa, como *asuntos de interés*, menciona la Fiscalía de Palencia un procedimiento sobre derechos fundamentales, discriminación por razón de sexo, por exclusión del complemento de maternidad al hombre. Por resolución del INSS, se deniega la misma, al considerar la administración que, por la fecha de la reclamación, solamente corresponde por ley a la mujer (Art 60 LGSS). La Sentencia de 12 de diciembre de 2019, C-450/2018, de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha establecido que reconocer el derecho a un complemento de pensión, del tipo que esta sea, por tener al menos dos hijos biológicos o adoptados solo a las mujeres y no a los hombres que se encuentran en una situación idéntica, constituye una discriminación directa por razón de sexo y, por tanto, está prohibida por la Directiva 79/7/CEE. El fiscal informó la estimación de la demanda. Está pendiente de sentencia.

Señala la Fiscalía de Burgos, como cuestión de interés relativa a los ERTES, la referida a las cláusulas de salvaguarda del empleo previstas sucesivamente en los Reales Decretos Leyes 8/2020, 30/2020, 2/2021, 11/2021 y 18/2021, en las que las medidas extraordinarias previstas están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante un plazo de 6 meses desde la fecha de la reanudación de la actividad. El incumplimiento de ese compromiso no implica improcedencia y/o nulidad del despido del trabajador, la consecuencia que ello supone para el empresario es la obligación de devolver las cotizaciones exoneradas percibidas por la empresa.

Finalmente, la Fiscalía de León destaca que se observa una tendencia al alza en las alegaciones de vulneración de derechos fundamentales basadas en el ejercicio de derechos laborales derivados de la maternidad, tales como las reducciones de jornada o las excedencias para cuidado de hijo, o incluso la solicitud de horas para disfrutar del período de lactancia. En muchos de estos casos las trabajadoras, puesto que suelen ser mujeres, aunque dichos derechos pueden en la práctica ser ejercitados por cualquiera de los progenitores, son finalmente despedidas con excusas como razones objetivas o incluso bajo rendimiento laboral, cuando lo que



subyace en muchas ocasiones es una auténtica discriminación por razón de sexo que está siendo reconocida, con apoyo de las fiscales, por las sentencias judiciales.

### **4.3. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y PROBLEMAS DETECTADOS.**

La organización del Servicio de lo Social en las distintas fiscalías, se mantiene en parámetros similares a los indicados en años anteriores, encargándose del despacho de los asuntos y la asistencia a las vistas el/la Fiscal especialista (con excepción de Ávila y Ponferrada en las que, por turno, asisten a los juicios todos los fiscales; de Soria en la que comparte la asistencia a las vistas y comparecencias con otro fiscal y en Segovia que, por baja de la fiscal encargada, desde el 30 de septiembre de 2021, todos los fiscales han cubierto la asistencia a este servicio). En la Fiscalía de León y Valladolid, que cuentan con varios Juzgados de lo Social, se integran en este Servicio tres y dos fiscales, respectivamente, que asumen el trabajo dimanante de esta jurisdicción, siempre y en todas las fiscalías sin relevación de otras funciones.

Como expone la Fiscalía de León, continúa siendo el principal problema de organización del servicio la total falta de concentración de los señalamientos en los que interviene el Ministerio Fiscal por parte de los Juzgados de lo Social, siendo frecuente que se reciban citaciones para vistas señaladas en diferentes días del mes y en el mismo juzgado, siendo un solo juicio con fiscal cada una de esas fechas. A pesar de que se ha intentado organizar con los magistrados titulares de los juzgados para solucionar esta problemática, la concentración no parece sencilla dado que es un Servicio Común, en el organigrama de la Oficina Judicial, el encargado de efectuar los señalamientos de las vistas.

En similares términos, expone la Fiscalía de Área de Ponferrada: *los dos Juzgados de lo Social de Ponferrada persisten en la misma actuación, siendo lo ordinario, salvo excepción en algunas ocasiones, la falta de acumulación de vistas con asistencia del Ministerio Fiscal. La ausencia de concentración de los señalamientos es un problema que genera contratiempos para atender adecuadamente las vistas, situación que se ve agravada en los períodos vacacionales o fechas en la que se produce la asistencia a juicios de varias jornadas en la Audiencia Provincial o vistas ante el Juzgado de lo Penal o asistencia a cursos de formación por algún miembro de la plantilla.*

Finalmente, la Fiscalía de Valladolid da cuenta del esfuerzo realizado para lograr la concentración de vistas con asistencia del Fiscal, siendo muy escasos todavía los señalamientos concentrados.

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

#### **5.1.1. Violencia de género**

En el año 2021 continúa como Delegada en la materia de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Burgos, Ilma. Sra. Dña. María Boado Olabarrieta.



Como en años anteriores, el Ministerio Fiscal en Castilla y León continúa involucrado en la asistencia y protección a las víctimas de violencia de género.

Sigue en marcha el proyecto piloto, que comenzó en noviembre de 2018, de denuncia de los servicios sociales en fase de experimentación en tres Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma, Burgos, Palencia y León, con el propósito de extenderlo a posteriori al resto de fiscalías. Según este protocolo, las denuncias-informes de servicios sociales son remitidos al correo electrónico oficial de cada Fiscalía Provincial para su conocimiento por parte del Fiscal Delegado. Al respecto señala la Fiscalía de Burgos que, desde su puesta en marcha, en 2019 se recibieron tres denuncias, sólo una durante 2020 y otra en 2021.

Igualmente, en cumplimiento de los convenios de colaboración firmados con la Junta de Castilla y León, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se dio acceso, a los/las fiscales delegados/las de cada provincia, al Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales de la Junta (SAUSS). Corregidas algunas dificultades técnicas todos los fiscales delegados tienen acceso al mismo a través del DNI digital. La utilización de este recurso sigue siendo irregular a veces por falta de tiempo y en muchas ocasiones porque se trata de víctimas no intervenidas por los servicios sociales de la Junta.

Asimismo, las Fiscalías Provinciales siguen colaborando con todas las instituciones por las que han sido requeridas, Universidad, Colegios de Abogados, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para realizar actividades de formación, exposición y divulgación de la materia de violencia de género.

Respecto de la actividad de la Fiscalía dirigida a la erradicación de las conductas violentas, hay que destacar la iniciativa llevada a cabo por la Fiscal Jefe de Segovia, en colaboración con la Universidad de Valladolid, del Campus de Segovia, celebrando unas jornadas de familia, en las que se han impartido ponencias dirigidas especialmente a los estudiantes del campus, para acercarles la realidad de la violencia de género, la protección de las madres y sus hijas e hijos frente a esta realidad, las nuevas reformas llevadas a cabo en materia civil respecto de la guarda y custodia de los menores, la ciberdelincuencia y la violencia de género, la violencia vicaria, en las que se contó con la participación de la Fiscal de Sala de Violencia de Género, la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género y la Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Las jornadas pretendieron ser ilustrativas para los jóvenes para que detecten las situaciones de violencia de género y las pongan fin.

#### **5.1.1.1 Aspectos organizativos**

En todas las Fiscalías de la Comunidad Autónoma está constituida la Sección Contra la Violencia sobre la Mujer. La situación de las distintas Secciones durante el año 2021 se ha mantenido igual que respecto a la situación de 2020.

La Comunidad Autónoma cuenta con dos Juzgados especializados de Violencia sobre la Mujer (JVM) en las ciudades de Valladolid y Burgos. En las restantes provincias ninguno de los juzgados es exclusivo en esta materia. Un importante número además son juzgados mixtos (primera Instancia e instrucción), lo que



supone un exceso de trabajo, falta de especialización del funcionariado en materia de violencia de género, rotación excesiva de jueces, que con frecuencia desconocen los procedimientos vivos y sus peculiaridades, asunción frecuente de las tareas judiciales por jueces sustitutos carentes de especialización. Como reflexiona la Fiscalía Provincial de Burgos no son estas las mejores condiciones para asumir las tareas de una especialidad tan peculiar y delicada como la violencia de género que exige un conocimiento de los procedimientos y circunstancias de cada caso para la adecuada valoración del riesgo.

Señala León en su Memoria que sigue siendo muy importante el número de diligencias urgentes que se incoan en materia de violencia de género donde la rapidez de la respuesta judicial es fundamental. En esta misma línea, la Memoria de Segovia refiere que se ha priorizado la tramitación de los asuntos por el cauce del juicio rápido. Por su parte, la Delegada de Burgos resalta que el JVM incoa todos los procedimientos que proceden de denuncias puestas en sede policial como diligencias urgentes.

De igual forma, ninguno de los juzgados de lo penal está especializado en esta materia. La asistencia a juicios en estos órganos judiciales no se realiza exclusivamente por los fiscales que integran las secciones de violencia de género, acudiendo los que tengan asignado los señalamientos según reparto en cada Fiscalía. Sí se encuentra especializada la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Valladolid en materia penal y la Sección 1ª en materia civil.

Los fiscales especialistas son los que asisten a los procedimientos de naturaleza civil-familia que son competencia del juzgado especializado o encargado de la materia de violencia de género.

Respecto de los datos estadísticos, insiste la Memoria de Soria en las dificultades para poder reflejar con total fiabilidad estos datos en materia de violencia de género debido, especialmente, a la falta de concreción delictiva por parte de los juzgados de instrucción al proceder a remitir a la Fiscalía el parte inicial de incoación de diligencias previas o de diligencias urgentes. Dificultad a la que contribuye la aplicación informática Fortuny utilizada en Fiscalía, que no permite registrar el delito de una forma más sencilla, exponiendo los tipos penales de forma fácilmente reconocible por el funcionario, dado que la denominación de los mismos es en ocasiones confusa. En similares términos se pronuncia la Fiscalía Provincial de Palencia.

#### **5.1.1.2. Mecanismos de coordinación de la Sección con las otras Secciones de Fiscalía, los órganos judiciales, las Unidades de Policía Judicial y otras instituciones.**

Como en años anteriores, mencionan las fiscalías la buena coordinación que mantienen con los órganos judiciales, relación que califican de óptima y constante, lo que se traduce en la resolución adecuada y eficaz de las causas penales y civiles que les competen.

En similares términos se manifiestan respecto de la coordinación con otras secciones de la Fiscalía, siendo habituales los contactos que mantienen, en especial con el servicio de menores en relación a las medidas de protección; civil y



discapacidad con el fin de unificar criterios de actuación y vigilancia penitenciaria en orden a establecer medidas en excarcelaciones o permisos de salida.

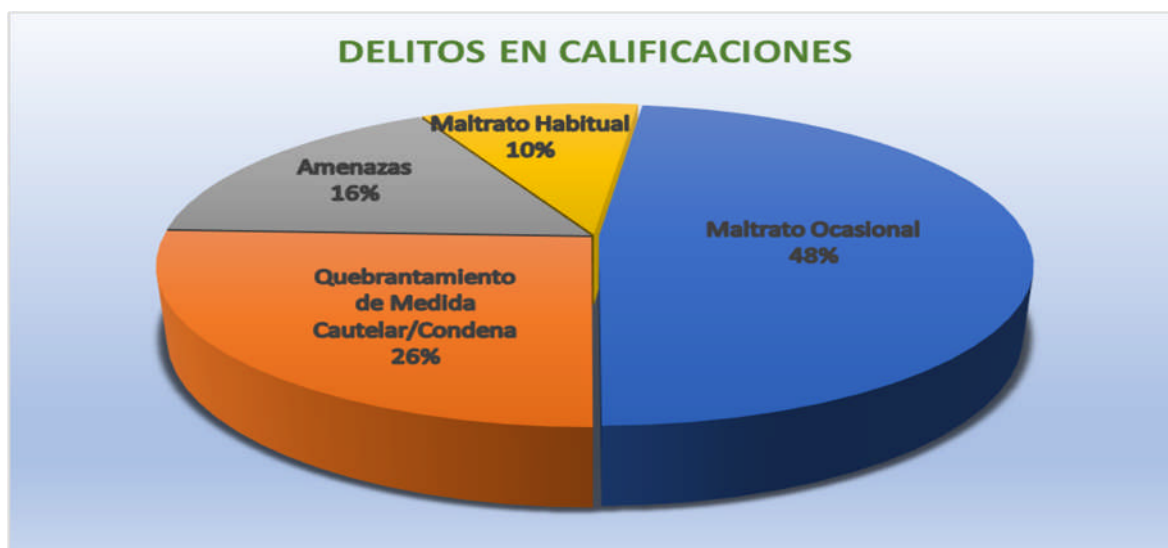
Refieren varias memorias (Ávila, Burgos, León, Zamora, Soria) la perfecta colaboración de la Fiscalía con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto con el Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional, como con la Guardia Civil y Policía Local, incorporada esta última en Burgos al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (VloGen). Destaca la Delegada de Segovia, su colaboración en aras a la información a las víctimas de las reformas operadas en materia de declaración de la víctima y de la aplicación de la dispensa del art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) y de las consecuencias legales de su constitución como acusación particular, añadiendo dicha información en el apartado de derechos de las víctimas en el atestado, además de informarlas verbalmente de las consecuencias derivadas de su declaración y personación para el acto del juicio oral.

A nivel provincial, la coordinación se realiza anualmente de forma oficial a través de la asistencia de los fiscales a la Comisión Territorial contra la Violencia de Género, así lo indican las memorias de Zamora y Burgos. En esta reunión se ponen de manifiesto los problemas que surgen a cada una de las instituciones en el ámbito que es propio de su competencia.

En cuanto al volumen de procedimientos penales, a diferencia del año anterior, se ha producido un importante ascenso al haber sido el número de procedimientos incoados de 6.986 frente a los 5.926 en 2020, lo que representa un 18 % de aumento. También asciende el número de calificaciones, de 1.704 a 2.106, lo que representa un 24 % más.

	2020	2021
Procedimientos incoados	5.926	6.986
Procedimientos calificados	1.704	2.106
Sentencias	1.100	1.387

Continúa siendo el delito de maltrato ocasional el más calificado, seguido del de quebrantamiento de medida cautelar y/o condena, amenazas y maltrato habitual. Respecto de las agravantes aplicadas en las calificaciones elaboradas en el año 2021, se ha procedido a la aplicación de la agravante de reincidencia en 62 ocasiones, y las de parentesco y por razón de género en 11 y 8 ocasiones, respectivamente. Se ha aplicado la atenuante de confesión en un asunto y la de reparación del daño en dos.



Igualmente, se observa un ascenso del 26 % en el número de sentencias, que han pasado de 1.100 en 2020 a 1.378 en 2021. Se observa, que el porcentaje de sentencias absolutorias que en 2020 fue del 32,4 %, este año ha descendido al 29%.

<b>Castilla y León</b>	
Sentencias condenatorias	336
Sentencias condenatorias por conformidad	648
Sentencias absolutorias	403

Dentro de las sentencias dictadas, al igual que en años precedentes, la mayoría de las sentencias absolutorias, lo son por acogerse las víctimas a su derecho a no declarar recogido en el art 416 de la LECrim, o en otros casos, porque la declaración de la víctima no ha sido suficiente para poder entender acreditado los hechos según el juzgador.

La pena mayormente impuesta es la de prisión seguida de la de trabajos en beneficio de la comunidad.

### **5.1.1.3 Resoluciones y asuntos de interés**

#### 5.1.1.3.1 Fallecimientos como consecuencia de actos de violencia.

En el año 2021 en la Comunidad debemos lamentar la muerte violenta de cuatro mujeres en el ámbito de la violencia de género.

En la provincial de Valladolid se han producido dos muertes. En la primera de ellas, acaecida el día 3 de febrero de 2021, el homicidio de la mujer se produjo en el marco de una relación de pareja muy incipiente (apenas una semana), por lo que se entendió no concurrente la circunstancia agravante de parentesco. La muerte de la segunda mujer, que se produjo el día 21 de junio de 2021, tuvo lugar en el marco de un matrimonio de unos 20 años de duración y con dos hijas en común. En ninguno de los dos casos había denuncias anteriores.



En la provincia de León, los hechos tuvieron lugar el día 19 de abril de 2021 en la localidad de Mansilla de las Mulas (León) donde residía la víctima, lugar al que acudió su ex pareja sentimental, y donde presuntamente, haciendo uso de un arma blanca, la atacó causándole lesiones que desgraciadamente ocasionaron su fallecimiento.

Finalmente, en la provincia de Salamanca, el día 22 de junio de 2021, una mujer fue asesinada por su marido que le asestó más de 25 puñaladas. El autor, que tenía 69 años, se suicidó posteriormente por ahorcamiento.

#### 5.1.1.3.2 Sentencias condenatorias

En fecha 29 de marzo de 2021, en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 55/20, la Audiencia Provincial de León dictó sentencia en la que se condenó al acusado por un delito de asesinato con alevosía, concurriendo las circunstancias agravantes de parentesco y de género a la pena de 21 años de prisión como autor de la muerte violenta por arma de fuego de su mujer. También fue condenado en la misma sentencia por un delito de asesinato en grado de tentativa siendo la víctima de tal hecho un vecino del inmueble con el que su mujer mantenía una relación sentimental, imponiéndosele por ello la pena de prisión de 7 años y 6 meses. La sentencia devino firme al no ser recurrida por las partes.

La Fiscalía Provincial de Burgos, menciona la sentencia condenatoria el 30 de diciembre de 2020, en que se condenó al acusado a 22 años de prisión por asesinato con alevosía y las agravantes de género y de parentesco; un 1 año y 6 meses de prisión por delito de violencia habitual y un 1 de prisión por delito de quebrantamiento con la agravante de reincidencia, sentencia que ha devenido firme en el año 2021. Fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en sentencia de 18 de febrero de 2021 y por el Tribunal Supremo por sentencia de 13 de septiembre de 2021.

Finalmente, la Memoria de Zamora da cuenta de una sentencia dictada por la Audiencia Provincial en el mes de enero de 2021 en la que se condenó al procesado como autor de sendos delitos continuados de violación en las personas de sus dos hijastras, a un total de 27 años, 9 meses y 2 días con alejamiento para cada víctima de 19 años, así como también y con relación a ambas, se impuso la medida de libertad vigilada por plazo de 6 años. En la misma sentencia se le condenó por un delito de maltrato de obra en la persona de su pareja sentimental y madre de aquellas víctimas a la pena de 10 meses de prisión. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, absolvió al procesado por este último delito, si bien confirmó íntegramente los dos delitos continuados de violación. La sentencia se encuentra recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

#### 5.1.1.3.3 Sentencias absolutorias.



En 2021 no se han dictado sentencias absolutorias en procedimientos de homicidio/asesinato.

#### 5.1.1.3.4. Índice de conformidades.

El nivel de conformidades en el ámbito de la violencia de género se sitúa en el 66 % del total de sentencias condenatorias en la materia (648 de 984 sentencias condenatorias), igual porcentaje que el del año 2020.

Como refiere la Memoria de Burgos, la mayor parte de estas sentencias condenatorias por conformidad se obtienen en el ámbito de las diligencias urgentes que concluyen en la guardia de violencia y no llegan al juzgado de lo penal.

#### **5.1.1.4 Constitución, funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (UVFI).**

Como en años anteriores, refieren las fiscalías de la Comunidad Autónoma, que las Unidad de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (UVFI), están formadas por médico forense, psicólogas/os y trabajador/a social. Como señalan algunas Memorias (Burgos, León, Valladolid) se encuentran integradas en el Instituto de Medicina Legal, no sirven de manera exclusiva al JVM y elaboran informes para los otros Juzgados de Instrucción y los de 1ª instancia que se ocupan de incapacidades y familia. Su función preeminente es la de peritación, no alcanzando a los aspectos de recuperación de las víctimas.

Señala la Memoria de Burgos, que la UVFI ha visto incrementado notablemente el volumen de trabajo a raíz de la entrada en vigor de la nueva legislación en protección del menor, especialmente en su tarea de intervención en la exploración de menores y preconstitución de pruebas. Y, en cuanto a los tiempos para la elaboración de los informes señala que son 40 días para informes de valoración de riesgo y 70 días para informes genéricos, si bien en alguna ocasión, informes de valoración integral han tardado más de nueve meses en ser elaborados. Reclama su equiparación con la UFVI de Valladolid que cuenta con dos psicólogos/as forenses y dos trabajadores/as sociales forenses.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Segovia refiere que, en el año 2021, en materia de violencia de género y respecto de lesiones físicas y psíquicas de la mujer víctima, han emitido un total de 73 informes, con un tiempo medio de emisión de dichos informes de 32,05 días. En cuanto a los informes de imputabilidad de los investigados han sido emitidos un total de 14 informes, con un tiempo medio de emisión de los mismos de 3,28 días. Se han emitidos un total de 5 informes integrales con valoración de riesgo.

En Palencia, la intervención de la UFVI en el año 2021 ha estado supeditada a la expresa petición del Juzgado y se ha concretado en actuaciones, entre las que se encuentran entrevistas, pruebas psicométricas y psico diagnósticas, entrevistas colaterales, visitas domiciliarias y solicitud de informes a otros profesionales y servicios, con 269 informes, de los cuales se derivan 620 actuaciones El tiempo medio de citación para las entrevistas es de 3 meses, tras lo cual redactan los informes, salvo casos urgentes, que los realizan a la mayor brevedad posible.





Finalmente, la Memoria de Zamora da cuenta que los informes elaborados han sido ocho, siendo el tiempo medio de emisión de tres meses.

#### **5.1.1.5 Constitución, funcionamiento y eficacia de las Oficinas de Atención a las Víctimas en relación con las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores de edad**

Por lo que hace a la Oficina de Asistencia a Víctimas (en adelante OAV) existe una en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma y una en Ponferrada. Están integradas por un/a funcionario/a del cuerpo de gestión y psicólogo/a, que son quienes atienden, asesoran y acompañan a las víctimas, en actuación y funcionamiento conforme con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, y el reglamento que desarrolla dicha ley y por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre. Se encuentran situadas en la sede de los juzgados de instrucción y de enjuiciamiento penal. Lamenta la Fiscalía Provincial de León, que no cuenten con OAV todos los partidos judiciales por cuanto esa carencia impide el asesoramiento y ayuda previa a la víctima, cuando formula denuncia.

La Memoria de Salamanca señala que la OAV funciona adecuadamente, inicia tratamiento con mujeres maltratadas, bien cuando se las deriva del juzgado directamente o de oficio, ya que controlan las Ordenes de Protección que se dictan o las medidas de alejamiento acordadas en virtud del art 544 bis de la LECrim, a las que llaman para que acudan a tratamiento, respondiendo adecuadamente la mayoría, siguiendo un tratamiento distinto según las circunstancias de cada caso. Menciona la Fiscalía Provincial de Segovia que se ha contado con su colaboración para asesorar a las víctimas de la reforma operada por el art. 416 LECrim, antes de su declaración en sede judicial, para que queden informadas de las consecuencias de su personación, y de su declaración. Destaca la Memoria de León que, su relación con la Fiscalía es valiosa puesto que informan directamente de todo aquello que consideran de importancia en relación con las actuaciones que realizan. Finalmente, Valladolid refiere que, al continuar la situación de pandemia, la atención psicológica se ha realizado por videoconferencia durante todo el año 2021.

#### **5.1.1.6.- Adopción y eficacia de medidas de protección sobre las mujeres**

La situación de riesgo en que se encuentran algunas mujeres cuando denuncian precisa de manera clara y contundente ofrecerles protección. El temor que provoca en ellas enfrentarse con el agresor y las futuras represalias ante la denuncia interpuesta debe ser valorado desde el inicio de las actuaciones para actuar en consecuencia. El objetivo no es otro que utilizar los medios idóneos para lograr una protección eficaz, a través de los medios que el legislador ha puesto a disposición, la orden de protección y la medida cautelar del art. 544 bis de la LECrim.

Durante el año 2021 se han adoptado 75 medidas de prisión provisional frente a las 59 de 2020.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma se han adoptado 1.241 órdenes de protección del art. 544 ter de la LECrim, frente a las 1.024 del año 2020, lo que supone un ascenso del 21 %. Han sido denegadas 407 órdenes solicitadas, lo que representa un 33 %.



En cifras globales, teniendo en cuenta también las medidas adoptadas al amparo del art. 544 bis de la LECrim, se han adoptado 1.580 medidas de protección.

El porcentaje de denegación del 33% no se debe generalmente a una divergencia de criterios entre la Fiscalía y los juzgados. Como señalan las memorias de Burgos y León, el motivo de denegación de la orden de protección suele ser la falta de la situación objetiva de riesgo para la víctima cuando se trata de hechos que o bien son muy leves (caso aislado de delito leve de injurias o vejaciones injustas), o bien que no son constitutivos de violencia de género como sucede cuando se trata de cuestiones propias del ámbito civil de familia, cuestiones relativas a dependencias alcohólicas o similares que no van acompañadas de actos de violencia y que se derivan a servicios sociales.

En cuanto a la eficacia de las medidas cautelares, se observa que se han incoado este año 622 procedimientos por delito de quebrantamiento, lo que supone un aumento frente al año anterior en que se incoaron 506. Así mismo se han formulado 410 calificaciones y dictado 252 sentencias condenatorias por este tipo de delitos, un 65 % de ellas por conformidad.

Con carácter general, consideran las/los fiscales delegadas/os que las medidas de carácter penal que se adoptan consiguen eficientemente su finalidad de proteger a la víctima de su agresor. Para aquellos casos en los que las medidas adoptadas no consiguen el objetivo propuesto, se interesa la instalación de dispositivos de control electrónico para garantizar el cumplimiento de la medida de alejamiento.

En el año 2021, en 101 ocasiones se ha acordado la colocación de dispositivos de control electrónicos para garantizar el cumplimiento de las medidas (58) o penas de alejamiento (43). Se observa el notable incremento, 124 %, del número de dispositivos (45 en el año 2020) cuya colocación se ha ido acordando debido al incremento de la valoración policial del riesgo.

Destacan las Fiscalías Provinciales de Ávila, León y Soria que, si bien los dispositivos de control telemático son un mecanismo de protección muy destacado y de gran eficacia, producen no obstante, en lugares pequeños, algún efecto no deseado dado que al ser bastante reducidas las distancias entre puntos y por tanto más difíciles las posibilidades de deambulación limitada, se generan frecuentemente incidencias de entradas en zona de exclusión fija y móvil, que si bien en su mayor parte no tienen trascendencia penal, si generan a la víctima un clima de inseguridad e intranquilidad cuando precisamente se pretendía todo lo contrario con la colocación del dispositivo, lo que ha llevado en ocasiones a que por parte de la víctima se rechace este tipo de control.

Por su parte la Memoria de Segovia, señala como principal problema para la colocación de este tipo de dispositivos la existencia de múltiples lugares en los que los niveles de cobertura de dichos dispositivos no son óptimos o carecen de ella. En similares términos se pronuncian Valladolid y Soria.

#### ***5.1.1.7 Adopción de medidas de protección de naturaleza penal y civil en relación con los hijos e hijas menores de edad. Repercusión de la reforma del***



***art 544 ter de la LECrim efectuada por Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.***

En el año 2020 en el ámbito de la Comunidad Autónoma se han adoptado 231 órdenes de protección con medidas civiles en favor de menores.

Hasta el 25 de junio de 2021, fecha en la que entra en vigor la reforma de LO 8/21 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en materia de violencia de género, en la adopción de medidas civiles, los/las fiscales habitualmente solicitaban la atribución de la custodia de los menores y el uso del domicilio familiar a la madre, estableciéndose un régimen de visitas respecto al progenitor que variaba sustancialmente en función de los hechos que se denunciaban.

Desde la entrada en vigor de la LO 8/21, como refieren las memorias, las/los fiscales en las comparecencias de órdenes de protección han seguido el mandato del precepto legal, así como los criterios fijados por la Fiscalía de Sala sobre esta cuestión, de tal forma que cuando hay hijos/as menores que conviven con la mujer víctima de violencia de género no interesan el establecimiento de un régimen de visitas o interesan su suspensión si ya existe un régimen previo acordado por resolución judicial.

En casos muy concretos, tras la entrada en vigor de la reforma, se han dictado resoluciones de orden de protección en las que excepcionalmente se ha establecido un régimen de visitas, basándose fundamentalmente en el interés superior del menor, la necesidad de mantener el contacto con el progenitor, la edad del menor, la no concurrencia de circunstancias que lo desaconsejaran, el consentimiento de la madre, así como la escasa duración temporal de las medidas.

Respecto de este tema, destaca la Fiscalía Provincial de Palencia la carencia absoluta de medios para poder tomar decisiones conforme a lo que exige la ley durante el servicio de guardia para decidir sobre no suspender el régimen de visitas conforme al superior interés del menor, al no disponer de un equipo de valoración integral que realice de modo inmediato una valoración técnica de la situación de la relación paterno filial. Es por ello que considera imprescindible el refuerzo de medios humanos, articulando un servicio de guardia remunerado en los equipos de valoración integral, con el fin de poder cumplir lo exigido en la Ley.

Finalmente, señalan las memorias de Segovia y Burgos que no se han dado supuestos de privación o suspensión de la patria potestad en el ámbito del art. 544 ter. de la LECrim.

***5.1.1.8 Incidencia de la dispensa establecida en el art. 416 de la LECrim con específica referencia al impacto de la reforma operada por la LO 8/2021***

La aplicación de la reforma operada por la LO 8/2021 en relación con el art 416 de la LECrim ha sido inmediata tras su entrada en vigor. Así, refieren las Fiscalías



Provinciales de Zamora y Burgos como en instrucción han realizado una labor de información a víctimas (y letrados) sobre las consecuencias irrevocables de la inicial declaración en contra del agresor. De igual manera no se ha admitido la dispensa respecto de los hechos que afectan a los hijos/as menores.

Pese al evidente impacto de la reforma, no ha dado lugar a un retroceso de la víctima a la hora de denunciar como lo evidencia el incremento del número de denuncias y de procedimientos que llegan a juicio oral.

Como señalan las Fiscalías Provinciales de Segovia, Valladolid y Burgos, las incidencias más destacadas en cuanto a la no aplicación de la dispensa del art. 416 LECrim, se producen cuando las mujeres han acudido al juicio oral con la intención de no declarar contra el acusado y se han encontrado con que la ley no les permitía guardar silencio, dando respuestas evasivas, imprecisas y con frecuencia falta de memoria. Refiere Segovia que en algunos de estos casos se ha deducido testimonio por denuncia falsa, si bien abocado a una sentencia absolutoria, por entender el juzgador que no puede inmiscuirse en la memoria de la víctima para determinar si no se acuerda o lo hace porque no quiere declarar.

Reflexiona la Memoria de León que a pesar de las nuevas excepciones introducidas que obligan a la víctima a declarar sin que pueda acogerse a la dispensa, *sigue sin solucionar el problema práctico de cómo en ámbitos tan delicados como el de la violencia de género y con tantas circunstancias en juego se puede materializar con efectividad la obligación de declarar fuera de las excepciones a la dispensa, cuando la voluntad de la víctima por infinidad de motivos personales es no hacerlo. Los problemas de que a pesar de la obligación de declarar no consigamos que declare y se cierre en su postura, que niegue lo afirmado con anterioridad, cambie su versión o detalles de la misma siguen estando muy presentes.*

Según los datos estadísticos, en el 2021 se contabiliza una retirada de acusación por supuestos del art. 416 de la LECrim.

#### **5.1.1.9. Delitos cometidos a través de nuevas tecnologías: su incidencia y problemas que plantean**

Debe indicarse que, como apuntan las Fiscalías Provinciales de Burgos, León y Valladolid, el sistema de registro existente no permite determinar el porcentaje de delitos de violencia de género cometidos a través de nuevas tecnologías. No constan en la aplicación informática Fortuny estadísticas de estos procedimientos. Refiere Valladolid, que las nuevas tecnologías se utilizan aproximadamente en la mitad de los delitos de amenazas, acoso, quebrantamientos y delitos leves de vejaciones cuando la pareja ya ha finalizado su relación, siendo en cambio de muy escaso empleo cuando la relación persiste.

Sí se observa un incremento en el número de delitos de quebrantamiento que se cometen no ya a través de la tradicional llamada telefónica sino a través de mensajes recogidos en estados de WhatsApp, de likes o solicitudes de amistad en redes sociales. Incluso se han dado casos de comunicación a través de juegos como la Play Station que permiten establecer una comunicación entre los jugadores.



Señala la Memoria de León que, tras la reforma del CP operada por la Ley Orgánica 1/2015, han aflorado los delitos de descubrimiento y revelación de secretos cuando estos afectan a la intimidad de las personas, y en concreto en materia de violencia de género, entre otras en dos conductas distintas, donde suelen generalizarse, el uso de dispositivos para espiar a la pareja y bien la publicación o difusión de contenidos que vulneran su intimidad. La Fiscalía Provincial de Segovia detecta un aumento de los supuestos de coacciones con imágenes de contenido íntimo que el investigado posee porque las ha obtenido durante la relación sentimental.

El problema que presentan estos delitos con la prueba, se solventa generalmente a través del volcado de llamadas y del contenido de los mensajes en el propio atestado y el posterior cotejo de los mismos por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Refieren las Memorias de León, Palencia y Valladolid que las mayores dificultades se plantean cuando se utilizan las redes sociales y no está acreditada la titularidad del aparato emisor (ordenador, teléfono...), supuesto en el que resulta necesario practicar diligencias como las relativas a las IPs, las peticiones a compañías telefónicas sobre la titularidad de terminales o los oficios dirigidos a redes sociales como Facebook o Instagram, que a veces alargan la instrucción.

#### **5.1.1.10. Problemas en ejecución**

Refieren las Fiscalías Provinciales de León, Palencia y Zamora, que la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos en causas de violencia de género, no presentan problemas de ejecución propios, siendo las incidencias existentes comunes a la ejecución de este tipo de pena en el resto de delitos.

La Memoria de Burgos señala que, los mayores problemas que se plantean en ejecución de sentencia son los relativos al cumplimiento de determinadas condiciones de la suspensión, al no ser infrecuente un alto nivel de incumplimiento de los cursos formativos por incompatibilidad de los horarios de los mismos con la jornada laboral del penado. Si bien se solicita de los Servicios Sociales Penitenciarios que se elabore un nuevo plan de cumplimiento con un horario compatible, resulta imposible, al ser generalmente cursos cerrados en horario de mañana.

Finalmente, por lo que se refiere a la satisfacción de la responsabilidad civil, nuevamente las memorias de las Fiscalías Provinciales indican que no se están produciendo mayores incidencias en su cumplimiento. Los problemas que puedan plantearse son iguales a los que surgen para el resto de los delitos, girando en torno a la insolvencia, real o aparente, de los condenados. Es frecuente incluso que en los casos de conformidad en este tipo de delitos la propia acusación particular renuncie a la indemnización o que el penado la pague inmediatamente a fin de favorecer la suspensión de la pena.

#### **5.1.1.11. Incidencias en procedimientos civiles tramitados en los JVM.**

Refieren las fiscalías de la Comunidad Autónoma que no se ha dado ningún supuesto de guarda y custodia compartida a favor de un padre investigado o



condenado por delito de violencia de género, ni ha existido ninguna circunstancia especial que haya dado lugar a atribuir la custodia al progenitor incurso en un procedimiento penal de violencia de género.

En cuanto al impacto de la reforma del art. 94 del CC, en virtud de La Ley 8/21 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, menciona la Memoria de Valladolid que, por el poco tiempo transcurrido desde su entrada en vigor el día 3 de septiembre de 2021, se ha notado fundamentalmente en los procedimientos de Medidas Provisionales Previas o Coetáneas. En tales procedimientos, por su premura y provisionalidad, no se acuerda informe pericial del equipo psico-social y por tanto, salvo que el asunto penal ya haya terminado con una sentencia absolutoria o se haya archivado en firme, ni el/la Fiscal está informando a favor de las visitas del padre, ni los jueces las están fijando.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Burgos señala como consecuencia más inmediata y llamativa, que prácticamente han desaparecido los procedimientos de mutuo acuerdo. Dado que la reforma impide establecer un régimen de comunicación y visitas con el padre incurso en procedimiento de violencia de género, salvo que se aplique la excepción que el propio artículo regula, es imposible acordar dicho régimen por el mero acuerdo de las partes seguido de audiencia a los menores atendiendo a su edad. Es necesario celebrar procedimiento contencioso con prueba para acreditar que las visitas, con las que los padres muestran su conformidad, van a redundar en interés del menor, lo que va a suponer un notable incremento del trabajo del equipo técnico para la elaboración de los informes que acrediten dicho interés.

En otro orden de cosas, la Memoria de Segovia menciona un supuesto con relación al Síndrome de Alienación Parental, en el que se puso de manifiesto la dificultad en el ejercicio de las visitas con el padre, ya que las mismas no se realizaban porque los menores no querían relacionarse con él. Por parte de la Fiscalía se ha solicitado el sometimiento de ambos progenitores a un Programa de Intervención Familiar, a fin de acercar posturas y normalizar la relación del menor con su progenitor.

Finalmente, refieren las/los fiscales que no se ha producido ninguna derivación de procedimientos de familia a los servicios de mediación.

### 5.1.2. Violencia doméstica

En cuanto al volumen de procedimientos se aprecia un ligero descenso respecto de las cifras del año anterior, así como el número de sentencias. Se observa un ligero ascenso en calificaciones.

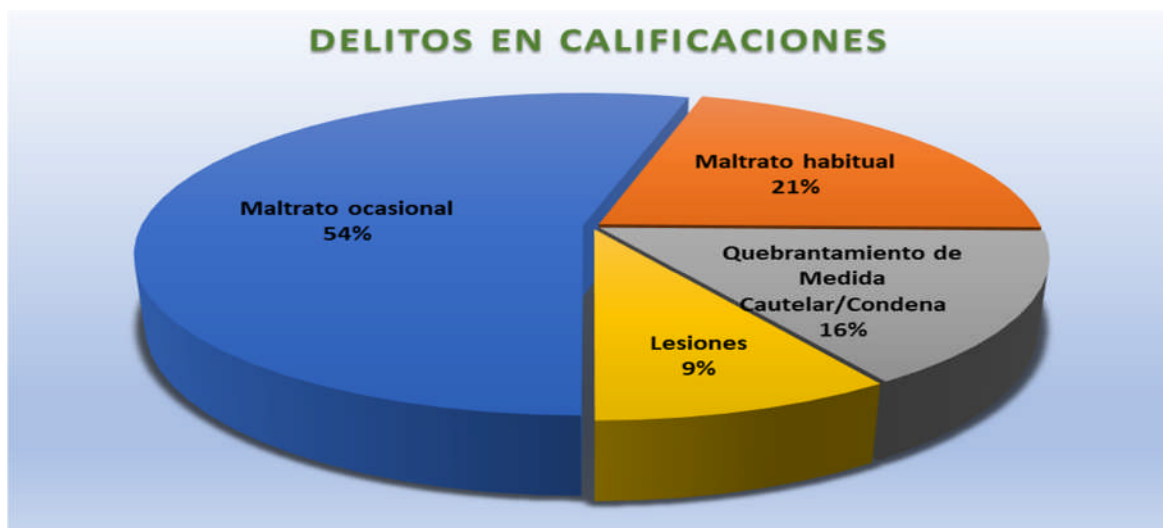
Se han incoado un total (no computando los delitos leves) de 1.035 procedimientos frente a los 1.113 incoados en el año 2020. Las calificaciones formuladas por el Fiscal en el año 2021 han sido 481, 405 en el año 2020 y 407 en el año 2019

El total de sentencias ha sido de 191 y de 233 en el año 2020. Las sentencias condenatorias han descendido ligeramente, 122 en el año 2021 y 137 en el año 2020. El porcentaje de sentencias absolutorias ha sido del 36 % en 2021.

	2020	2021	VARIACIÓN
--	------	------	-----------

Procedimientos incoados	1.113	1.035	-78 (- 7 %)
Procedimientos calificados	405	481	+76 (+19 %)
Sentencias	233	191	-42 (- 18 %)

En el año 2021 el delito por el que se formularon mayor número de escritos de acusación ha sido el de maltrato ocasional, seguido del maltrato habitual, quebrantamiento de medida cautelar/sentencia y lesiones.



En cuanto al parentesco de la víctima con el agresor, nuevamente los hijos ocupan el primer lugar.

Durante el año 2021 se han adoptado 11 medidas de prisión provisional frente a las 9 de 2020.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma se han adoptado 132 órdenes de protección del art. 544 ter de la LECrim, frente a las 121 del año 2020, lo que supone un ascenso del 9 %. Han sido denegadas 34 órdenes solicitadas, lo que supone un 26 %, cifra menor que la del año 2020 que fue del 35 %.

En cifras globales, teniendo en cuenta también las medidas adoptadas al amparo del art. 544 bis de la LECrim, se han adoptado 223 medidas de protección.

En materia de violencia doméstica no se goza de la misma especialización que en violencia de género, no existiendo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma ningún juzgado de instrucción especializado en esta materia. En las fiscalías, excepto en la de Valladolid como a continuación se dirá, los procedimientos son despachados por los distintos juzgados de instrucción, encargándose las/los fiscales del juzgado de su tramitación y calificación. En todas las fiscalías, la asistencia a juicios de delitos leves ante los juzgados de instrucción, a los juicios rápidos y procedimientos abreviados ante los juzgados de lo penal y a los procedimientos abreviados y procedimientos ordinarios ante la Audiencia Provincial, se distribuye entre todos los/las fiscales en función del reparto de juicios.



Refiere la Memoria de Valladolid, que la materia de violencia doméstica es asumida por la Sección especializada de Violencia sobre la Mujer desde el momento de su creación, fundamentalmente en lo que es el despacho de papel en fase de instrucción, calificaciones y ejecutorias. Asimismo, asisten en exclusiva a los juicios por violencia doméstica que se tramitan por la Ley del Jurado.

En otro orden de cosas, como arrojan los datos estadísticos, son muy pocos los asuntos de violencia doméstica que acaban calificándose y tramitándose como juicios rápidos, bien porque en estos casos el acogimiento a la dispensa es elevado, más que en el ámbito de la violencia de género, bien porque resulta necesario practicar nuevas diligencias y se acuerda por tanto la transformación en diligencias previas, deba efectuarse pericial forense, y en otros casos porque hay necesidad de preconstituir la prueba al ser las víctimas menores de 14 años o discapaces, tal como establece el art. 449 ter de la LECrim. tras la reforma operada por la Ley Orgánica 8/21, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, pues hacer declarar en el juicio oral a ese tipo de víctimas implicaba, de un lado la desvirtuación de su testimonio por la intimidante formalidad del acto y por el transcurso del tiempo y de otro la victimización secundaria del menor o incapaz.

Se mantiene el descenso en el número de casos tramitados por este cauce procesal, si bien menos acusado que en ejercicios anteriores. En el año 2021 han sido 31, 37 en el 2020 y 65 en el año 2019.

El principal problema que se plantea en materia de violencia familiar es la influencia de las estrechas relaciones personales de afecto, los factores culturales y sociales que unen a la víctima con el agresor, que dificulta la tramitación de los procedimientos. Si bien en la violencia de género la denuncia puede ser el cauce para poner fin definitivamente a una situación de maltrato, es más difícil que en la violencia doméstica la vía judicial sea el punto final, dado que el problema de base queda fuera del ámbito judicial en la mayor parte de los casos, siendo el mismo un riesgo de que la situación de maltrato pueda repetirse pues es evidente que un vínculo paterno-materno-filial no se acaba con una condena penal.

Si en materia de violencia de género un número no desdeñable de víctimas se aparta del proceso penal al acudir al juzgado, cuando de violencia doméstica se trata, especialmente en los casos en que las víctimas son los padres, esa situación se generaliza en fase de instrucción. Ahora bien, como destaca la Memoria de Valladolid, cuando el acogimiento a la dispensa no se ha hecho en esa fase, con la modificación de 4 de junio de 2021 del art. 416 de la LECrim, ya no resulta posible el acogimiento en el juicio oral, lo que se ha empezado a notar en las estadísticas. Así, mientras que de las 22 sentencias absolutorias dictadas en 2020, todas menos 7 fueron consecuencia del acogimiento a la dispensa (un 68 % de los casos), en el año 2021 se han invertido los términos y de las 22 sentencias absolutorias sólo 8 fueron consecuencia de la dispensa (un 36 %).

Respecto de fallecimientos como consecuencia de actos de violencia doméstica, en el año 2021 no ha habido ninguna víctima mortal.

Da cuenta la Fiscalía Provincial de León que, continua la tramitación del homicidio doloso ocurrido en el año anterior en el partido judicial de Astorga, en el que





presuntamente un hijo causó la muerte violenta, por asfixia, de su madre. La causa ya ha sido calificada por el Fiscal y se encuentra pendiente de celebración de juicio ante el Tribunal del Jurado.

Menciona la Fiscalía Provincial de Valladolid que, en el año 2021 se han calificado tres procedimientos ordinarios por abusos sexuales de padre a hija, habiéndose dictado en uno de ellos sentencia condenatoria.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Segovia refiere que en las Diligencias Previas 192/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Segovia, en el que la investigada era la madre de unos menores y la pareja de la misma, se acordó la supresión de la patria potestad, la atribución de la guarda y custodia al padre y un régimen de visitas para con la madre en el punto de encuentro.

En cuanto a sentencias dictadas en esta materia destaca la Memoria de Zamora la dictada en el Sumario 5/20 en el que se ha sido condenado un abuelo por un delito continuado de agresión sexual, por los tocamientos e introducción de un dedo en las partes íntimas a su nieta menor de edad (desde los 11 a los 15 años) a la pena de 6 años de prisión, 10 años de alejamiento y 10 años de libertad vigilada. La sentencia ha sido íntegramente confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Finalmente, como en años anteriores algunas memorias señalan el problema relativo al registro de los procedimientos penales sobre violencia de doméstica. Así, la de Valladolid refiere como los diferentes criterios con los que los juzgados de instrucción registran sus causas de violencia doméstica se extienden como consecuencia al registro de Fiscalía, lo que tiene como consecuencia resultados dispares que difícilmente pueden ajustarse a la realidad y que hacen poco fiables los datos estadísticos referentes a la incoación. Por su parte, Salamanca indica que los datos de los que dispone proceden de las memorias elaboradas por los/as Letrados/as de la Administración de Justicia del JVM y de los juzgados de lo penal, toda vez que los datos que refleja la aplicación Fortuny de la Fiscalía son totalmente deficitarios. Menciona la Memoria de Soria que, para facilitar el registro de los asuntos y conseguir que el mismo sea lo más fiel a la realidad, se ha establecido la obligación entre los/las fiscales de rellenar un formulario por cada comparecencia que tenga lugar durante la guardia relativa a estos supuestos en el cual se especifican las distintas cuestiones que son objeto del registro por parte del funcionario, fin de obtener datos cada vez más fieles a la realidad.

## **5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL**

### **5.2.1. Novedades producidas durante el año 2021 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.**

No se han producido significativas variaciones en la composición de las respectivas secciones provinciales en este año 2021 respecto al año anterior. Continúa como delegada en la materia de siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma la fiscal de la Fiscalía Provincial de Zamora, Ilma. Sra. doña Noemí



López Fernández. En las respectivas fiscalías provinciales continúan como delegados y adscritos los mismos que ya se indicaron anteriormente. Sólo cabe reseñar el nombramiento oficial y publicación en el BOE de la designación como Delegada en Segovia de la Fiscal doña Laura Santiago Villafañe, si bien ya venía desempeñando esta función desde noviembre de 2015. Y en la Fiscalía de Soria se ha designado nueva Fiscal Delegada a doña Noemí Córdoba González (BOE de 12 de marzo de 2021), continuando como fiscal adscrita, para casos de ausencia o baja de la Delegada, la Fiscal doña María del Pilar Jiménez Peña.

Así pues, de forma general, y salvo en León y Valladolid que cuentan con 3 y 2 fiscales, respectivamente, en las restantes fiscalías la Sección se integra por un Fiscal Delegado y otro Fiscal Adscrito (meramente para casos de sustituciones por ausencia o enfermedad) y en la Fiscalía de Área de Ponferrada también una Fiscal de Enlace y una Fiscal de Apoyo, los mismos de los que ya se había dado cuenta y que ya constan a la Fiscalía de Sala. Tampoco ha variado el régimen de dedicación que es, en la generalidad de los casos en esta Comunidad, exclusivo y no excluyente de la prestación de otros servicios, por no permitir otra cosa lo reducido de las respectivas plantillas.

### **5.2.2. Coordinación de la Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Fiscalías de Áreas y Secciones Territoriales.**

Los distintos Delegados provinciales asumen el despacho de los asuntos de siniestralidad laboral en todas sus fases, incluso en la ejecución de sentencias, bien con carácter exclusivo o compartido entre los demás fiscales del servicio, en las provincias en que los hay. En alguna fiscalía de pequeño tamaño, como la de Segovia, la Fiscal delegada asume los asuntos de muertes en accidente laboral y supervisa el resto de los procedimientos, sin perjuicio de acudir al juicio de los más graves. La unidad de actuación se asegura por el visado de los escritos de acusación o de petición de sobreseimiento por el fiscal delegado, donde hay más de un fiscal asignado, y posterior visado por el fiscal Jefe, así como por la remisión puntual a la Fiscalía de Sala de los correspondientes dictámenes, para la formulación, en su caso, de las observaciones oportunas, que se incorporan a la carpetilla y se tienen en cuenta en el acto del juicio oral. En el caso de León, los escritos e informes del Fiscal Delegado son examinados también por otro fiscal de la Sección.

En cuanto a la coordinación con la Fiscalía de Área de Ponferrada, única existente en la Comunidad, los escritos de acusación y sobreseimiento realizados por la Fiscal de Enlace pasan siempre al Fiscal Delegado provincial y, tras el previsado por éste del dictamen, se visan por el Fiscal Jefe de Área, con remisión asimismo a la Fiscalía de Sala. Además, el Fiscal Delegado envía por correo electrónico las conclusiones de las reuniones de fiscales especialistas, las ponencias, jurisprudencia y todo lo recibido de la Unidad de Siniestralidad Laboral de la FGE a la Fiscal de Enlace de Ponferrada.

### **5.2.3. Evolución durante el año 2021 y volumen de trabajo asumido.**

En cifras totales, y sin perjuicio de lo que más adelante se dirá al comentar los cuadros estadísticos, se observa que durante este año se ha producido una



significativa disminución en el número de procedimientos incoados por delitos de homicidio imprudente, lesiones imprudentes y de riesgo, pero un aumento también importante en el número de las diligencias de investigación del Fiscal incoadas y en las sentencias de los juzgados de lo penal, todo ello sin duda derivado de la recuperación de la actividad de los juzgados, tras el parón del año anterior como consecuencia de la pandemia COVID. En cuanto al número de causas incoadas por homicidios en accidente laboral, 12, tras el considerable y anómalo aumento del año anterior, vuelve a cifras más parecidas a las de años anteriores, como las 14 del año 2019, con correlativo descenso también en el número de causas pendientes por estos delitos y también de las de delitos de riesgo sin resultado lesivo. E igualmente han disminuido ligeramente los escritos de acusación del Ministerio Fiscal y más las sentencias dictadas en apelación por las audiencias provinciales.

Así, en cuanto al número de *infracciones* en materia de siniestralidad laboral, este año ascienden en la Comunidad a 1.423, frente a las 1.667 del año 2020 (14,6% de descenso). Hay que advertir que en el año 2019 ya se había producido un descenso del 22%.

Las *causas pendientes* también bajan, de las 313 en el año pasado a 298 en este año (4,7% menos), disminución que se produce tanto en los delitos de homicidio como en los de riesgo, permaneciendo casi igual la cifra en los delitos de lesiones.

Aumentan en más de la mitad, con relación al año anterior, como ya hemos dicho, las *diligencias de investigación* incoadas por el Fiscal, 23 frente a las 15 del año pasado (aumento del 53%), con lógico aumento también de las archivadas.

Han disminuido, en cambio, ligeramente los *escritos de acusación* formulados por el Fiscal, de 32 a 29 (-9,3%), y las *sentencias* dictadas por las audiencias provinciales resolviendo recursos de apelación, que han sido 2, frente a 6 del año anterior. En cambio, han aumentado las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal de 25 a 33, sin duda por la mayor actividad de los juzgados tras los confinamientos de la pandemia.

#### **5.2.4. Medios personales y materiales con los que cuentan las secciones**

Además de los respectivos delegados y fiscales adscritos, sólo cuentan, dado lo exiguo de las plantillas, con funcionario específico asignado al registro y tramitación de los asuntos de siniestralidad laboral las fiscalías de Burgos, León, Ponferrada, Valladolid y Soria. Ello genera dificultades a la hora del seguimiento de las causas, incluso del conocimiento de su propia existencia que, junto a las dificultades derivadas de la aplicación Fortuny, hacen que todo haya de descansar en la comunicación que los respectivos fiscales de cada Juzgado hagan al fiscal delegado de la existencia de las causas y de su traslado para cualquier trámite.

En cuanto a *medios materiales* asignados, tampoco los hay más allá de los ordinarios de la oficina.



### **5.2.5. Problemas organizativos detectados**

Se mantienen los problemas ya detectados anteriormente como son: la falta, en algunas fiscalías, de un funcionario específico asignado al servicio y los problemas estadísticos derivados de las deficiencias de la aplicación Fortuny y del mal registro que muchas veces se arrastra desde la incoación de las causas en el juzgado, que conducen en ocasiones a que no se anoten como del grupo de siniestralidad laboral. Esto hace imprescindible que cada delegado deba llevar un registro manual propio, que luego ha de contrastarse con los datos de Fortuny, menos fiables.

Y, junto a éstos, el tener que compatibilizar el trabajo de la Sección con el resto del trabajo ordinario, sin ninguna exención, lo que hace que en ocasiones sea sumamente difícil la asistencia a los juicios orales, sobre todo, si se señalan en localidades distintas de la capital de la provincia, cuando se produce coincidencia con otros servicios. También resulta difícil la asistencia a las declaraciones en fase de instrucción, que se procura por algunas fiscalías, como la de Valladolid, que tiene interesada su citación a todas y cada una de las pruebas personales, muchas veces esenciales para la mejor prestación del servicio.

Como modelos organizativos, la Fiscalía de Segovia dice que, con el fin de conocer desde sus inicios los procedimientos de siniestralidad, ha creado una carpeta digital donde los fiscales de cada uno de los juzgados dejan copia de las resoluciones que se les notifican, separadas por trimestres, carpeta a la que puede acceder la delegada para conocer así mejor la realidad de los procedimientos en la materia.

### **5.2.6. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.**

En cuanto a las reuniones semestrales obligatorias para el intercambio de información sobre la situación de la siniestralidad laboral en las provincias, entre los delegados de cada Fiscalía, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, así como, separadamente, con las centrales sindicales más representativas, se reanudaron el año pasado pero no en todas las fiscalías, y así indicar que se han celebrado sólo en Ávila, León y Salamanca. No obstante, se ha mantenido un fluido contacto telemático y así por las respectivas inspecciones provinciales de Trabajo se remiten a la Fiscalía las actas de infracción, así como los informes sobre investigación de accidente y las fichas de accidentes de trabajo mortales, generalmente de modo inmediato a su ocurrencia. Y, por parte de la Fiscalía, se comunica a las autoridades administrativas el estado de los procedimientos judiciales, así como se les remite copia de las sentencias dictadas. En todo caso, en nuestros escritos de acusación e informes de sobreseimiento se interesa que, una vez que sea firme la sentencia o el auto, se notifique a la Autoridad Laboral para su conocimiento a los efectos del expediente administrativo que se encuentra suspendido.

También, por la Inspección Provincial de Trabajo se remiten a la Fiscalía por correo electrónico el resumen trimestral de las actas de infracciones remitidas al Ministerio Fiscal y los resúmenes trimestrales y anuales de actividades en materia de



prevención de riesgos laborales. Hay que destacar en este punto que, en virtud del RD 772/11, de 3 de junio, que modifica el Reglamento General sobre Procedimiento para la Imposición de Sanciones por infracciones de orden social y conforme a lo dispuesto en su art. 5, ahora modificado, se han de remitir a la Fiscalía necesariamente las actas de infracción y órdenes de paralización de la Inspección de Trabajo, a través de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

Y, por su parte, la Oficina Territorial de Trabajo remite, también por correo electrónico, las estadísticas mensuales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la provincia. Además, la Fiscalía de Palencia señala que la fiscal delegada informa anticipadamente a la Inspección de Trabajo de las suspensiones de juicios orales y de los acuerdos de conformidad a los efectos de evitar el desplazamiento de testigos y peritos y que en la Oficina Territorial de Trabajo existe una encargada de accidentes laborales, con la que la colaboración es muy buena. Es menor el contacto con las centrales sindicales, salvo en algunas provincias como León.

A lo largo del año 2021, se ha perseverado por parte de la Fiscalía de la Comunidad, en la remisión trimestral a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, la Inspección de Trabajo y las centrales sindicales CCOO y UGT de las sentencias dictadas por las diferentes audiencias provinciales en materia de siniestralidad laboral, en cuanto que generan una cierta jurisprudencia provincial de interés para todos los operadores jurídicos.

### **5.2.7. Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del art. 324 LECrim.**

Como ya se ha dicho en anteriores memorias, es muy laborioso obtener de la aplicación Fortuny esta relación de causas ya que, aunque existe un listado de procedimientos con solicitud de complejidad, no es posible la búsqueda por especialidades, en este caso de causas de Siniestralidad Laboral, sino por juzgado y fiscal, con lo que es necesario comparar ese listado con el de la especialidad y también con las anotaciones de procedimientos que cada fiscal delegado lleva.

Hay que destacar, también, la nueva regulación del art. 324 LECrim que amplía el plazo de instrucción a 12 meses, lo que, en opinión de los especialistas, por ejemplo, el de León, supone una clara mejoría para los asuntos de la especialidad, aunque, dada la complejidad de la materia y lo dificultoso generalmente de la instrucción, no resulte muy adecuada la fijación general de límites temporales. Y también la Fiscalía de Valladolid considera el plazo anual mucho más adecuado que el anterior semestral, claramente insuficiente porque lo ordinario es que la instrucción de estos procedimientos no comience en profundidad hasta la recepción del informe de la Inspección Provincial de Trabajo que normalmente no se entrega hasta varios meses después de la producción del accidente, por lo que la prórroga era prácticamente inevitable en todos los casos.

Tras la prórroga *ex lege* de la instrucción hasta el día 29 de julio de 2021 y la reanudación de la actividad normal en los juzgados, los datos que ofrecen las fiscalías provinciales son los siguientes:



Ávila da cuenta de varias causas de los años 2018 y 2019 en los que se ha tenido que solicitar la prórroga de instrucción.

Burgos dice que se ha declarado la complejidad de la mayoría de las causas en trámite, sin especificar cuáles, al amparo del art. 324 LECrim citado.

En la provincia de León se ha solicitado en el 2021 la prórroga del plazo de instrucción en 9 diligencias previas (y así lo acordaron los juzgados menos en una correspondiente al Juzgado de Sahagún, las 133/18). Son las siguientes diligencias:

- D. Previas nº 957/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de León.
- D. Previas nº 1376/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de León.
- D. Previas nº 95/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Ponferrada.
- D. Previas nº 406/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ponferrada.
- D. Previas nº 369/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Ponferrada.
- D. Previas nº 16/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de La Bañeza
- D. Previas nº 133/18 del Juzgado de Instrucción de Sahagún.
- D. Previas nº 26/20 del Juzgado de Instrucción de Sahagún.
- D. Previas nº 305/20 del Juzgado de Instrucción de Villablino.

En Palencia, se ha prorrogado el plazo ordinario de instrucción en las siguientes causas: DP 271/18, 571/20 y 62/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Palencia; DP 291/18, 260/20, 394/20, 395/20 y 437/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palencia; DP 319/20, 520/20 y 224/21 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia; DP 692/17 y 370/19 del Juzgado nº 6 de Palencia; y DP 600/19 y 23/20 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palencia.

En Salamanca se está solicitado la declaración de complejidad, ahora prórroga, en todas las causas pendientes y con carácter general se ha concedido por los juzgados. Se mencionan como causas pendientes las DP 293/18 del Juzgado de Vitigudino, por caída de un trabajador; las DP 1176/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca, pendientes de juicio; y las DP 88/20 del Juzgado de Instrucción de Peñaranda de Bracamonte, por muerte de un trabajador en las labores de demolición y desescombrado de una nave de una granja.

La Fiscalía de Segovia informa que no ha sido necesario solicitar prórroga de causas concretas, pero indica que quizá la modificación realizada en el art. 324 LECrim, al ampliar el plazo inicial de seis meses a 12, pueda redundar en una mayor complicación en el seguimiento de las causas que pueden no llegar a conocerse por el fiscal especialista hasta ya avanzada la instrucción. Menciona como pendiente las DP 186/18 del Juzgado de Instrucción de Cuéllar, en las que aún no se ha podido celebrar el juicio ante el juzgado de lo penal, habiendo sido devuelta la causa al juzgado de instrucción. Se señala que se ha acordado el sobreseimiento en dos causas por homicidio imprudente: DP 291/19 del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda y DP 434/18 del mismo Juzgado.

En Soria se pidió la declaración de prórroga de la instrucción en 8 causas: Juzgado de instrucción nº 1 de Soria, diligencias previas 128/20; Juzgado de Instrucción nº 2 de Soria, diligencias previas 282/19 y 373/19; Juzgado de Instrucción nº 3 de Soria, diligencias previas 279/20 y 324/20; Juzgado de Instrucción nº 4 de Soria,



diligencias previas 119/21; Juzgado de Instrucción de Almazán, diligencias previas 335/19; y Juzgado de Instrucción de El Burgo de Osma, diligencias previas 136/21. Por parte de los juzgados no ha habido problema ninguno en acordar las prórrogas interesadas.

En Valladolid salvo la mención de que no se han producido autos de archivo en base al artículo 324 LECrim, no se ofrecen datos concretos de solicitudes de prórroga del plazo de instrucción.

Y, en cuanto a Zamora, se ha solicitado la prórroga del plazo de instrucción en las DP 341/19 del Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria, en las DP 675/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Zamora y en las DP 315/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Zamora.

### 5.2.8. Análisis de los datos estadísticos del año 2021 y comparación con los del 2020.

De nuevo se observa en este año variación entre los datos que figuran en la hoja Excel de *Compendios por Especialidad* y los ofrecidos por los fiscales delegados de cada provincia por lo que, atendida la escasa fiabilidad repetidamente apuntada de la aplicación, hemos optado por la suma de los datos que ofrecen los delegados, que parten de sus registros manuales y los consideramos, por ello, más fiables.

En cuanto al *cuadro de infracciones*, resulta lo siguiente:

Tipo de infracción penal	2020	2021	Var. Anual
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	21	12	-9 (-42,8%)
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	1625	1399	-226 (-14%)
Delito de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CP)	20	11	-9 (-45%)
Delito leve homicidio imprudente por accidente laboral	0	0	0
Delito leve lesiones imprudentes por accidente laboral	1	1	0

Destacan en estas cifras los descensos del 42,8 % del número de causas por homicidio en accidente laboral (12), y la disminución, también importante, de la cifra de los delitos de lesiones por accidente laboral, de 1.625 a 1.399 (en el 2019 habían sido 2.099) y aún mayor de los delitos de riesgo, de 20 a 11, cuando en el 2019 habían sido 35. Ya no aparecen, como los años anteriores, cifras por faltas de imprudencia ni tampoco por delitos leves de muerte en imprudencias laborales. Y, en cuanto a los delitos leves de lesiones imprudentes por accidente laboral, se mantienen en 1.

El estado de las *causas pendientes* es:



<b>Delitos</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Var. Anual</b>
Homicidio en accidente laboral	41	33	-8 (-19,5%)
Lesiones imprudentes por accidente laboral	254	265	11 (4%)
Riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CP)	17	8	-9 (-53%)
Delito leve homicidio imprudente por accidente laboral	0	0	0
Delito leve lesiones imprudentes por accidente laboral	1	1	0

Comprobándose una disminución de la pendencia en los delitos de homicidio en accidente laboral (-19,5%) y delitos de riesgo sin resultado lesivo (-53 %), un ligero aumento en los de lesiones en accidente laboral (4%) y unas cifras iguales en los delitos leves de homicidio y lesiones imprudentes.

Por lo que se refiere a las *diligencias de investigación*, se observa un importante aumento este año del 53% (de 15 a 23) de las incoadas en relación con el año 2020, con paralelo aumento de las archivadas, pero disminución de las terminadas por denuncia o querrela, sin que quedara ninguna en trámite al finalizar el año. El cuadro es el siguiente:

<b>Diligencias de investigación</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Var. Anual</b>
Incoadas	15	23	8 (53%)
Archivadas	9	20	11 (122%)
Terminadas con denuncia o querrela	6	3	-3 (-50%)
En trámite	0	0	0

Y, por último, en cuanto a las *causas judicializadas*, resulta:

<b>Causas de Siniestralidad Laboral</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Var. Anual</b>
Escritos de acusación del Ministerio Fiscal	32	29	-3 (-9,3%)
Peticiones de sobreseimiento	15	42	27 (180%)
Comunicaciones de accidentes mortales	10	6	-4 (-40%)
Autos de archivo en base al art. 324 LECrim	0	0	0
Sentencias del Juzgado de lo Penal	25	33	8 (32%)
Sentencias en apelación Audiencia Prov.	6	2	-4(-66%)





Se advierte que ha disminuido un 9,3% el número de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal (de 32 a 29), pero han aumentado un 180 % las peticiones de sobreseimiento (de 15 a 42) y también un 32% las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal (de 25 a 33). Han disminuido, en cambio, las sentencias dictadas en apelación por las audiencias provinciales, de 6 en el 2020 a 2 este año. Es de interés la observación que realiza la Fiscalía de Valladolid en cuanto al importante crecimiento de la conformidad como tendencia, al menos en esa provincia y así, en este año, de las 8 sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, 5 fueron de conformidad.

No ha habido autos de archivo en base al artículo 324 LECrim. En cuanto a las comunicaciones de accidentes mortales, la Fiscalía de Burgos da cuenta de 2, la de León de 2, y las de Palencia, Segovia y Valladolid, una cada una. En total, 7, no constando más datos.

### **5.2.9. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales planteadas.**

En este punto y en cuanto a las cuestiones procesales vuelven a señalarse, como en años anteriores, por la mayoría de las fiscalías provinciales las dificultades derivadas de la complejidad propia de las causas de siniestralidad laboral que surgen de la presencia de múltiples intervinientes, de la existencia de subcontratas e incluso, como señala la Fiscalía de León, de la dificultad para averiguar las circunstancias de la producción del accidente cuando no se da cuenta inmediata a la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo ni a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sino que se tiene conocimiento del mismo en fechas posteriores a su acaecimiento, por haberse calificado el accidente inicialmente como leve. También coinciden en los frecuentes problemas para localizar a los propios trabajadores lesionados o a los testigos, especialmente los de origen extranjero, por lo que muchas veces no se puede contar con su declaración en sede judicial ni en el momento del enjuiciamiento de los hechos.

Destaca la Fiscalía de Zamora los problemas, pese a la labor supervisora de las fiscalías, de comunicación con los Juzgados en relación con los expedientes sancionadores suspendidos al haberse iniciado diligencias penales, pudiendo llegar a caducar el expediente sancionador sin que por parte del Juzgado se notifique a la Administración la resolución que ponga fin al procedimiento judicial y que puede estar archivado judicialmente, así como el hecho de que la Administración desconozca incluso la existencia del procedimiento penal paralelo.

Otras dificultades surgen en torno a las figuras del trabajador autónomo, respecto del cual la Inspección de Trabajo no elabora informe, tan relevante en este tipo de procedimientos, y la figura del falso autónomo, que obliga a indagar los motivos por los que el lesionado es considerado trabajador autónomo, solicitando a la Inspección de Trabajo la remisión de la documentación que acredite que el lesionado lo es, y a recurrir a otros organismos, como la Unidad de Seguridad y Salud, para que remitan un informe sobre el accidente y sus causas y poder esclarecer así los hechos y determinar los posibles responsables y ponderar la aplicación de un delito de lesiones imprudentes si, tras las investigaciones, no se ha podido acreditar el delito del art. 316 CP.



La Fiscalía de Palencia menciona que la pena de inhabilitación especial de profesión, oficio o cargo está impidiendo en algunos casos alcanzar sentencias de conformidad en asuntos en que, por los datos del caso, se podría obtener y dice también que el Juzgado de lo Penal de Palencia ha adoptado el criterio de suspender la pena accesoria de inhabilitación profesional en aquellos casos en que se concede la suspensión de la pena principal de prisión. Por otra parte, destaca que la *notitia criminis* en los delitos de riesgo sin resultado lesivo es prácticamente inexistente, por la no confección de actas de la Inspección de Trabajo por dichos delitos y la inexistencia de denuncias de sindicatos en Fiscalía.

Y la Fiscalía de Segovia se refiere a un importante problema para la persecución de los delitos leves de imprudencias laborales y es que, a raíz del archivo sistemático por determinados Juzgados de Instrucción de los procedimientos en que solamente existía el parte de asistencia médica en que se hacía constar que las lesiones eran derivadas de accidente laboral, la Fiscal Delegada recurrió tales resoluciones de archivo ante la Audiencia Provincial, a fin de que se practicara una mínima instrucción tal como se venía haciendo, si bien la Audiencia Provincial desestimó sus recursos, poniendo de manifiesto que la sola existencia de una lesión derivada de accidente laboral no era suficiente para iniciar un proceso penal, lo que dificulta en la actualidad conocer las circunstancias en que se producen los accidentes de los que se derivan lesiones leves.

Y la Fiscalía de Valladolid llama la atención sobre el dato de que sigue dándose el fenómeno de la retirada de la acusación particular en la fase intermedia, con un comportamiento perturbador pues en muchísimos casos es la propia víctima en juicio quien, además de retirar la acción civil y penal y pedir el archivo de la causa, pasa a prestar un testimonio deslabazado y olvidadizo, cuando no directamente exculpatario, pues a veces los acusados son incluso familiares en cierto grado o conocidos en casos de empresas pequeñas enclavadas en localidades también pequeñas.

#### **5.2.10. Relaciones con la Autoridad Laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

Al margen de las reuniones mantenidas en las respectivas fiscalías provinciales, no se ha celebrado este año, a nivel de la Fiscalía de la Comunidad, por el COVID y por la convocatoria de elecciones en Castilla y León, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio Fiscal con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la preceptiva reunión tripartita de los representantes de ambas Instituciones y con la asistencia también del Director Territorial de la Inspección de Trabajo.

En cuanto a *actas de infracción e informes* enviados por la Inspección de Trabajo al Ministerio Fiscal, a nivel de toda la Comunidad Autónoma, hay que señalar que, se remitieron en todo el año, a iniciativa de la ITSS, un total de 21 y se emitieron otros 337 a petición previa del M. Fiscal o del órgano judicial, cifras muy superiores a las del año anterior, probablemente también por la reanudación de la actividad tras la pandemia. El número de medidas adoptadas por el Fiscal en relación con los asuntos remitidos fue de 11 y el número de asuntos que dieron lugar al ejercicio de acciones penales fue de 13.



### **5.2.11. Convenios y protocolos. Actividad con agentes sociales.**

No se han suscrito por las fiscalías convenios o protocolos de actuación, ni se hallan en preparación. No se han celebrado en cada Fiscalía (solo en León), por causa de la pandemia, las reuniones semestrales con las centrales sindicales CCOO y UGT, salvo lo que se ha indicado más arriba.

Tampoco se han celebrado este año cursos o jornadas de formación, en colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, en materia de siniestralidad laboral.

### **5.2.12. Asuntos de mayor trascendencia o complejidad.**

La Fiscalía de Ávila menciona, y es además su causa más antigua, las DP 364/2018, por muerte de un trabajador a consecuencia del vuelco de una máquina, que dio lugar a las diligencias de la Fiscalía de Sala 160/2019, y en las que se descubrió que la máquina no tenía superada la ITV, el trabajador no estaba dado de alta en la Seguridad Social y existía, además, un problema de subcontratación, lo que le daba mayor complejidad al caso. También menciona las DP 511/18 y DP137/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Arévalo, por sendos fallecimientos en actividades de construcción y las DP 336/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila, por fallecimiento de una bailarina y cantante de una orquesta a la que alcanzó una bengala produciéndole la muerte.

La Fiscalía de León, en relación con el accidente minero de que ya daba cuenta en las Memorias de años anteriores ocurrido en la empresa Hullera Vasco-Leonesa en el año 2013, que causó 6 muertos y 8 heridos graves y en el que, tras una complicada y dilatada instrucción, se había señalado el juicio oral para su comienzo el día 5 de abril del año pasado, da cuenta de que el primer día hubo de suspenderse por haber planteado las acusaciones particulares, como cuestión previa, que habían tenido conocimiento reciente de que existían unas pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional de varios de los acusados que no se habían aportado ni comunicado durante la instrucción, por lo que era necesario comprobar este extremo y dar posibilidad a las compañías aseguradoras para que ejercieran su derecho de defensa. Por ello, el fiscal solicitó la suspensión conforme al art. 746.6 LECrim, para practicar una instrucción suplementaria y así se acordó, devolviéndose el procedimiento a este fin al juzgado de instrucción.

La Fiscalía de Palencia menciona, entre otras causas: las DP 271/18 (dos trabajadores fuertemente intoxicados), 368/20 (trabajador agrícola que fallece al caer de un tractor) y 571/20 (transportista que fallece al caer en una fosa de aguas residuales), del Juzgado de Instrucción nº 1 de Palencia. DP 319/20 (amputación de brazo a un trabajador) y 574/20 (caída desde una nave) del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia. Y DP 282/21 del Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga nº 2, por muerte de un empleado al caerle varias cajas encima.

La Fiscalía de Valladolid señala que el procedimiento más antiguo es la causa 58/20 del Juzgado de Medina de Rioseco por la caída de dos trabajadores desde el interior de un molino eólico en construcción, procedimiento con múltiples investigados en que resulta complejo determinar las personas responsables del incumplimiento en materia de prevención.



Y, por su parte, la Fiscalía de Zamora destaca por su complejidad: el accidente laboral instruido por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Zamora en sus DP 315/18, en el que falleció un trabajador atropellado por un camión, siendo acusadas dos empresas y tres compañías de seguros; y las DP 151/18 del Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, ya citadas el año anterior, por muerte de un trabajador al ser aplastado por unos hierros en las obras de construcción de la plataforma de alta velocidad del AVE, obra en la que concurren seis empresas y varias subcontratas, siendo adjudicataria una Unión Temporal de Empresas y promotora una sociedad estatal.

### **5.2.13. Factores criminógenos en función de la realidad social del territorio**

Como es sabido, los factores criminógenos tienen una directa relación con la marcha de la actividad económica en los distintos sectores. En este sentido, indica la Fiscalía de León que el principal factor que provoca los delitos de siniestralidad laboral es el empeoramiento de la situación económica a lo que se suma, en esta Comunidad, la rápida despoblación del medio rural e incluso, también, en los núcleos urbanos. Por ello, aunque el año 2021 se ha producido, sin duda, una cierta reactivación económica con relación al año anterior, en general hay cada vez menos actividad y desaparecen las grandes empresas, quedando las de menor tamaño, sin recursos suficientes para realizar el necesario gasto en prevención y formación de los trabajadores y medidas de seguridad y sin que tampoco reciban ayudas públicas, todo lo cual incide muy directamente en la causación de accidentes laborales.

En esto coinciden también las fiscalías de Palencia, Zamora o Soria, al señalar que el descenso muy notable de la actividad de construcción e industrial ha determinado que el foco criminógeno de causación de accidentes se haya desplazado a favor de pequeños accidentes de autónomos, servicios, in itinere, derribos de obra o atrapamientos de máquinas. Igualmente, se observa un incremento de los accidentes laborales en la actividad agrícola: manejo de tractores, remolques, empacadoras, en los que el accidentado es el propietario de la explotación por lo que se produce el sobreesfuerzo; o en las industrias cárnicas, como en Salamanca. Se señala también en las Memorias de las fiscalías provinciales el aumento de accidentes en pequeñas obras de rehabilitación de zonas rurales donde intervienen empresas con muy pocos trabajadores a los que no se proporciona la formación ni las medidas de seguridad exigibles.

En concreto, según los datos facilitados por la Oficina de Trabajo de la Junta de Castilla y León, los sectores que han originado una mayor siniestralidad durante el año 2021 son los de servicios, seguidos del agrario y el de la construcción. Y, en cuanto a sanciones, en correlación con la mejora de la actividad económica ha aumentado el número de sanciones en materia de prevención de riesgos laborales, sin que se haya producido ninguna paralización de actividad por falta de protecciones colectivas o individuales. Y destaca la Fiscalía de Soria que, en muchas ocasiones, se ha constatado que, tratándose de pequeñas y medianas empresas, proceden a un mero cumplimiento formal de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo y a una relajación posterior en el control y supervisión de la misma.



#### **5.2.14. Incidencias en los sistemas de control estadístico y registro de procedimientos.**

Persisten los problemas ya puestos de manifiesto anteriormente, por no haberse solucionado, en cuanto al registro de los procedimientos que viene condicionado por la denominación previa asignada por los Juzgados (y cada uno registra a su criterio) que, como se sabe, no siempre es exacta al acudirse muchas veces al genérico de “lesiones imprudentes” sin precisar que son de naturaleza laboral, y otras incluso a la denominación genérica de “delitos contra la seguridad de los trabajadores”, donde pueden incluirse tanto delitos en materia de extranjería como propiamente delitos relativos a la siniestralidad laboral. Y mucho menos en relación al registro de los delitos de riesgo que rara vez se produce, aunque también hayan concurrido con el delito de lesiones imprudentes, lo que perturba la corrección de la estadística. A ello hay que añadir que, realmente, cuando se determina con precisión ante qué delito estamos es en la fase de calificación de los hechos que realiza el Fiscal que, lógicamente, es una vez finalizada la fase de instrucción. De todos modos, es de destacar el esfuerzo realizado por la Oficina Fiscal para registrar desde el principio de su tramitación los asuntos como pertenecientes a la materia de siniestralidad laboral, por lo que cada año se aprecia una mejora en los datos estadísticos, pero siguen siendo imprescindibles los registros manuales que llevan personalmente los delegados.

Como indica la Fiscalía de Burgos, sería deseable la existencia de un registro único y común para los juzgados y las fiscalías, evitando duplicidades y logrando así una mayor eficacia en la tramitación de los asuntos, siendo, en todo caso, más fiables a priori los datos que figuran en los registros de los juzgados que en la Fiscalía por cuanto no siempre se comunica por parte de los órganos judiciales la incoación de todas las previas y, en ocasiones, se tiene conocimiento de la existencia del procedimiento cuando el expediente es remitido para informe o con ocasión de un recurso.

Hay, no obstante, *deficiencias importantes* que dificultan la labor de conocer exactamente los datos que luego se piden a la hora de la elaboración de la Memoria, como son: que no se puede recuperar un expediente por el nombre del trabajador lesionado; que los procedimientos pendientes tengan que ser buscados uno a uno o por delito específico; o que la aplicación Fortuny no facilite el listado de las causas de la especialidad que se encuentran declaradas complejas, o en prórroga, como tal grupo sino que únicamente puedan encontrarse por Juzgado y por Fiscal, lo que dificulta considerablemente su control. También, que Fortuny no permita el registro simultáneo de dos delitos cuando, como se sabe, lo usual es que exista un concurso entre los delitos, por ejemplo, de los artículos 316 y 152 CP.

#### **5.2.15. Relaciones con los cuerpos policiales**

Como en años anteriores, son muy buenas, cumpliéndose por parte de dichos cuerpos, en especial por la Guardia Civil, la notificación al teléfono del Fiscal de Guardia y, en su caso, al Fiscal Jefe de los accidentes laborales mortales o graves.

En términos generales, la mayoría de las fiscalías se muestran conformes con la calidad de los atestados remitidos por los cuerpos policiales, con algunas carencias



en los accidentes ocurridos en los pueblos de las provincias más eminentemente rurales, pero con una evidente mejoría, como indica la Fiscalía de Palencia, que destaca que la fiscal delegada es la primera en recibir el atestado vía correo electrónico, lo que permite controlar la incoación del procedimiento y su posterior tramitación.

Sin embargo, como señala la Fiscalía de Zamora, es necesaria todavía una mejor formación específica en la materia con el fin de que se hagan constar siempre aquellos extremos concretos que son de interés específico en la instrucción penal de siniestros laborales.

### **5.2.16. Propuestas de futuro**

La Fiscalía de León estima que podría ser conveniente, que, aprovechando la recuperación económica que se espera y los fondos europeos previstos para ello, se lleve a cabo nuevamente una actuación, desde el Ministerio Fiscal y desde las Administraciones, para promover la prevención de riesgos laborales y la implantación y exigencia de medidas de seguridad con el fin de procurar la reducción de accidentes.

Y la Fiscal de Zamora, delegada de la Comunidad en la materia de siniestralidad laboral, doña Noemí López Fernández, propone un cambio en la cultura social y empresarial mediante campañas publicitarias e informativas para concienciar a la sociedad de la necesidad de desarrollar el trabajo en condiciones de seguridad, con incentivos a los empresarios por la baja siniestralidad y en consolidar una cultura de prevención del riesgo en la actividad laboral. Insiste también en que se debe apostar decididamente por el teletrabajo como alternativa a la paralización de la actividad, que evitaría los viajes innecesarios con el consiguiente descenso de accidentes “*in itinere*”.

### **5.2.17. Efectos de la pandemia en materia de Siniestralidad Laboral**

Como se desprende de los datos estadísticos antes apuntados, en general se ha continuado en este año, pese a una cierta reactivación económica, con el descenso significativo de la siniestralidad laboral, motivado por la crisis sanitaria y los confinamientos, que han originado una reducción total o parcial de la actividad de las empresas sin que se hayan alcanzado todavía los niveles de actividad anteriores a la pandemia, pero este año sin el aumento sorprendente de los resultados mortales que se apreció en el 2020. A ello hay que añadir el aumento del teletrabajo, que ha reducido el riesgo de los accidentes *in itinere*.

No se ha producido tramitación de procedimientos por delito de peligro por omisión (arts. 316/317 CP) por parte del empleador de los medios de protección contra la epidemia, ni tampoco se han producido denuncias ni tramitación de procedimientos por lesiones o muertes (arts 142/152 CP) por COVID ocurridas en el ámbito laboral.

### **5.2.18. El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables víctimas de delitos en el ámbito de la Siniestralidad Laboral**

La siniestralidad laboral es un ámbito en el que, aunque quizás de un modo menos evidente que en otras tipologías delictivas, destaca y queda patente la situación de



vulnerabilidad de las víctimas, bien los propios trabajadores que sufren los accidentes bien sus familias, vulnerabilidad que se incrementa en los momentos de crisis económica, como los que nos están afectando actualmente.

La Fiscalía de Ávila dedica una especial mención a la situación que se produce cuando de mujeres se trata, ya que a la precariedad laboral se añade la necesidad de hacer compatible la actividad laboral con la familiar.

Nos podemos encontrar, dice, y de hecho así ocurre, con mujeres trabajadoras en situación de precariedad laboral – en sus múltiples formas- sometidas a estas condiciones de trabajo, lo que lógicamente genera una importante tensión y presión personal ya que a la vez están sometidas a la tensión que supone tratar de “llegar” a prestar a la familia los cuidados y la atención que necesita, y que ocasiona riesgos evidentes para su salud, no solo por los riesgos psicosociales o del propio centro de trabajo sino incluso los que generan los desplazamientos -muchas veces por carretera- al lugar de trabajo.

Ello requiere de una contemplación desde la especialidad donde la perspectiva de género ha de constituir una de sus bases y de manera previa también lo debería de ser de toda la política preventivo-laboral, ya que ésta en su configuración actual no recoge de manera plena los nuevos riesgos.

Como actuaciones a realizar, indica la Fiscal de Soria que debe facilitarse a las víctimas y perjudicados en los delitos cometidos en el ámbito de la siniestralidad laboral el acceso a los servicios de atención a las víctimas, como se hace en otros delitos como los de contra la libertad sexual o en la violencia sobre la mujer. Para ello, se debe promover una actuación conjunta y de información recíproca entre los fiscales delegados de siniestralidad laboral y de atención a las víctimas que, a su vez, se coordine con los SAV provinciales.

Y también el Fiscal de Burgos insiste en que debe cumplirse con los deberes de información a las víctimas del delito sobre el devenir del procedimiento, especialmente cuando no están personadas en la causa, dándoles noticia del escrito de acusación del fiscal, de la conformidad, en su caso, alcanzada e instando la notificación de la resolución judicial que ponga fin a la causa. Y la Fiscal de Zamora incide en que el fiscal debe velar porque los posibles perjudicados tengan la oportunidad dentro del proceso de reclamar y ser indemnizados según el perjuicio sufrido.

Especial interés ofrece el capítulo que dedica el fiscal delegado de Ávila don Oscar Barrios García a **los fiscales como colectivo vulnerable**, en el que desarrolla la idea de que la vulnerabilidad, como situación de riesgo de sufrir algún daño en la salud de los trabajadores, puede derivar y de hecho deriva de unas condiciones de trabajo a las que el empleador somete a sus empleados, y ello también se puede predicar de nosotros los fiscales.

En la memoria del año pasado ya se refirió a las deficientes condiciones sanitarias en que se prestaba el servicio en el edificio de los juzgados de Ávila. Ahora, tras casi dos años de pandemia afirma: “la situación nada ha cambiado en el edificio de los juzgados. La falta de organización conforme a las exigencias derivadas de la



situación sanitaria, el trasiego constante de personas por sus dependencias y la ausencia de normas de seguridad laboral mínimas es un hecho fácilmente comprobable.

A ello ha de añadirse que nada se ha modificado respecto de la asistencia e intervención telemática para evitar contactos innecesarios, que quedan de nuevo sometidos a la decisión judicial, que ninguna competencia en materia de prevención de riesgos laborales tiene.

Decía el año pasado que no se ha producido una respuesta adecuada ni inmediata ante esta nueva pero grave situación sanitaria que a todos nos sorprendió. Ahora la situación sigue siendo grave. Pero la situación ya no es nueva, es conocida, sin embargo, y aparte del suministro de las mascarillas a las que antes me refería, ninguna otra medida se ha tomado.

Es cierto que se suministró para los juzgados, que no para la fiscalía, unos dispositivos que filtran el aire y que tenían como destino las salas de vistas por la nula ventilación de la que disponen. Decir al respecto que nadie nos ha formado para el manejo de dichos dispositivos, ni ninguna instrucción se ha dado respecto a su uso. Es más, en múltiples ocasiones he sido yo quien al bajar a la sala he tenido que conectar el aparato en cuestión ya que el mismo se encontraba desenchufado y arrinconado.

La existencia de un claro riesgo de peligro para nuestra salud, el cual se prolonga durante más de dos años y la ausencia de medidas de seguridad claras e indisponibles, nos coloca en una situación de vulnerabilidad como colectivo e individualmente”.

Poco cabe añadir a lo expuesto, salvo confiar en que los trabajos de la Comisión creada para la elaboración de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Carrera Fiscal concluyan pronto y de un modo que permita hacer frente de modo eficaz a éste y otros problemas de salud laboral de los fiscales.

### **5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

En el año 2021, como ya se venía haciendo en años anteriores, los/las Fiscales Delegados/as de Medio Ambiente de Castilla y León, a propósito del inicio de la Campaña de incendios forestales, el día 16 de junio de 2021, mediante videoconferencia, bajo la presidencia del Fiscal Superior de la Comunidad, Excmo. Sr. D. Santiago Mena Cerdá, celebraron una primera reunión con la finalidad de adoptar acuerdos y unificar los criterios de actuación.

Conforme a lo acordado en anteriores reuniones, recibido el oficio de fecha 7 de mayo de 2021 del Excmo. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado dando inicio a la Campaña de prevención de incendios forestales del año 2021, las/os Fiscales Delegadas/os procedieron a la apertura de sus diligencias. Se remitieron oficios a los Ayuntamientos en cuyo territorio se ubican vertederos, zonas recreativas, campamentos, líneas eléctricas etc., situados en terreno forestal que suponen un riesgo alto de incendio forestal conforme a las fichas elaboradas por el Servicio de





Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (en adelante SEPRONA) y remitidas con el oficio del Excmo. Fiscal de Sala.

En la citada reunión del día 16 de junio de 2021, los asistentes pusieron en común las actuaciones realizadas en relación a los Planes de Prevención de Incendios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existen superficies forestales y, especialmente, en aquellos lugares donde los incendios son más frecuentes, en los supuestos de grandes incendios. Así, la Fiscal Delegada de Zamora comunicó que la Diputación ha manifestado que se elabora tal Plan para determinadas zonas de alto riesgo. Por su parte, la de Ávila puso de manifiesto que ha sido informada de que se está elaborando un Proyecto de Plan Provincial.

Una vez finalizada la campaña de incendios forestales, el Fiscal Superior convocó una nueva reunión que tuvo lugar el día 29 de noviembre de 2021 en la que, en orden a la valoración de la campaña de incendios forestales, manifestaron las/os delegadas/os que, en general, había sido buena, a excepción de los dos importantes incendios forestales producidos en el mes de agosto en las provincias de Ávila y Salamanca a los que luego se hará referencia.

Valoran positivamente los/las fiscales delegados/as de Medio Ambiente de Castilla y León estas reuniones coordinadas por la Fiscalía Superior de la Comunidad, principalmente relacionadas con la campaña de prevención de incendios, no solo para coordinar criterios y definir un modelo de actuación uniforme, sino también para solventar dudas que la especialidad genera y que siempre suponen un enriquecimiento a la hora de abordar los múltiples y divergentes asuntos que conlleva.

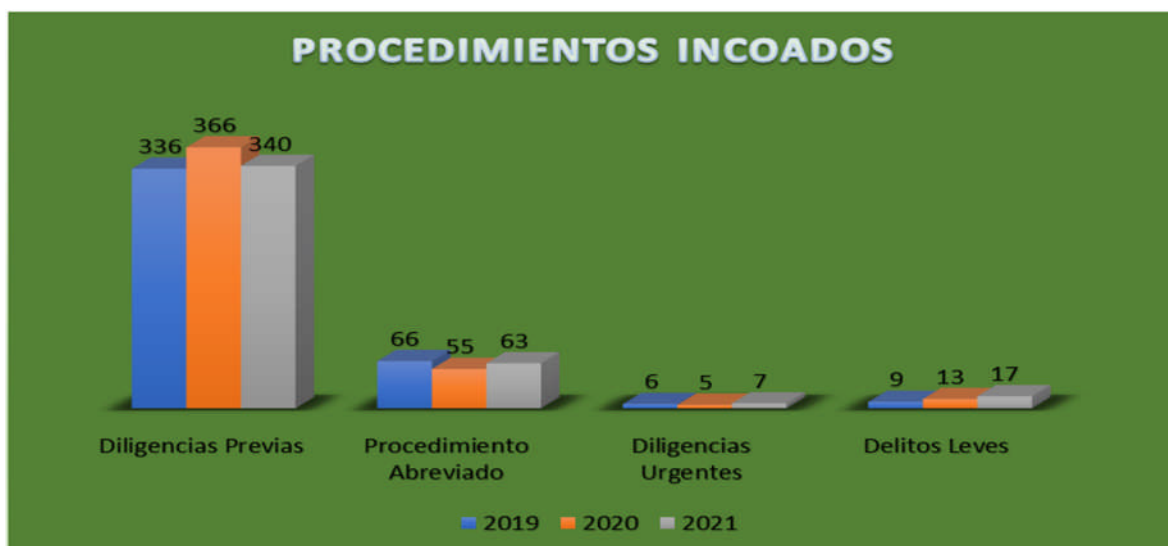
Finalmente, en fecha 5 de noviembre de 2021, en la Fiscalía de la Comunidad de Castilla y León en Burgos se celebró reunión del Fiscal Superior y el Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con asistencia del Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León y la Fiscal coordinadora. En la reunión se trataron, entre otros, temas relacionados con los mecanismos de comunicación e intercambio de información, la mortalidad no natural de avifauna provocada por infraestructuras eléctricas peligrosas, la posibilidad de solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente provincial la elaboración de informes de valoraciones de daños ambientales como consecuencia de grandes incendios forestales y adaptar el protocolo actual del 112 en situaciones de alarma de riesgo de incendio forestales para la detección temprana de un incendio de esa naturaleza.

En Castilla y León en el año 2021 en esta especialidad, que comprende materias de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, patrimonio histórico, flora y fauna, animales domésticos e incendios forestales, por el Ministerio Fiscal se abrieron 95 diligencias de investigación, frente a las 59 del año anterior lo que supone un 61 % de aumento. El destino de estas diligencias fue el archivo (85%) o la remisión al Juzgado (15 %) normalmente con escrito de denuncia. De ellas 26 lo fueron por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, 19 por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, 4 por delitos sobre el patrimonio



histórico, 16 por delitos sobre la protección de la flora y la fauna, 29 por incendios forestales y 8 por malos tratos a animales domésticos.

Ha descendido levemente la cifra de los procedimientos incoados que en 2021 han sido 427 esto es un 3 % menos que en el año 2020 en el que se incoaron 439 y 417 en 2019. Se observa un descenso del 27 % en los procedimientos judiciales incoados por delitos de maltrato animal, que han pasado de 121 en el año 2020 a 88 en el 2021.



Se aprecia un importante descenso en el número de escritos de acusación formulados por el Fiscal que han sido 26 en 2021, 42 % menos que acusaciones formuladas el año anterior que fue de 45. El delito más calificado ha sido de nuevo el de malos trato a animales domésticos seguido del de protección de la flora y fauna, patrimonio histórico e incendios forestales.





Finalmente, en cuanto al número de sentencias, es notable el ascenso experimentado en el año 2021 en el que se dictaron 97 frente a las 58 del año anterior, lo que supone un incremento del 67 %. De ellas, 71 fueron condenatorias, en mayor número por delitos de malos tratos a animales domésticos (27) y contra la flora y fauna (22). Absolutorias fueron 26.

	2020	2021	Variación
Sentencias	58	97	+39 (+67 %)
Condenatorias	40	71	+ 31 (+77,5 %)
Absolutorias	18	26	+8 (+ 44 %)

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, ha remitido a la Fiscalía Superior de la Comunidad los datos de la estadística de incendios forestales del año 2021, a los que luego se hará referencia.

En otro orden de cosas, la Fiscalía Provincial de León, en lo relativo al expediente digital menciona que, si bien se ha visto mejorado desde que se instauró, sigue advirtiéndose como principal problema la inseguridad jurídica relativa a la integridad de las causas en la medida en que la falta de foliado y la existencia de los denominados “acontecimientos” sin foliar en el sistema visor horus impide en muchas ocasiones saber si el procedimiento se encuentra o no íntegro. Considera esta circunstancia preocupante en asuntos relativos a urbanismo en los que se incorporan numerosos expedientes administrativos que suelen ser voluminosos y que aparecen incorporados en un apartado “expedientes” que carece de numeración y practicidad.

Finalmente, la Memoria de Salamanca, lamenta la falta de integración del sistema de gestión procesal de la Fiscalía en el sistema judicial que obliga a trabajar con tres aplicaciones distintas (visor horus, fortun y portafirmas) y crea lagunas de interoperabilidad entre los sistemas de gestión del Juzgado (Minerva) y de la Fiscalía (Fortuny) lo que provoca pérdidas de información necesaria para un adecuado seguimiento de los procedimientos.

### 5.3.1. Delitos urbanísticos. Demoliciones

En el año 2021 no se ha ejecutado ninguna demolición como consecuencia de sentencias condenatorias.

Están pendientes de llevarse a cabo dos demoliciones en Ávila y una en Segovia ya acordadas en sentencia.

### 5.3.2. Malos tratos a animales domésticos

Durante el año 2021 no se han tramitado procedimientos judiciales por maltrato animal en supuestos de aplicación del delito del art. 337 del CP en caso de ataques de los perros denominados peligrosos por falta de control de sus dueños. Da cuenta



la Memoria de León, que continúa en fase de instrucción un procedimiento de maltrato animal en que un perro de raza pastor alemán ataca a otros dos de raza perro lobo checoslovaco y pastor australiano, tras ser incitado el pastor alemán por su dueño.

### **5.3.3. Residuos artículo 326 del Código Penal**

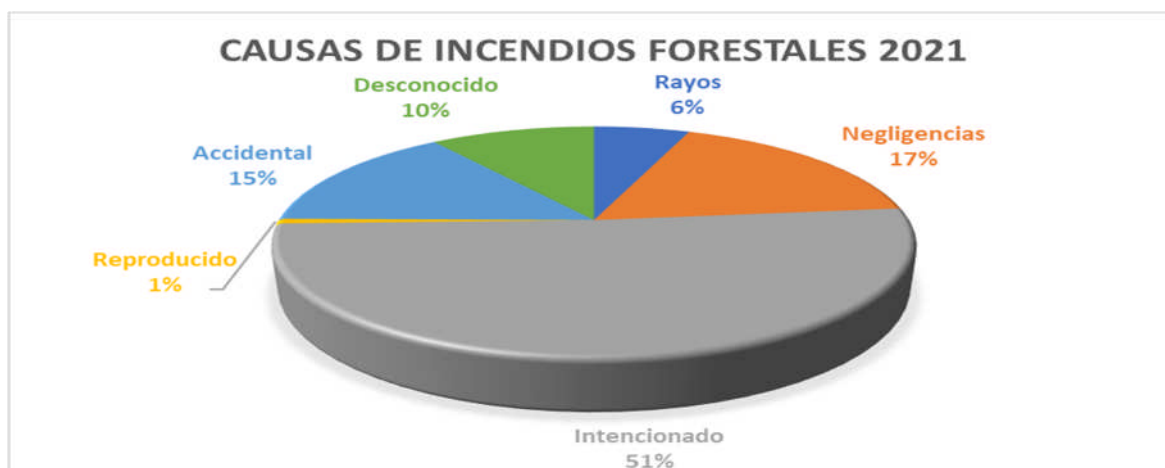
La Fiscalía Provincial de Zamora da cuenta de que, en esta materia se ha formulado escrito de conclusiones provisionales en el procedimiento abreviado 95/2020, instruido a consecuencia de hallarse en unas parcelas propiedad del Ministerio de Defensa residuos peligrosos, entre los que se encontraban envases de sosa caustica y ácido nítrico, cuyo contenido fluía en el terreno expuestos a las inclemencias meteorológicas, resultando afectada la calidad del suelo.

Por su parte, la Memoria de León refiere que está en tramitación un asunto relativo al art. 326.2 CP que se encuentra en fase de instrucción en el Juzgado nº 2 de La Bañeza. Los hechos investigados se refieren al intento de trasladar 2.146,56 toneladas de residuos plásticos.

### **5.3.4. Incendios Forestales**

De nuevo en el año 2021 el mayor número de incendios (incendios forestales y conatos) se concentra en la zona oeste de la Comunidad Autónoma, siendo León con 231 incendios la provincia que ha registrado el más elevado, seguida de Salamanca con 171 y Zamora con 170. Según la información facilitada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en el año 2021 en la Comunidad se han producido 1.502 incendios, lo que representa un ascenso del 68 % respecto del 2020, año en el que se contabilizaron 895 incendios. De los causados 765 han quedado en conatos. La superficie forestal total afectada ha sido de 27.048,78 hectáreas, de ellas 22.039,94 hectáreas se quemaron en la provincia de Ávila casi todas en un solo incendio. Del total forestal afectado, 4.170,49 hectáreas se corresponden con terreno arbolado, 8.949,48 hectáreas fueron de matorral y 13,928,82 de pasto.

En cuanto a las causas, como viene siendo habitual, detrás de la mayoría de ellos (68 %) se constata la mano del hombre, bien sea por negligencia o intencionado. La mayor parte de los incendios están asociados a prácticas agrarias y ganaderas inadecuadas e irresponsables, especialmente las quemas agrícolas, limpieza de vegetación o trabajos forestales. Otros motivos son los relacionados con la caza, venganzas o disputas relacionadas con la propiedad. Las causas quedan reflejadas en el siguiente gráfico:



Durante el año 2021 el incendio más importante se produjo en la provincia de Ávila, originado en el término de Navalacruz a mediados del mes de agosto, que terminó afectando a unas 22.000 hectáreas, incendio de gran repercusión mediática por su magnitud. Se incoaron las Diligencias Previa 335/2021 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Ávila, sobreesidas provisionalmente. La causa del incendio forestal fue, a su vez, el incendio de un vehículo que, por un problema eléctrico fortuito, comenzó a arder mientras circulaba teniendo que detenerse el conductor junto a la cuneta. Se dio inmediato aviso al 112, pero las llamas saltaron al monte, desde donde se propagó rápidamente a consecuencia de las excepcionales circunstancias meteorológicas existentes, elevada temperatura y falta de humedad. El auto de archivo provisional ha sido recurrido por varios afectados por el incendio.

### 5.3.5. Asuntos de especial relevancia

#### 5.3.5.1. *Contra la Ordenación del territorio*

La Memoria de Salamanca refiere que, después de una dilatada instrucción, en el año 2021 se ha formulado acusación contra un concejal que mientras ejercía como tal con competencias delegadas en materia de urbanismo, otorgó repetidamente licencias a pesar de conocer que las mismas eran contrarias a la legalidad urbanística del municipio al contar con informes desfavorables a la concesión de la licencia del arquitecto y secretario municipal.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Palencia da cuenta del dictado de una sentencia condenatoria por delito contra la ordenación del territorio por la ocupación realizada en la vía pecuaria conocida como "Colada de las Merinas" sita en la localidad de Cordovilla la Real. Las ocupaciones consistían en dos tuberías soterradas, una báscula para vehículos pesados y un depósito metálico para el almacenamiento de gas, estando el uso de todas esas instalaciones vinculado a las actividades agropecuarias llevadas a cabo por una empresa para la cría de ganado y elaboración de pienso.

#### 5.3.5.2. *Contra el Patrimonio Histórico*

La Fiscalía Provincial de Soria, refiere que se ha dictado sentencia condenatoria de conformidad en el juicio relativo a las Diligencias Previa 430/2019 del Juzgado de Instrucción nº4 de Soria por un delito contra el patrimonio histórico cometido en unos yacimientos pertenecientes al cerco romano de Numancia.



Esta misma Fiscalía da cuenta de que en las Diligencias de Investigación 10/2021 se interpuso denuncia por un posible delito contra el patrimonio histórico en el municipio de Calderuela por el expolio de restos celtíberos y romanos en dicho paraje. Se incoaron las Diligencias Previas 149/2021 en el Juzgado de Instrucción nº4 de Soria, estando pendiente de finalizar la instrucción.

Por su parte, la Memoria de Salamanca refiere que el Juzgado de lo Penal núm. 2 ha dictado sentencia que absuelve por un delito de expolio del art. 323.1 del CP en concurso medial con un delito de hurto en grado de tentativa del art.235.1 CP. Los hechos se produjeron en el mes de agosto de 2019, cuando agentes del SEPRONA identificaron a seis hombres que se encontraban en el yacimiento arqueológico denominado “Dehesa de la Torrecilla II”, del término de Cespadosa de Tormes, utilizando detectores de metales. La sentencia no considera acreditado que los acusados hubieran actuado de forma conjunta, puestos de común acuerdo y con la intención de obtener un beneficio ilícito; ni que trataran de conseguir evidencias arqueológicas, ni que hubieran causado daño en la recolección de dichos objetos al yacimiento arqueológico.

### **5.3.5.3. Contra la Flora y la Fauna**

Muestra su satisfacción la Fiscalía Provincial de Burgos porque después de años en los que la Audiencia Provincial negaba la tipicidad penal de los actos de furtivismo, incluso después de la modificación operada por LO 10/2015, en el año 2021 ha venido en reconocer finalmente que el art. 335.2 del CP sí recoge la sanción de estas prácticas en su actual redacción dada por la citada Ley. Así lo dice expresamente en la sentencia nº 364/2021, de 18 de noviembre, recogiendo la postura que la Sección de Medio Ambiente venía manteniendo en este punto.

La Fiscalía Provincial de Soria menciona las Diligencias Urgentes 13/2021 del Juzgado de Instrucción de Almazán, por un delito contra la fauna, por la caza de una liebre con galgos en un coto de caza privado, con sentencia de conformidad y deduciéndose testimonio a la Fiscalía de Menores por ser uno de los autores menor de edad, recayendo también en dicho procedimiento sentencia de conformidad.

La Memoria de Zamora da cuenta de las Diligencias Previas 284/20 del Juzgado de Instrucción nº 6, incoadas tras la investigación llevada a cabo por el SEPRONA, dentro del Plan de acción español contra el tráfico ilegal, Plan TIFIES, que adapta los objetivos y medidas del plan europeo, para la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas, mediante el control del comercio (CITES), al hallar enjauladas dos calandrias y un verdecillo, sin documentación. Se formuló acusación por delito contra la fauna, previsto en el art. 334. 1, a), del CP recayendo en el mes de junio de 2021 sentencia condenatoria de conformidad.

Destaca la Fiscalía de Salamanca que, en el año 2021 se ha producido en esa provincia el segundo episodio más grave de envenenamiento de fauna, por medio de cebos envenenados, registrado en España en los últimos 25 años.

Como es sabido, la utilización de cebos envenenados constituye un grave problema y una importante amenaza para la conservación de especies de fauna silvestre en nuestro país. Se trata de una cuestión que suscita preocupación habida cuenta de las dificultades existentes a la hora de individualizar la autoría de las conductas



constitutivas de infracción penal y la complejidad de las investigaciones para lograrlo, que contrasta con la facilidad de su comisión.

Refiere Salamanca en su Memoria que, el 23 de junio del 2021 se hallaron en Monterrubio de la Armuña 99 aves con claros síntomas de envenenamiento. El estado de las aves era: 55 buitres leonados muertos, 39 buitres leonados agonizando, 1 buitre negro muerto, 3 más agonizando y 1 milano negro muerto. Las aves agonizantes se recuperaron en el Centro de Recuperación de Fauna Salvaje Las Dunas de la Junta de Castilla y León radicado en Salamanca.

De la investigación realizada se desprende que se produjo la muerte de rumiantes, ovejas, provocada por la intoxicación de cebos de carne envenenados con carbofurano, sustancia que a su vez pasó a través de la cadena trófica a las aves necrófagas. El carbofurano es uno de los pesticidas de carbamato más tóxicos y actualmente está prohibida la comercialización en el espacio de Unión Europea mediante la Decisión de la Comisión de 13 de junio de 2007. El formato cárnico con la aparición del tóxico, obedece a la creación y elaboración de cebos envenenados empleados en el ámbito de la caza y la agricultura.

#### **5.3.5.4. *Contra los Recursos naturales y medio ambiente***

Destaca la Memoria de Segovia, el procedimiento correspondiente a las Diligencias Previas 155/2019, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sepúlveda referente a tratamiento de residuos de vehículos y emisión de gases contaminantes, primer procedimiento que ha llegado a juicio en el territorio nacional, que finalizó por sentencia de conformidad.

La Fiscalía de Área de Ponferrada menciona la sentencia condenatoria dictada por la Audiencia Provincial de León, por delito ecológico, contra un empresario minero que le impone una condena de 4 años de prisión. Ha sido recurrida en casación por el condenado.

La Memoria de Palencia da cuenta de las Diligencias de Investigación 14/21 que se incoaron por denuncia de una sociedad mercantil dedicada al criadero de truchas, y en la que se ponía de manifiesto los perjuicios sufridos por dicha mercantil como consecuencia de la actividad llevada a cabo por otra cuya actividad es una cantera dedicada a la explotación de áridos. En las diligencias se constataron los incumplimientos ambientales de esta última mercantil, que causaron escorrentías con arrastres de materiales, provocando la contaminación y la turbidez de las aguas y por tanto la contaminación ambiental del arroyo y de los acuíferos adyacentes con el consecuente deterioro del ecosistema, así como daños y perjuicios en la piscifactoría, produciendo una alta mortandad de larvas eclosionadas, alevines y juveniles de trucha. Las diligencias finalizaron con interposición de denuncia por la Fiscalía.

#### **5.3.4.5. *Vertidos ilegales***

La Fiscalía Provincial de Salamanca, menciona una sentencia condenatoria contra el administrador-gerente y legal representante de una empresa y contra ésta, por delito contra los recursos naturales relativo a vertidos, por cuanto la mercantil, en el ejercicio de su actividad como planta de Transformación de Subproductos Animales No Destinados a Consumo Humano de categoría 1, realizó vertidos de



subproductos a diferentes parcelas agrícolas en contra de la legislación y sin autorización administrativa, en condiciones de causar daños a la salud de las personas, animales, plantas y medio ambiente.

Esta misma Fiscalía da cuenta de unas diligencias de investigación relativas a un vertido de purines incumpliendo el condicionamiento ambiental, relacionado con dos explotaciones ganaderas ubicadas en el término municipal de Villoruela. Según denuncia, los vertidos estarían llegando a cauces de dominio público hidráulico, con el consiguiente peligro para el Medio Ambiente. Finalizaron con la presentación de denuncia.

#### **5.3.5.6. Incendios Forestales**

Señala la Memoria de Zamora que, en el año 2021 se ha formulado escrito de acusación por delito de incendio forestal, cometido por imprudencia grave, referido al incendio acaecido el 15 de agosto de 2020, en los términos de Lober de Aliste, Domez de Alba, Losacio, Vegalatrave y Gallegos del Río, en el que ardieron 1.934,44 hectáreas, provocado por las labores de siega de cereal con una cosechadora en mal estado de mantenimiento. En iguales términos, la Memoria de León menciona que, se ha presentado escrito de acusación por el incendio que se produjo el 21 de agosto de 2017 en las inmediaciones de la localidad de Losadilla en el que se calcinaron más de 5.000 hectáreas.

Destaca la Fiscalía Provincial de Salamanca, el incendio forestal ocurrido en San Felices de los Gallegos el 17 de agosto de 2021, donde se quemaron 1.735 hectáreas, que supone el 85,39 % de la superficie total afectada durante el año 2021 y que continúa investigándose.

#### **5.3.5.7. Malos tratos a animales domésticos**

La Fiscal Delegada de Zamora da cuenta del dictado de una sentencia condenatoria contra un hombre que caminaba por una calle de la capital, llevando dos gatos de poca edad, atados por cadenas al cuello, arrastrando, lanzando al aire y estrellando contra el asfalto, a uno de ellos, en varias ocasiones, lo que le ocasionó lesiones.

Finalmente, la Memoria de Salamanca menciona la condena a un ganadero octogenario por encontrar en su finca un total de 22 de sus reses en diferentes estados de descomposición y 59 más, animales vivos, 2 de ellos en muy mal estado de carnes y una mayoría en estado de caquexia, presentando atrofas musculares y debilidad extrema, en algunos casos de difícil recuperación, por falta de alimento y tratamiento veterinario.

### **5.3.6. Relaciones con la Administración**

En general refieren los/as fiscales delegados/as la buena relación existente con la Administración autonómica, en especial con las diferentes Secciones de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, que califican de cordiales y de plena cooperación, manteniendo una fluida comunicación en todos los temas medioambientales y en especial los relacionados con los incendios forestales, consecuencia del compromiso de las autoridades para poner fin a estos delitos tan graves y de pésimas consecuencias medioambientales.





Señala la Fiscalía Provincial de Ávila que, en la campaña de incendios forestales se ha contado con la colaboración de la Diputación Provincial en materia de Planes de Prevención. Por su parte, la de Burgos da cuenta de una reunión celebrada con la Delegación de Cultura a fin de agilizar la comunicación en materia de expolios en yacimientos arqueológicos.

Finalmente, refieren algunas memorias (Palencia, Segovia, Valladolid, Zamora) que, en el año 2021 a causa de la situación de crisis sanitaria no han celebrado reuniones ni encuentros con la Administración.

### **5.3.7. Relaciones con las Fuerzas policiales**

Nuevamente, destacan las fiscalías de la Comunidad Autónoma la excelente relación, fluida y enriquecedora, que mantienen con el SEPRONA, recuperando las reuniones presenciales que facilitan el contacto y el intercambio de opiniones. Señalan las/los fiscales delegadas/os su total disponibilidad para estar al servicio de la Fiscalía y detallar o explicar investigaciones o atestados elaborados. Destaca Burgos la buena preparación de los agentes que lo componen y su implicación, dedicación y esfuerzo personal y profesional en las diferentes investigaciones que acometen. Señala que continúan siendo de gran calidad los informes que elaboran, informes claros y muy completos. Por su parte Soria, considera encomiable su predisposición y colaboración en las investigaciones relacionadas con la materia.

Para terminar, señala la Memoria de Zamora que todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizan una labor encomiable teniendo en cuenta el escaso número de funcionarios dedicado a la especialidad de medio ambiente y, que no solo investigan los ilícitos penales sino la totalidad de infracciones administrativas medioambientales, lo que no impide que sus atestados se practiquen con prontitud y sean exhaustivos.

### **5.3.8. Medios personales y materiales. Coordinación**

En todas las Fiscalías de la Comunidad Autónoma está constituida la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo. La situación de las distintas secciones durante el año 2021 se ha mantenido igual respecto a la situación de 2020.

La especialización en esta materia está plenamente implantada desde hace tiempo en el Ministerio Fiscal, y si bien, como se ha dicho, todas las fiscalías cuentan con las correspondientes secciones especializadas, ninguno de los/las fiscales especialistas en medio ambiente y urbanismo tienen dedicación exclusiva en la materia, compatibilizando el trabajo ordinario con la especialidad, por lo que es obligado destacar el esfuerzo que supone sacar adelante estas causas.

Excepto en la Fiscalía de Segovia, en la que por lo exigua de la plantilla los asuntos no son llevados en exclusividad por la Fiscal Delegada sino que son despachados por cada Fiscal del Juzgado correspondiente, en las restantes fiscalías territoriales las/os fiscales especialistas que integran la Sección se encargan del despacho de los asuntos, asistencia a juicios, en todo caso siempre a los más complejos y ejecutorias.



Por lo que se refiere a medios materiales, se mantiene como en años anteriores disponiendo los/las fiscales de ordenador con doble pantalla y Surface. En todas las fiscalías de la Comunidad está implantado el expediente digital electrónico, sistema que la Fiscalía de Salamanca considera debe seguir evolucionando para implementar mejoras en el mismo que permitan que se convierta en un instrumento básico de trabajo que sirva para ahorrar tiempos de tramitación y ganar en eficiencia. Por su parte, la Memoria de León agradece su existencia en este año 2021 marcado todavía por la pandemia ya que, según afirma *el expediente digital, los medios materiales como la Surface y la creación de “salas virtuales” ha permitido continuar al mismo o mejor ritmo el trabajo desempeñado, potenciándose así el teletrabajo amparado por la FGE.*

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Soria menciona que, continúa la utilización de la aplicación informática Fortuny, que permite un registro fiable y acorde con la realidad, no solo de los procedimientos penales incoados en esta materia, sino también todas aquellas actuaciones que afectan a la misma lo que favorece el mejor control y llevanza de la especialidad y una mejor recopilación de los datos estadísticos para la confección de la memoria.

Finalmente, señala la Memoria de Zamora que la colaboración con los titulares de los juzgados de instrucción de la capital y la provincia es de plena disposición, acordando todas las diligencias que se han solicitado y dando traslado a las/los fiscales desde el inicio de la instrucción. Según indica, en la actualidad casi la totalidad de las causas de la especialidad, son remitidas para informe y petición de diligencias, siendo instruidas con participación directa del Ministerio Fiscal.

### **5.3.9. Propuestas, reflexiones y sugerencias**

Reflexiona la Fiscal Delegada de Salamanca que *continúa la misma línea de años anteriores de exasperante lentitud a la que se desgraciadamente se ven abocadas las instrucciones de las causas judiciales y diligencias de Fiscalía por la falta de medios personales en la Policía Judicial y sucesivos traslados administrativos a organismos públicos, que incide negativamente en la respuesta que exige la sociedad española a la investigación y resolución de delitos.*

*La exigencia de rapidez judicial, tanto a nivel social como legislativo, a pesar de los denodados esfuerzos del personal judicial, fiscal y policial, no puede tener respuesta satisfactoria sin la adscripción legal de equipos policiales y técnico-administrativos en la materia a juzgados y fiscalías que coadyuven orientando la labor investigadora y aportando los medios de prueba documentales y periciales, de evidente necesidad en casos como los delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo y los daños contra el medio ambiente. La adecuación de la justicia a las exigencias del siglo XXI pasa necesariamente por la previa referida adscripción legal de equipos periciales y de policía judicial, sin que con ella pueda aplicarse en ningún momento la rapidez que el ordenamiento jurídico pretende exigir, y nuestra especialidad es un claro exponente de este grave problema.*

Como en años anteriores, la Memoria de León remarca la necesaria especialización en esta materia de los jueces tanto instructores como sentenciadores de estas causas.



Nuevamente, la Fiscalía Provincial de Ávila reclama personal técnico independiente para labores de informe y valoración.

#### **5.4. EXTRANJERÍA**

Como el año anterior, la pandemia ocasionó, aunque en menor medida, alguna complicación en la materialización de las expulsiones. En ello influyeron la falta de plazas en los Centros de Internamiento de Extranjeros, en adelante CIES, la negativa de ciertos países a admitir a sus nacionales y las dificultades para cumplir el plazo de obtención de analíticas con resultados negativos en pruebas sobre el COVID-19, necesarios para embarcar en los vuelos comerciales en los que se materializan las expulsiones; ya que ciertos países de destino (por ejemplo, China) han venido exigiendo que la muestra sea tomada, como máximo, 48 horas antes del embarque, haciendo prácticamente imposible tener el resultado del análisis en ese plazo.

Se observó un aumento de las situaciones administrativas irregulares debido al levantamiento de las medidas restrictivas del COVID19, lo que supuso un incremento en el número de expedientes, aunque no derivó en un mayor número de expulsados, debido al gran número de trámites que había que realizar para poder materializar una expulsión, con el inconveniente de los plazos de los test "PCR".

Durante el año 2021 continuó la tendencia iniciada durante el año anterior, aumentando el número de refugiados solicitantes de asilo, fundamentalmente procedentes de otros países americanos de habla hispana, principalmente Venezuela y Colombia; a los que se tramitaron solicitudes de protección internacional, desde el expediente inicial de solicitud hasta la expedición de documentación acreditativa.

La Brigada Provincial de Extranjería, exponía el problema de las solicitudes de asilo, en el sentido de que se estaban detectando casos en que, la persona internada en CIE para ser expulsada, solicitaba asilo, por sí misma o a través de su letrado, con el fin de paralizar la expulsión.

Hay que destacar, que, debido a la pandemia, en algunos procedimientos, todavía en 2021, declararon las víctimas, no en sede judicial, sino en dependencias policiales, en condiciones poco dignas para prestar declaración; y ello, pudiendo existir soluciones alternativas que implicaban un mayor esfuerzo por parte del Juzgado, como establecer salas de multiconferencia, problema que se fue solucionando según iba transcurriendo el año 2021.

##### *A. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal*

###### *1. Incidencias si las hubiera, en la aplicación del art. 57.7 de la LOEX.*

Por regla general, las fiscalías vienen interesando la sustitución de las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a extranjeros no residentes legalmente en España por la expulsión.



La denegación supone una excepción, generalmente en base a criterios relevantes, como pueden ser la necesidad de proteger los intereses de los perjudicados o la importancia de la participación del extranjero investigado en algún procedimiento penal, siempre por considerarse necesaria su declaración para la correcta conclusión de los procedimientos pendientes, y cuya expulsión impediría su enjuiciamiento o la responsabilidad de otros investigados.

La expulsión se solicita siempre en el escrito de calificación provisional; lo que posibilita, por un lado, la contradicción por parte del acusado y, por otro lado, que la cuestión haya de resolverse en sentencia.

Para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España se insta, durante la tramitación de los procedimientos, a la Brigada Provincial de Extranjería, para que aporte a las actuaciones certificación sobre la situación legal del extranjero; lo que entraña una especial dificultad práctica en las diligencias urgentes de juicios rápidos.

## *2. Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 del C. Penal, operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.*

La expulsión de los ciudadanos extranjeros prevista en el artículo 89 del Código Penal, es una medida sustitutiva de la pena de prisión, por la que se restringen los derechos a entrar, residir o transitar por territorio nacional para favorecer la realización de los fines de la política inmigratoria que corresponde al Gobierno.

Si no se delimita el ámbito subjetivo de aplicación y se fijan los límites derivados del principio de proporcionalidad, la expulsión sustitutiva puede provocar situaciones discriminatorias en la aplicación de la ley penal basada exclusivamente en la nacionalidad del condenado.

La medida de expulsión sustitutiva es en muchos casos de imposible ejecución, debido a una multitud de causas: por dificultad en determinar la nacionalidad del condenado, o porque las autoridades consulares del Estado de origen se niegan a documentar al penado o aceptar su retorno.

Los ciudadanos de la Unión Europea solo pueden ser expulsados cuando concurren razones de orden o seguridad pública, y con una amenaza real, actual y suficientemente grave, que pudiera afectar a un interés fundamental de la Sociedad.

Ocurre con frecuencia que algunos extranjeros son detenidos por la Policía repetidamente, por robos, hurtos, etc, y que, careciendo de domicilio conocido, su único medio de vida en España es la comisión de delitos; en estos casos se informa favorablemente a la expulsión. Pero también sucede que en muchos casos vuelven a España, sin que nos conste su regreso y siguen cometiendo hechos delictivos en otras provincias.

Normalmente la expulsión del extranjero sin residencia legal en España se acuerda en la sentencia; si bien en algunos casos se aplaza tal decisión hasta la fase de



ejecución, en el supuesto de que lo solicite el penado; en cuyo caso se abre un incidente, en el que se oye al penado y se recaba informe del Ministerio Fiscal sobre una posible expulsión.

Persiste el problema reflejado en años anteriores, sobre la falta absoluta de investigación respecto a la posible existencia de arraigo familiar o laboral de los extranjeros investigados, de tal modo, que en la mayoría de los casos al enfrentarse a la calificación, se desconoce la situación personal, familiar o laboral del extranjero, resultando desproporcionado solicitar la expulsión de todo ciudadano extranjero, para que en el juicio acredite la situación de arraigo.

### 3- Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

Ha venido experimentandose un progresivo aumento en cuanto a la emisión de informes, acorde a la evolución de la pandemia, pero sin llegar todavía al nivel existente a los años anteriores a la pandemia.

Podemos comprobar en el siguiente cuadro que la evolución de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal vuelve a ser ascendente en el año 2021, debido a la relajación en las restricciones de movimientos:

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal. Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	85	64	52	69	53	26	41
Expulsión sustitutiva de pena solicitada en calificación	17	22	19	20	17	11	23
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	5	6	5	4	1	18	6
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	24	19	18	24	16	8	4
Aplicación de la D.A. 17ª de la L.O 19/203	65	42	8	10	5	0	9
Internamientos en Cie para expulsión conforme 89-6 LOEX	0	0	27	2	0	6	1

### B. Medidas cautelares de internamiento.

El año pasado, una vez transcurridos los peores meses de la pandemia, volvió a aumentar el número de solicitudes de internamiento formuladas; y por tanto la necesidad de adoptar el internamiento como medida cautelar, pero sin llegar a los números anteriores a la pandemia, como podemos observar en el cuadro siguiente:

El Fiscal y la medida cautelar de internamiento en Castilla y León	2016	2017	2018	2019	2020	2021



Informes favorables internamiento CIE	89	69	104	92	14	40
Informes desfavorables internam.CIE	9	8	14	14	1	1
Inspecciones de CIE	0	0	0	1	0	0

Para la valoración de la pertinencia de los internamientos como medida cautelar que asegure la efectividad de la expulsión, se lleva a cabo es una ponderación de cada caso concreto, a fin de alcanzar la convicción necesaria sobre la pertinencia de emitir informe favorable o desfavorable al internamiento. Dado que se trata de una medida privativa de libertad, ha de imperar en su contemplación el criterio de la excepcionalidad y, por consiguiente, sólo se informa favorablemente cuando las circunstancias del caso y las personales del autor excluyan la posibilidad de asegurar la expulsión con otro tipo de medidas menos gravosas. Obviamente se sigue el criterio de informar favorablemente el internamiento cuando el extranjero carece de documentación o no tiene domicilio conocido o familia en nuestro país.

El registro, control y seguimiento de los internamientos se realiza a través de la aplicación informática y un listado mediante el que se revisa periódicamente la situación del internamiento (que efectivamente no se rebasa el límite previsto) y dar de baja los internamientos que se archivan, bien por puesta en libertad o materialización de la expulsión.

Generalmente, los juzgados dan traslado del expediente a las fiscalías para notificar el archivo cuando el internamiento ha cesado por la causa que sea, previa comunicación de la Policía; pero en caso contrario, unos diez días antes de que concluya el plazo, se requiere expresamente al Juzgado para que compruebe la situación del interno, adopte las medidas que fueran precisas y notifique a la fiscalía debidamente la cesación del internamiento y el motivo.

Los Juzgados de manera casi unánime suelen aplicar el plazo máximo de internamiento de 60 días, para que la Brigada Provincial de Extranjería tenga el tiempo suficiente para tramitar los documentos necesarios para el plan de vuelo, y materializar la expulsión lo antes posible.

Una vez que el extranjero interno ha sido expulsado, se comunica al Juzgado su expulsión. Ello supone el archivo del expediente, de lo que se da cuenta oportuna al Ministerio Fiscal.

### *C. Menores extranjeros no acompañados.*

Se valoran las fechas de nacimiento que constan en la documentación pública extranjera que pueda portar el menor, pero siempre previa consulta a la respectiva embajada sobre su autenticidad.

En algunos casos, los menores son trasladados de manera deliberada por familiares mayores de edad desde provincias limítrofes, para ejercer la mendicidad o participar en pequeños delitos contra el patrimonio (hurtos o estafas), y el ingreso en Centros de Protección se ha revelado ineficaz, habida cuenta de que los menores una vez que consiguen escapar, se reúnen con sus familiares; y más tarde vuelven a ser detenidos en otros lugares sin acompañante, pasando por diferentes centros del territorio nacional.



Durante el año 2021, se han practicado 5 pruebas para la determinación de la edad, dos menos que en 2019 y 2020 y bastantes menos que en el año 2018, donde fueron 23, como podemos comprobar en el cuadro siguiente:

Determinación de la edad en Castilla y León de los Menas.	2017	2018	2019	2020	2021
Decretos determinando mayoría edad	2	12	3	3	4
Decretos determinando minoría edad	4	11	4	4	1
Decretos de archivo sin determinación	0	5	4	4	3

En 2021 hubo 15 repatriaciones informadas favorablemente y 4 repatriaciones ejecutadas; llama la atención que todas ellas sean en la Fiscalía de Segovia. Recordemos que el año anterior, también las 16 que se inormaron favorablemente, fueron todas en la Fiscalía de Segovia.

#### *D. Procedimientos por delito de trata de seres humanos (art 177 bis CP).*

Es un delito de tendencia, que requiere determinados medios comisivos, con cualquiera de las siguientes finalidades: a) la imposición de trabajos o servicios forzados, mediante esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o mendicidad; b) la explotación sexual, incluida la pornografía; c) la extracción de órganos corporales, y d) los matrimonios forzados. Y se consuma sin necesidad de que se hayan logrado los fines pretendidos.

Cuando se realiza con fines de explotación sexual aparece irremediamente asociada a los delitos de prostitución. Y es sobre todo aquí donde puede apreciarse, con mayor nitidez, ese cambio de escenario o modificación en la forma de actuar de los distintos intervinientes en la referida actividad.

Si hasta ahora el destino de las mujeres víctimas de trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual era, fundamentalmente, el club donde se ejercía la prostitución, el cierre de estos establecimientos durante la crisis sanitaria producida por la pandemia, ha evidenciado una clara tendencia a trasladar la actividad a pisos particulares, sustrayéndola, por tanto, a la observación pública y a los controles que, en mayor o menor medida, pueden arbitrarse en los establecimientos tradicionales.

Es decir, en contra de lo que podría haberse esperado, que el cierre de los clubs motivase una paralización o, cuando menos, una disminución de esta práctica delictiva, lo que se ha producido es una transformación que ha permitido la continuación de la situación, pero haciéndola, incluso, más peligrosa para las víctimas por su mayor grado de opacidad. Lo que hace mucho más difícil, no sólo la investigación de la existencia de posibles delitos, sino las propias inspecciones administrativas, básicas en materia de detección, ante la imposibilidad de comprobar todos los casos en que se utilizan viviendas particulares para la prostitución.

#### *Causas incoadas de interés.*

Diligencias Previas 123/2021; Juzgado de Instrucción nº 2 de Arenas de San Pedro, por presuntos delitos de trata de seres humanos, determinación coactiva a la



prostitución, detención ilegal, delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y agresiones sexuales.

Se decretó la prisión provisional para uno de los investigados; existe un testigo protegido y se ha realizado una prueba preconstituida.

Diligencias Previas nº 214/2019, Juzgado de Instrucción nº 1 Arenas de San Pedro. Un grupo de personas, a cambio de dinero, concertaron diversos matrimonios de conveniencia entre súbditos españoles y extranjeros en situación irregular en España, a fin de obtener, a través de dichos matrimonios, la regularización de su situación administrativa en España. Se encuentran pendientes de determinadas diligencias.

Diligencias previas nº 625/2021 Juzgado de Instrucción nº 1 de Burgos. Organización dedicada a la captación de mujeres en Colombia, a quienes se pagaba el billete de avión y se les proporcionaba dinero para entrar en España con promesas de trabajo o ejercicio de la prostitución, abusando de su situación de vulnerabilidad.

Una vez en España, se les trasladaba a pisos, y se les informaba de que iban a ejercer la prostitución, unas veces con engaño total; y otras en las que si conocían que iban a ejercer la prostitución, pero no el verdadero propósito de sus captadores, que era su explotación sexual con imposición de condiciones abusivas, con un trato denigrante, sin descanso, ni control horario; y no teniendo mas remedio que ejercer la prostitución, como único modo de saldar la deuda contraída.

Se identificaron tres víctimas de trata y prostitución coactiva, existiendo también un delito del art 318 bis. Llegando a ser amenazadas, pues los captores les decían que conocían donde vivía su familia.

Como investigados constan una mujer natural de Colombia encargada de la captación, que actuaba en España y Colombia, y proporcionaba los billetes, documentación, seguro y dinero de viaje; otra mujer colombiana, junto con su marido español que regentaban al menos dos pisos en Burgos, donde tenía lugar la explotación de mujeres y otro varón español que colaboraba en proporcionar pisos para la organización. Se encuentran en prisión provisional. Se han practicado pruebas preconstituidas con tres víctimas, testigos protegidas y está pendiente el volcado de teléfonos intervenidos.

Diligencias Previas nº 179/21; Juzgado de Instrucción nº 1 de la Bañeza por delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, siendo la víctima de nacionalidad paraguaya y el medio comisivo la vulnerabilidad económica; habiéndose acordado como medida cautelar la clausura temporal del establecimiento. Paralelamente, en Paraguay se ha desarrollado una investigación, ya que una parte de la organización criminal se encuentra radicada en aquel país.

Diligencias Previas 818/20; Juzgado de Instrucción 4 de León, siendo las víctimas de nacionalidad paraguaya y el medio comisivo la vulnerabilidad económica; habiéndose acordado como medida cautelar la clausura temporal del establecimiento.

En dicho procedimiento, se elaboró un informe, solicitado por las autoridades paraguayas a través de los mecanismos de cooperación jurídica internacional, dando traslado del contenido de las diligencias, y en especial sobre los hechos





imputados a la captadora de las víctimas de nacionalidad paraguaya, que reside en Paraguay; lo que permitió en base a la investigación española, iniciar un procedimiento en Paraguay respecto a la parte de la organización encargada de la captación y traslado de las víctimas a España, acordando la prisión provisional de la captadora en Paraguay.

Actualmente, se ha formulado acusación por seis delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual respecto a seis mujeres de nacionalidad paraguaya. apreciando la existencia de organización del art 177 bis del C.Penal, al concurrir suficientes indicios de participación de más de dos personas, con distribución de roles perfectamente determinados: jefatura y organización de la estructura criminal, realización de envíos de dinero para sufragar los viajes y captación y organización del viaje. Al tratarse de una organización de carácter familiar, puede ocasionar problemas de apreciación de la existencia de la jerarquía.

Diligencias previas 119/2020, Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia. El dueño de un club de alterne de Dueñas se dedicaba a la explotación de mujeres traídas desde Paraguay, a quienes obligaba a ejercer la prostitución para saldar la deuda contraída por el viaje y a consumir y distribuir sustancias estupefacientes a los clientes; habiéndose localizado a una de las posibles víctimas a la que también se ha otorgado la condición de testigo protegido.

Diligencias Previas 200/18, Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca. También referenciadas en la memoria anterior. Incoadas contra un ciudadano español y otra persona, respecto de la cual se denegó la extradición, por trata de seres humanos, delitos relativos a la prostitución y blanqueo de capitales.

Se dedicaban a captar mujeres en Venezuela, simulando ser turistas, y trasladarlas a territorio español, para actividades de hostelería en condiciones ventajosas que les permitieran asegurar su sustento y obtener interesantes ganancias. Sin embargo, lo que pretendían los autores era lucrarse mediante la prostitución de estas mujeres, a sabiendas de sus circunstancias de penuria económica.

Una vez en España las mujeres, y dada su situación de precariedad, no tenían otra opción que ejercer la prostitución, para poder abonar las cantidades que les exigían. También se aseguraban su sumisión diciéndoles que tenían muchos contactos, y que podían causarles daño a ellas y a sus familias, en caso de acudir a la Policía. Está pendiente la celebración del juicio oral ante la Audiencia Provincial.

Diligencias Previas 1615/17, Juzgado de Instrucción 4 de Salamanca. Ya referidas en la memoria anterior. Dos ciudadanas de origen nigeriano, en colaboración con unos compatriotas, recibían en España a mujeres nigerianas, a las cuales, tras someterlas a diversos ritos con el fin de obtener su sumisión, obligaban a ejercer la prostitución, tanto en Salamanca, como en Valladolid, con la obligación de entregarles todas sus ganancias para pagar la deuda, bajo la amenaza de dañarlas a ellas y a sus familiares. Se dictó auto de apertura de Juicio oral, pero aún sigue sin celebrarse el juicio.

Diligencias Previas 188/2021, Juzgado Instrucción 2 de Ciudad Rodrigo. En Fuentes de Oñoro se identificó a dos mujeres de nacionalidad brasileña, captadas en Portugal, a las que se reconoció condición de testigos protegidos. Estando en



Portugal y conociendo su situación de precariedad económica se les ofreció ganar mucho dinero, trabajando pocas horas, bien como camareras o aun ejerciendo la prostitución, pero en buenas condiciones del local, clientes etc; cuando realmente, una vez en los clubs, fueron sometidas al control de los tratantes a fin de lucrarse con su explotación, lograda mediante presiones y amenazas, tanto con relación a las mujeres, como sus familias y situación irregular en España, prevaleciéndose además de su precariedad económica. La investigación de la Policía permitió localizar a otras dos posibles víctimas en condiciones análogas a las descritas.

Se han mantenido en cuanto a los delitos de trata de seres humanos en el año 2021, cifras similares al año precedente, no así en relación a 2019, tal como vemos en el siguiente cuadro:

Delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis CP). Castilla y León	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Procedimientos judiciales incoados	8	19	7	22	15	14
Calificaciones formuladas	2	1	1	5	2	1
Sentencias dictadas	3	2	1	2	1	1

Los problemas en la instrucción de estos delitos son ya crónicos. Sobre todo, la dificultad de las testimoniales de las víctimas, elemento imprescindible para alcanzar resoluciones condenatorias; y en los casos en que se practica la prueba anticipada de las mismas, en muchas ocasiones surgen interferencias de mafias, que distorsionan la eficacia de los testimonios prestados.

En el ámbito de la explotación laboral, las víctimas suelen ser seleccionadas cuidadosamente por los clanes que se dedican a ello, buscando a personas marginales, sin ningún tipo de formación, ni familia; en muchos casos con problemas de alcoholismo, escasa autoestima y falta de arrojo suficiente para poder denunciar a sus explotadores; y cuando lo hacen, tan pronto como se les compensa económicamente, desaparecen o no se acuerdan de nada.

#### *E. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art 318 bis CP).*

Muy relacionado con el delito de trata de seres humanos. En muchos casos, los encargados de clubs de alterne buscan chicas, que en principio entran en territorio español como turistas, para luego ser trasladadas a un club, y les obligan a prostituirse utilizando medios intimidatorios.

No resulta a veces fácil, depurar la responsabilidad penal de las denominadas policialmente “controladoras” o “guardadoras” en los locales de ejercicio de prostitución, que no solo son conscientes de la situación de prostitución forzada de las personas a las que controlan, sino también en algunos casos, cooperan de alguna manera en el ilícito viaje.

Se ha producido nuevamente un descenso en el año 2021, en cuanto a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, como vemos en el siguiente cuadro:



Delitos contra derechos de ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP.) Castilla y León	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Procedimientos judiciales incoados	3	6	16	17	13	9
Calificaciones formuladas	4	2	3	2	1	2
Sentencias dictadas	1	1	4	4	0	2

*Procedimientos de interés:*

En muchos casos las diligencias o procedimientos incoados afectan a varios apartados de los delitos de esta sección, y por tanto los casos de interés ya los hemos comentado en el apartado de trata de seres humanos.

*Sentencias:*

En noviembre de 2021 se ha dictado sentencia del Tribunal Supremo, condenando por un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, que confirma una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que estimó el recurso interpuesto por el Fiscal contra una sentencia de la Audiencia Provincial de León de diciembre del 2018, que había absuelto por dicho delito.

Es de destacar, que el Tribunal Supremo, ante la alegación efectuada por el recurrente de no haber efectuado identificación de la concreta infracción administrativa, entiende que de la redacción de hechos probados deriva la lógica consecuencia de la ilegalidad de la entrada en España, al verificarse ésta aparentando que el motivo del viaje era por turismo, siendo la situación de aquellas en España irregular; por lo tanto, no estima necesario citar la infracción administrativa concreta. También entiende que alojar en un Club, exigiendo el pago de una deuda por gastos de traslado, que asumieron las testigos, debe considerarse como actividad de ayuda para entrar en territorio español, con vulneración de la legislación sobre entrada de extranjeros.

Diligencias Previas 310/2009; Juzgado de Briviesca. Se dictó sentencia de conformidad en la Audiencia Provincial, en relación a un ciudadano español que se encontraba en Brasil, y fue extraditado por las autoridades españolas para su enjuiciamiento. Al tratarse de hechos anteriores a la reforma del C.Penal según LO 5/2010, que introdujo el delito de trata de seres humanos, la condena fue por dos delitos de prostitución coactiva, un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, con aplicación de la legislación penal más favorable y un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros, habiéndose dictado otra sentencia anterior condenatoria en los mismos términos, en relación a otros dos acusados. Según los hechos probados de la sentencia, dos víctimas procedentes de Brasil, habían sido recogidas en el aeropuerto de Bilbao por los condenados, que en connivencia con intermediarios en Brasil les habían proporcionado los billetes y dinero para el viaje, promoviendo su inmigración irregular, para dedicarse al ejercicio de la prostitución en el club al que fueron trasladadas, careciendo de cualquier autorización para residir y trabajar en España.

*F. Procedimientos por delitos contra los derechos de trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311-bis CP).*



Normalmente los imputados suelen aprovecharse de la existencia de empresas o gestorías para formalizar contratos ficticios, a cambio de dinero. Utilizan formularios oficiales para darles de alta en la Seguridad Social, pero ocultan su verdadera intención, que es aprovecharse de dichos ciudadanos extranjeros, quienes se prestan a firmar dichos contratos a cambio de encontrar trabajo en España y conseguir el permiso de residencia. Posteriormente comprueban que los trabajos son muy precarios con salarios miserables y jornadas infinitas.

Suelen ser personas con pocos recursos, que, ante la posibilidad de conseguir un trabajo en España, logran de algún modo dinero, y presentan documentación falsa ante la Subdelegación del Gobierno con el fin de obtener la regularización o autorización de residencia y trabajo en territorio español.

Vemos en el siguiente cuadro la evolución de los últimos años, comprobando nuevamente un ascenso en 2021 en el número de procedimientos incoados y calificaciones formuladas:

Delitos contra derechos de los trabajadores extranjeros. (art. 312-2 CP) Castilla y León	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Procedimientos judiciales incoados	8	5	11	3	6	9
Calificaciones formuladas	3	2	0	2	0	5
Sentencias dictadas	3	2	0	0	0	2

*Procedimientos de interés:*

Diligencias previas nº 515/2021, Juzgado Instrucción nº 1 de Aranda de Duero. Aparecen como investigados dos ciudadanos rumanos y otro ciudadano de Senegal, por posible delito cometido en una finca de Aranda de Duero, contra los derechos de los trabajadores y ciudadanos extranjeros, existiendo 9 testigos protegidos. Se contrataba a personas procedentes de África, con documentación falsa y con la ayuda de un intermediario senegalés, encargado de poner en contacto a estas personas con el empleador.

*G. Delitos de prostitución coactiva.*

La prostitución coactiva requiere conseguir mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de superioridad o vulnerabilidad, que una persona ejerza la prostitución; siendo fundamentalmente la circunstancia de la vulnerabilidad, la que tiene relación con esta Sección de Extranjería:

A) El nº 1 viene referido a personas mayores de edad.

B) El nº 2 a menores de edad o incapaces; y

C) El nº 3 a menores de 13 años.

Las víctimas deben ser indemnizadas de manera proporcional al daño moral causado, incluyendo siempre el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación las bases fácticas sobre las que se asentará la petición indemnizatoria.

Conforme a lo dicho anteriormene y debido a la pandemia muchos clubes de alterne cerraron, con el consiguiente aumento de traslado a pisos particulares para



ejercer la prostitución, impidiendo en muchos casos la investigación de estos delitos, y aumentando los casos de mujeres objeto de trata. Por ello sería necesario una mayor concienciación y aporte de soluciones por parte de las autoridades para acabar con este problema.

Vemos en el siguiente cuadro la evolución de los últimos años, comprobando un descenso en 2021 en el número de procedimientos incoados:

Delitos de prostitución coactiva (188 CP).Castilla y León	2017	2018	2019	2020	2021
Procedimientos judiciales incoados	2	0	3	7	4
Calificaciones formuladas	3	2	1	1	1
Sentencias dictadas	2	4	2	1	3

*Procedimientos de interés:*

Diligencias previas nº.1306/2021; Juzgado Instrucción nº 2 de Burgos. Contra un investigado español, en libertad provisional, que obligaba a ejercer la prostitución a una ciudadana brasileña, en un piso, bajo amenazas de matar a su hermano que reside en Brasil, el cual le debe una cantidad de dinero; siendo agredida por el investigado cuando la mujer se negaba a trabajar, no recibiendo ningún dinero por los servicios sexuales que prestaba de forma obligada. La víctima tiene la condición de testigo protegida.

A pesar de las dificultades que conlleva esta cuestión, en Burgos se han llevado a cabo diversas investigaciones sobre las actividades desarrolladas en pisos por la Brigada de Extranjería; existiendo varias causas en tramitación donde la prostitución se ejerce en pisos, en los que las víctimas conviven con otras mujeres ejerciendo la prostitución, con control de los responsables de los pisos que indican el tiempo de realización de servicios, los clientes y citas, lugares en los que además tienen su residencia.

Se encuentran sometidas al control de los investigados durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, sin descanso y sin posibilidad de salir fuera del domicilio a realizar cualquier otra actividad, prestando también servicio a domicilio. Aparentemente sin recursos que procedan de un trabajo remunerado, los investigados alquilan varios pisos a la vez, distribuyéndose los mismos, el control de los pisos y de las mujeres. Según las investigaciones realizadas y los informes médicos aportados, ha quedado acreditado que algunas víctimas, que han sido reconocidas por el médico forense, sufren un trastorno por estrés postraumático, agudizado durante el procedimiento, por las amenazas recibidas.

*H. Registro Civil.*

Se ha observado, durante el año 2021, un ligero aumento del número de las solicitudes de autorizaciones de matrimonio entre españoles y extranjeros.

Para valorar los problemas detectados con los matrimonios celebrados en fraude de ley, es importante la colaboración entre los distintos Registros Civiles, a fin de evitar fraude de ley; surgiendo sobre todo problemas con las parejas de hecho, registro que se utiliza en algunas ocasiones como medio para burlar la ley, para



poder obtener un permiso de residencia de forma ilícita. Por ello sería necesario algún tipo de reforma en relación a dichos registros de uniones de hecho, para que exigieran un mayor control a la hora de la inscripción.

### *I. Organización de la Fiscalía.*

Todas las fiscalías tienen su Fiscal Delegado en la materia, y generalmente un Fiscal Adjunto; y por lo que se refiere a la provincia de León un Fiscal de enlace en la Fiscalía de Área de Ponferrada.

En ningún caso el Fiscal de Extranjería lleva la materia con exclusividad; pero si se encargan de despachar los procedimientos relativos a los delitos de mayor trascendencia.

La aplicación "Fortuny", dificulta el registro de los procedimientos penales relativos a extranjería, al no permitir registrarlos dentro del grupo "extranjería"; lo que dificulta su control y seguimiento. Por otra parte, la aplicación informática no permite el correcto seguimiento de los expedientes en que resultan de aplicación el Art. 57.7 de la LOEX, ni el Art.89 del C.Penal. Sólo podemos registrar a través de la aplicación de Fortuny las autorizaciones de internamiento en CIE, y los supuestos de determinación de edad.

Por ello, siguen produciéndose disfunciones, dado que no es posible llevar a cabo un registro de las solicitudes de autorización de expulsión, ni tampoco hay un apartado de persona extranjera en las calificaciones provisionales en que haya petición de expulsión sustitutiva de la pena o en la fase de ejecución, para poder reflejar con total fiabilidad los datos estadísticos dentro de esta materia, no por desconocimiento de los funcionarios del manejo de la base de datos, sino por los problemas inherentes a la aplicación.

Estas dificultades obligan "a posteriori" a realizar una labor de corrección en el registro de los asuntos relativos en materia de extranjería, bien cuando la causa entra posteriormente en Fiscalía, bien intentando llevar un control exhaustivo de los procedimientos relativos a dicha materia, de los atestados policiales remitidos, examinando todas las calificaciones y sentencias del año, para detectar la aplicación del art. 89 del C.P., con la consiguiente pérdida de tiempo que ello supone.

En lo relativo a procedimientos de la especialidad y las categorías de delitos sería deseable asignar un código único o una denominación en exclusiva, puesto que un mismo hecho puede ser registrado de diferentes formas. Y en su caso, acordar la denominación de forma previa para evitar datos erróneos.

No existen excesivos problemas de coordinación entre la Sección de Extranjería y la Sección de Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil, al tratarse generalmente de Fiscalías pequeñas.

Todos los Fiscales delegados mantienen una fluida relación con la jefatura de la Brigada Provincial de Extranjería.



## 5.5. SEGURIDAD VIAL

### 5.5.1. Aspectos organizativos

Las medidas de limitación y restricción de movilidad como consecuencia de la pandemia se fueron suavizando durante el año 2021, en el que prácticamente no hubo restricción en los desplazamientos, con la consiguiente vuelta a la normalidad.

Como consecuencia de las restricciones de 2020 se celebraron en gran medida muchas comparecencias y vistas por videoconferencia, sin acudir a la sede judicial; y las salas virtuales creadas por cada juzgado para las vistas funcionaron sin problemas reseñables. Y durante el año 2021, aunque prácticamente se volvió a la normalidad, se siguen manteniendo las videoconferencias en muchos casos, para evitar desplazamientos.

Por otra parte, la ventaja de haber dotado a cada fiscal de medios en su propio equipo, para poder conectarse desde casa mediante la “Surface”, se ha mantenido tras el confinamiento.

En todas las fiscalías se sigue un control riguroso de todas las causas más graves; especialmente las incoadas por homicidio imprudente del art. 142 del Código Penal y también las de lesiones graves comprendidos en el art. 152; con constante comunicación al respecto de las referidas causas, con la Unidad de Seguridad Vial de la Fiscalía General.

Actualmente el sistema de gestión procesal “Fortuny” está funcionando bien como herramienta de trabajo en el procedimiento concreto; es eficaz para recibir las notificaciones, confeccionar el informe, remitirlo a la firma y enviar el documento firmado al Juzgado. Pero como herramienta de control, Fortuny vive a espaldas de las especialidades. Las secciones tienen que controlar procedimientos que no pueden identificar y los delegados tienen que visar sentencias que no conocen que se han dictado.

### 5.5.2. Evolución del número de procedimientos incoados.

El incremento de las diligencias incoadas, sobre todo de las urgentes se explica, en parte, porque la comparación se realiza con el año 2020, que experimentó un descenso respecto de años anteriores por la ausencia de juicios rápidos durante el estado de alarma.

Vemos la evolución general en el siguiente cuadro:

Seguridad Vial. C. y León	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Diligencias Previas Incoadas	1.455	1.513	1.569	1.714	1.836	1.954
Diligencias Urgentes Incoadas	2.687	2.743	2.997	3.118	2.371	3.554
Procedimientos Abrev. Incoados	693	623	617	802	711	1.026



Diligencias Urgentes Calificadas	2.275	2.384	2.638	2.668	2.071	3.152
Proced. Abreviados Calificados	694	575	561	605	634	729
Sentencias	3.059	3.279	3.346	3.388	2.781	3.951

Y vemos la evolución desmenuzada por delitos en el siguiente cuadro:

Seguridad Vial. Castilla y León. Por delitos		2016	2017	2018	2019	2020	2021
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	Dilig. Previas Incoadas	32	21	21	21	27	42
	Dilig. Urgentes Incoadas	34	21	18	22	13	46
	Proc. Abrev. Incoados	20	11	6	10	4	18
	Dilig. Urgentes calificadas	34	16	18	28	16	40
	Proc. Abrev. calificados	18	16	5	2	4	10
	Sentencias	53	32	23	27	9	40
Conducción bajo la influencia de alcohol/droga	Dilig. Previas Incoadas	905	967	912	983	991	1072
	Dilig. Urgentes Incoadas	1.776	1.850	1.867	1.856	1.336	2045
	Proc. Abrev. Incoados	392	333	353	406	352	450
	Dilig. Urgentes calificadas	1559	1634	1.687	1.596	1.191	1.832
	Proc. Abrev. calificados	344	289	296	290	283	311
	Sentencias	1966	2103	2.038	2.019	1.517	2.191
Conducción temeraria	Dilig. Previas Incoadas	80	87	46	47	94	145
	Dil. Urgentes Incoadas	35	34	9	19	29	62
	Proc. Abrev. Incoados	53	55	21	28	50	90





	Dilig. Urgentes calificadas	27	22	10	9	33	56
	Proc. Abrev. calificados	51	44	25	24	55	67
	Sentencias	72	75	29	16	79	111
Conducción con desprecio para la vida	Dilig. Previas Incoadas	6	4	0	1	5	7
	Dilig. Urgentes calificadas	3	2	0	0	1	5
	Proc. Abrev. calificados	4	2	0	2	2	4
	Sentencias	4	7	1	3	2	11
Negativa a realización pruebas alcohol/drogas	Dilig. Previas Incoadas	34	43	42	61	48	58
	Dilig. Urgentes Incoadas	44	61	66	75	59	82
	Proc. Abrev. Incoados	28	28	23	63	39	51
	Dilig. Urgentes calificadas	34	46	42	59	49	86
	Proc. Abrev. calificados	39	33	32	44	38	45
	Sentencias	79	102	107	99	82	146
Conducción sin licencia/permiso	Dilig. Previas Incoadas	373	365	519	571	646	608
	Diigl. Urgentes Incoadas	793	772	1.034	1.146	934	1.306
	Proc. Abrev. Incoados	195	191	209	295	266	411
	Dilig. Urgentes calificadas	618	679	880	975	774	1.137
	Proc. Abrev. calificados	235	189	202	241	246	334
	Sentencias	883	959	1.146	1.222	1.092	1.449
	Dilig. Previas Incoadas	25	26	29	30	25	22



Creación de otros riesgos para circulación	Dilig. Urgentes calificadas	0	1	1	1	7	2
	Proc. Abrev. calificados	3	2	1	2	6	3
	Sentencias	2	1	2	2	0	3
Medidas prisión	En total por todos los delitos			13	2	3	

Como siempre, el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2, es el que motivó la mayor parte de los procedimientos incoados, en su mayoría referidos a supuestos relativos a la tasa de alcohol objetivada. Y con un aumento en relación con el año 2020, debido a la finalización de las restricciones de circulación durante el estado de alarma.

Se dictaron 2191 sentencias en 2021; cifra incluso superior a la del año 2019. En segundo lugar, está el delito de conducción sin licencia/permiso, en el que se dictaron 1.449 sentencias, 357 más que en 2020.

Por el delito de conducción a velocidad con exceso reglamentario; en el año 2021 se dictaron 40 sentencias, frente a las 9 del año precedente.

Por negativa a la realización de las pruebas de alcoholemia o drogas 146 sentencias en 2021; 64 más que en 2020.

### **5.5.3. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011, de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador.**

Al igual que otros años, la única dificultad en cuanto al cumplimiento de estos criterios se encuentra en el supuesto de conducción de un vehículo a motor sin permiso de conducir, cuando los hechos se refieren a pérdida de vigencia del artículo 47 C. Penal y los hechos se producen después de haberse cumplido la pena de privación del carnet, sin haber obtenido un nuevo permiso.

Los jueces de instrucción y la Audiencias Provinciales entienden que se trata de un supuesto administrativo y no de una infracción penal, pues la redacción del artículo 384 recoge como un único supuesto el delito de conducción estando privado del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ya sea por haber perdido el permiso su vigencia por pérdida de puntos, por decisión judicial o por no haberlo tenido nunca.

Este punto conlleva una disfunción entre los criterios de la circular y la práctica diaria y, teniendo conocimiento de que esta situación se da en varias provincias, consideramos que sería conveniente modificar los criterios de la circular y, aún mejor, una modificación del Código Penal en su artículo 384 en el sentido de considerar que se comete el delito cuando el permiso de conducir haya perdido su vigencia, con independencia de la causa por la que ésta se haya producido.



#### **5.5.4. Homicidios imprudentes y lesiones graves.**

Sigue siendo necesaria una modificación de la aplicación “Fortuny” que permitiera la asignación automática de estos procedimientos. Lo permite por tipo de delito (homicidio imprudente) también por grupo (seguridad vial); pero no permite combinar los dos criterios asignando automáticamente los delitos de homicidio imprudente en seguridad vial.

Una vez asignados, hay un exhaustivo seguimiento de estos procedimientos. Justicia Digital supone una ventaja, porque disponemos del procedimiento en todo momento sin necesidad de reclamarlo al juzgado, lo que facilita el despacho de las causas, especialmente las que instruyen los juzgados que no tienen sede en la capital.

Los fiscales delegados por regla general tienen asignados el despacho de estos procedimientos y llevan un riguroso control de los atestados con fallecimientos por imprudencias de tráfico. Sin embargo, cuando el fallecimiento se produce con posterioridad al día de los hechos, la asignación es problemática con el sistema del expediente digital; ya que, aunque el cambio se realice en Minerva, no se traslada a Fortuny de manera automática; y el Fiscal no conoce el fallecimiento hasta que estudia las actuaciones, lo que da lugar a que la asignación se realice justo para el trámite de calificación y con los plazos de instrucción ya agotados.

#### **5.5.5. Juicios de delitos leves.**

Por razones informáticas que ya hemos puesto en otras ocasiones, es imposible discriminar las citaciones a juicio de delito leve por lesiones imprudentes graves. La citación no recoge datos sobre la gravedad de las lesiones y Fortuny no permite identificar los procedimientos como de especial seguimiento, por lo que, en juicios leves con graves lesiones imprudentes, dependemos de que el juzgado los señale “en días de juicios con fiscal”.

#### **5.5.6. Bicicletas y Vehículos de movilidad personal**

La integración, como manifestación de una movilidad sostenible dentro de las ciudades ha de pasar necesariamente por garantizar una mínima seguridad a este colectivo. En algunas ciudades no se dispone de carriles adecuados para el desplazamiento en bicicleta. La coexistencia de vehículos a motor, vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, y bicicletas en un mismo espacio viario, conlleva importantes peligros para aquellos colectivos más vulnerables.

En relación con los delitos de movilidad personal y su casuística, es frecuente encontrarnos con atestados por conducción sin licencia o permiso de vehículos que por sus características técnicas tienen la consideración de ciclomotores conforme al criterio recogido en el Dictamen 2/2021 de la Fiscalía de Sala, si bien en muchos Juzgados de lo Penal están absolviendo en esos supuestos por aplicación del error de prohibición, al manifestar los conductores desconocer que precisaran de ningún tipo de licencia o permiso.

Sería necesario coordinar actuaciones al respecto en todas las provincias y, fundamentalmente, exigir desde la Fiscalía de Sala una reforma legislativa que



aclarara tales aspectos, una campaña de información por parte de la Dirección Provincial de Tráfico al respecto; así como una persecución de la publicidad engañosa de estos vehículos por parte de los comercializadores, exigiendo legalmente que informen, cuando proceda, de la necesidad de contar con la licencia correspondiente para su conducción.

No constan procedimientos de especial trascendencia por delitos de riesgo en concurso con delitos de lesiones imprudentes en que el investigado sea ciclista o conductor de un vehículo de movilidad personal, aunque si alguno con consecuencias leves.

### **5.5.7. Conclusiones 20ª a 24ª de la circular 10/2011 sobre protección de los derechos de las víctimas y baremo del Seguro.**

Sin duda, es una de las labores que con mayor ahínco se impulsan desde la Fiscalía de Sala, y por ello se intenta dar a las víctimas, directas o indirectas, toda la información y asesoramiento jurídico encaminado a la mayor satisfacción de sus intereses.

Si bien es cierto que en nuestro ámbito es costumbre generalizada que las víctimas del delito renuncien a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderles por haber sido indemnizados extrajudicialmente; en ocasiones muy por debajo de la indemnización que, en su caso, se hubiera instado en aplicación del baremo oficial.

Se aplaude especialmente la labor formativa iniciada este año en relación con el nuevo baremo indemnizatorio aprobado por la Ley 35/2015 y que se venía reclamando desde hace varios años. Igualmente se agradece la excepcional disposición de los integrantes de la Fiscalía de Sala para resolver cualquier duda al respecto.

Por otra parte, hemos comprobado, que la existencia de acusación particular no garantiza que todos los perjudicados estén debidamente tutelados en los procedimientos por homicidio imprudente. En los supuestos en los que el fallecido es una persona adulta con cónyuge e hijos y sin padres vivos, es habitual que sólo se personen aquellos y omitan cualquier información sobre la existencia de hermanos del fallecido.

Por ello, es importante recabar cuanto antes la información de cara a evitar que concluyan negociaciones entre los perjudicados personados y la aseguradora, antes de que conste la existencia de hermanos de la víctima. En algún caso la aparición de nuevos perjudicados ha frustrado un acuerdo ya alcanzado.

### **5.5.8. Procedimientos de especial relevancia.**

Diligencias previas 1119/2019, Juzgado de Instrucción 4 de Salamanca, comentadas en la Memoria anterior; en las que se produjo el fallecimiento de cuatro jóvenes que iban en el mismo vehículo, con indicios de conducción bajo la influencia de alcohol y drogas tóxicas. La Audiencia Provincial de Salamanca dictó sentencia acogiendo las peticiones del Ministerio Fiscal.



1. Se produce un concurso de normas entre el delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas y alcohol del 379. 2 y el delito de conducción temeraria del artículo 380, debiendo resolverse en favor de este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3º del Código Penal.

2. Se produce un concurso ideal de delitos del artículo 77.1 formado por los cuatro homicidios y unas lesiones, todo ello por imprudencia grave.

3. Entre los apartados anteriores se da un concurso de normas que ha de resolverse en favor del delito de resultado, por el principio de absorción del art 8.3º, si bien sería de aplicación la regla penológica del art. 382 C. Penal.

4. Se dan los requisitos que exige el artículo 142 bis del Código Penal, que absorbe todo el desvalor del resultado, por lo que de aplicarse éste, excluiría la aplicación de lo dispuesto en el artículo 382.

Las penas impuestas fueron de seis años de prisión e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 años.

Se elevó la pena sólo en un grado frente a los dos que se solicitaba por el Fiscal, al considerar que el número de fallecidos no era muy numeroso.

Diligencias Previas nº 59/2018 del Juzgado de Instrucción de Sahagún. De las que ya hablamos en la Memoria anterior. Por homicidio imprudente de dos ciclistas, y lesiones leves en un menor, hijo de los anteriores. Dicho procedimiento tuvo gran repercusión social, al dar positivo el investigado en el consumo de alcohol con una tasa elevada, huir del lugar del accidente y conducir sin seguro.

Ingresó en prisión provisional por esta causa, medida cautelar confirmada por la Audiencia a la vista de la gravedad de los hechos y el absoluto desprecio del conductor hacia la vida de los demás, y, huir del lugar, dejando allí a un niño de doce años que acababa de ver morir a sus padres. Posteriormente, con el transcurso del tiempo la Audiencia acordó su libertad provisional.

La demora en la tramitación se debió fundamentalmente a las averiguaciones necesarias para determinar la responsabilidad civil, incluyendo la tramitación del procedimiento de tutela del menor.

La sentencia fue condenatoria por plena conformidad del acusado en el ámbito penal, celebrándose únicamente el juicio respecto de la responsabilidad civil.

Diligencias Previas nº 181/21; Juzgado de Instrucción nº 3 de León. Tienen por objeto un accidente ocurrido en febrero de 2021 en el que se produjo un atropello a un peatón que cruzaba correctamente un paso de cebra por parte del camión de recogida de basuras del Ayuntamiento de León, causándole la muerte. En diciembre de 2021 se dictó auto acordando la continuación de las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado. En el transcurso de dichas diligencias la Audiencia Provincial de León dictó un auto considerando que la imprudencia concurrente excedía de la leve frente a las alegaciones de la defensa; resolución muy ilustrativa en cuanto a la diferenciación de los grados de imprudencia y que recoge expresamente los criterios del Dictamen 2/16 de la Fiscalía de Sala, respecto a los atropellos con resultado de muerte en los pasos de cebra.



Diligencias Previas 990/19; Juzgado de Instrucción nº 3 de León. La conductora arrojó un resultado positivo en alcohol en análisis de sangre y se produjo el fallecimiento del copiloto. Se dictó sentencia condenatoria en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal, si bien no firme por el momento, al hallarse pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la acusada.

Diligencias previas nº 143/18; Juzgado Instrucción nº 8 de Ponferrada. Colisión frontal entre un automóvil y dos motocicletas, resultando uno de los motociclistas fallecido y otro lesionado grave. Las demoras en la tramitación del procedimiento obedecen al tiempo necesario para que la persona lesionada alcance la sanidad de sus lesiones y el transcurso de los plazos de tramitación de los recursos que han sido sucesivamente interpuestos por la defensa, siendo en todo caso ajenos a esta Fiscalía. El citado procedimiento, una vez que se declaró la complejidad de la causa, está pendiente de dictarse el correspondiente auto de procedimiento abreviado.

Diligencias Previas 324/21; Juzgado de Instrucción nº 1 de Ponferrada, por atropello mortal de una persona que se encontraba en la terraza de un bar, así como lesiones graves a otras personas, aún en fase de instrucción.

Diligencias Previas 76/2021; Juzgado de Instrucción nº 6 de Ponferrada. Colisión frontal entre dos vehículos con el resultado de un fallecido y varios heridos graves, producido en la carretera de Bembibre a Toreno y que en estos momentos está en plena fase de instrucción.

Diligencias Previas nº 214/20; Juzgado de Instrucción nº 1 de Zamora. Consistentes en salida de vía por margen izquierdo, escalo sobre barrera de protección lateral, y caída en vía férrea del vehículo todo terreno, con resultado desconocido del grado de lesividad sufrida en este siniestro vial inicial. Posterior accidente ferroviario con fallecimiento de maquinista y su compañero Asunto descarrilamiento tren ALVIA que tuvo repercusión nacional. En trámite.

Diligencias Previas nº 754/19; Juzgado de Instrucción nº 6 de Zamora. Consistentes en invasión parcial de carril izquierdo por parte de furgoneta y colisión frontal angular contra una motocicleta y posteriormente contra otra, con resultado de fallecimiento de un motociclista. Sigue pendiente de comisiones rogatorias.

Diligencias Previas 522/19; Juzgado de Instrucción nº 2 de Zamora. Consistentes en choque contra vehículo parado y atropello a peatón por parte de turismo, con resultado de tres fallecimientos. Calificado. Señalado juicio, pendiente de celebración.

Diligencias Previas nº 680/18; Juzgado de Instrucción nº 2 de Zamora. Consistentes en colisión por alcance al vehículo especial agrícola por turismo, colisionando este segundo de forma frontal con otro turismo, con resultado de una persona fallecida. Señalado juicio, pendiente de celebración.



Diligencias Previas 395/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Zamora. Consistentes en colisión frontal de dos turismos con resultado de fallecimiento de tres personas. En tramitación.

### **5.5.9. Estudio de las resoluciones de la Audiencia Provincial.**

Audiencia Provincial de Burgos. Sentencia 70/2021, de 9 de marzo, en materia de analítica de sangre obtenida con fines terapéuticos. Declara que el hecho de que el hospital en que se obtuvieron las muestras fuese distinto del recogido en el auto que autoriza la analítica no invalida la prueba; como tampoco la falta de datos sobre tipo de viales o desinfección de la zona que permita excluir la desinfección con alcohol, ya que “aunque se admitiera a efectos hipotéticos alguna irregularidad u omisión en la documentación del protocolo, se necesitaría algo más para fundar la duda sobre la fiabilidad del análisis”.

Audiencia Provincial de Burgos. Sentencia 284/2021, de 22 de septiembre, en materia de negativa a prueba de alcoholemia. Revoca sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal. El Juzgado había absuelto del delito de conducción alcohólica al no considerar probado que el acusado hubiera conducido el vehículo, pero condenó por negativa a prueba de alcoholemia. La Audiencia entiende que al no declararse probado que el acusado hubiera conducido, no concurrían los presupuestos del art. 21 del Reglamento General de Circulación para que naciera la obligación de someterse a las pruebas de alcoholemia.

Audiencia Provincial de Burgos. Sentencia 36/2021, de 3 de febrero, sobre delito del art. 383 CP por negativa a la segunda prueba. Declara que si la primera fue tenida en cuenta para validar la condena por el delito de conducción alcohólica no constituye delito la negativa a la segunda. La Fiscalía ha preparado recurso de casación. No consta resuelto, si bien la Fiscalía del Tribunal Supremo ha comunicado la interposición del recurso.

Audiencia Provincial de Soria. Sentencia de 14 de junio de 2021, relativa a un procedimiento por homicidio y lesiones imprudentes, en la que solo se debaten pronunciamientos indemnizatorios, entre ellos se destaca: que se dejó sin efecto la cantidad establecida en la sentencia de instancia por lucro cesante por lesiones temporales de uno de los perjudicados, dejándola diferida a ejecución de sentencia, al entender no aportado a la causa el importe de las prestaciones públicas que obtuvo durante ese periodo y la imposibilidad por ello de fijar su importe; mantiene el incremento en un 75%, excesivo para la aseguradora recurrente, establecido en la instancia del perjuicio personal particular por la discapacidad psíquica de uno de los perjudicados al considerar que los parámetros a tener en cuenta para su cálculo no es solamente el grado de discapacidad reconocido, sino también la intensidad de la alteración y la edad del perjudicado.

Mantiene la indemnización por perjuicio excepcional previsto en el artículo 33 del texto regulador reconocido a uno de los perjudicados, sin perjuicio de que ya fuera indemnizado por su discapacidad, por convivencia con las víctimas y por el fallecimiento de sus dos progenitores, al entender que debe partirse del principio de reparación íntegra del daño y que de la prueba practicada se derivó su



dependencia a todos los niveles, emocional, afectiva y de cuidado respecto de sus padres fallecidos.

Audiencia Provincial de Soria. Sentencia de 25 de junio de 2021 relativa a un procedimiento por homicidio y lesiones imprudentes, en la que se degrada la imprudencia de grave a menos grave. Por un lado, porque entiende no acreditada la influencia en la conducción del consumo, detectado en saliva, de drogas, toda vez que el resultado positivo de la analítica de saliva no tiene una correlación lineal con la concentración en sangre, que por otra puede ser detectado entre 5 y 40 horas después de su ingesta, ante la ausencia de diligencia de sintomatología externa y no constancia de conducción irregular previa al siniestro; y por otro lado, realizando un análisis de los tipos de imprudencia, considera que la imprudencia en el caso examinado no puede calificarse como grave, atendiendo que el acusado conducía, en principio, de forma correcta; circulaba a una velocidad moderada y en el disco tacógrafo ningún tipo de irregularidad se observa sobre tiempos de conducción y descanso; que el accidente fue de madrugada, por lo tanto, con visibilidad reducida; la colisión se produce al encontrarse de forma inesperada un obstáculo en la calzada, un camión averiado que ocupaba parcialmente el carril por el que circulaba y si bien no hubo reacción o frenada, al no percibir que ese camión en realidad estaba parado y no circulando y ese déficit de atención determina su imprudencia por no haber sido capaz de detener su vehículo dentro de su campo de visión, la infracción del deber de previsión no es de extrema gravedad, sino menos grave, por las circunstancias antedichas.

#### **5.5.10. Penalidad. Prisión Provisional, privación cautelar del permiso y comiso de vehículo**

Respecto de la entrega del permiso de conducir, a los efectos de cumplimiento de la pena de privación del derecho de conducir, es práctica habitual en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, proceder a la entrega del permiso de conducir en el momento de dictarse sentencia de conformidad, remitiéndolo en ese momento, junto con la causa, al Juzgado de lo Penal; siendo igualmente apercebido el penado de que a partir de ese momento y dada la firmeza de la sentencia, se encuentra privado del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

#### **5.5.11. Protección a las víctimas de accidentes de tráfico**

Sin duda, como ya hemos dicho antes, es una de las labores que con mayor ahínco se impulsan desde la Fiscalía de Sala, y por ello se intenta dar a las víctimas, directas o indirectas, toda la información y asesoramiento jurídico encaminado a la mayor satisfacción de sus intereses. Si bien es cierto que en nuestro ámbito es costumbre generalizada que las víctimas del delito renuncien a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderles por haber sido indemnizados extrajudicialmente, en ocasiones muy por debajo de la indemnización que, en su caso, se hubiera instado en aplicación del baremo oficial.

#### **5.5.12. Sugerencias y comentarios**

Como iniciativa legislativa, se puede proponer la creación de una nueva tipificación legal específica para cuando la víctima sea un ciclista o motorista y, ello, para dotar a los mismos de un plus de protección penal motivada por su posición de debilidad.





Así, se podría reconocer la posición de debilidad de ciclistas y motoristas respecto de los coches y camiones, y establecer una respuesta penal, un castigo distinto, cuando la víctima del accidente sea persona de uno de estos dos colectivos.

Es indiscutible que el paso del tiempo afecta a las capacidades de cualquier persona para desenvolverse en la vida diaria, y ello también se puede y debe decirse cuando de la conducción de vehículos se refiere. La disminución progresiva de la plena capacidad de nuestros sentidos, conforme la edad avanza, o la aparición de patologías que exigen del control a través de determinados tipos de medicación, ocasionan muchas veces una pérdida importante de las aptitudes y condiciones necesarias para la conducción de vehículos que afectan a la seguridad vial.

Por lo tanto, ha de encontrarse un equilibrio entre esos derechos individuales y el colectivo de la seguridad pública.

Y ello pasa por un adecuado examen del mantenimiento de las necesarias capacidades para poder conducir un vehículo a motor. Es cierto que una frecuencia menor en los periodos de renovación, a partir de determinada edad puede ser un mecanismo que ayude a encontrar ese equilibrio, sin embargo, ello es insuficiente si no se realizan exámenes médicos adecuados a las circunstancias de cada conductor. Y es en este punto, donde, quizá el método seguido de examen hasta este momento haya de mejorarse.

## **5.6. MENORES**

### ***Responsabilidad penal de los Menores.***

#### **5.6.1. Incidencias personales y aspectos organizativos.**

Por regla general, tras los peores momentos de la pandemia, se volvió a la celebración de manera presencial de las vistas, aunque se siguió con medidas de seguridad en la propia sala, con colocación de mamparas, control de acceso y desinfección después de cada vista celebrada.

Si bien, durante algunos meses de 2021, la situación de la pandemia continuó afectando de manera importante, a la ejecución de algunas medidas judiciales, sobre todo a las prestaciones en beneficio de la comunidad y a las entrevistas presenciales de seguimiento, que derivaron en entrevistas telefónicas, para poder realizar el seguimiento de la ejecución.

Algunas Fiscalías siguen quejándose del difícil acceso a las dependencias y falta de sitio adecuado para los menores detenidos; y de la inexistencia de abogados especialistas en el turno de guardia. Sobre lo cual inciden sobre todo las Fiscalías de Palencia y Zamora, señalando que sigue siendo uno de los principales problemas a los que se tienen que enfrentar, pese a los numerosos intentos de solucionarlo. Señalan que hay un solo abogado de oficio en el turno de guardia que ha de atender a todos los detenidos en dependencias policiales, así como en sus declaraciones en el Juzgado. Y cuando en la declaración de los menores se exige



la presencia de abogado, no en pocas ocasiones, se ha de esperar varias horas hasta que éste termine de atender a otros detenidos o investigados.

Muchas fiscalías siguen refiriéndose a la falta de implantación del sistema “Lexnet” y el expediente digital. Sería deseable que la aplicación Minerva Menores fuera similar a la utilizada en la instrucción de los procedimientos de mayores, vinculado al sistema “Fidelius” de grabación, contando con una sala para la toma de exploraciones, declaraciones y notificaciones telemáticas, con todas las partes del proceso; lo cual agilizaría aún más, la rápida instrucción de menores, siendo fundamental para la efectiva modernización de la justicia en general.

El único Centro de cumplimiento de medidas de internamiento acordadas por los Juzgados de Menores para toda la Comunidad Autónoma sigue siendo el Centro Regional Zambrana, en Valladolid.

### **5.6.2. Evolución de la criminalidad**

Continúa en demasiados casos un grave deterioro en la relación entre padres e hijos. Generalmente, los padres deciden denunciar a sus hijos, después de haber sufrido situaciones de maltrato durante meses e incluso años. En ocasiones la violencia se inicia con anterioridad a los 14 años; y agotan antes todas las posibilidades que ofrecen los servicios sociales o instituciones privadas.

Se aprecia, por tanto, que la violencia intrafamiliar es un problema social que no cesa e incluso va en aumento, apreciándose que muchos de los menores que cometen este tipo de delitos presentan un importante consumo de tóxicos, absentismo escolar y problemas de trastorno de conducta.

También una buena parte de las conductas con significación penal lo fueron ejecutadas en el ámbito escolar y llegan a Fiscalía, bien por denuncia de los progenitores de las víctimas, o de los profesores.

Son imprescindibles tareas de educación y prevención que incumben, y de manera preponderante, a los poderes públicos, a la escuela y a la sociedad, que bombardea con constantes ejemplos desafortunados en todos los ámbitos a nuestros adolescentes.

Otro aspecto que queremos destacar que resulta preocupante y que es causa directa de muchos delitos, es la elevada proporción de menores que presentan un consumo de tóxicos significativo, (mayoritariamente de derivados del cannabis, pero también policonsumidores) y que gran parte de ellos han iniciado a corta edad. Detectamos una “normalización” de ese consumo, una falta de conciencia de los efectos futuros cuando se inicia en la adolescencia y una severa dificultad para abandonarlo. Lo cual tiene como consecuencia el deterioro psicológico, familiar, formativo y social de los menores y aumenta la implicación de éstos en actividades delincuenciales.

Es cierto que se ha incrementado el uso de la telefonía digital para cometer infracciones contra la intimidad, lo que es ciertamente lamentable. A primeros de año, la policía de Ponferrada remitió diligencias en las que varias jóvenes, la mayoría menores de 14 años, difundían fotos de índole sexual para conseguir “me



gusta” y “likes” en una especie de reto o concurso y esas imágenes estaban inundando los móviles y redes de menores de la localidad.

Se han detectado asimismo supuestos de adicción a las herramientas digitales, sobre todo en casos de violencia doméstica, con claras consecuencias perjudiciales para los menores, como el bajo rendimiento escolar o trastornos del sueño. Y por otra parte, especial agresividad, en el caso de que los mayores quieran ejercer en ese aspecto algún tipo de control.

Cuantitativamente la cifra de delitos graves ha experimentado un aumento, volviendo a las cifras de 2019, como consecuencia del fin del estado de alarma. La mayoría de los expedientes se resuelven a través de vías extrajudiciales.

Curiosamente el aumento es casi generalizado en todos los grupos de delitos, salvo en los de violencia doméstica al haber podido pasar los menores más tiempo fuera de casa, debido al fin del confinamiento y los del grupo de atentados y resistencia a la autoridad.

Vemos la evolución de los últimos años en los siguientes cuadros; el primero general y el segundo por grupo de delitos.:

Infracciones por su gravedad. Castilla y León	2017	2018	2019	2020	2021
Delitos graves	1.142	1.139	1.337	1.158	1.315
Delitos leves	860	831	773	593	637

Infracciones por delitos. Castilla y León		2017	2018	2019	2020	2021
Delitos graves	Homicidio/Asesinato dolosos	2	3	2	0	1
	Lesiones	206	133	217	185	225
	Agresión sexual	11	21	9	14	14
	Abuso sexual	24	23	31	29	47
	Robos con fuerza	124	115	101	70	59
	Robos violencia o intimidación	66	122	118	74	102
	Hurtos	116	118	152	89	90
	Daños	115	117	128	107	137
	Contra la salud pública	13	21	22	17	21
	Conducción etílica/drogas	0	7	0	4	4
	Conducción temeraria	2	0	4	1	1
	Conducción sin permiso	51	50	60	55	69
	Violencia doméstica	160	135	168	190	152
	Violencia de género	23	18	15	15	24
	Atentados, resist.y desob.grave	22	16	36	57	40
	Otros delitos Orden Público	12	29	4	14	4
Otros	227	211	270	237	325	
Delitos leves	Patrimonio	372	386	234	230	233
	Personas	428	394	312	346	354
	Otros	60	51	80	17	50



Las denuncias formuladas contra menores de 14 años, tras la incoación de las correspondientes diligencias preliminares, una vez acreditada la minoría de edad, se archivan sin más. Se notifica el archivo al perjudicado informándole de la posibilidad de ejercitar las acciones civiles correspondientes y se remite testimonio a la entidad pública de protección de menores cuando la importancia del hecho lo aconseja.

En los siguientes cuadros relativos a las diligencias preliminares y expedientes de reforma incoados, apreciamos un importante ascenso en ambos casos respecto a los dos años precedentes:

Diligencias Preliminares. Castilla y León	2018	2019	2020	2021
Incoadas en el año	2.381	1.905	2.146	2.822
Archivadas por menor de 14 años	279	289	239	454
Archivadas desistimiento (art.18)	108	102	93	124
Archivadas por otras causas	635	499	693	941
Pendientes a 31 de diciembre	179	143	141	140

Expedientes de Reforma. Castilla y León		2018	2019	2020	2021
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	2.381	1.905	2.146	2.822
	Archivadas por menor de 14 años	279	289	239	454
	Archivadas desistimiento (art.18)	108	102	93	124
	Archivadas por otras causas	635	499	693	941
	Pendientes a 31 de diciembre	179	143	141	140
Expedientes de reforma	Incoados en el año	1.242	950	1.062	1.238
	Soluciones extrajudiciales	242	179	130	141
	Sobreseimiento del art. 27.4	128	45	109	39
	Escrito de alegaciones art. 30	778	571	683	762
	Pendientes a 31 de diciembre	239	303	334	419

### 5.6.3. Capítulo III: Actividad de la Fiscalía

*Las funciones del Ministerio Fiscal en el ámbito de reforma.*

Son las previstas en la Ley Orgánica Responsabilidad Penal de los Menores, en adelante "LORPM", en las diferentes fases del proceso.

Son pocos los menores puestos a disposición del Fiscal, durante la guardia; solo aquéllos respecto de los cuales se prevé la posibilidad de solicitar una medida cautelar, y especialmente en los casos de violencia intrafamiliar.

*Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad.*

El tiempo medio estimado entre que se produce la infracción y se acaba la instrucción, oscila por regla general entre dos y cuatro meses, aunque en algunos casos sea mayor.



Sin embargo, una vez terminada la instrucción se ralentiza el proceso, porque las notificaciones a los letrados no se producen con la rapidez que sería deseable. Y una vez en el Juzgado, suelen trascurrir dos meses para el señalamiento a juicio.

No existen problemas de retrasos en la elaboración del informe por el Equipo Técnico. En los casos sencillos su elaboración es casi inmediata. El criterio de las Fiscalías debe ser el de celeridad-eficacia, pues una respuesta lenta no es eficaz, e incluso perjudicial para el menor, que olvida rápidamente; y que tiende a fabular lo sucedido, idealizando los hechos.

*Principio de oportunidad. Aplicación de los arts. 18 y 27.4 LORPM.*

Como en años anteriores las soluciones extrajudiciales se suelen acordar principalmente en delitos de hurto, lesiones, daños y amenazas, destacando el cumplimiento correcto de las mismas en la mayoría de los expedientes y la reincidencia prácticamente nula en los casos resueltos por esta vía.

La mayor parte de las medidas extrajudiciales se desarrollan en virtud de convenios firmados con los Ayuntamientos, realizando los menores las tareas en las dependencias municipales, tales como los centros de ocio y de cultura, puntos limpios y el Servicio de Salud Joven.

Es de resaltar la buena labor de los equipos técnicos, en búsqueda de recursos externos, para llevar a cabo las tareas extrajudiciales.

Son muy pocos los desistimientos; por regla general, se llega a ellos cuando los hechos son de escasa entidad y, además, por un lado, se comprueba la desaparición de los problemas entre el menor y la víctima y, por otro lado, la existencia de alguna reacción educativa, en el ámbito familiar o escolar. Y siempre, antes de dictar decreto de desistimiento se oye al menor denunciado.

*Referencia a posibles problemas en la práctica de auxilios fiscales.*

El mayor problema es que ralentizan bastante el procedimiento, pues tardan mucho en cumplimentarse, e incluso algunas veces después del transcurso del tiempo son devueltos en sentido negativo; sobre todo, cuando se solicitan a ciudades de gran tamaño.

En asuntos conjuntos de mayores y menores de edad, que, por otra parte, no son muchos, no suele haber disfunciones en la instrucción y se procura no reiterar diligencias practicadas por los Juzgados de Instrucción; y, de la misma manera, las llevadas a cabo en las Secciones de Menores se remiten debidamente testimoniadas al Juzgado.

A los mayores, se les hacen las advertencias pertinentes de que su declaración en la Sección de Menores la hacen en calidad de testigos, y que pueden no contestar a las preguntas que puedan perjudicarles en su calidad de posibles imputados en la jurisdicción de mayores. En el caso de las indemnizaciones, tanto el Juzgado de Menores como el Juzgado de lo Penal realizan diligencias a menores y mayores, para evitar un enriquecimiento injusto del perjudicado.



*Procedimientos de máxima gravedad.*

En Salamanca, un menor, que cursaba online todas las asignaturas, cuando llegó el periodo de exámenes en el mes de mayo de 2021, valiéndose de sus avanzados conocimientos informáticos, elaboró unos mensajes de correo electrónico en los que hacía aparentar que los remitentes eran profesores, llegando incluso a insertar sus fotografías y simulando los logos del centro educativo. Estos emails los envió a otros profesores, a los que le imparten las clases de refuerzo y a otros alumnos, para hacerles creer que les habían pospuesto las fechas de diversos exámenes, porque sus profesores estaban de baja laboral, debido a los efectos secundarios de la vacuna del covid-19, lo cual era falso.

Asimismo, el menor, haciendo aparentar que les enviaba tareas a esos mismos profesores de refuerzo, les remitió un enlace que simulaba ser un video de YouTube, cuando en realidad era un mecanismo por el que se quedaron sin conexión a internet en sus domicilios particulares.

Ante el riesgo que ello suponía, la compañía telefónica de los profesores les advirtió sobre el referido enlace; por lo que se vieron obligados a cambiar todas sus claves, contraseñas e incluso el propio número de IP de su ordenador.

*Referencia al volumen de medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado.*

De las medidas de internamiento adoptadas durante el año 2021:

7 lo fueron de internamiento cerrado. La mitad que en 2020

44 de semiabierto. 2 más que en 2020

11 de abierto. Prácticamente la mitad que en 2020

16 de terapéutico. 2 menos que en 2020

En cuanto a las medidas solicitadas, destacamos la eficacia de la medida de convivencia con grupo educativo, aunque en número inferior a 2020.

Es muy frecuente la solicitud de medida complementaria de tratamiento terapéutico ambulatorio, acudiendo en los supuestos de más gravedad a un internamiento terapéutico, adoptado como medida cautelar. El ingreso en Centro de Reforma ordinario donde recibirá tratamiento médico es en muchos supuestos claramente inadecuado. La escasez de recursos en este campo es un grave inconveniente.

Las dificultades relativas a la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad en el ámbito rural persisten. Se sigue echando en falta una mayor implicación de las entidades locales para facilitar el cumplimiento de la medida; y, en algunos casos, han aparecido problemas de traslado cuando estamos en pueblos muy pequeños en los que no hay posibilidad de cumplir la medida.

*Podemos observar la evolución de las medidas cautelares privativas de libertad en relación con los tres años precedentes en el siguiente cuadro:*

Medidas. Castilla y León		2016	2017	2018	2019	2020	2021
Expedientes de ejecución		509	655	674	525	675	786
Internamientos	Cerrado	4	4	10	12	14	7
	Semiabierto	84	62	28	33	42	44



	Abierto	20	12	16	7	20	11
	Terapéuticos	19	13	14	15	18	16
Permanencia fin de semana		72	45	41	18	44	38
Libertad vigilada		244	315	261	194	343	317
Prestaciones beneficio comunidad		231	292	275	217	173	182
Privación permisos y licencs		8	5	3	0	23	1
Amonestaciones		42	38	40	8	90	77
Convivencia familiar/educat.		95	79	87	45	91	68
Otras		135	187	165	89	135	224
Transformación de las medidas	Reduc. y sustituc. 13 y 51	78	141	71	64	144	104
	Quebrantamient. art. 50.2	86	68	69	60	67	41
	Cancelaciones anticipad.	35	35	39	37	50	58
	Traslado a C. Penitencrs.	2	2	0	0	2	0
	Conversión internamientos en cerrados (51.2)	3	0	1	0	3	0

#### *Comentarios sobre las conformidades y disconformidades.*

La mayoría de las sentencias son de conformidad con la petición fiscal.

Se controlan las ejecutorias a través de: a) La aplicación Minerva. b) La ejecutoria del Juzgado, cuando es remitida para informe. c) La carpetilla de ejecución. d) Las visitas periódicas a los centros de cumplimiento de medidas.

Durante 2021 aumentó el número de sentencias dictadas. Hemos pasado de 729 en 2020 a 811. Las que más han aumentado han sido las sentencias condenatorias por conformidad de 503 durante 2020 a 577 en 2021.

Vemos la evolución de los últimos seis años en el cuadro siguiente:

Sentencias Castilla y León		2016	2017	2108	2019	2020	2021
Absolutorias		55	62	75	60	65	70
Condenatorias	Sin conformidad	203	354	217	157	161	164
	Por conformidad	561	580	481	363	503	577
Recursos del Fiscal	Apelación	9	5	5	2	3	13
	Casación	0	0	0	0	0	0

#### *Análisis de aspectos relevantes de la ejecución.*

Se controlan las ejecutorias a través de: a) La aplicación informática Minerva. b) La ejecutoria del Juzgado, cuando es remitida para informe. c) La carpetilla de ejecución de la Fiscalía, a la que se van uniendo los informes de la Unidad de Intervención Educativa y, en su caso, a la vista de esos informes se realizan las solicitudes correspondientes al Juzgado de Menores. d) Las visitas periódicas a los centros de cumplimiento de medidas, manteniéndose una debida comunicación con dichos centros.



El problema práctico que comenta la Fiscalía de Salamanca es el control de las ejecutorias y todo lo relacionado con ellas de manera informática, pues se está llevando manualmente y supone mucho trabajo. Mientras no se implante el expediente digital, el acceso se realiza mediante papel a todo lo que envía el Juzgado; y en la aplicación Minerva no se pueden guardar esos datos. Es necesario y urgente un sistema informático que controle las ejecutorias.

Es también muy laborioso el control del cambio de medidas, tanto por quebrantamiento como por interés del menor, así como las medidas que se dejan sin efecto o se reducen. Y todavía más complejo el control sobre los recursos de los menores en los expedientes disciplinarios.

*Valoración cualitativa:*

Sigue preocupando el tema del consumo de drogas, que rodea a muchos de los menores infractores y que dificulta mucho, tanto el cumplimiento de medidas, como la integración social y el desarrollo normalizado; sin contar con los daños, en algunos casos permanentes, en la salud mental de los chicos y jóvenes. Las labores de prevención y luego de tratamiento se muestran muchas veces insuficientes.

Y también preocupa el número de menores atendidos con patologías psiquiátricas graves, algunos en estado inicial y otros casos ya consolidados. Los recursos con los que contamos para atenderles son restringidos, y más si se trata de menores cercanos a los 18 años. Reiteramos en estos casos la falta de capacidad de su entorno familiar para hacer frente a estas situaciones y al tratamiento psicológico/psiquiátrico.

#### **5.6.4. “Temas de obligado tratamiento”.**

En lo que respecta a hechos cometidos por menores de 14 años, la remisión a Servicios Sociales es inmediata, a través de la Sección de Protección, en la que se realiza un seguimiento de las medidas administrativas adoptadas, con asunción inmediata por la Entidad Pública de Protección, comunicando y consultando a los Fiscales Delegados los hechos más relevantes o las circunstancias especiales de algún menor, con la finalidad de fijar un criterio común.

Se sigue apreciando un incremento de conductas de acoso escolar realizadas por menores de 14 años, si bien en la mayor parte de estos casos los centros escolares adoptaron las medidas oportunas para la corrección de estos comportamientos y por parte de la Fiscalía se dio cuenta a la Entidad Pública de Protección.

#### **5.6.5. “Reformas legislativas”**

A fin de agilizar la tramitación de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores, podría suprimirse la necesidad de celebrar vista oral ante la Audiencia Provincial o establecer la posibilidad de resolver el recurso por dicho órgano colegiado sin necesidad de vista, siempre que las partes así lo manifestaran en sus escritos de interposición o contestación.





Reiteramos la petición hecha el año pasado en cuanto a la posibilidad de imponer medida de cumplimiento de fines de semana en Centro, para los delitos leves, en caso de que hayan fracasado otras medidas.

El carácter imperativo con que se configura el art, 449 ter de la LEcrim, prueba preconstituida para las declaraciones en instrucción de menores de 14 años, cuando son víctimas o testigos, hace necesario modularla de tal forma que se restrinja a los casos que sean absolutamente necesarios; en algunas de las diligencias incoadas, antes de acordar el archivo o el desistimiento del art. 18 de la LORPM, han declarado en diligencias preliminares fundamentalmente como víctimas.

#### *Visitas a los centros de reforma*

Las visitas presenciales han sido sustituidas prácticamente en su totalidad por visitas telemáticas mediante videoconferencias, debido a la situación epidemiológica.

#### ***Protección de Menores.***

La aplicación informática de protección debería mejorarse. Sirve únicamente para registrar y poco más. Debería contener la posibilidad de registro digital o al menos que fuera posible escanear toda la ingente documentación que se recibe de la entidad pública o de los servicios sociales o CEAS, para poder enviar bien por correo electrónico u otros medios telemáticos a los distintos organismos.

Una vez que las comunicaciones de la Junta de Castilla y León, atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o incluso comunicaciones de particulares, tienen entrada en Fiscalía, se incoa el correspondiente expediente, registrándose informáticamente y archivándose toda la documentación remitida en una carpeta ante la imposibilidad de incluir todos los datos y documentos en la aplicación de protección.

Se ha de diferenciar de manera clara que la situación que hubo en 2020/2021, no es para nada comparable con la que corresponde a 2021/2022. El curso pasado se hizo constar la situación de absentismo derivada de la pandemia, duplicándose la incidencia de la inasistencia escolar, recogiendo como causas alegadas por las familias para que sus hijos no asistieran a clase, miedo genérico al COVID, miedo por enfermedad previa del alumno o por patologías previas o consideradas personas de riesgo de familiares; desde la Comisión se adoptaron las medidas pertinentes de sensibilización dirigidas a reducir las faltas de asistencia motivadas por el miedo al COVID.

La línea de trabajo se apoyó en varios aspectos claves: la educación, la seguridad y el análisis particular caso por caso, recordando que su forma de actuar era el consenso; se hicieron seguimientos, visitas y convocatorias a las familias, entrevistas y contacto telefónico con los padres; intervención de los Ayuntamiento, Cáritas, Fundación del Secretariado Gitano; se insta a las familias para que sus hijos asistan a clase, ya que la ley no ampara la inasistencia, comunicándoles que ante una situación de absentismo escolar injustificada, se pondría en conocimiento de las autoridades competentes, y finalmente, cuando se habían agotado todas las



posibilidades, informe de Absentismo por la Comisión y puesta en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

Conviene comentar que el Ministerio Fiscal tiene muy pocos elementos de juicio para decidir cuál es el interés primordial del menor, ya que todos los datos son los que aporta la propia Junta y por supuesto son favorables a su pretensión y demasiado genéricos. Creemos que sería fundamental contar en estos casos con los equipos técnicos de Fiscalía o de los Juzgados para valorar si se debe mantener la tutela de la Administración o el menor debe quedarse en su familia de origen.

Son especialmente significativos aquellos procesos en los que por parte de uno de los progenitores se denuncia al otro por comportamientos violentos frente al menor. Se procura emplear un lenguaje accesible y explicar al menor qué puede suceder en caso de su declaración sea inculpatoria o exculpatoria, en especial lo relativo a las penas de alejamiento y prohibición de comunicación.

*Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo.*

La Protección de Menores, corresponde a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que informa de manera puntual de los expedientes incoados, así como de las medidas adoptadas; pudiendo de esta manera ejercer el Fiscal su función supervisora, e implicarse en todas las decisiones adoptadas, en atención al “superior interés del menor”.

*Grado de implantación y aplicación de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador y las Secciones de Menores y 1/2009 de la FGE sobre la organización de los servicios de Protección.*

Comunicada la situación de desamparo o riesgo de un menor por parte de la Entidad Protectora, se abren Diligencias Preprocesales controlando los expedientes de protección, incoados a través de la aplicación informática de Protección de Menores.

*Análisis sobre datos estadísticos y sobre cuestiones más relevantes.*

Podemos comprobar esa tendencia a la baja, en la comparativa de los últimos cinco años en los siguientes cuadros:

Protección. Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Intervenciones	1.670	1.860	1.753	1.552	1.234	1.410	1.583
Protección. Castilla y León			2017	2018	2019	2020	2021
Expedientes tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública			386	405	388	524	391
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.			96	103	86	108	104



Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		863	694	543	545	706
Proced. de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	Instancia del Fiscal	0	0	0	1	0
	Instanc. particulares	164	137	112	135	177
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		53	18	15	39	13
Intervención en adopciones		112	88	87	120	79
Intervención procesos en defensa de dchos fundamentales de los menores		4	19	0	23	60
Visitas inspección, centros de protección		69	83	43	26	55
Proc. sustracción internac. de menores		3	0	0	0	0
Expedientes sobre ensayos clínicos		3	5	3	9	2

En el primer cuadro podemos comprobar que las intervenciones aumentaron ligeramente en el año 2021, pasando de 1.410 a 1.583.

Y en el segundo cuadro, comprobamos que el mayor aumento se observa en los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo, de 545 a 706; los de impugnación de medidas por entidades públicas, de 136 a 177; los procesos en defensa de derechos fundamentales, de 23 a 60, y por último las visitas de inspección a centros de protección con el matiz que hemos venido señalando en cuanto a la presencialidad, de 26 a 55.

*Diligencias Preprocesales en Expedientes de Protección:*

La Administración actuante comunica y da cuenta de manera periódica al Ministerio Fiscal sobre las medidas adoptadas, y en todo caso se solicita información por la Fiscalía, en caso de retraso.

Las denuncias formuladas por fugas de menores se registran como asuntos de otra naturaleza; y solo, cuando son reiteradas las fugas de un mismo menor, y ante la situación de riesgo que parece desprenderse de tal comportamiento, se incoan diligencias preprocesales de protección y se remite testimonio de todas las denuncias formuladas a la Entidad Pública de Protección de Menores, con el fin de que, en su caso, adopten las medidas oportunas.

*Procesos judiciales sobre impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública.*

Han vuelto a aumentar este año 2021, de 136 a 177.



Salvo que haya errores procesales, o la situación sea muy evidente, el Ministerio Fiscal tiene muy pocos elementos de juicio para decidir cuál es el interés primordial del menor, ya que todos los datos son los que aporta la propia Junta; y por supuesto son favorables a su pretensión y demasiado genéricos. Creemos que sería fundamental contar en estos casos con los equipos técnicos de Fiscalía o de los Juzgados, para valorar si se debe mantener la tutela de la Administración o el menor debe quedarse con su familia de origen.

#### *Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos*

Adopciones 79. Acogimientos 13. Este año las cifras han sido muy inferiores a las del año 2020, que fueron de 120 y 39 respectivamente.

Siguen prolongándose demasiado algunas situaciones de acogimiento residencial de menores que cuentan con una cierta edad. Sería deseable que se potenciara el acogimiento familiar en la medida de lo posible, dado que, a pesar del buen trabajo desarrollado en los hogares de acogida, lo cierto es que en muchos menores se observa un considerable “cansancio institucional”. Lamentamos que esta situación se mantenga después de las reformas legislativas efectuadas para potenciar el acogimiento familiar.

En los casos de adopciones, los asentimientos, consentimientos y audiencias se hacen ante el juez y no ante el Letrado de la Administración de Justicia, como en ocasiones se realizaba; asimismo en las declaraciones de los padres biológicos, si hay oposición, se les informa de la posibilidad que tienen de formular una demanda, donde indiquen que su asentimiento debe ser necesario para la adopción; y en esos casos, y de formalizarse la demanda por la parte interesada, se procederá a celebrarse la oportuna vista ante el Juzgado de Familia, donde los padres biológicos podrán aportar todas las pruebas que consideren oportunas.

Tratamos de conciliar los derechos de la familia biológica, dotándola de todas las armas necesarias para poder accionar y ejercitar su legítimo derecho a tener a sus hijos; si bien y siempre primando, como no puede ser de otra manera, el supremo interés de los menores.

#### *Visitas a los Centros de Protección de Menores*

El contacto con los centros se ha producido como hemos dicho anteriormente, casi exclusivamente por medios telemáticos.

## **5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **5.7.1. Organización del Servicio**

La asistencia judicial internacional en las Fiscalías Provinciales de Castilla y León, es despachada en su totalidad por la Sección de Cooperación Internacional, que en cada Fiscalía Provincial está formado por un Fiscal encargado del control, archivo, seguimiento y despacho de los asuntos de la especialidad y otro Fiscal Adjunto, auxiliados por una funcionaria de Tramitación Procesal y Administrativa. En la Fiscalía de Área de Ponferrada se ha nombrado un Fiscal de Enlace que se



coordina con el Fiscal Delegado de León para la llevanza de los asuntos de esta especialidad, prestando el auxilio requerido por la Delegada. El éxito de la figura está contrastado gracias a la disponibilidad inquebrantable de aquel.

Los asuntos, tras el previo registro en el CRIS, se tramitan cumplimentando todos los pasos requeridos por éste y la legislación aplicable a cada trámite.

El delegado de la especialidad despacha la mayor parte de los asuntos que tienen relación con esta materia, cualquiera que sea el órgano judicial que conozca del asunto.

También se despachan todas las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal en las que se tramitan peticiones de reconocimiento mutuo de ejecuciones extranjeras en todo tipo de ejecuciones penales (y administrativas), principalmente de contenido económico.

Durante el último año, y de forma progresiva y en constante evolución, el sistema de registro informático CRIS nos ha proporcionado instrumentos más evolucionados y desarrollados que en el pasado, lo que ha supuesto mayor rapidez y seguridad en los trámites. Es una herramienta bien diseñada que permite conocer en tiempo real el estado de los procedimientos, las peticiones de auxilios, la documentación adjunta remitida, las actuaciones pendientes de práctica, cierres de los expedientes, siendo muy de agradecer el sistema de alertas instaurado. A medida que la gestión del registro se explote en toda su potencialidad, no hay duda de que redundará en la excelente calidad del trabajo que ya se le intuye y a la que favorecerán las novedades que ya se han implementado y las futuras a realizar.

En este escrito, no se hace relación de los asuntos tramitados durante el año 2021, pues como indica la Excm. Sra. Fiscal de Sala Coordinadora, no será necesario, a no ser que existan discrepancias entre los datos del CRIS y los manuales llevados en la delegación, lo que en general no se da, pues como ya se ha indicado, el nuevo instrumento de gestión informática recoge con precisión los elementos necesarios para posibilitar la confección de una buena estadística y los datos estadísticos, con todas sus especificaciones de naturaleza de delito, países de procedencia, naturaleza de procedimientos, son comprobados y cotejados por los fiscales delegados para su incorporación en los datos estadísticos.

Desde la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio, que modificó la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que regula la Orden Europea de Investigación (en adelante OEI) se ha producido un gran aumento en el número de asuntos despachados provenientes de distintas partes del continente europeo con mayor incidencia de los estados de Alemania, Francia y Portugal.

En consecuencia, el mayor número de actuaciones se concretan en la incoación de OEI (emitidas por la autoridad requirente, en la mayoría de los casos por la presunta comisión de delitos económicos, estafas y blanqueo de capitales) en las cuales las diligencias principales a practicar son oficiar a entidades bancarias para la obtención de datos económicos y a las Unidades Orgánicas de Policía Judicial para



la averiguación de filiaciones completas y sus posteriores citaciones en sede de Fiscalía a los efectos de la toma de declaraciones judiciales.

Otra de las actuaciones más frecuentes son la recepción y / o emisión de auxilios fiscales a practicar en el seno de OEI ya incoadas por otras fiscalías, si bien versando sobre las mismas materias y solicitando parecidas diligencias.

Como sabemos, los principios inspiradores de los instrumentos internacionales de cooperación para el reconocimiento mutuo de resoluciones y para la colaboración de investigaciones penales, principalmente, entre países miembros, se basan en la confianza recíproca y procesalmente en la necesaria y ágil tramitación.

Sobre el primer aspecto, queda un largo camino por recorrer. Se necesitará mucho tiempo empleando la pedagogía y entendimiento sobre qué debe ser la real y leal colaboración entre Estados Miembros para el reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. El concepto de soberanía nacional está ancestralmente tan arraigado desde hace muchas generaciones en las conciencias de los ciudadanos y de los operadores jurídicos, que genera para esta actividad de la cooperación, en la que hay que ceder y transigir en muchas ocasiones, una gran rémora, que esperamos que, a medio plazo, se vaya difuminando. Sin embargo, la realidad parece que se impone. En estos dos últimos años hemos tenido un ejemplo de ello, con la salida de un país socio de la Unión Europea que se hizo efectiva a partir del 1 de enero del 2021. A tales efectos, ya se dictó una nota conjunta elaborada por la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado y el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial que nos ha de servir de guía y de gran utilidad a tales efectos de forma provisional.

En igual sentido, se ha dictado, por parte de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado y del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial nota instructiva referente al Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso.

Con el transcurrir del tiempo y de la experiencia acumulada en el despacho de asuntos de la especialidad se constata que, en muchas ocasiones, los medianos o grandes problemas técnico-jurídicos se resuelven con unas buenas relaciones personales entre los encargados de tramitar los asuntos, su disponibilidad, y la comunicación rápida, a veces incluso vía telefónica y/o telemática que resulta muy práctica y efectiva.

Sobre el segundo aspecto indicado, referido a la agilidad y eficiencia en la tramitación y despacho de asuntos concretos, debemos decir que se puede observar la existencia de dos realidades procesales y materiales en el despacho de asuntos desde la Fiscalía. Los propios de nuestro ordenamiento jurídico nacional y los de la cooperación internacional.

Resumidamente podríamos entenderlo con un ejemplo; cualquier procedimiento penal español tiene unos trámites, plazos y requisitos sobre los que hemos asumido



que, por la inveterada lentitud de la Justicia en España, aquél tendrá una larga vida en el tiempo hasta su resolución definitiva. Por el contrario, se da auténtica preferencia al despacho de los asuntos internacionales provocados por la influencia de otros sistemas jurídicos europeos contribuyendo a ello los sistemas de reclamaciones y alertas que se han introducido en nuestras aplicaciones informáticas. Quizá, esta tendencia tenga que ver con la histórica reclamación del Ministerio Fiscal español de convertirse en instructor de las causas penales al igual que la mayoría de los países de nuestro entorno.

Breve referencia al dictamen de fecha 14 de junio de 2021, 2/2021 sobre ejecución de instrumentos de cooperación internacional y reglas de atribución de competencia entre fiscales, guía de gran practicidad y utilidad a la hora de determinar la competencia funcional y territorial en la ejecución de los instrumentos de cooperación internacional desde la entrada en vigor de la Ley 3/2018 que modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea, así como al Dictamen 1/2021 sobre el uso de la video conferencia en la cooperación judicial internacional en materia penal, de fecha 29 de marzo del 2021.

Explica la Delegada de León, que la tramitación de las ejecuciones en el ámbito de cooperación internacional supone un grave problema, teniendo en cuenta que no se pueden tramitar digitalmente al impedirse la tramitación en Fortuny porque no pueden ser registradas al carecer de un procedimiento previo donde se dicte la resolución a ejecutar.

Durante el año pasado no se han formado ni participado en equipos conjuntos de investigación.

Las relaciones entre la Fiscalía y los miembros españoles de Eurojust durante el año finalizado han sido, una vez más, muy fructíferas. Adelantan información a la que seguidamente remiten los órganos encargados de la petición concreta, auxilian en las dudas y solucionan problemas. No obstante, en ocasiones, por querer gestionar los asuntos lo más rápidamente posible, se producen confusiones y repeticiones de trámites.

Los Fiscales Delegados acuden anualmente a las Jornadas de Fiscales Delegados de Cooperación Internacional organizadas por la Fiscalía de Sala.

Solicita el Enlace de Ponferrada poder acudir a las mentadas jornadas.

### **5.7.2. Registro de asuntos y sistema de registro informático CRIS**

En cumplimiento de lo establecido en la Instrucción 2/2003, de 11 de julio, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional, se han insertado todos los datos necesarios en la aplicación CRIS, y se han registrado todos los asuntos dados de alta con la información necesaria, consistente en país de procedencia o de destino, la vía convencional utilizada, si ha existido judicialización, las personas o datos que permitan la inmediata identificación de la comisión, las principales diligencias practicadas y la fecha de ejecución definitiva de la comisión rogatoria, orden europea de investigación, o en



definitiva expediente de cooperación internacional de que se trate. Se ha tratado de registrar en el CRIS el “tipo de expediente” adecuado, teniendo en cuenta las actualizaciones y nuevas instrucciones en la materia.

Asimismo, y continuando con la práctica existente en la Sección, se lleva un registro de los expedientes también en carpetillas físicas, individualizadas y diferenciadas como propias de la Sección, que coincide con el registro informático, en las cuales se registras toda la documentación propia del expediente, documentos originales, y donde además se custodian los acuses de recibo de la documentación remitida a autoridades extranjeras, e incluso se deja constancia de otras gestiones, por ejemplo dejando copia de correos electrónicos relevantes que se pudieran haber intercambiado con autoridades extranjeras o Magistrados de Enlace.

### **5.7.3. Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional**

Estas jornadas son un instrumento francamente útil, no sólo de formación y reciclaje, que también, sino como una herramienta eficaz para mantener el contacto y la cordialidad con los demás miembros de la red, y conocer otras formas de actuar, aunque siempre dentro de un mismo patrón común. Pudiendo realizar esta afirmación debido a la comunicación que se tiene a través de medios telemáticos con el resto de delegados en esta materia.

También se valora de forma positiva el que se mantenga en la formación inicial de los nuevos Fiscales una parte dedicada exclusivamente a la cooperación internacional, tanto penal como civil, pues es una forma de acercar a los futuros Fiscales el conocimiento de una materia que cada vez es más frecuente en los diferentes procedimientos que diariamente se despachan.

## **5.8. DELITOS INFORMÁTICOS**

### **5.8.1. Control de asuntos.**

Cabe reseñar que los delitos cuya resolución se hace más dificultosa son los delitos de estafa informática, bien sea porque no se guardan los datos requeridos durante mucho tiempo, bien sea porque, aun conservando dichos datos, estos no conducen a un buen resultado.

Cada vez son más las ocasiones en que se aperturan cuentas bancarias o se contratan servicios con datos de terceras personas ajenos al ilícito penal, con el fin de conseguir la tan ansiada impunidad, quedando la figura del “mulero”, en auge en pasados años, relegada a un segundo plano.

También estamos en presencia de una evolución que va a marcar el devenir de estos delitos, invertir la ganancia obtenida mediante criptomonedas, que no hace sino más difícil seguir la estela de la ganancia obtenida, ante la falta de regulación legal de tal moneda, abocada a triunfar en la vida económica al margen de la vía penal. En otras ocasiones, aun cuando no se convierta en moneda virtual, el seguimiento de la ganancia ilícita se convierte nuevamente en un imposible, ante





la facilidad de hacer transferencias de carácter internacional, con un solo “click”, que nos lleva a exhortar cooperación internacional con el retardo que ello supone en la investigación penal; y que en no pocas ocasiones, cuando obtenemos los datos requeridos tales como cuentas beneficiarias etc... lo cierto es que el dinero se ha movido a otros tantos destinos.

Debemos destacar que la pandemia desencadenó el aumento significativo del uso de las plataformas digitales relacionadas con el comercio, y trajo aparejado un aumento considerable de los delitos informáticos y muy especialmente en los delitos de estafa. Y proliferaron las estafas mediante supuestos fondos de recaudación para caridad, o bien por la adquisición de artículos sanitarios (mascarillas, geles, etc...) o incluso material sanitario defectuoso o inexistente, a precios desorbitados.

Durante el año 2021 se ha producido un claro incremento en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, en adelante TIC´s, como medio comisivo del amplio catálogo de delitos, así: un claro incremento de su incidencia en la comisión de delitos de violencia de género, y la utilización igualmente de las mismas para quebrantar las medidas de protección adoptadas, donde cada vez más el esclarecimiento de los hechos pasa por el análisis de terminales móviles y cotejo de mensajes enviados a través de diferentes redes sociales.

Sin olvidar que la respuesta penal a los delitos cometidos a través de las TIC´s, pasa cada vez más por la respuesta que han de ofrecer a los órganos judiciales los prestadores de servicio, y por la necesidad de recurrir a las Ordenes Europeas de Investigación; siendo cada vez más desarrolladas las tramas para la comisión de estos delitos, que utilizan cuentas bancarias abiertas en el extranjero para desviar las cantidades defraudadas.

Dentro de las estafas en las que se ha producido un incremento exponencial estarían las realizadas mediante la fórmula de "smishing" haciéndose pasar por entidades bancarias.

En este tipo de delitos el ciberdelincuente contacta con el ciudadano mediante un mensaje “sms”, simulando ser su banco o cualquier otra organización fiable, instando a la víctima a revelar datos de su cuenta.

Junto a la modalidad mencionada se ha producido un incremento de estafas de soporte técnico, en las que se suplanta de forma ilegal la marca Microsoft. Mediante técnicas de engaño logran que el receptor encienda su ordenador y descargue los archivos solicitados a la vez que se instale programas intrusivos para hacerse con el control de su equipo.

Dentro de las labores de investigación presenta especial dificultad el elevado número de denuncias presentadas relacionadas con la inversión en criptomonedas ya que por parte de este grupo de delitos tecnológicos no se disponen de las herramientas de software necesarias que permitan rastrear los monederos y poder identificar al destinatario final de las cantidades defraudadas. Y también motivadas por el desconocimiento de los inversores en la mecánica de su funcionamiento, confiando en terceras personas su capital bajo la promesa de un enriquecimiento inmediato. Dicho enriquecimiento es alentado por los usuarios de redes sociales e



incluso medios de comunicación, donde se publicita a personas que con una escasa inversión han obtenido unos cuantiosos beneficios.

Otro de los delitos informáticos que ha proliferado con la pandemia ha sido el ataque a sistemas informáticos de grandes empresas, e incluso hospitales, a través de los “ransomware”, programas maliciosos que, mediante la descarga de archivos infectados impide el acceso al contenido del disco duro de los ordenadores. Los ciberdelincuentes piden generalmente un rescate económico, a cambio de su liberación. Y en algunas ocasiones las empresas afectadas acceden al pago y no denuncian.

Finalmente cabe reseñar otras tipologías delictivas que van en aumento, las conocidas como “sexting” y “sextorsión”, en las que, tras la obtención de imágenes de contenido sexual, los autores chantajean a la víctima para que entregue una serie de cantidades de dinero a cambio de no hacer públicos dichos archivos.

Cuando se trata de delitos contra la intimidad, sube un grado la dificultad en reparar los daños derivados del ilícito penal, al verse afectados bienes jurídicos de la víctima tan personales, que su reparación a través de la vía penal se vuelve escasa, no bastando una mera compensación económica y aun en mayor medida si los datos pertenecen a personas menores o necesitadas de medidas de apoyo.

El papel del fiscal se ve reforzado acudiendo a las declaraciones de las víctimas o asesorándoles de los diversos modos de apoyo existentes, como pueden ser oficinas de atención a las víctimas.

Sin embargo, el verdadero caballo de batalla es la protección de menores en delitos de pedofilia, al ser su identidad, en los mayores casos, desconocida.

### 5.8.2. Datos estadísticos. Evolución

Delitos Informáticos en Castilla y León.			2017	2018	2019	2020	2021
Delitos contra libertad	Amenazas/ coacciones 169 y ss; 172 y ss	Calificaciones	4	10	11	15	13
		Sent. condenat	1	9	12	8	8
	Acoso (172 ter)	Calificaciones	2	2	5	5	6
		Sent. condenat	1	2	9	1	7
Delitos contra Integridad moral	Trato degradante (art.173)	Calificaciones	0	0	1	0	2
		Sent. condenat	1	0	0	0	0
		Calificaciones	12	22	31	19	16



<b>Delitos contra la libertad sexual</b>	Delitos pornografía infantil	Sent. condenat	12	11	19	16	14
	Acoso a menores de 16 años. Art 183 ter	Calificaciones	4	0	2	3	3
		Sent. condenat	1	0	4	1	2
	Otros delitos contra la libertad sexual	Calificaciones	0	10	7	41	8
		Sent. condenat	0	6	17	5	15
<b>Delitos contra la intimidad</b>	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos.197 bis y ter	Calificaciones	0	0	0	0	0
		Sent.condenat	1	0	0	0	0
	Descubrimiento y revelación de secretos. Art 197	Calificaciones	3	2	11	13	18
		Sent.condenat	3	0	6	3	4
<b>Delitos contra el honor</b>	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad. (215)	Calificaciones	0	5	0	3	5
		Sent.condenat	2	5	1	2	3
<b>Delitos contra el patrimonio</b>	Estafa (art 248 y 249)	Calificaciones	61	78	86	116	342
		Sent.condenat	72	69	84	82	116
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	Calificaciones	1	0	0	0	1
		Sent.condenat	0	0	1	0	0
	Contra servicios de radio-difusión e interactivos.286	Calificaciones	0	2	1	13	4
		Sent.condenat	0	0	0	1	5
	Delitos de daños (arts 264, 264 bis y 264 ter)	Calificaciones	1	0	1	0	1
		Sent.condenat	0	0	0	1	1
	Contra prop.. intelec. en soc de la información. 270 y ss	Calificaciones	0	0	5	13	2
		Sent.condenat	1	0	7	3	6



Delitos contra la falsedad	Falsificación	Calificaciones	0	1	0	1	0
		Sent.condenat	0	1	1	1	4
Delitos contra la Constitución	Discriminación	Calificaciones	1	0	0	0	0
		Sent.condenat	1	0	0	0	0
<b>Total, calificaciones</b>			<b>89</b>	<b>132</b>	<b>171</b>	<b>242</b>	<b>421</b>
Sentencias	Condenatorias sin conformidad acusado		46	34	48	59	89
	Condenatorias con conformidad acusado		39	40	94	54	92
	Absolutorias		30	22	25	24	43
<b>Total, sentencias</b>			<b>115</b>	<b>96</b>	<b>167</b>	<b>137</b>	<b>224</b>
sujetos	Acusados		8	188	276	212	421
	Condenados		7	85	141	104	234

En consecuencia, con lo dicho el número de calificaciones en el ámbito de los delitos informáticos, ha ascendido muchísimo; de 242 a 421 en un solo año.

Y el número de sentencias dictadas ha subido de 137 en 2020 a 224 en 2021. Cabe destacar que el porcentaje de sentencias condenatorias ronda el 80%, y el de conformidades con la calificación del Fiscal ha sido aproximadamente el 50% de las condenatorias.

Por grupo de delitos, donde ha habido un mayor aumento, ha sido sin lugar a dudas en los delitos de estafa, en los que ha habido el doble de calificaciones y el triple de sentencias en relación al año precedente, como podemos comprobar en el cuadro expuesto.

### 5.8.3. Conductas delictivas cometidas a través de internet y redes sociales

Los delitos a que nos referimos en este ámbito, son aquellos que atacan a bienes personalísimos, principalmente amenazas, de los artículos 169 a 171; coacciones del artículo 172; el acoso permanente, del artículo 172 ter; delitos contra la intimidad tipificados en los apartados 1º, 2º y 7º del artículo 197, así como los que atentan contra la integridad moral, art 173, y aquellas conductas delictivas que, vulnerando el principio de igualdad, atacan la dignidad de las personas por razón de su pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el artículo 510, todos del C. Penal.



En cuanto a los criterios que sirven para enmarcarlos en la especialidad de criminalidad informática, hay que remitirse a la Instrucción 2/2011. En ella, se consideran delitos tecnológicos aquellos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación, que demanda conocimientos específicos en la materia. Tal instrucción alude específicamente a delitos de coacciones, amenazas, delitos contra la integridad moral y no discriminación.

La enumeración es abierta, siendo elemento determinante en los delitos de esta sección que el empleo de las TICs sea necesario para cometer la actividad delictiva, revistiendo por regla general cierta complejidad.

Por último, poner de manifiesto las dificultades que se plantean en la investigación de aquellos casos en que el investigado alega que alguien ha usurpado su identidad para acceder a sus redes sociales y cometer el ilícito; supuesto que no es infrecuente en el ámbito de la violencia de género. La ausencia de diligencias judiciales de comprobación de tal cuestión puede llevar al dictado de sentencias absolutorias.

Por ello, es necesario realizar una minuciosa investigación tecnológica, para averiguar qué dispositivos de acceso a internet fueron empelados, o qué IP fue usada, o el examen de terminales. Todo lo cual conlleva una cierta complejidad en la investigación.

#### **5.8.4. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.**

Diligencias Previas 59/2021 y 69/2021; Juzgado de Instrucción nº 1 y 2 respectivamente, de Miranda de Ebro. Por delitos de corrupción de menores, en la modalidad de posesión de pornografía infantil, relativa a la existencia de conexiones desde las que se estaba poseyendo y distribuyendo material pornográfico a través de Internet.

Diligencias Previas 1002/2021; Juzgado de Instrucción nº 4 de Burgos. En relación con los delitos contra la libertad e indemnidad sexual del art. 183 ter del CP, siendo el autor el encargado de la gestión de una piscina infantil, quien, ganándose la confianza de un usuario menor de edad, fue manteniendo conversaciones a través de Instagram, para finalmente proponerle la realización de actos de contenido sexual.

Diligencias Previas 1165/2021; Juzgado de Instrucción nº 3 de Burgos, en la que el investigado es un entrenador de baloncesto de menores de edad, quien, haciéndose pasar por una chica, contacta a través de las redes sociales, con varios menores. Hasta el momento se han identificado once menores, todos del entorno próximo al investigado, a quienes les propone que les envíe fotografías de sus órganos sexuales, llegando dos de ellos a grabarse realizando actos sexuales. El investigado se encuentra en prisión provisional desde el 19 de octubre de 2021.



Diligencias Previas 1223/2021; Juzgado de Instrucción nº 1 de Burgos, por un presunto delito de extorsión, por nueve denuncias interpuestas por parte de varones mayores de edad, que tras haber establecido contactos con anunciantes que ofrecían servicios sexuales estaban siendo extorsionados.

Diligencias Previas 302/18. Juzgado de Instrucción nº 7 de Palencia. Delito continuado de revelación de secretos. La acusada, en su condición de médico (interino) del SACYL, durante los años 2013 a 2018, desempeñó su actividad en el Centro de Salud "La Puebla" de Palencia. Por tal motivo, cuando su actuación profesional lo requiriera, tenía acceso a los historiales clínicos de sus pacientes. La acusada, lejos de usar dicha aplicación informática dentro de los términos de su autorización, sin justificación aparente, al no tratarse de sus pacientes y no estar amparada en necesidades profesionales, utilizando las claves propias, procedió a realizar accesos y consultas a distintos historiales clínicos, obrantes en la citada base de datos, de varios compañeros de trabajo, con igual destino que la acusada, y sin autorización de éstos. Dichos accesos, han permitido a la acusada conocer aspectos muy personales e íntimos de dichas personas, y particularmente sensibles, como son los datos relativos a su estado de salud. No consta que se hayan divulgado los datos de los que obtuvo conocimiento.

Diligencias Urgentes nº 7/20, Juzgado de Instrucción nº 6 de Palencia. Delito de injurias graves a los cuerpos de seguridad del Estado previsto y penado en el art. 504.2 del Código Penal. El acusado con ánimo de vejarse gravemente a la Guardia Civil y sus agentes, en la red social "Facebook", en su perfil en dicha red, ha realizado el siguiente comentario: "Menudos hijos de los 1000 padres" bastardos" para comprar motos "BMW" con radares de todos los tipos incorporados nos sobra e/ dinero, para ir a la autovía a sacar gente nos falta personal y por culpa vuestra, que cojones os tenemos que agradecer? Si nos tendríais que chupar la polla por pagaros el sueldo denunciándonos, y las motos, y los pluses por poner 140 multas al mes a cada guardia, lo que sois es unos grandísimos sinvergüenzas, y encima queréis que os demos las gracias por hacer vuestro trabajo una vez cada 5 años nieva, que tendría que caer capas de nieve de 30cm por lo menos cada año y no caen porque las quitáis con los aviones (nitrato o sodio de plata, no os suena?) que me cagó en dios, 5 o 6 años sacándonos el dinero a mansalva y por uno que os pedimos que hagáis lo que tenéis que hacer hacemos páginas en Facebook quejándonos? Vergüenza os falta, ganas os faltan, no sé ni qué llamaros sin que me llevéis a la cárcel, sinvergüenzas, caraduras vagos, holgazanes, haría con vosotros lo que hizo Hitler (que tanto os gusta a los ESPAÑOLISSSSSTOS) con los judíos, a una puta cámara de gas @guardiacivil.es ¿a mí no me vais a compartir no? Porque sois unos jodidos caraduras, vagos, mete hostias, que vamos a pegar a los que no se pueden defender".

Diligencias Previas 847/19, Juzgado Palencia 4. Exhibicionismo, delito de ciberacoso. El investigado, contactó con una joven, sirviéndose de la aplicación "WhatsApp", proponiéndole que le enviara fotos de ella desnuda, no consiguiendo su propósito, para acto seguido remitirle un video en el que el investigado procedía a masturbarse. El investigado desconocía que su interlocutora fuera menor de edad. Se conocen de un chat o grupo de música, no apareciendo identificada como



menor, tampoco le ha proporcionado tal información, en el perfil no aparece con claridad que pudiera ser menor de edad, apareciendo una fotografía de una joven con la cara tapada.

Diligencias previas nº 33/2020; Juzgado de Instrucción nº 2 de Béjar: delito de prostitución y corrupción de menores, mediante la descarga e intercambio de archivos de pornografía infantil a través de las redes informáticas. Así se pudo determinar que el acusado, subió a la red de internet seis archivos de contenido ilícito.

El acusado, en la habitación de su domicilio, tenía conectados tres equipos informáticos a la red de Internet, uno de los cuales, cuyo único usuario era él, se encontraba en marcha, descargándose y necesariamente durante la descarga compartiendo numerosos archivos de video, en su mayoría con nombres alusivos a pornografía infantil. Realizada una búsqueda general en carpetas y archivos del propio equipo informático inspeccionado, se pudo comprobar in situ que existían también un número importante de archivos, de pornografía infantil.

También se inspeccionaron los discos duros, todos ellos conectados al equipo informático, y los agentes pudieron comprobar que siete de ellos, tenían un ingente número de archivos de video de contenido pedófilo, en el que aparecen en muchos de estos, niños y niñas prepúberes desnudos y/o manteniendo relaciones sexuales.

Entre los archivos encontrados, 91 de ellos son de especial crudeza al aparecer abusos sexuales graves a menores de muy corta edad (entre 1 y 5 años), abusos sexuales a menores mientras son atados o amordazados y menores que realizan actos sexuales con animales.

Tras la celebración del juicio en diciembre de 2021, la Audiencia Provincial de Salamanca dictó Sentencia acogiendo las tesis de la acusación pública e imponiendo las penas de cinco años y seis meses de prisión, seis años de libertad vigilada a ejecutar con posterioridad a la pena privativa de libertad conforme al artículo 192.1 del C.P.; e inhabilitación especial para profesión u oficio sea o no retribuido que conlleve contacto regular y directo con menores de edad por tiempo de diez años conforme al art. 192.3 del C.P. La Sentencia se halla actualmente apelada por la defensa.

Diligencias previas 580/17; Juzgado de Instrucción nº 2 de Segovia. Por un delito de pornografía de menores de edad, por almacenamiento de más de 400 archivos de material sexual de menores. Se dictó en 2021 sentencia condenatoria por conformidad, condenando al acusado por dicho delito a la pena de dos años de prisión, así como inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio sea o no retribuido relacionado con menores de edad por tiempo de seis años y seis años de libertad vigilada con obligación de participar en programa orientativo de educación sexual, además del comiso del material intervenido.

Diligencias Previas 229/19; Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia, referidas a un supuesto en el que el autor solicitó y obtuvo de una menor de 15 años fotografías y videos desnuda, y ofreció a una amiga de la anterior, con 16 años, dinero y regalos a cambio de mantener relaciones sexuales, a lo que esta se negó, que ha sido



calificado como un delito agravado de utilización de menores para la elaboración de material pornográfico infantil y un delito de prostitución de menores. Pendiente de sentencia.

Sumario 4/19 (DP 22/19) del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, por delitos de amenazas y abuso sexual, en el que la víctima es una menor de 14 años a la que se amenazaba a través de redes sociales con difundir imágenes íntimas, y, a raíz de iniciarse la investigación por ese hecho, se descubrió que el autor había mantenido relaciones sexuales con la menor, encontrándose la causa en fase de instrucción al haber sido revocado por la Audiencia el auto de conclusión del sumario para la práctica de nuevas diligencias y por haberse declarado la nulidad del auto de procesamiento.

Sumario 1/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia. El autor contactó a través de Facebook con una menor de 13 años, concertando varias citas, en las que el acusado realizó con ella actos de carácter sexual, y también le solicitó el envío de fotografías y videos de contenido sexual que la menor le envió, todo ello a cambio de dinero. Realizando actos similares de solicitud de videos y tocamientos respecto a otras dos menores de 15 y 16 años, con remisión a un tercero de algunos de los videos así obtenidos.

En junio de 2021 se dictó sentencia condenando al acusado como autor de un delito de abuso sexual y un delito de corrupción de menores. Se formuló recurso de apelación que está pendiente de resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Diligencias previas nº 442/19; Juzgado de Instrucción nº 1 de Zamora. Comisión de estafas mediante el método "Sim Swapping", a través de las cuales se defraudaba diferentes cantidades de dinero que se encontraban depositadas en las entidades bancarias de las víctimas.

En relación con estas diligencias se han identificado a cerca de una veintena de personas con un reparto de funciones claro. Así, uno de los investigados obtendría, a partir de los teléfonos que le son entregados para su reparación, información de todo tipo, datos de identidad, datos bancarios, pin para desbloquear tarjetas SIM, copias de DNI de potenciales perjudicados.

Con dicha documentación otros integrantes del grupo criminal solicitan el duplicado de la tarjeta SIM, esencial en este tipo de delitos, toda vez que las entidades bancarias requieren en las operaciones online la introducción de códigos de seguridad que remiten a través del teléfono facilitado por el cliente.

Finalmente tendríamos a quienes actúan como mulas o receptores de dichas cantidades de dinero, facilitan una cuenta corriente a los principales directores de esta operación criminal para que transfieran grandes cantidades de dinero que después sacan de forma rápida para entregar a los autores a cambio de una comisión; en tanto que otros se dedican a realizar gastos rápidos en centros comerciales, haciendo desaparecer el dinero así obtenido. Los autores de estos delitos finalmente blanquean ese dinero mediante inversiones en bitcoins.





Se han detectado al menos otros quince asuntos que guardan relación con algunos de los investigados en estas diligencias previas, repartidos en distintos partidos judiciales del territorio español.

#### *Sentencias de interés de las Audiencias Provinciales.*

Sentencia 3/20 de la Audiencia Provincial de Palencia. Condenatoria conforme con la petición del Fiscal, por un delito de estafa cualificada con abuso de relaciones personales. La sentencia analiza los elementos del tipo de estafa por medio informático, fue recurrida en apelación habiendo sido confirmada por el TSJ de Burgos.

#### *Medidas de investigación tecnológica.*

La nueva normativa establece en relación al Ministerio Fiscal, que el juez de instrucción deberá autorizar o denegar la medida de investigación tecnológica solicitada mediante auto motivado, oído el Ministerio Fiscal; y dictará resolución motivada en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que se presente la solicitud.

#### *Relaciones con las Administraciones Públicas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

Debido a las buenas relaciones existentes con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se nos remiten por su parte todo tipo de estadísticas. En ellas, ambos cuerpos, la Guardia Civil y la Policía Nacional, envían, según las fiscalías mensualmente o trimestralmente una relación de los delitos de los que ellos conocen mediante denuncia, enumerándolos individualmente, y en otro apartado la relación de los que consta como asuntos “esclarecidos”. Ello permite ir haciendo una valoración de la tendencia delictiva, así como comprobar las posibilidades de introducir nuevos criterios de investigación.

#### *Sugerencias, propuestas y reflexiones.*

Como se viene poniendo de manifiesto en anteriores Memorias, se reitera la necesidad de establecer una forma de registro en relación con los delitos de estafa, amenazas, coacciones, cometidos a través de las TICs.

Sería deseable una mayor agilidad por parte de los organismos judiciales a la hora de emitir los mandamientos judiciales destinados a las distintas compañías de telefonía, proveedores de servicios de Internet, entidades bancarias.

Igualmente, sería conveniente la elaboración de convenios y acuerdos internacionales para poder recabar datos de operadoras telefónicas, bancos, empresas, ubicadas en países extranjeros de una forma más ágil y sencilla, a fin de no demorar en el tiempo las investigaciones, lo que conlleva en muchos de los casos el no lograr la identificación a tiempo de los autores del hecho delictivo, permitiéndoles una mayor impunidad, que les permite a su vez, ampliar el tiempo en que realizan la actividad delictiva sin ser detectados o localizados.

Es de reseñar que para la obtención de mucha de esta información se requiere la emisión de una Orden Europea de Investigación por parte de la Autoridad Judicial española.



En este sentido y debido a que, en una gran mayoría de las estafas cometidas a través de estas tipologías, bien utilizando aplicaciones informáticas, Internet, telefonía móvil, y que los autores operan desde otros países, utilizando cuentas bancarias ubicadas en el extranjero, dificulta sobremanera su identificación y por consiguiente el esclarecimiento del delito en cuestión.

También sería conveniente realizar algún tipo de acuerdo para el bloqueo o demora en el cobro del dinero transferido a cuentas en el extranjero o por medios telemáticos entre clientes no habituales o particulares, lo que facilitaría una posterior recuperación de forma más inmediata y efectiva

### **5.9. DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES**

La actuación del Ministerio Fiscal como institución que tiene encomendadas importantes funciones tuitivas respecto de estos colectivos, se desarrolla a través de muy diferentes espacios que abarcan tanto la esfera procesal como la extraprocesal e implican una presencia constante en los numerosos ámbitos en que puedan verse afectados los derechos e intereses de los más necesitados de protección.

La entrada en vigor de la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se *reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, ha determinado que la intervención del Ministerio Fiscal respecto de las personas mayores y personas con algún tipo de discapacidad, se vea notoriamente modificada e intensificada, pues si, desde antiguo, ha venido siendo obligación del Fiscal velar por la protección de los más vulnerables, es obvio que, con la nueva regulación civil y procesal, la del Fiscal ha de ser una función eminentemente proactiva en el sentido de procurar, en todo caso, el respeto a los principios del nuevo sistema e impedir que, en la práctica forense, pueda verse traicionado el espíritu de la ley.

El cometido del Fiscal en defensa de los derechos e intereses de las personas mayores y personas con discapacidad, abarca un amplio espectro no siempre bien conocido por la ciudadanía e incluso por los propios operadores jurídicos. Así, actúa proactivamente a través del cauce de las Diligencias Preprocesales, al margen del procedimiento judicial, recabando la información precisa para valorar la pertinencia de promover medidas de apoyo para quienes las necesitan o para valorar, por el contrario, su innecesariedad. También fuera del proceso, ejerce el Fiscal, entre otras, una función de inspección o supervisión de centros sociales y sanitarios o el control del uso en los mismos de contenciones mecánicas y farmacológicas.

Igualmente, es amplia la presencia del Fiscal en el ámbito judicial en defensa de los más vulnerables. Así, el ejercicio de las pertinentes acciones ante los órganos judiciales civiles, promoviendo la adopción de apoyos u oponiéndose a ella; intervención en la revisión de las medidas acordadas y el permanente control del ejercicio de los apoyos y la supervisión de toda clase de actuaciones para las que sea precisa una resolución judicial.



### **5.9.1. Actividad del servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores**

Señalan las fiscalías, como la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de 2 de junio, ha supuesto un importante reto para todas ellas, tanto desde el punto de vista organizativo como desde la perspectiva de la concepción del contenido y fines de la función que, en este ámbito, corresponde desempeñar a los fiscales. Importante está siendo el esfuerzo de los fiscales de la Comunidad Autónoma encargados de esta materia para adaptarse de forma paulatina a los relevantes cambios, desde la información al ciudadano hasta la coordinación de la Fiscalía con los operadores jurídicos y sociales, todo ello, pasando por el despacho de los asuntos que les ocupan.

Es sobre todo en la especialidad de personas con discapacidad y mayores, necesitadas de medidas de protección donde se ha abordado con mayor profundidad las complejidades de la modificación realizada por la citada Ley, desde un Fiscal protector de las personas con discapacidad hacia un Fiscal exclusivamente orientado a la protección de los derechos de las personas con discapacidad y mayores.

Se imponía la integración en nuestro ordenamiento jurídico de los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con entrada en vigor en España el día 3 de mayo de 2008, y para ello la reciente aprobación de la Ley 8/21, supone un importante hito en el reconocimiento de sus derechos y es buena muestra de este carácter transversal que lleva aparejado importantes modificaciones en distintas normas jurídicas.

La reforma operada, trata de superar el sistema de autoridad por un sistema basado en la voluntad de la persona con discapacidad y su dignidad, así como desechar la utilización de una terminología totalmente inadecuada en el proceso. El nuevo modelo gira sobre los apoyos que puede necesitar la persona y el respeto a su voluntad, donde el Fiscal tiene la función de velar por el respecto a los principios inspiradores de la reforma, en concreto de la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad. La Ley 8/21 ha realizado profundas reformas en materia de discapacidad, de tal manera que ya no se habla de discapaz sino de persona necesitada de apoyos, y ya no se contemplan los procesos de incapacitación, sino de procedimientos para proveer de apoyos a una persona.

El radical cambio de mentalidad en el abordaje de los problemas que pueden afectar a las personas que presentan algún tipo de discapacidad implantado por la mencionada Ley, obliga a un riguroso esfuerzo de adaptación, no siempre fácil, que, con el tiempo, permita alcanzar los adecuados niveles de eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados por el legislador.

Críticamente, algunas fiscalías (Ávila, Valladolid) consideran que a la Ley 8/2021 le ha faltado un proceso de maduración. Su breve *vacatio legis* y su entrada en vigor el día 3 de septiembre son factores, que han determinado que los diversos operadores jurídicos se hayan visto, en muchos casos, sorprendidos y atropellados por la realidad y sin el bagaje necesario para hacer frente a los sustanciales



cambios introducidos en una materia que, desde hace mucho tiempo, viene respondiendo a unos paradigmas radicalmente diferentes.

Igualmente, señalan algunas fiscalías, que la Ley adolece de falta de medios personales y materiales para su aplicación, así como de una importante labor divulgativa y de información previa a todas las personas y sectores afectados, en la que podrían haber tenido participación los medios de comunicación, sobre el contenido y significado de la transformación operada (Burgos, Valladolid).

Por otra parte, pero en el mismo sentido, la Fiscalía de Ávila, evidencia una clara falta de información en el ámbito de entidades de carácter privado que tienen, sin embargo, una intervención de enorme trascendencia en la vida diaria de las personas que sufren alguna discapacidad, entidades que, al parecer, carecen a día de hoy de las instrucciones precisas para operar con arreglo al sistema implantado por la Ley 8/2021, lo que dificulta considerablemente la aplicación práctica de sus principios y, al propio tiempo, puede complicar, innecesaria e inaceptablemente, el devenir diario de las personas con discapacidad y la de quienes les prestan apoyo.

### **5.9.2. Atención a personas con discapacidad**

Atención al público.

Refieren las fiscalías que la atención al público se articula a través de los funcionarios de la Oficina Fiscal que facilitan toda la información necesaria y requerida por las familias y otros agentes intervinientes, información que se facilita presencialmente en Fiscalía o a través de correo electrónico debidamente publicitado.

Sólo respecto de aquellas personas que lo solicitan expresamente, si plantean cuestiones complejas y para aquellos casos excepcionales que así lo exijan, se establece la entrevista directa con el Fiscal a través de un sistema de cita previa.

La entrada en vigor de la Ley 8/21 y el profundo cambio que ha supuesto en la perspectiva de afrontar la protección de personas con discapacidad ha determinado que en las fiscalías se hayan modificado los modelos/formularios que se proporcionaban. En el modelo que los funcionarios de la Oficina Fiscal entregan a quienes pretenden que se establezca algún apoyo para ellos o para un familiar, se hace especial hincapié en los motivos de la solicitud, así como en el apartado relativo al posible conocimiento de cualquier instrumento de autotutela o poder preventivo existentes y al reflejo de datos que puedan evidenciar la existencia de una guarda de hecho eficaz, incorporando en algunas fiscalías textos de lectura fácil y la nota informativa remitida por la Fiscal de Sala.

Menciona la Fiscalía de Palencia la labor de difusión del nuevo sistema de apoyos que se ha realizado no solo con los familiares y los propios afectados, sino también para con las instituciones tutelares y los servicios sociales, con los abogados y especialmente con los miembros del instituto forense y los titulares de los órganos judiciales, proporcionando a estos últimos toda tipo de información jurídica acomodada a los modelos, conclusiones e instrucciones proporcionadas desde la Fiscalía de Sala.



Llevanza de las Diligencias preprocesales.

Respecto de las *Diligencias preprocesales*, que constituye uno de los aspectos más destacados de la intervención del Fiscal en esta materia, los datos se consignan en el siguiente cuadro:

Discapacidades Castilla y León		2020	2021	Variación
Diligencias preprocesales discapacidad	Incoaciones del año	1.355	1.472	+117(8,6%)
	Pendientes al 1 de enero	568	650	+82
	Pendientes al 31 de diciembre	608	822	+214(35%)
Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	1.254	1.039	-215(-17%)
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	811	778	-33(- 4 %)
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	2	56	+54
Demandas presentadas por los particulares		470	558	+88 (18,7%)

Se observa que, en cuanto al número de incoaciones, es ligeramente superior al año anterior, si bien baja el número de demandas presentadas por el Ministerio Fiscal de 1.254 a 1.039. Disminuyen las sentencias estimatorias dictadas en el año (778 frente a 811). De manera más acusada aumentan las sentencias desestimatorias (56 frente a 2). Han aumentado, asimismo, las demandas presentadas por los particulares, de 470 en el 2020 a 558 en el año 2021.

La principal razón de la disminución en el número de demandas presentadas se encuentra en que, después del 3 de septiembre de 2021 con la entrada en vigor de la Ley 8/2021, muchas Diligencias preprocesales fueron archivadas, acogiendo el espíritu y la letra de la reforma operada por esa ley y la desjudicialización razonable que la vigente legislación preconiza, por carecer de objeto para presentar una demanda de medidas de apoyo al detectarse que el ciudadano tiene una guarda de hecho operativa y eficaz y a menudo que los motivos que llevan a los familiares a impetrar de la Fiscalía la solicitud de apoyos no tiene otro alcance que la eventual necesidad de futura enajenación de bienes u otra actuación en derecho que desde la guarda de hecho existente puede llevarse a cabo.

Refiere Valladolid, el problema que se planteó a la Fiscalía al decidir uno de los juzgados de familia inadmitir las demandas de modificación de capacidad interpuestas con una anterioridad próxima o inmediata a la entrada en vigor de la ya mencionada Ley 8/2021, con el simple argumento, de que existiendo una ley en vacatio debería haberse esperado a su entrada en vigor, planteando las demandas conforme a la nueva legislación. Ello obligó a la Fiscalía a formular los



correspondientes recursos de apelación, sobre la base de que ningún vacío legal había existido entre una normativa y la posterior, y que la propia Ley 8/2021 en su Disposición Transitoria Sexta expresaba -como norma de derecho transitorio- lo que el Juzgado debía hacer en aquellos procesos ya iniciados al amparo de la normativa anterior. Los recursos fueron estimados, obligando la Audiencia Provincial a admitir tales demandas, sin perjuicio de la posterior acomodación por el Juzgado del procedimiento al que dieron origen.

Las Diligencias preprocesales son sin duda, en este ámbito, el instrumento idóneo que permite investigar la situación fáctica real del ciudadano supuestamente necesitado de apoyos y articular la respuesta jurídica, bien archivándolas sin petición alguna al juzgado, bien decretando la formulación de solicitud de provisión de medidas judiciales de apoyo y el posterior archivo una vez practicado.

Sin embargo, este ha sido uno de los aspectos del servicio que posiblemente, más afectado se ha visto por la entrada en vigor de la Ley 8/2021. En el modelo anterior, toda la investigación desarrollada en el seno de dichas diligencias iba encaminada a determinar si la persona con discapacidad se hallaba afectada por una enfermedad, qué enfermedad era, en que aspectos modificaba su capacidad de obrar, si dicha afectación se refería sólo a su esfera patrimonial, o también, y en qué medida, influía en el ámbito personal, y, promover una demanda de determinación del grado de capacidad.

Desde el último cuatrimestre de 2021, la situación es diferente. Sigue siendo necesario indagar si la persona con discapacidad padece algún tipo de enfermedad y cómo le afecta en el desenvolvimiento de su capacidad, pero ahora se trata de investigar si la persona se encuentra debidamente asistida al existir una guarda de hecho adecuadamente ejercida y se trata también de obtener información sobre las circunstancias vitales de dicha persona, su voluntad e intereses, para poder personalizar las medidas de apoyo, en el caso de que éstas resultaren necesarias.

Por ello, los principales elementos que los fiscales están recabando actualmente en las Diligencias preprocesales son los informes de los servicios sociales y de los especialistas en el ámbito sanitario, no siempre del médico forense, dada la carga de trabajo que soportan los institutos de Medicina Legal y la posible demora en el tiempo en la elaboración de los informes. En relación con este punto, la Fiscalía de León insiste un año más en la necesidad de la adscripción de un trabajador social a la Fiscalía y en su caso un médico forense puesto que esto supondría dar una respuesta más rápida y completa a las peticiones que se reciben y, de esta forma, dar una mayor protección a las personas mayores o con discapacidad.

Recabada toda la información, la mayor dificultad es discernir, si es suficiente la guarda de hecho, y entendida que no, discernir las facetas en que la curatela debe ser asistencial y en qué otras deben ser representativas, extremos que exigen informes que incorporen un exhaustivo examen de las capacidades y necesidad de apoyos del afectado, en aras de distinguir las concretas facetas en que la persona puede manifestar su voluntad, deseos y preferencias y aquellas otras en las que es necesario suplir su voluntad, para luego así, lograr orientar las ulteriores resoluciones judiciales. Por ello, considera la Fiscalía de Palencia que la eficacia



del nuevo sistema depende de la implantación en los propios juzgados de equipos multidisciplinares en los ámbitos social y sanitario, que verdaderamente aconsejen a la Fiscalía y a los juzgadores (y también a las familias y a los propios afectados) y cuya ausencia, hasta el momento, está siendo suplida por los propios forenses con un indudable aumento de trabajo.

Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley 8/21.

Señalan las fiscalías que, de conformidad con las conclusiones de las jornadas de fiscales especialistas de las secciones de atención a personas con discapacidad y mayores, celebradas en Madrid, los días 27 y 28 de septiembre de 2021, se vienen aprovechando los traslados que, por parte del juzgado, se confieren al Fiscal para informar sobre rendiciones de cuentas u otras cuestiones para, tras emitir el correspondiente dictamen, instar que se proceda a incoar el procedimiento de jurisdicción voluntaria sobre revisión de las medidas judicialmente adoptadas conforme a la legislación anterior, solicitando que por el Juzgado se proceda a convocar la vista señalada en el art. 42 de la LJV para decidir, oída la persona discapaz, sus familiares más próximos si hay que adoptar o no medidas judiciales de apoyo.

Dado el escaso tiempo transcurrido, es muy prematuro realizar una valoración sobre las revisiones llevadas a cabo. Si se puede señalar, que han sido los fiscales los que han tomado la iniciativa de solicitar las revisiones, excepto en Salamanca dónde este trabajo se está llevando a cabo de manera casi generalizada por los distintos juzgados haciéndose coincidir con la aprobación de las cuentas anuales, incoando el correspondiente procedimiento de jurisdicción voluntaria que se inicia mayoritariamente de oficio por el propio órgano jurisdiccional.

La respuesta de los órganos judiciales, en general, está siendo adecuada a las solicitudes de los fiscales, con un elevado grado de implicación en la revisión y aceptando las diligencias solicitadas en su escrito de revisión. En los de Valladolid, las tres titulares de los juzgados de familia de la ciudad, que concentran el mayor número de tutelas, en principio estuvieron de acuerdo en realizar las revisiones en la forma indicada, pero, seguramente por la carga de trabajo que las revisiones así solicitadas suponían para los juzgados, dictaron resoluciones denegando las peticiones de revisión realizadas por la Fiscalía, resoluciones recurridas en apelación y estimados por la Audiencia Provincial.

Finalmente, señala Valladolid el problema que supone rescatar a efectos de revisión los procedimientos en los que se acordó la prórroga o rehabilitación de la patria potestad, por hallarse procesalmente archivados y figurar así en las aplicaciones telemáticas. Sólo cuando por imposibilidad del ejercicio de sus funciones por parte de los progenitores o fallecimiento de estos, o en caso de necesitar una autorización para enajenar bienes, salen a la luz. Considera que la revisión de estas medidas de apoyo va a plantear por ello una dificultad añadida, pues sólo el rastreo manual de los distintos procedimientos en todos y cada uno de los Juzgados permitiría su afloración.



Procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 8/21, conforme a la disposición transitoria sexta.

En cuanto a los procedimientos donde se solicitaba la determinación de la capacidad de una persona y que se encontraban en trámite cuando entró en vigor el día tres de septiembre de 2021, se han adecuado todos ellos a la nueva Ley, lo que ha supuesto la petición de no modificación de la capacidad y que se interesara que se declarase la existencia de una guarda de hecho, curatela asistencial o curatela representativa.

Refiere la Fiscalía de León que en los procedimientos donde se pedía el nombramiento de tutor, remoción de tutor o excusa de tutor la petición ha sido el archivo y la revisión de la sentencia.

Nuevos procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación.

Muy pocos son los procedimientos incoados conforme a la nueva legislación, desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021. Así, Ávila refiere en su Memoria que, según los datos disponibles, se han incoado un total de 17 procedimientos. Por su parte León señala que desde la Fiscalía sólo se han solicitado en 4 supuestos y Soria indica que se interpusieron únicamente 3 solicitudes de expedientes de jurisdicción voluntaria para la provisión de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad. Ninguno de ellos ha concluido.

Consecuentemente, tan escaso bagaje judicial, impide realizar una valoración de las consecuencias de la entrada en vigor de la nueva Ley.

Relación con las entidades prestadoras de apoyo.

La Memoria de Valladolid da cuenta de la reunión celebrada por los fiscales de la sección y la Fiscal Jefe con la Coordinadora de la "Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León", entidad pública incardinada en la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, abarcando como tal todo el ámbito de la Comunidad Autónoma y destinada a prestar apoyos a personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de desamparo, según consta en su origen fundacional. Se les hizo llegar el esfuerzo que por la fundación pública se estaba acometiendo para adaptarse a la nueva legislación, lo que implicaba cambio de protocolos, sobre los que se estaba trabajando.

Por su parte, Zamora da cuenta de una reunión con los servicios sociales del Ayuntamiento intentando unir posturas para la adopción de medidas de apoyo necesarias en protección al discapaz.

Finalmente, la Fiscalía de Ávila reflexiona sobre los cambios que la entrada en vigor de la Ley 8/2021, va a suponer en la gestión diaria de las fundaciones tutelares. *Así, por un lado, cabe pensar que la prevalencia de la guarda de hecho como institución prioritaria, va a eliminar muchas antiguas tutelas y va a implicar, además, un descenso perceptible en la creación de nuevas curatelas, lo que, en principio, parece suponer un alivio para la masificación que, según refieren, padecen algunas de tales fundaciones. Sin embargo, y por otra parte, la legitimación de estas entidades para instar la revisión de aquellos procedimientos referidos a personas bajo su salvaguarda, debería conllevar un aumento en la carga de trabajo para las*





*mismas, si bien (...) hasta el momento no consta que ninguna Fundación haya instado ninguna revisión (...).*

Actividades de control de las medidas de apoyo vigentes tanto en el ámbito personal como en el patrimonial.

Refiere la Fiscalía de León que sobre la forma de control de las personas que vayan a llevar a cabo los apoyos a quienes lo precisen, se ha optado por establecer siempre un control anual para los supuestos en los que se opte por la curatela representativa para cualquier acto, en estos casos se requiere al curador para que presente informe anual sobre los actos en los que se le faculta para representar a la persona con discapacidad y también relación con los actos para los que se le ha nombrado como curador asistencial.

Por su parte, la Memoria de Palencia señala que en relación con la obligación de inventario y cuentas anuales como medidas de vigilancia y control, se han asentado como criterios orientativos, su obligatoriedad para las curatelas representativas en los ámbitos patrimoniales, mientras que se puede prescindir de tales obligaciones en los casos de curatelas asistenciales. La periodicidad de estas cuentas sigue siendo anual en la práctica totalidad de los casos. Refiere Soria que la periodicidad con la que se están fijando judicialmente las rendiciones de cuentas en los procedimientos de acuerdo con la nueva legislación, es de un año.

Por otro lado, la Fiscalía de Valladolid se refiere a la modificación de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección patrimonial de las personas con discapacidad, operada por la mencionada Ley 8/2021, que supone una mayor carga de trabajo para las Fiscalías. La Ley 41/2003, que obliga a rendir cuentas de la gestión del patrimonio al Ministerio Fiscal, cuando lo determine éste y en todo caso anualmente, siempre que no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio la administradora del mismo, va a suponer que la Fiscalía deba ahora con carácter general afrontar, al menos anualmente, la recepción de las rendiciones de cuentas de la casi totalidad de administradores de los patrimonios protegidos, quienes conforme a la norma deberán remitir una relación de la gestión, así como un inventario de los bienes y derechos que lo forman y todo ello justificado documentalmente. De ello, dice el Fiscal, *se podría concluir que quizás el legislador haya pretendido hacer de la Fiscalía el órgano de control y vigilancia de los patrimonios protegidos en todo caso (y no sólo en aquellos supuestos en que los beneficiarios son personas necesitadas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica), por las connotaciones fiscales y tributarias que envuelven a dichos patrimonios.*

Finalmente, durante el año 2021 los fiscales han efectuado el control de tutelas y curatelas tanto en el ámbito personal como patrimonial antes y después de la entrada en vigor de la Ley 8/2021. Esta actividad arroja los siguientes datos:

Se ha producido un ascenso en los procedimientos registrados de *tutela y apoyos* que en el año 2021 han sido 1.689 frente a los 1.347 en el año anterior



En las *rendiciones de cuentas* se observa un número muy superior al de año pasado 1.768 frente a 684.

En cuanto al nombramiento de *defensor judicial*, la cifra asciende a 279, mientras que el año pasado fue 338, lo que representa un ligero descenso.

La intervención en los procedimientos de *autorización judicial* su número asciende respecto al 2020 (838), ya que se contabilizan 989.

Es significativo el incremento experimentado en el número de dictámenes emitidos por los fiscales relativos a rendiciones de cuentas, que representa un 158% más que en el año 2020.

Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios.

Los internamientos involuntarios tanto en centro psiquiátrico, en su mayor parte, como en centros residenciales para personas mayores o pisos tutelados, en el conjunto de la Comunidad en el año 2021 ascendieron a 2.047 frente a los 1.828 del año anterior, lo que representa un ascenso del 12 %.

Los expedientes de ingresos no voluntarios gozan de atención preferente en las fiscalías todo ello acorde con las últimas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional. La resolución de la petición de ingreso involuntario se está llevando a cabo dentro del plazo de las setenta y dos horas que se establece en la LEC. En todos los procedimientos se vela por el cumplimiento de las garantías legales, en concreto asistencia letrada y práctica de todas las diligencias previstas en el citado texto legal. Se vigila porque los autos de internamientos estén motivados, bajo un lenguaje comprensible, y que establezca la periodicidad con que serán remitidos informes sobre la conveniencia del mantenimiento de la medida. También se lleva a cabo un control de las prórrogas de dichos internamientos cada seis meses.

Señalan algunas fiscalías (Burgos, León) que paulatinamente se van introduciendo en este tipo de procedimientos, los ingresos en residencias de la tercera edad, dependiendo de la situación de persona con capacidad modificada judicialmente, persona incurso en dicho procedimiento o persona que pese a no estarlo, no tiene capacidad para decidir por sí misma.

Finalmente, como en años anteriores, la Memoria de Ávila considera imprescindible que los fiscales dispusieran de los instrumentos necesarios, un sistema de alarma o similar, que favoreciera la función de vigilancia de los internamientos involuntarios.

Tratamientos ambulatorios involuntarios.

Mencionan las Fiscalías de Zamora y León que durante el año 2021 no ha habido ningún tratamiento ambulatorio que se haya acordado por la autoridad judicial. Refiriere esta última que en años anteriores sólo se adoptó en uno o dos supuestos y el principal problema era que la persona acudiera a recibir dicho tratamiento, siendo necesario solicitar la colaboración de trabajadores sociales.



### **5.9.3. Protección de las personas mayores**

El Ministerio Fiscal es el órgano constitucional encargado de la protección y garantía de los derechos de las personas especialmente vulnerables, entre las que se encuentran las personas mayores. Es ésta una función tuitiva consustancial con el Ministerio Público español y que posee una honda raigambre en la historia de la institución.

Es un hecho que la Comunidad de Castilla y León ofrece elevadas cifras de población envejecida lo que determina que un colectivo de personas cada vez más amplio presente importantes problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida. A esta realidad derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, como determinadas enfermedades psíquicas, en ocasiones relacionadas con el consumo de alcohol u otras drogas en personas con escasos recursos sociales, que se ha incrementado en los últimos años.

La especial situación de pandemia que a lo largo del año 2021 ha seguido padeciéndose, ha aumentado la vulnerabilidad que ya antes aquejaba a determinados ciudadanos, en especial personas mayores solitarias y con los vínculos sociales rotos por los confinamientos o restricciones de movilidad social, o con cuidadores que no prestaban adecuadamente su función, al no estar a la altura de la excepcional situación, con la agravación de circunscribirse la convivencia aún más al ámbito domiciliario.

La protección de las personas mayores, cometido que de forma general tienen encomendado los fiscales, desde marzo de 2020 se ha focalizado en la protección a los mayores institucionalizados a los que la pandemia originada por el COVID-19 ha azotado fuertemente. Señala el Fiscal Delegado Autonómico, Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Gutiérrez, que en las diligencias abiertas para el control y protección de nuestros mayores y de las personas con discapacidad que residen en centros sociosanitarios se sigue recibiendo comunicación de los contagios en cada centro y por provincia y una vez examinadas se comunica a cada Fiscal Delegado provincial, señalando que no se ha constatado la existencia de dejadez o mala atención a los residentes.

### **5.9.4. Inspecciones y seguimiento de centros de residenciales de personas con discapacidad y mayores**

Refieren las fiscalías que durante el año 2021 y como consecuencia de la pandemia no se han realizado visitas a los centros residenciales de mayores de sus respectivas provincias, si bien esto no ha supuesto que no se haya manteniendo una actitud vigilante y atenta en previsión de que se pudieran producir hechos que vulneren los derechos de las personas tuteladas, institucionalizadas o no, que no se den situaciones de mala o deficiente atención y cuidado o conductas de mayor gravedad, como los malos tratos, vejatorios o degradantes. Pese a la ausencia de visitas, se mantienen contactos fluidos con la Gerencia de Servicios Sociales entorno a la situación de las mismas así como con los responsables de los distintos centros asistenciales.



De igual forma, refiere la Memoria de León que ha comenzado a realizar algunas visitas en concreto, a tres centros residenciales de personas con discapacidad.

Finalmente, respecto a las medidas de contención físicas o químicas, en Castilla y León no existe un protocolo o regulación sobre contenciones mecánicas y/o farmacológicas aplicable para toda la Comunidad Autónoma. Existe el propósito de la Consejería de Familia de introducir la progresiva eliminación de las contenciones físicas y químicas a las personas residentes en centros de personas mayores y de personas con discapacidad en el futuro, lo que está materializado en el proyecto de Ley de atención residencial de Castilla y León el cual se pretende que sea aprobado por el Consejo de Gobierno durante este año. Se está desarrollando un pilotaje en centros propios de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León para la eliminación de sujeciones en colaboración de dos fundaciones.

### **5.9.5. Cuestiones organizativas**

En este aspecto, como en años anteriores, las diferencias de población de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma y el tamaño de las plantillas de las fiscalías, han determinado distintos modelos organizativos. Así, en las Fiscalías de Palencia, Segovia y Zamora hay un Fiscal coordinador encargado de las discapacidades. En las Fiscalías de Burgos, León, Salamanca, Soria y Valladolid son los fiscales adscritos al Servicio de Civil los que se encargan de esta materia. Por su parte en la Fiscalía de Ávila no existe un servicio de protección de personas con discapacidad y mayores, sino que la especialidad es atendida por un solo Fiscal. Y, en la Fiscalía de Área de Ponferrada, el Fiscal de enlace es el encargado de las diligencias preprocesales de discapacidad.

Finalmente, destaca la Fiscalía de Ávila que se ha producido un evidente desfase entre la entrada en vigor de la Ley 8/2021 y la, hasta el momento presente, persistente inadecuación de las aplicaciones informáticas al nuevo sistema, lo que produce como efecto indeseado un inadecuado registro, llevanza y control de los procedimientos. En el mismo sentido, la Fiscalía de Soria refiere que, desde la entrada en vigor de la Ley, se ha comprobado que la aplicación Fortuny es inadecuada tanto para el control estadístico de los nuevos procedimientos, así como para su adecuado encuadre y reflejo con la incoación de los nuevos procedimientos de jurisdicción voluntaria incoados en los juzgados.

## **5.10. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

### **5.10.1. Actuaciones concretas en aplicación de la Instrucción 8/2005 de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal.**

A fin de dar cumplimiento a la referida Instrucción, desde las fiscalías se concretaron actuaciones conjuntas en lo que a protección de víctimas se refiere, actuaciones que se han visto reforzadas desde la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima del Delito, Ley 4/2015, de 27 de abril, y el Reglamento que lo desarrolla, Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, intentando garantizar el cumplimiento de los cuatro grandes bloques de derechos: información, protección, apoyo y asistencia y participación activa y de la evitación de la



victimización secundaria y el pleno reconocimiento de las víctimas directas e indirectas de delitos violentos.

#### **5.10.1.1. Información preprocesal**

En esta materia, las memorias aluden al cumplimiento de lo establecido en la citada Ley 4/2015, habiéndose producido la implementación, tanto en sede policial como en sede judicial de la misma, dando a las víctimas una información completa, clara, inteligible, y en idioma comprensible de todos y cada uno de los derechos contenidos en la Ley.

La información a la víctima no sólo es necesaria sino esencial, por lo que se debe cuidar que sea una información completa, correcta, comprensible y adecuada a las circunstancias personales y particulares de cada una de las víctimas, así como en los primeros momentos del procedimiento para el conocimiento de las consecuencias de la petición de medidas cautelares como de órdenes de protección, de las consecuencias del proceso antes de que éste comience para que, posteriormente, no se vean, como de hecho ocurre, sorprendidas por el mismo y para evitar que, tras haber seguido el tortuoso camino del proceso penal lleguen al acto del juicio y se quieran acoger a su derecho a no declarar o manifiesten su voluntad de no querer seguir adelante con el procedimiento, de tal manera que, si lo hacen, no sea porque anteriormente recibieron una información insuficiente o parcial de las consecuencias del procedimiento.

Igualmente, en algunas fiscalías (Palencia, Segovia) existen folletos explicativos sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal, que se facilitan a cualquier persona que reclame atención y ayuda.

Destaca la especial preocupación mostrada por la Fiscalía Provincial de Soria sobre la información dispensada a las víctimas y el efectivo control que realiza del cumplimiento en los atestados policiales de todas las exigencias en relación a la asistencia a las víctimas y evaluación de las necesidades concretas de cada una de ellas, tanto en relación a la información de derechos, como de medidas de protección adecuadas a cada una de ellas.

#### **5.10.1.2. Información en el curso del proceso penal**

La entrada en vigor de la LO 8/21 de 4 de junio, *de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia* ha supuesto cambios importantes en los arts. de la LECrim que afectan a víctimas de delitos, como son el 109 bis para la personación hasta el inicio del juicio oral o el 544 ter en relación a los menores hijos de víctimas de violencia de género y la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del investigado con los menores de edad que dependan de él, en los casos en los que se acuerde una orden de protección respecto de la víctima y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia.

Se han visto particularmente reforzados los referentes normativos de protección infantil cuando se trata de menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, así con la modificación realizada en el art. 261 en cuanto a la no aplicación de la dispensa a denunciar por parte de parientes cuando las víctimas sean menores o discapacitados necesitados de especial protección; el art. 416 con



la no aplicación de la dispensa de no declarar en determinados supuestos o los que regulan la prueba preconstituida para los testigos menores de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

El *ofrecimiento de acciones*, en general se realiza en las oficinas judiciales, a través del Letrado de la Administración de Justicia habiéndose constatado como los formularios en los que se contienen dichos derechos, de los que se instruyen y que tras su firma se entrega copia a los perjudicados, se encuentran hoy por hoy actualizados y completos en relación al catálogo de derechos de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del *Estatuto de la Víctima del Delito*.

Dentro del catálogo de derechos de la víctima, se procura que se informe a los perjudicados de la posibilidad de presentar cualquier documento acreditativo o de utilidad para cuantificar el daño, las lesiones, acreditar los hechos y la posibilidad de que los fiscales cumplan con dicho precepto mediante la solicitud de diligencias cuando se considera la posibilidad de la existencia de tales documentos (facturas, partes médicos), requiriendo al perjudicado, personado o no, para su aportación, siendo especialmente cuidadosos en la fijación de las responsabilidades económicas en especial cuando la víctima no se haya personado, y siempre teniendo en cuenta tanto los daños materiales como los morales.

Señala la Memoria de Burgos que, tras la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, se procedió a reformar el contenido del art. 416 de la LECrim, y por tanto a modificar la aplicación y extensión de la dispensa de la obligación de declarar, siendo su aplicación mucho más restrictiva, sobre todo para los supuestos de víctimas especialmente vulnerables como lo son los menores, así como las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

En relación con la *adopción de medidas cautelares* en el inicio del procedimiento, las memorias dan especial importancia a la notificación a la víctima, tanto de la medida inicialmente adoptada como de su modificación, en los supuestos de prisión, destacando la previsión expresa por otrosí de la Fiscalía Provincial de Burgos, que contempla este punto:

“OTROSI: EL FISCAL interesa el mantenimiento de las medidas de protección acordadas en el presente procedimiento al amparo del art. 544 ter/bis de la LECrim hasta su terminación por sentencia firme. En caso de sentencia condenatoria hasta el requerimiento de cumplimiento de la pena de prohibición de aproximación prevista en los arts. 48 y 57 del CP”.

Otro de los aspectos que ha sido especialmente tratado en las memorias es el relativo a las *declaraciones de las víctimas* en el procedimiento, donde se tiene especial cuidado en la *fase de instrucción*, evitando la confrontación de las víctimas y agresores, tanto en materia de violencia de género, como violencia doméstica y delitos contra la indemnidad sexual, con la preconstitución de la prueba en caso de víctimas extranjeras, que son objeto de delitos de trata de seres humanos, y con especial cuidado en materia de menores y discapacitados,

En este aspecto, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, la práctica de preconstituir la prueba testifical es imperativa cuando se refiere a los delitos de



mayor reproche social como son los cometidos contra la vida, la integridad física y moral, la libertad, la libertad e indemnidad sexual, la intimidad, la trata de seres humanos, las relaciones familiares, organizaciones criminales, terrorismo, contra los derechos y libertades públicas..., cuando el testigo que haya de declarar sea menor de 14 años o con discapacidad necesitada de especial protección, asistidos incluso de los profesionales de los equipos psicosociales y siempre garantizando evitar la confrontación visual entre dichos testigos y las personas investigadas.

En cuanto a las *declaraciones en la fase de juicio oral*, destaca la Fiscalía de León que se viene dando cumplido trámite de lo establecido en el art. 707 de la LECrim, reformado por la Ley Orgánica 8/2021, sobre la declaración en juicio de los testigos menores de dieciocho años (y mayores de catorce) cuando no se haya preconstituido la prueba pudiendo no estar presentes en la Sala.

Igualmente, en la medida de lo posible, se trata de evitar las suspensiones del acto del juicio oral, optándose, cuando es posible, por la celebración parcial del acto del juicio oral, todo ello para evitar perjuicios a los testigos y peritos que han comparecido. Asimismo, se ofrece y de forma cada vez más habitual se practica, la comparecencia por videoconferencia de testigos y peritos.

Finalmente, se informa a las víctimas de las conformidades previas al juicio oral, así como de las que se produzcan en el mismo.

Destaca la Fiscalía de Soria, que desde el año 2019 se lleva un Registro de procedimientos relativos a delitos graves y/o víctimas especialmente vulnerables, a fin de control y seguimiento del procedimiento penal en el que están inmersas de modo que exista una especial vigilancia en relación a todos los aspectos que les afectan, fundamentalmente, comenzando por su derivación a la OAVD y control de las actuaciones que en relación a ellas se realicen en el seno del procedimiento para evitar dilaciones indebidas, multiplicidad de declaraciones.

La Memoria de Palencia menciona la existencia de un libro registro de testigos protegidos amparados por la Ley orgánica 19/94 de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales. En el citado libro se lleva un control de los testigos y peritos que se encuentran protegidos dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, manteniéndose el control durante la tramitación de la causa. En este punto, observa la necesidad de ampliar el ámbito de protección de la víctima durante la tramitación del proceso, siendo necesario incidir en la protección a posteriori una vez concluido el proceso. Por su parte, la Fiscalía de Burgos lleva un Registro de procedimientos con testigos amparados por la citada Ley Orgánica.

### **5.10.1.3. Notificación de resoluciones judiciales**

Se vigila por las fiscalías, que la totalidad de notificaciones o actuaciones que puedan afectar a la víctima les sean notificadas a fin de dar cumplimiento a los arts. 779.1. 1º, 785.3, 789.4 y 792.4 de la LECrim.

Cuidan especialmente las fiscalías de que se notifique el auto de sobreseimiento provisional o libre a los perjudicados u ofendidos por el delito, se hayan o no personado. En este sentido, señala la Memoria de León que en los modelos que se



utilizan en los juzgados de instrucción se hace mención expresa a esta obligación recogida en el Estatuto de la Víctima y contienen la información sobre la posibilidad que tienen reconocida de verse asistidos por el Estado, del órgano ante el que deben presentar su solicitud y del plazo de un año que les concede la ley para ejercitar su derecho.

Señala la Memoria de Burgos que, en los escritos de conclusiones provisionales se incorpora el siguiente otrosí, “Conforme a los arts. 785.3 LECrim y 15.4 Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, procede informar a la víctima por escrito y con antelación suficiente de la fecha, hora y lugar de la celebración del juicio, así como del contenido de la acusación”.

Finalmente, todas las memorias refieren que en los escritos de acusación se interesa mediante que la sentencia que recaiga en el procedimiento sea notificada a los ofendidos y/o perjudicados aun no habiéndose mostrado parte en la causa.

#### **5.10.1.4. Información una vez terminado el proceso**

En la ejecución de la sentencia cuidan las fiscales del cumplimiento de las responsabilidades civiles, comprobando el estado de las piezas de responsabilidad civil. Refieren las Fiscalías de Segovia y Palencia que se tramitan de un modo escrupuloso las declaraciones de insolvencia y la investigación de los bienes del condenado.

Por su parte la Fiscalía de Soria da cuenta de que, en cumplimiento de las instrucciones dadas al respecto por la Fiscal de Sala Coordinadora, se ha velado durante este año 2021 a fin del cumplimiento efectivo de que en todos los escritos de conclusiones provisionales en los que se solicite pena de prisión se incluya otrosí en el que, conforme a lo establecido en los arts. 7.1 y 13.1y 2 de la Ley 4/2015 de 27 de abril, se solicite a la víctima consentimiento para que le sean notificadas todas las situaciones penitenciarias del penado que le afecten y que, en caso positivo, sean recabados sus datos pertinentes para dicho fin.

La Memoria de Burgos indica que, en cumplimiento de lo prevenido en el art 80 CP, no se informa ninguna suspensión de ejecución de pena privativa de libertad sin haber oído previamente a la víctima, aun sabiendo que su opinión no es vinculante para el informe. En la Fiscalía de León, el criterio es el de oponerse a la suspensión de la condena si no se ha indemnizado al perjudicado, salvo que conste auto de insolvencia.

#### **5.10.2. Relación de los informes emitidos por el Ministerio Fiscal en el año 2021, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual**

En este aspecto, refiere la Fiscalía de Zamora que se ha emitido un informe en el marco de las Diligencias Previas 158/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Benavente, siendo el solicitante una víctima de un delito contra su integridad física, sin perjuicio de lo que resulte en el momento procesal oportuno. Por su parte, la Fiscalía de Palencia menciona que han sido dos los informes emitidos en el año 2021. No consta la emisión de informes en el resto de las fiscalías provinciales.





### 5.10.3. Relación con la Oficina de Asistencia a Víctimas

Por lo que hace a la Oficina de Asistencia a Víctimas (en adelante OAV) existe una en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma y una en Ponferrada. Están integradas por un funcionario del cuerpo de gestión y psicólogo/a, en actuación y funcionamiento conforme con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, y el reglamento que desarrolla dicha ley y por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre. Se encuentran situadas en la sede de los juzgados de instrucción y de enjuiciamiento penal.

Mencionan las fiscalías de Salamanca, Valladolid y Zamora que por las OAV no se han facilitado los datos estadísticos correspondientes al año 2021, al haber sido sustituido el modelo de comunicación directa con las OAV por un modelo informático impuesto desde el Ministerio que ha obligado, en el caso de Zamora, a cursar una petición por escrito oficial o correo electrónico oficial a la Unidad de Asistencia a las Víctimas de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia para la obtención de tales datos.

Señalan las fiscalías que la mayor parte de las víctimas que han acudido a la OAV han sido mujeres, dato que se entiende por cuanto la mayor parte de las víctimas siguen procediendo de procedimientos de violencia de género. En ella se atiende a víctimas de todo tipo de delitos, aunque, en la práctica diaria quienes en mayor número recaban su asistencia son las víctimas de delitos de violencia de género, doméstica, de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y contra la seguridad vial.

Nuevamente, refieren las fiscalías que mantienen una relación constante y fluida con la OAV, con actuaciones de coordinación entre ambos. Existen cauces de comunicación efectivos y directos tanto con las fiscales delegadas, como con el resto de los componentes de la plantilla de las fiscalías. Menciona León que se manteniendo el acuerdo de que por parte del gestor de la OAV se informe al Fiscal Delegado de Víctimas, de las víctimas que considere de especial seguimiento, dado su contacto personal con las mismas, y de esta manera se le comunique al Fiscal que lleve el asunto a fin de hacer posible un puntual seguimiento de la misma a lo largo del proceso.

Lamenta la Fiscalía de Zamora, que la utilización de este recurso por parte de las víctimas sea muy escasa. Constata que la OAV de Zamora es un recurso que todavía no es lo suficientemente conocido y que no recibe un número adecuado de derivaciones por parte de otros organismos o entidades. Si valora muy positivamente la derivación habitual de víctimas por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a la OAV. Como aspectos a mejorar considera necesario fomentar una mayor visibilización de la existencia de este servicio en la propia Administración de Justicia, así como que, desde la OAV, se pueda acceder a las órdenes de protección de los juzgados correspondientes para que el personal de este servicio pueda ofrecer atención jurídica y psicológica a las víctimas de violencia de género.



Entre las actuaciones llevadas a cabo por las OAV, destacan la asistencia psicológica, información de los derechos que les asisten, y acompañamiento a las víctimas el día que deben prestar declaración, ya sea en fase de instrucción o en el acto de la vista, proporcionándoles información acerca de los mecanismos a adoptar para su protección, lo que facilita su testimonio ante el órgano sentenciador.

#### **5.10.4. Información a las víctimas de la situación penitenciaria de los penados y acusados.**

Como se ha señalado en anteriores memorias, los fiscales de la Comunidad están procediendo conforme con lo acordado, tanto en la Instrucción como en las Conclusiones de mayo del 2014 tras la reunión de Fiscales Delegados y Fiscal de Sala y tras la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, el documento de la reunión de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre del 2016 y la Instrucción 1/2016 de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Mencionan las fiscales en sus memorias que, al igual que en fase de ejecución, se comunica a las víctimas la concesión de los beneficios penitenciarios y demás situaciones penitenciarias de los acusados y penados.

La Fiscalía de León refiere que en el año 2021, la información a las víctimas sobre la concesión de permisos de salida, del tercer grado, libertad y licenciamiento definitivo la ha efectuado el Centro Penitenciario de León con relación a las víctimas de delitos de violencia de género, haciéndose lo mismo respecto del resto de víctimas en general de otros delitos violentos cuando pueda haber un riesgo para su seguridad, siendo estos datos los facilitados por la Fiscal Delegada de Vigilancia Penitenciaria. Considera imprescindible implicar a la Administración Penitenciaria con el consentimiento de la víctima, en la notificación de las resoluciones que afecten a su seguridad, como se ha hecho hasta la fecha con excelente resultado en materia de violencia de género.

Nuevamente, la Fiscalía de Soria menciona el Registro Personal de Víctimas, que tanto en papel, con sus correspondientes carpetillas, como en soporte informático, se lleva en esa Fiscalía desde el año 2015 y con el que se trata de velar por el efectivo cumplimiento de la comunicación a las víctimas de todas las situaciones carcelarias que les afecten y puedan adoptarse las medidas de prevención y protección más convenientes.

Finalmente, la Memoria de Burgos destaca en este punto como, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto Policía Nacional como Guardia Civil, y por medio del "Sistema VioGen" se pone en comunicación a las víctimas de cualquier salida del Centro Penitenciario de acusados-penados, tanto por razones de concesión de permisos de cualquier naturaleza, como por cualquier otra causa (consultas médicas, comparecencias judiciales).



### **5.10.5. Nivel de cumplimiento del documento de la Junta de Fiscales Superiores de 25 de octubre de 2016 y de la Instrucción 1/2016 del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

Muchos de los aspectos contenidos en ambos documentos se están observando con puntual y cuidado cumplimiento por las fiscalías de la Comunidad Autónoma. Es de hacer notar el control y observancia, que como función tuitiva tiene el Ministerio Fiscal, de que las víctimas de delitos violentos reciban información de todos y cada uno de los derechos que les asisten a lo largo de todas las fases del procedimiento, de forma completa, concreta, sencilla, comprensible, accesible, según las diferentes circunstancias que pudiera concurrir, como edad, estado de salud, idioma o discapacidad sensorial.

Igualmente, se está prestando especial atención y cuidado en la evitación de la victimización secundaria a través de la práctica de reiteradas declaraciones por parte de las víctimas-testigos-perjudicados, evitando, en la medida de lo posible, las reiteraciones innecesarias, así como en los supuestos de menores y personas con discapacidad o especialmente vulnerables la práctica de prueba testifical preconstituida, con la observancia de todas y cada una de las garantías procesales, para que la misma sea incorporada en el plenario a través de la reproducción del soporte en el que se encuentre recogida. En el resto de los supuestos de prestación de testifical en el plenario, al ser citados los testigos se les informa de la posibilidad de prestar su testimonio con la previa adopción de los medios necesarios para evitar la confrontación visual con el acusado.

La Fiscalía de Burgos ante el incremento de procedimientos que requieren la práctica pruebas preconstituidas, más aún desde la reforma del art. 449 ter de la LECrim, por la LO 8/2021, de 4 de junio, pone de manifiesto la necesidad de más dotación de profesionales, así como espacios físicos (sala Gessel) para su práctica.

Finalmente, la Fiscalía de Valladolid refiere que la información de derechos a las víctimas, en las Diligencias de Fiscalía, se efectúa en base a un modelo normalizado, y se les facilita también la relativa a la protección de datos, si bien, en la Fiscalía, no existe fichero automatizado en que se recojan los mismos.

### **5.10.6. Notas de Servicio**

En la Fiscalía de León se mantiene la Nota de Servicio 7/20 de Actuaciones en el Servicio de Protección de Víctimas, de fecha 18 de septiembre de 2.020, dictada por la Ilma. Fiscal Jefe Provincial por la que se fijan las competencias concretas del servicio especial de Protección y Tutela de Víctimas en el Proceso Penal y la coordinación de las actuaciones en la materia, respondiendo a las funciones tuitivas que corresponde a los/as fiscales.

Por su parte la Fiscalía de Soria da cuenta de la Orden de Servicio de fecha 4 de mayo de 2021, dictada por la Ilma. Fiscal Jefe Provincial en esta materia, estableciéndose en la misma las instrucciones oportunas a fin de que por las/os fiscales componentes de la plantilla en el despacho ordinario de asuntos penales,



cuando lo sean por delitos de homicidio, asesinato, lesiones graves, agresiones o abusos sexuales, trata de seres humanos, o delitos violentos, y cometidos contra menores o personas vulnerables y/o cualesquiera otros que por su gravedad se considere conveniente, los pongan en conocimiento de la Fiscal encargada de Protección a las víctimas aportando los datos necesarios para su identificación. En los casos de fallecimiento y lesiones muy graves derivados de accidentes de tráfico y accidentes laborales, se dan las instrucciones oportunas a fin de que el Fiscal Delegado de su respectiva especialidad remita copia del atestado a la OAV en atención a la gravedad del delito cometido.

## 5.11. VIGILANCIA PENITENCIARIA

### 5.11.1. Estadística

La exponemos en el cuadro siguiente, al que iremos haciendo mención en los sucesivos apartados:

<b>Vigilancia Penitenciaria. Estadística Castilla y León</b>		2019	2020	2021
<b>PROCEDIMIENTOS</b>	Permisos de salida	3.635	2.906	1.774
	Clasificación de grado	670	594	578
	Sanciones disciplinarias	972	917	1.075
	Libertad condicional	608	395	278
	Arrestos fin de semana	----	0	0
	Medidas de seguridad	60	28	5
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.999	816	1.375
	Redenciones	6	8	1
	Refundiciones	752	762	757
	Quejas/peticiones	1.553	1.228	1.445
	Comunicaciones (Intervención/Restricción/Susp)	746	524	644
	Medidas coercitivas (art 72 RP)	1.005	1.172	1.198
	Suspensión ejecución pena. Art 60 C.P.	2	8	7
	Aplicación régimen general. Art 36 C.P.	1	1	2
	Abono de prisión preventiva	29	25	28
	Visitas Centros Penitenciarios	12	7	0
Asuntos Sanitarios		9	86	
Libertad Definitiva		57	384	



<b>DICTÁMENES</b>	Permisos de salida	6.463	6.065	3.094
	Clasificación de grado	1.178	1.183	1.182
	Sanciones disciplinarias	1.491	1.493	1.987
	Libertad condicional	1.362	1.344	1.023
	Arrestos fin de semana	-----	2	23
	Medidas de seguridad	202	196	95
	Trabajos en beneficio de la comunidad	3.132	1.780	2.487
	Redenciones	8	14	2
	Refundiciones	1.065	1.447	1.320
	Otras quejas/peticiones	2.150	2.157	2.498
	Comunicaciones (Intervención/Restricción/Susp)	853	658	806
	Medidas coercitivas (art 72 RP)	1.182	1.522	1.972
	Suspensión ejecución pena. Art 60 C.P.	3	12	13
	Aplicación régimen general. Art 36 C.P.	1	2	5
	Abono de prisión preventiva	48	52	56
	Visitas Centros Penitenciarios	13	3	3
	Asuntos Sanitarios		12	132
Libertad Definitiva		55	383	

Podemos comprobar en el cuadro estadístico como datos más relevantes, una disminución muy significativa, tanto en procedimientos como en dictámenes relativos a permisos de salida, libertad condicional, trabajos en beneficio de la comunidad y medidas de seguridad. Y el aumento sobre todo de los procedimientos y dictámenes relativos a asuntos sanitarios y libertad definitiva.

### 5.11.2. Asuntos a informar

Durante el año 2021 se ha completado la tramitación digital de todos los asuntos competencia del Juzgado de Vigilancia. El expediente digital ha permitido la desaparición casi total del papel. El Juzgado de Vigilancia remite sus resoluciones por vía digital y estas son informadas en Fortuny previo su examen en el visor digital. El trabajo de esta forma se agiliza notablemente, excepto a la hora de revisar las resoluciones finales dictadas por el Juzgado, puesto que para ello es necesario acudir caso por caso al Visor documental.

Cabe referirse por su interés a la notable incidencia de la utilización del sistema de videoconferencia para la realización de actuaciones judiciales. Conforme se ha reseñado, este sistema se ha ido incrementando paulatinamente desde su instalación, constituyendo un sistema ágil y efectivo desde el punto de vista penitenciario, puesto que evita numerosos traslados y salidas. Más aún si cabe con la situación de pandemia, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, que establece en su artículo 14 como medida organizativa y tecnológica la celebración de actos procesales mediante presencia telemática. Ello es plenamente aplicable a las



entrevistas que el Fiscal mantiene con los internos y, de hecho, desde marzo de 2020 en adelante, todas estas reuniones se han mantenido por medio del sistema de videoconferencia.

#### **5.11.2.1. Quejas**

Los procedimientos por quejas de los internos han ascendido ligeramente en el año 2021.

En materia de quejas cabe destacar que muchas de ellas son debidas a falta de información por parte del Centro Penitenciario sobre cuestiones como la asistencia médica. En ese sentido no es infrecuente que se cuestione vía queja el servicio prestado por el Servicio Médico del Centro, lo que da lugar a que por los Juzgados se revisen las actuaciones médicas llevadas a cabo, sin que se haya comprobado ninguna situación irregular.

Algunas quejas se producen por la asistencia médica extrapenitenciaria en la Seguridad Social; en cuyo caso por el Juzgado se coteja que efectivamente la petición de asistencia médica esté en curso, mediante la gestión de las correspondientes citas médicas, y que tal asistencia se preste a los internos en las mismas condiciones que a los ciudadanos no privados de libertad.

La situación de la pandemia desgraciadamente ha tenido repercusiones en determinados derechos y situaciones penitenciarias, puesto que, por la administración penitenciaria, y en función de la evolución de la pandemia, se fueron adoptando medidas con el fin de proteger la salud de los internos y funcionarios de prisiones en el interior del Centro Penitenciario. Así, cuando la incidencia del virus fue más alta, hubo que suspender los permisos de salida y las visitas de los internos en determinados periodos temporales; o bien limitarlas a su realización exclusivamente por locutorios. Ello inevitablemente derivó en quejas por parte de los internos, a las que se dio respuesta mediante la explicación razonada de la situación excepcional, y las necesidades de salud pública.

Otras cuestiones que motivaron quejas están relacionadas con trámites burocráticos; por retirada de objetos en poder de los internos, que, si bien son de lícita posesión, son usados ilícitamente; también con relación a los productos ofertados por el economato del Centro (tabaco, televisiones, reproductores de música y productos de higiene). Son reseñables también las quejas derivadas de incidencias en cuanto al transporte de equipaje y pertenencias de los internos. En los supuestos en que se produce el traslado de internos entre centros penitenciarios; principalmente se demanda el abono de los gastos de traslado de pertenencias, revisándose en tales expedientes si se ha aplicado correctamente la normativa, dilucidando si los costes de transporte han de ser abonados por la administración penitenciaria o por el interno.

Otra queja relativamente habitual hace referencia a los casos en que el interno solicita comunicar telefónicamente con un familiar, para lo cual el Centro exige presentación de factura que acredite la titularidad de la línea a la que se pretende llamar, así como acreditar la relación de parentesco. Sin embargo, la acreditación de parentesco plantea problemas en algunos internos, puesto que hay



determinados países en los que no existe libro de familia con las dificultades probatorias que ello conlleva.

Son también habituales, vía entrevista con el Fiscal, las demandas de información de los internos sobre su situación penitenciaria, y posibilidad de concesión de permisos de salida, tercer grado y libertad condicional, así como de expulsión a su país por parte de internos extranjeros, o quejas relativas a los procesos penales que los ha llevado a prisión. En ocasiones incluso demandan ser puestos en contacto con su abogado defensor, dándose a su solicitud el trámite pertinente vía Colegio de Abogados.

#### **5.11.2.2 En materia de trabajos en beneficio de la comunidad**

Este año ha vuelto a ascender el número de procedimientos y dictámenes relativos al cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, aunque sin llegar a las cifras de 2019. Esto no quiere decir que los trabajos en beneficio de la comunidad se utilicen menos, sino que en una gran parte de los que se imponen no le corresponde su control al Juzgado de Vigilancia sino al Juzgador.

Estamos hablando de los trabajos que pueden imponerse como condición a la suspensión de la pena, previstos en el actual art. 84.3 del CP, o bien el cumplimiento en régimen de trabajos en beneficio de la comunidad de la responsabilidad personal subsidiaria.

Se ha agilizado la gestión de los expedientes al realizarse el control por el Servicio de Gestión de Penas Alternativas, sin necesidad de control previo por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y el período de cumplimiento es más rápido. La agilización de la gestión se debe también a la simplificación del expediente, con pocos trámites y exigencia de menor documentación.

Los principales problemas en la ejecución de la citada pena radican por un lado en las dificultades para conseguir que el penado se dirija a los servicios sociales penitenciarios para fijar el plan de ejecución, siendo ineficaces en ocasiones las citaciones que se efectúan. Por todo ello se procede a citar al penado con apercibimiento de incurrir en un delito de desobediencia, deduciendo testimonio en aquellas ocasiones en las que se incumple la orden de comparecer.

También se plantean problemas en aquellas ocasiones en las que el penado alega circunstancias personales de enfermedad, jubilación, para manifestar que no puede cumplir la pena impuesta. En esas ocasiones se recurre al informe del médico forense, con el fin de valorar la posibilidad de que el condenado desempeñe algún tipo de trabajo adaptado a sus condiciones, pero ha habido supuestos donde la pena resultó en definitiva inejecutable ante la situación personal del penado.

#### **5.11.2.3 En materia de libertad condicional**

El número de procedimientos y dictámenes de libertad condicional ha vuelto a descender en 2021.



Las revocaciones de dicho beneficio fueron debidas generalmente al incumplimiento de las condiciones impuestas por los Jueces de Vigilancia.

Y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria viene condicionando la concesión del beneficio, a que el penado no se vea implicado en problemas penales durante el período de libertad condicional, ya sea como denunciado, investigado o acusado, ni sea detenido. Asimismo, durante la libertad condicional deberá mantener el domicilio designado y bajo la acogida de la persona o entidad señalada en el expediente. Cualquier cambio precisaría de autorización judicial, tras petición fundada del penado e informe de la administración penitenciaria.

Cabe destacar que, en la fase de libertad condicional, y para facilitar la efectiva reinserción personal, laboral y social de los penados, es relativamente habitual que, tras petición, se les autorice al cambio de residencia, previa justificación de su pertinencia y el visto bueno del Centro de Inserción Social, para facilitar el contacto con familiares, preparación de futura actividad laboral.

También hay que hacer mención de la tramitación de expedientes relativos al cumplimiento de la pena de prisión, impuesta por Tribunales españoles a ciudadanos extranjeros en el país de origen de éstos, con la finalidad de que la ejecución de la condena por el Estado receptor contribuya a alcanzar el objetivo de facilitar la reinserción social del condenado, y siempre con el consentimiento del penado, salvo excepciones.

#### **5.11.2.4 En materia de permisos de salida**

Los procedimientos y dictámenes han vuelto a descender considerablemente. Concretamente los procedimientos fueron 3.635 en 2019, 2.906 en 2020 y 1.774 en 2021.

Se suelen informar negativamente los “Permisos de Salida”, en casos de delitos graves contra las personas, cuando se trata del primer permiso y se encuentra muy lejana la posibilidad de disfrutar de libertad; sobre todo, por delitos relacionados con la violencia sobre las personas, y en especial si esta es sexual o doméstica, y en este último caso con más razón, cuando sobre el interno pesa una orden de alejamiento respecto de la víctima.

Es preciso tener en cuenta que la concesión de los permisos tiene como finalidad la preparación de la vida en libertad y facilitar la reinserción del interno en la sociedad, finalidad que quedaría desvirtuada concediendo permisos excesivamente anticipados.

Igualmente, otro de los factores determinantes, por la existencia de población reclusa extranjera, es la alegación de falta de arraigo o control externo, lo que no supone que la extranjería constituya en sí misma un indicador de riesgo de quebrantamiento que justifique por sí sola la denegación de permisos, pero sí una variable significativa a considerar.

#### **5.11.3. Clasificaciones de grados.**

La variación ha sido mínima durante este último año.





Como es ya tradicional, la mayoría de los internos, tanto penados como preventivos, están clasificados en segundo grado penitenciario. La regresión a primer grado es ciertamente escasa, y generalmente posterior a un sinnúmero de sanciones disciplinarias y medidas coercitivas por el comportamiento agresivo hacia compañeros y funcionarios, y poco respecto a las instalaciones. Son pocos los internos clasificados en primer grado, principalmente varones.

La progresión de segundo a tercer grado es una solicitud muchas veces elevada por los internos al Juez de Vigilancia Penitenciaria, pues es su mayor aspiración antes de la libertad definitiva. En este sentido, y por supuesto, lo primero a tener en cuenta es el tiempo efectivo de pena cumplida, así como la observación exhaustiva del resultado del disfrute de los permisos ordinarios de salida que se vayan concediendo desde que el interno cumpla la cuarta parte de la condena, seguido por un estudio de las parámetros favorables y desfavorables a tal opción que esgrime la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario; en ningún caso reacia a informar favorablemente cuando la perspectiva resocializadora del penado es buena y su conducta, si no ya intachable, al menos dentro de la normalidad de lo que es la vida en prisión.

Por otra parte, en ocasiones también se estudian supuestos excepcionales de clasificación en tercer grado, para el oportuno adelantamiento de la libertad condicional, en aras a la previsión recogida en el art. 104.4 del Reglamento Penitenciario, por presentar el interno una grave enfermedad con sufrimientos incurables. En estos casos, se hace especial inciso en el informe remitido por el médico forense respecto a las posibilidades que tiene el interno de delinquir pese a su enfermedad, que si son escasas o nulas generalmente conllevan la aplicación del beneficio, por obvias razones humanitarias y de dignidad personal.

Por último, en materia de clasificación mencionar que no es infrecuente que los internos soliciten el cambio de destino o traslado de Centro Penitenciario principalmente por motivos familiares o personales, informándoles que en este caso la competencia para la resolución de tal petición está atribuida a la Administración Penitenciaria y no al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

#### **5.11.4. Visitas a los Centros Penitenciarios**

Los fiscales de Vigilancia Penitenciaria, durante el año 2020, han efectuado solo 3 visitas a los Centros Penitenciarios, motivado por la situación sanitaria derivada del COVID19, así como de las restricciones a la actividad generadas durante el estado de alarma y sus prórrogas. En ocasiones se han cumplimentado las solicitudes de audiencia mediante videoconferencia.

Todavía está pendiente la inauguración del nuevo Centro Penitenciario en Soria, que tal vez pudiera llevar consigo la creación de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Soria.

Como sugerencia, podría ser importante proporcionar a los internos asistencia psiquiátrica en los centros penitenciarios, dado el alto número con patología psiquiátrica existente, y con el seguimiento adecuado correspondiente.



## 5.12. DELITOS ECONÓMICOS

### 5.12.1. Sistema de delegados en la Comunidad

No se han producido novedades en el año 2021 en cuanto a las personas concretamente designadas para la llevanza de los asuntos de la especialidad. La última delegada nombrada fue la fiscal doña Carmen Campillo Roldán, en Zamora el 17 de octubre de 2019, si bien recientemente ha sido designada para la especialidad de seguridad vial por lo que está previsto un cambio en la delegación aún no efectuado. Además, durante el 2021, habiendo estado en situación de baja por maternidad, el despacho de los asuntos de la materia hubo de realizarse por otras dos fiscales, doña Belén Fernández Vizán y doña Ascensión Castillo Ávila.

El número y sistema de delegados tampoco ha cambiado y así, teniendo en cuenta la escasa población y el correlativo tamaño de algunas de sus fiscalías provinciales y otros factores, como su marcado carácter agropecuario con escaso tejido industrial, no todas cuentan hasta ahora con delegados que se encarguen específicamente de esta materia como ocurre, por ejemplo, en Ávila, Palencia (aquí está prevista la designación de un fiscal coordinador), Segovia y Soria, mientras que en las demás fiscalías provinciales hay al menos un delegado encargado de la labor de coordinación (en Salamanca, un Fiscal delegado y un Fiscal adscrito). Se exceptúan las provincias de Valladolid y León, de mayor población y conflictividad, que cuentan con dos y tres fiscales encargados de esta materia, respectivamente (en León, además, la Fiscal Jefe, que asume la delegación de este servicio especial y un fiscal de enlace en la Fiscalía de Área de Ponferrada), como modo más eficaz de reparto entre ellos del trabajo, como es sabido dificultoso. En las fiscalías en que existen los delegados y sus adjuntos, en ningún caso tienen funciones excluyentes de su intervención en otras materias, por no permitirlo el tamaño de las respectivas fiscalías.

Como *modelo organizativo* de interés, indica la Fiscalía de Salamanca que mantiene la utilización de varios libros de registro informático: de registro general de delitos, de reparto de procedimientos entre los fiscales de la Sección, de diligencias de investigación y de solicitudes al Índice Único Informatizado dependiente de la OCP, Web Registradores, SIRAJ, al Fichero de Titularidades Financieras, Sirius y al Punto Neutro Judicial, con un total de 6 accesos a dichos ficheros registrados y documentados a lo largo del año 2021 en el curso de las diligencias de investigación penal desarrolladas por la Sección. También ha elaborado una base de datos de jurisprudencia específicamente referida a tipos delictivos propios del ámbito de la delincuencia económica. Mantiene una específica labor de coordinación con el Equipo de Delincuencia Económica de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Salamanca así como con la Sección de Extranjería de la Fiscalía, por ser frecuente que, además de delitos relativos a la prostitución, se cometan en ese ámbito delincuenciales delitos de blanqueo de capitales, y con la fiscal encargada de los asuntos contencioso-administrativos en lo referente a las entradas y registros en domicilios y establecimientos a petición de la AEAT que, como se sabe, frecuentemente derivan en causas penales de la especialidad. Además, el delegado tomó parte en los cursos “Criptomonedas y blanqueo de capitales”, de fecha 24 de febrero de 2021,



y “Blockchain como fundamento de nuevos modelos de negocio: riesgos regulatorios, delincuencia financiera y blanqueo de capitales”, de fecha 24 de marzo de 2021.

### 5.12.2. Actividad de las Fiscalías y volumen de trabajo asumido en el año

Para conocer la carga de trabajo que supone la especialidad, ofreceremos un resumen de los datos estadísticos con que se cuenta en la aplicación Fortuny referidos a las diligencias previas incoadas en los juzgados de la Comunidad, las calificaciones efectuadas por el Ministerio Fiscal, las sentencias dictadas y las diligencias de investigación incoadas en el año. A lo que, obviamente, habría que añadir, en cuanto a volumen de trabajo, el proveniente de los anteriores años, dado lo dilatadas que suelen ser las instrucciones en las causas por delincuencia económica. Más adelante se dará cuenta también de alguna de estas causas. Estos datos de Fortuny se han contrastado con los que ofrecen los especialistas, depurandolos en algún caso.

Los datos son los siguientes:

DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS	2020	2021	Variac.
Defraudación tributaria	3	11	266%
Fraudes comunitarios	1	0	-100%
Contra la Seguridad Social	10	8	-10%
Fraude de subvenciones	2	1	-50%
Delito contable	0	0	0
Delitos societarios	12	8	-33%
Blanqueo de capitales	12	24	100%
Frustración de la ejecución	39	24	-38%
Insolvencias punibles	19	17	-10%
<b>Totales</b>	<b>98</b>	<b>93</b>	<b>-5%</b>

Hay que señalar, como ya se dijo también en memorias anteriores, que estas cifras son de procedencia judicial y en algunos casos no obedecen a la realidad ya que, como se sabe, pueden darse a la vez varios delitos y tan sólo usualmente se registra por uno.

Se observa una pequeña disminución del 5 % en el total de diligencias previas incoadas, quizá todavía consecuencia de la disminución de actividad que se



produjo con la pandemia, que se aprecia mejor si se tiene en cuenta que en el año 2019 el número total de incoaciones fue de 119. Las bajadas más importantes se aprecian en los delitos societarios (de 12 a 8) y frustración de la ejecución (de 39 a 24) e insolvencias punibles (de 19 a 17), si bien hay que tener en cuenta, como ya se ha advertido en años anteriores, que el registro de estos delitos y los de frustración de la ejecución no siempre es preciso por lo que entiendo que lo que se debe comparar más bien es la suma de ambos delitos en relación con los años anteriores, observándose entonces que hay una tendencia a la disminución. En cambio, es llamativo el aumento que se produce en las defraudaciones tributarias (los aumentos se producen sobre todo en León y Salamanca), que suben de 3 a 11, y en el delito de blanqueo de capitales que duplica su cifra con relación al año anterior (de 12 a 24), con aumentos en todas las provincias de la comunidad, manteniéndose el resto de delitos en cifras muy parecidas o idénticas a las del año anterior.

CALIFICACIONES	2020	2021	Variac.
Defraudación tributaria	6	4	-33%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Contra la Seguridad Social	7	5	-28%
Fraude de subvenciones	1	1	0
Delito contable	0	0	0
Delitos societarios	7	2	-71%
Blanqueo de capitales	5	19	280%
Frustración de la ejecución	9	15	66%
Insolvencias punibles	13	9	-30%
<b>Totales</b>	<b>48</b>	<b>55</b>	<b>14,5%</b>

Aquí se produce un aumento en el número total de calificaciones del 14,5 % (de 48 a 55), aún lejos de las cifras del año 2019 en que ascendieron a 69, que tiene lugar especialmente en los delitos de frustración de la ejecución (de 9 a 15) y, sobre todo, en el delito de blanqueo de capitales (de 5 a 19), sin embargo pongo en duda esta última cifra puesto que el principal aumento se produce, según los datos de Fortuny, en la provincia de Burgos en las que se habla de 11 calificaciones por este delito, lo que parece excesivo en relación con las demás provincias. Disminuyen, sin embargo, ligeramente las calificaciones por el delito de defraudación tributaria (de 6 a 4) y contra la Seguridad Social (de 7 a 5) y más los delitos societarios (de 7 a 2) e insolvencias punibles (de 13 a 9). En el resto, especialmente en fraudes



comunitarios, fraude de subvenciones y delito contable, las calificaciones se mantienen en las mismas cifras del año anterior.

SENTENCIAS	2020	2021	Variac.
Defraudación tributaria	10	7	-30%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Contra la Seguridad Social	5	7	40%
Fraude de subvenciones	1	1	0
Delito contable	0	0	0
Delitos societarios	3	1	-66%
Blanqueo de capitales	5	7	40%
Frustración de la ejecución	5	9	80%
Insolvencias punibles	7	8	14%
<b>Totales</b>	<b>36</b>	<b>40</b>	<b>11%</b>

El número total de sentencias, entre las que se incluyen las dictadas en apelación por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León, nuevamente aumentan, un 11%, de 36 a 40, cifra inferior a las 49 que se dictaron en el año 2019. El aumento se produce especialmente en las referidas a los delitos contra la Seguridad Social (de 5 a 7), de blanqueo de capitales (de 5 a 7, entre ellas 6 en Valladolid), frustración de la ejecución (de 5 a 9) e insolvencias punibles (de 7 a 8).

Bajan, en cambio, las sentencias de defraudación tributaria (de 10 a 7), aunque, como ya advertí el año pasado, quizá las cifras del 2020 eran excesivas, y delitos societarios (de 3 a 1), manteniéndose similares las cifras en otros delitos.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2020	2021	Variac.
Defraudación tributaria	8	6	-25%
Fraudes comunitarios	0	1	0
Contra la Seguridad Social	2	1	-50%
Fraude de subvenciones	1	1	0



Delito contable	0	0	0
Delitos societarios	0	0	0
Blanqueo de capitales	2	0	-100%
Frustración de la ejecución	3	2	-33%
Insolvencias punibles	1	3	200 %
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>-17,6%</b>

El número total es ligeramente inferior al del año anterior, 14 en vez de 17, más en línea con lo que fue la cifra del año 2019 (también 14). Observándose el descenso en los delitos de defraudación tributaria (de 8 a 6), contra la Seguridad Social (de 2 a 1), blanqueo de capitales (de 2 a 0) y frustración de la ejecución (de 3 a 2), pero las cifras, en general, son idénticas o muy parecidas a las del año 2020 y tan sólo aumentan en las insolvencias punibles, pero muy poco (de 1 a 3). En todo caso hay que advertir, como ya dijimos antes, que sólo se suelen registrar como un único delito, por lo que no se excluye que existan diligencias en los que se apreciaran otras varias figuras delictivas y que, como también es sabido, el delito contable es de difícil apreciación por quedar normalmente absorbido por los de defraudación tributaria genérica.

En cuanto a las causas ya existentes, se ha solicitado por el Fiscal en casi todos los procedimientos la declaración de “*complejidad*” para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 324 LECrim. En realidad, es prácticamente imprescindible la petición casi inicial de dicha complejidad atendiendo a la naturaleza de los delitos objeto de investigación, cuya tramitación se suele demorar hasta extremos a veces insoportables. En este sentido, tampoco parece que, por sí, pueda ser de especial alivio la reforma operada en el mes de julio del año pasado en la medida en que, por desgracia, la lentitud de la instrucción de estos delitos es la norma, pero, por lo menos, se ha facilitado su control. En este sentido, es imprescindible, como indica la Fiscalía de Salamanca, la elaboración de listados propios de procedimientos para su seguimiento y, en su caso, poder instar lo necesario para su agilización.

Dentro de estas causas de ejercicios anteriores merecen destacarse por su antigüedad o por su complejidad, de entre los *delitos societarios*:

En Palencia, se da cuenta de la calificación efectuada en las DP nº 1400/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia, por delito continuado de administración desleal de los artículos 295 y 74 CP conforme a la redacción original de este código, contra los administradores solidarios de varias sociedades que tenían por objeto la construcción de un campo de golf y una urbanización en la localidad de Grijota (Palencia).



En Salamanca, se da cuenta de que aún continúa la instrucción de las diligencias previas 1529/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca por los delitos de administración desleal, fraude alimenticio, estafa, falsedad y contra los consumidores, que afecta a una empresa de especial importancia del sector chacinero de Salamanca.

En Valladolid se indica que este año se celebró juicio al fin en las DP 4668/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5, causa muy compleja seguida contra el presidente de un sindicato agrario de Valladolid y otros, por delitos societarios, continuado de falsedad en documento público, apropiación indebida y falsedad en documento mercantil, pues se trataba del uso fraudulento de múltiples subvenciones recibidas así como el desvío de importantes cantidades de dinero, habiéndose dictado sentencia condenatoria que se ha recurrido en casación. En relación con esta misma entidad, también se han celebrado otros dos juicios ante los juzgados de lo penal contra sus máximos responsables, que han concluido por sentencias condenatorias y asimismo se han recurrido.

En las DP 4994/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 por delito de administración desleal del antiguo art. 295 CP, se ha celebrado también juicio con sentencia condenatoria. En total, indica la Fiscalía de Valladolid que se han celebrado seis juicios por delitos societarios (sólo dos en el 2020), aunque persisten dos causas del año 2018 en que, por falta de citaciones, aún no se ha podido desarrollar el juicio oral.

Y en Zamora se da cuenta del juicio celebrado en el procedimiento DP 585/17 del Juzgado de instrucción nº 1 de Benavente, que concluyó con sentencia absolutoria.

Y, por lo que se refiere a los *delitos contra la Hacienda Pública*:

La Fiscalía de Burgos menciona nuevamente las DP 3771/09 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Burgos, en que se investiga un delito fiscal de fraude de IVA de importante cuantía, en las que por auto de la Audiencia de 26-10-20 se acordó la división de la causa en tomos separados por tramas, hasta un total de 5 tramas en las que están implicados 38 investigados y 44 empresas, habiéndose señalado juicio a comienzos de este año de 2022 en una de las tramas.

Menciona también las DP 4275/2009 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos en que, tras tres suspensiones del juicio oral por diferentes motivos, finalmente se admitió una cuestión previa planteada por la defensa estimándose la falta de competencia del Juzgado de lo Penal para el enjuiciamiento y remitiéndose las actuaciones a la Audiencia Provincial que resolvía que la competencia es del Juzgado de lo Penal, estando en la actualidad pendiente esta causa de un escrito conjunto de conformidad.

Tampoco, tras varias suspensiones, se ha podido celebrar juicio en este año en las DP 3180/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos ni en las DP 3025/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Burgos. Y continúa la instrucción en las diligencias previas 196/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos, que se siguen contra varias empresas informáticas por un fraude organizado de IVA durante los años 2013 a 2017 mediante diversas tramas societarias, tratándose de un caso de



adquisiciones intracomunitarias con empleo de “truchas” y sociedades pantalla en que las cuotas defraudadas son cercanas a los 2.000.000 € en total y el número de investigados superior a 20. La trama afecta a 12 provincias en España y también a alguna localidad de Portugal y se instruye en Burgos por residir aquí el beneficiario final, habiéndose estimado que no es una causa de la competencia de la Audiencia Nacional.

La Fiscalía de León indica que en la Fiscalía de Área de Ponferrada se han celebrado tres juicios, entre ellos el del PA 165/17 que concluyó con sentencia absolutoria, y se halla aún pendiente el que corresponde a las DP 126/13 del Juzgado nº 8 de Ponferrada.

La Fiscalía de Palencia se refiere a las ya citadas en otros años DP 24/2010 del Juzgado de Instrucción nº 4 en las que se investiga una trama para defraudar a la Hacienda Pública mediante la elusión del ingreso de las cuotas de IVA repercutidas a los compradores finales de vehículos procedentes de la Unión Europea, introducidos en España mediante el sistema de adquisición intracomunitaria de bienes, con unas cuotas defraudadas cercanas a los 2.000.000 de euros, cuyo juicio oral sigue sin celebrarse. También destaca las DP 1185/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palencia, que siguen pendientes de una comisión rogatoria a la República Dominicana aún no cumplimentada.

La Fiscalía de Salamanca da cuenta de haber asumido seis nuevas causas por delitos fiscales y de que en las DP 1486/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca se ha celebrado, al fin, el juicio oral ante la Audiencia Provincial.

La Fiscalía de Valladolid dice que, de las causas que mencionaba el año anterior, continúan sin haberse celebrado el juicio en las DP 66/17 y 1068/18 del Juzgado de instrucción nº 3 de Valladolid; y sólo se ha celebrado un juicio en la Audiencia Provincial, con sentencia condenatoria de conformidad por tres delitos contra la Hacienda Pública.

Y, finalmente, la Fiscalía de Zamora da cuenta de haber formulado acusación en las DP 424/2018 del Juzgado de instrucción nº 4 de Zamora, que traen causa de unas diligencias de investigación de la propia fiscalía.

Respecto de los delitos de *fraude de subvenciones*, la Fiscalía de Burgos menciona que continúa la instrucción en las DP 85/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Villarcayo, que se refiere a una empresa de construcción a la que se concedieron 1.700.000 € incumpliendo las condiciones de la concesión. Valladolid indica que, de los asuntos que se mencionaban en la memoria del año anterior, en las diligencias previas 1347/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Valladolid, por los delitos de fraude a la Seguridad Social, fraude de subvenciones, falsedad documental y estafa, no se formuló acusación al fin por el delito de fraude de subvenciones, por no superar la cuantía defraudada los 100.000€ y ser los hechos anteriores a la reforma del art. 308 CP.

En el año 2021, la Fiscalía de León tan sólo menciona la incoación de un procedimiento abreviado y haberse efectuado una calificación, estando pendiente





en la Fiscalía de Ponferrada el juicio oral en las DP 906/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ponferrada.

### **5.12.3. Principales problemas detectados en relación con la materia propia de las secciones especializadas**

El principal problema, siempre puesto de manifiesto, es la intrínseca dificultad de la delincuencia económica tanto para fiscales como para jueces, probablemente por no contar nuestra formación con conocimientos especializados. Ello hace necesario, como se dice todos los años sin que hasta ahora se haya atendido, si se quiere afrontar con eficacia el problema de la corrupción y la delincuencia económica en general, que los fiscales delegados pudieran contar para su trabajo, por lo menos a nivel de la Comunidad, con el auxilio de un grupo de expertos en materias como contabilidad, derecho tributario, funcionamiento del mundo empresarial, etc. que, al no formar parte del bagaje de conocimientos exigible a un Fiscal, muchas veces impiden conocer con exactitud y formarse juicio adecuado de los temas que se plantean en este tipo de delitos. En este sentido, más allá de la leal colaboración que nos vienen prestando, por ejemplo, los inspectores de la Agencia Tributaria en la comprensión de los casos concretos, que todos los especialistas destacan, seguimos abocados a especiales dificultades para el estudio y calificación de las causas.

También se ha sugerido (y sigue sin hacerse) la creación de un delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el crimen organizado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como la creación de grupos de unidades de funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad especializados en la investigación de estos delitos, a las órdenes directas y exclusivas del Juez o Fiscal a quien esté encomendada la labor de depurar las responsabilidades derivadas de los delitos económicos.

Junto a esto, continúa señalando la Fiscalía de León la ralentización que suelen sufrir estos asuntos en los juzgados, tanto en la fase de instrucción como tras la apertura de juicio oral hasta el señalamiento, de modo que una de las prioridades del servicio debe ser el impulso procesal para que los procedimientos más antiguos sean despachados y tramitados con mayor prontitud, si bien los numerosos recursos interpuestos por las partes llegan casi a anular el esfuerzo que se hace.

Y el fiscal de Salamanca destaca que ya ha conseguido el acceso directo a la página Web de los Registradores y dentro de ella especialmente al Registro Mercantil, lo cual resulta de especial importancia para conocer de manera inmediata los datos básicos de sociedades, con sus administradores y domicilios sociales, que es imprescindible en diligencias de investigación penal, e igualmente tener acceso a las cuentas anuales de las sociedades investigadas. Del mismo modo, se ha procedido al registro del fiscal delegado en la plataforma SIRIUS de la entidad Europol para la obtención de pruebas digitales. Y también sugiere que sería muy conveniente, para el adecuado desarrollo de las diligencias de investigación penales en esta materia, contar con un canal seguro de comunicación con las entidades de crédito: bancos, cooperativas de créditos y cajas de ahorro, a los efectos de poder solicitar información a las mismas de manera rápida y segura.



#### **5.12.4. Incidencia de la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 7/12, de 17 de diciembre, en relación a los delitos de defraudaciones a la Seguridad Social**

Sigue siendo poco importante en esta Comunidad la cifra de delitos contra la Seguridad Social. Este año ha bajado nuevamente la cifra de incoaciones, 8, frente a las 10 del año anterior, que a su vez había experimentado una disminución respecto del año 2019 del 33% (de 15 a 10) en la cifra de diligencias previas. Ha disminuido ligeramente el número de calificaciones, de 7 a 5, y de diligencias de investigación, de 2 a 1 y, sin embargo, han aumentado en la misma proporción las sentencias dictadas, de 5 a 7. En todo caso, desde luego, no se advierte la avalancha de procedimientos que podía intuirse tras la reforma penal operada en el año 2012.

La Fiscalía de Burgos da cuenta de una nueva incoación, DP 858/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos, de otras dos causas del año 2018, que ya mencionó en anteriores memorias, que aún están pendientes de señalamiento así como de la todavía pendencia en instrucción de las DP 2232/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Burgos, seguida contra tres personas individuales y ocho personas jurídicas que han generado a lo largo de los años una deuda con la Seguridad Social de más de 3.000.000 €, en las que se produce la clásica situación de la creación de una serie de empresas vinculadas todas a la misma persona en las que se van dando de alta a una serie de trabajadores, no se pagan las cuotas pese a tener beneficios y, cuando se les requiere de pago, se crean otras empresas a las que se trasladan esos mismos bienes y trabajadores, y así sucesivamente. Se siguen instruyendo las DP 36/18 del Juzgado de Instrucción de Briviesca, en las que una serie de trabajadores búlgaros denuncian a un conciudadano que parece ser que les usa para mover dinero de los trabajadores que contrata sin conocimiento de las víctimas y sin regularizar ni, por supuesto, cotizar. También en el Juzgado de Briviesca se siguen las DP 46/2019, por una deuda con la Seguridad Social superior a los 800.000 € de una empresa que no paga la cuota de sus trabajadores utilizando una serie de artimañas para evitar el pago y en las que, en principio, tras recibir informe de la Inspección de Trabajo, parece que ya puede darse por concluida la instrucción.

La Fiscalía de León dice que, en este año 2021, se ha vuelto a producir un incremento de causas nuevas, 6 frente a las 2 del año anterior, cifra similar a la del año 2019 y que también se incoaron 5 procedimientos abreviados, hubo una sentencia y se hicieron 2 calificaciones, así como unas diligencias de investigación en la Fiscalía. En la Fiscalía de Área de Ponferrada no se incoó ningún procedimiento relativo a esta materia, aunque sigue vivo uno incoado en el año 2018. Hace notar que, a diferencia de lo que ocurre con la Agencia Tributaria, que suele presentar sus denuncias ante la Fiscalía para que por ésta se interponga, si procede, la correspondiente querrela, en el caso de los órganos de inspección de la Tesorería de la Seguridad Social suelen presentarse las denuncias directamente por sus propios grupos de policía especializada o, en su caso, por los letrados que ejercen la acusación particular, lo que implica que el Ministerio Fiscal tiene conocimiento de estos delitos de un modo tardío y sólo a través de la incoación de las diligencias previas en el juzgado.



La Fiscalía de Palencia informa de dos causas: las DP 255/17 del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, ya calificadas y pendientes de juicio oral ante la Audiencia Provincial, en las que el acusado, que regenta negocios de hostelería en la localidad de Herrera de Pisuerga, durante los ejercicios 2013 a 2018 no ha abonado las cuotas de la Seguridad Social de sus trabajadores por un importe de 313.679,15 €, manteniendo también empleados o trabajadores a los que no daba de alta en la Seguridad Social. Y las DP 527/17 del Juzgado mixto nº 7 de Palencia, por defraudación a la Seguridad Social en los ejercicios 2012 a 2016, en la que se dictó sentencia condenatoria en el año 2021, estando pendiente de recurso de apelación ante el TSJ de la Comunidad.

La Fiscalía de Valladolid informa de la tendencia descendente del número de causas por finalización de las existentes y escasa entrada de nuevas. Así, menciona la incoación de solo un nuevo procedimiento por estos delitos y que existe otra causa del año 2020 pendiente de finalizar su instrucción (se ha calificado ya en este año 2022). Realizó 3 calificaciones y se celebró sólo un juicio en el año frente a los cuatro juicios, por ejemplo, del año 2020, con sentencia condenatoria. También se dictó en el año una sentencia por el TSJ de Castilla y León que confirmó otra anterior por delito de fraude a la Seguridad Social recaída en la Audiencia Provincial de Valladolid. Quedan pendientes de celebrar, ante la Audiencia, otras dos causas de los años 2017 y 2018 (DP 544/17 y 347/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Medina del Campo).

Por último, la Fiscalía de Zamora indica que no se ha incoado en el año ningún procedimiento por estos delitos y tan sólo se pueden citar dos procedimientos pendientes de celebración del juicio: las DP 304/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Benavente, por delito de los artículos 307 y 307 bis a) y b) CP contra tres acusados de crear una serie de empresas dirigidas a la defraudación de la Seguridad Social, que está pendiente de celebrarse ante la Audiencia Provincial; y el PA 292/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Zamora, referido a una empresa que, tras cesar formalmente en su actividad, la vino a continuar, en el mismo domicilio social, mediante otras tres empresas-fantasma que no estaban inscritas en la Seguridad Social, eludiendo así el pago de sus obligaciones para con ésta.

#### **5.12.5. Colaboración con Instituciones o Autoridades con competencia en el área**

Es éste el aspecto en el que todas las memorias de las fiscalías provinciales coinciden en que las relaciones tanto con la Abogacía del Estado como con la Agencia Tributaria son excelentes, siendo frecuente el contacto y, además, obligado para la comprensión y el manejo de las causas.

Igualmente son fluidas las relaciones con la Guardia Civil y la Policía Nacional y sus respectivos equipos o brigadas de delincuencia económica. La Fiscalía de Zamora menciona las especiales relaciones que mantiene con el Servicio de Vigilancia Aduanera. Y también la Fiscalía de Salamanca, como ya dijimos antes, da cuenta de las buenas relaciones y especial coordinación que realiza con el Equipo de Delincuencia Económica de la Guardia Civil de Salamanca y con la Inspección de la Agencia Tributaria.



### **5.12.6. Incidencia del COVID-19 en la especialidad**

Aquí hay que indicar que, aun cuando durante el año 2021 se reanudó la actividad de los juzgados, no cabe duda que se ha producido una ralentización de los procedimientos existentes. Hay que notar que si bien, como ya se indicó anteriormente, el número de nuevas causas y el de diligencias de investigación ha sido inferior al del año pasado, se ha producido un claro aumento en el número de calificaciones y también en el de sentencias, lo que refleja el loable esfuerzo de jueces y fiscales para recuperar el tiempo perdido.

## **5.13. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y OTRAS DISCRIMINACIONES**

### **5.13.1. Registro y datos estadísticos**

#### **5.13.1.1. Diligencias de Investigación (arts. 5 EOMF y 773 LECRIM)**

El número total de diligencias de investigación incoadas en las Fiscalías Provinciales de Castilla y León durante el año 2021 ascendió a cinco, tres de ellas por motivos homófobos, una por racismo, y otra por cuestión ideológica.

#### **5.13.1.2. Escritos de acusación**

A lo largo de 2021 se han formalizado nueve escritos de calificación provisional por delitos relacionados con la especialidad.

Destaca una acusación por delito de odio del artículo 510.1.a) del Código Penal por motivo discriminatorio de origen nacional.

Cinco calificaciones por diversos delitos, amenazas y lesiones con la agravante del artículo 22.4ª del Código Penal por motivo discriminatorio racista.

Tres acusaciones se han formalizado igualmente, por amenazas con la apreciación de la agravante del 22.4ª de homofobia.

En los hechos enjuiciados en los escritos de calificación referidos solamente en tres de ellos se han utilizado las TICs, dos por Twitter y otra por Instagram.

#### **5.13.1.3. Sentencias dictadas en juicios orales por delitos competencia de la especialidad**

Se han pronunciado siete sentencias en los órganos de enjuiciamiento, todas ellas absolutorias. Los hechos enjuiciados eran considerados delitos menos graves y forman parte de la especialidad, si bien en todas ellas se ventilaba la opción de aplicar la agravante del 22.4ª del Código Penal, una de ellas por racismo y el resto por homofobia.

Los juzgadores coinciden en señalar que los eventuales motivos discriminatorios no son determinantes en la acción agresiva del sujeto activo, que no existe el ánimo de discriminación, sino más bien un plus en la agresividad del insulto y/o la amenaza.

Solo una sentencia fue recurrida por la Fiscalía siendo desestimado el recurso.



### **5.13.2. Asuntos de especial trascendencia e interés jurídico**

En este período no se han producido asuntos de especial trascendencia en este territorio.

### **5.13.3. Actividad interinstitucional, relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas**

Las relaciones y contactos mantenidos para potenciar la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia han sido diversas.

#### ***5.13.3.1. Las relaciones de los Fiscales Delegados con los miembros de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encargados de esta materia. Esta relación es excelente.***

En todas las Fiscalías se reciben los atestados y diligencias que aquellos incoan, para de forma temprana tener conocimiento de los hechos, que por su naturaleza, exigen un especial seguimiento de la Fiscalía.

Del mismo modo, los órganos policiales acuden a los Fiscalías para plantear a los Fiscales las dudas que pudieran tener respecto del enfoque que requieren algunos supuestos y establecer criterios conjuntos técnicos y de oportunidad.

Es de gran utilidad el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación que sirve de apoyo y refuerzo para las comunicaciones y auxilios entre la Fiscalía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### ***5.13.3.2. Relaciones con otras entidades y asociaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de colectivos desfavorecidos y colectivos de víctimas***

En los últimos años las relaciones de la Fiscalía con instituciones encargadas de la protección y seguimiento de colectivos más desfavorecidos ha aumentado exponencialmente.

Gracias a las reuniones y a las comunicaciones que recíprocamente se llevan a cabo, el conocimiento de las fortalezas de cada una de nuestras instituciones supone un refuerzo en la lucha contra la desigualdad y la discriminación de personas, por el simple hecho de pertenecer a un colectivo estigmatizado históricamente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma han sido frecuentes las relaciones y reuniones en el Movimiento contra la Intolerancia y con la Fundación Secretariado Gitano.

### **5.13.4. Organización de la sección o servicio. Medios materiales y personales**

En todas las Fiscalías Provinciales existe un Fiscal encargado de la llevanza de los delitos atribuidos a la sección, auxiliado por otro Fiscal adjunto para sobrellevar las



posibles ausencias del primero. En la Fiscalía de Área de Ponferrada se ha designado un Fiscal de Enlace que auxilia al Fiscal Delegado de León.

Dado el escaso número de asuntos que en la actualidad se tramitan en las Fiscalías de Castilla y León, en las Oficinas Fiscales no hay asignación a un único funcionario para el registro y control en la aplicación Fortuny. Cuando se produce la incoación del asunto en cualquiera de los juzgados de las provincias, los funcionarios de la Fiscalía encargados de su despacho, se lo asignan al Fiscal especialista para, generalmente, encargarse de la tramitación completa del mismo, instrucción, calificación, asistencia a juicio y ejecutoria.

Comoquiera que el tipo de delitos de los que conoce esta sección afectan a bienes jurídicos eminentemente personales, (dignidad), y se agrede a personas y colectivos especialmente vulnerables, los fiscales encargados de estos procedimientos acuden a la mayoría de diligencias que se llevan a cabo en los juzgados, principalmente las declaraciones de los investigados y sobre todo las de las víctimas de los delitos.

Se comprueba que los fiscales de la sección gestionan al completo todo lo relativo a la especialidad. Actúan de forma exclusiva pero no excluyente, pues participan en el resto de servicios de sus propias Fiscalías.

Tramitan las diligencias de investigación de la Fiscalía y todos los procedimientos penales en su integridad. Supervisan y coordinan con los funcionarios encargados, el registro y control de los delitos de odio en la aplicación Fortuny.

Los fiscales provinciales ponen de manifiesto las dificultades existentes para ejercer una pulcra labor de registro y sobre todo, las grandes limitaciones para ofrecer una estadística de calidad de “delitos de odio”.

Desde Fortuny no hay opción de conseguir una estadística, una relación de asuntos/delitos de la especialidad denominada “delitos de odio”, pues desde la incoación inicial y su correspondiente itineración no se identifican correctamente, por lo que en muchas ocasiones no pueden registrarse en el apartado “grupo de delito”.

Del mismo modo, en las tablas de delitos de la aplicación Fortuny no existe un apartado en el que se incluyan todos los delitos correspondientes a esta sección, relacionados con el Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de 15 de abril de 2021, donde se delimitan los delitos que son competencia de esta especialidad, por lo que el número real que pueda ofrecerse, se obtendrá por el control que cada Fiscal Delegado pueda llevar por sus propios medios.

#### **5.13.5. Propuestas de reforma legislativa**

Sería deseable reformar el art. 510 del C.P. en línea a lo que se ha hecho con el art. 22.4 del mismo texto legal con la reforma operada por la LO 8/21. Ambos preceptos discurren paralelos a la hora de agravar ciertos comportamientos en función del grupo al que pertenece la víctima. Llama poderosamente la atención que en la reforma citada, la inclusión en la agravante genérica del art. 22.4<sup>o</sup> se



amplía para contemplar como motivos de agravación “Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”, a ampliar los supuestos a “Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, **edad**, orientación o identidad sexual **o de género**, razones de género, **de aporofobia o de exclusión social**, la enfermedad que padezca o su discapacidad, **con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta**”. No ocurre lo mismo con el art. 510, que mantiene las agravación de la “pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”, omitiendo las referencias a la edad, identidad de género, aporofobia o las personas en situación de exclusión social, así como el posible error en la dirección de la conducta, que permitiría por asociación apreciar la conducta típica en aquellas personas en las que, aún no concurriendo estas circunstancias, exista una creencia en el autor de que sí forman parte de ese grupo social, o por la relación que la víctima pueda tener con el grupo afectado por la conducta típica. Y llama aún más la atención cuando en la redacción primitiva de dicho precepto durante la reforma, obtuvo el visto bueno del legislador, siendo en el último trámite parlamentario cuando se decide prescindir de dicha ampliación, resultando por lo tanto incongruente que el tipo básico del delito de odio resulte más limitado en cuanto a esta circunstancia, que los subtipos agravados de los art. 511 y 512 que sí guardan esa relación de coherencia y paralelismo con la agravación genérica del art.22.4º del C.P. Es por lo que se considera necesario corregir esta disfuncionalidad y dotar de un contenido congruente con el resto del texto al artículo 510 del Código Penal.

Por otra parte, se observa que, desde un pretendido anonimato, hay personas que aprovechan para verter todo tipo de expresiones injuriosas y amenazantes a través de las redes sociales. La educación en el respeto es primordial en este tipo de casos a fin de actuar preventivamente y evitar que se produzcan estas situaciones tan indeseadas. Es por ello que se considera necesario insistir en transmitir a los más jóvenes una educación basada en el buen uso de las tecnologías. También el exigir una observación rigurosa de los requisitos de identidad en la apertura de cuentas en las redes sociales, pues se ha observado un importante incremento de cuentas falsas o aperturadas bajo identidades de terceros que nada tienen que ver con el comportamiento punible.



## **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

### **1. El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.**

#### **1.1. PERSONAS MENORES DE EDAD.**

El Ministerio Fiscal debe tener como horizonte principal que el menor comprenda el alcance y las consecuencias de su posicionamiento en el proceso penal y civil, ya sea en su condición de víctima o de interesado, en la medida en que la resolución judicial pueda llegar a suponer una modificación de su situación familiar y/o social.

En este sentido son especialmente significativos aquellos procesos en los que uno de los progenitores denuncia al otro por comportamientos violentos frente al menor. Se procura emplear un lenguaje accesible y explicar al menor qué puede suceder en caso de su declaración sea inculpatoria o exculpatoria, en especial lo relativo a las penas de alejamiento y prohibición de comunicación.

En este cometido el Fiscal toma en la mayoría de los casos la iniciativa proponiendo una entrevista con el menor antes de la declaración formal a fin de que disponga de la información necesaria para decidir no sólo respecto a sus manifestaciones sino también, y esto es fundamental, si sus intereses están suficientemente representados en el procedimiento; ofreciéndole en este caso la posibilidad de incorporarse al mismo a través de un representante.

Mención especial merece el acogimiento residencial de menores con trastornos de conducta, los menores con padres privados de libertad o madres internadas en centros de reforma, o las visitas de menores internos en centros de protección que realizan a progenitores internos en establecimientos penitenciarios.

En cuanto al derecho de educación, el Fiscal debe estar en permanente contacto con las Instituciones Educativas y velar por que se lleve a cabo la educación obligatoria; pudiendo incoar diligencias a los padres o tutores por delito de abandono de familia si fomentase el absentismo y remitir, en su caso, la denuncia al Juzgado de Instrucción.

#### **1.2. PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON NECESIDAD DE MEDIDAS DE APOYO**

De cara a materializar la labor del Fiscal como protector de los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores, se solicita que cuando estas personas tengan que declarar como perjudicados sean acompañados de personal del equipo psicosocial adscrito a los Juzgados.

Además, hay que evitar la confrontación física con la persona denunciada, puesto que en muchas ocasiones suele ser de su entorno familiar, lo que determina que la tensión del denunciante aumente; siendo conveniente que su declaración se lleve a cabo sin la presencia del denunciado.





En las declaraciones de personas mayores procuramos que sean con un cierto ambiente de tranquilidad, sin prisas y repitiendo cuantas veces precisen las preguntas, puesto que la edad avanzada de una persona puede conllevar cierto deterioro cognitivo, a lo que hay que unir a la situación de intranquilidad que puede suponer el hecho de acudir por primera vez a un Juzgado.

En personas con discapacidad y necesitadas de apoyo, además de no tenerles en la misma sala donde están el resto de los operadores que intervenimos en su declaración, siempre estarán acompañadas de un miembro del equipo psicossocial adscrito a los Juzgados.

### **1.3. EXTRANJEROS.**

El Fiscal desempeña una importante labor tutiva de los intereses legítimos de las personas más vulnerables que, en el caso de los ciudadanos extranjeros, se pueden concretar en aquellos que son víctimas de delitos contra sus derechos como trabajadores o como ciudadanos extranjeros y delitos de trata de seres humanos, con diferentes finalidades delictivas.

En todos estos ámbitos delincuenciales se produce la intervención del Ministerio fiscal encaminada a la restauración del orden jurídico perturbado y, por tanto, al ejercicio de las acciones penales que resulten pertinentes. Pero no se agota ahí nuestra intervención, pues, al propio tiempo, el Fiscal desarrolla una actividad dirigida a minimizar, en la medida de lo posible, los estragos que este tipo de delincuencia ocasiona en sus víctimas, ya sea procurando que se les otorgue el estatuto de testigo protegido, ya abogando por la preconstitución de las pruebas cuando fuere menester, o incluso instando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la prestación de las medidas de protección en los supuestos en que sea preciso.

Asimismo, y fuera del ámbito procesal, el Fiscal lleva a cabo, una labor de protección de ciudadanos extranjeros afectados por ilícitos penales a través de diversos instrumentos jurídicos, como por ejemplo la Mesa para el seguimiento del Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos. A través de la cual se adoptan medidas tendentes a la coordinación entre la Fiscalía, las administraciones competentes, los servicios sociales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y entidades del tercer sector, en aras a procurar una mayor eficacia en la lucha contra esta lacra, como pueden ser actuaciones de atención y protección de las víctimas, de concienciación social en relación con estos delitos, de formación e información sobre estrategias de detección precoz de los mismos.

Igualmente compete al Fiscal una función esencial en esta materia mediante el control de los internamientos y de las expulsiones de ciudadanos extranjeros, procurando en todo momento que, tanto en unos casos como en otros, se cumplan con estricta observancia las garantías legales.

### **1.4. PERSONAS Y COLECTIVOS VÍCTIMAS DE ILÍCITOS PENALES**

En relación a los menores, y de conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia; en todos los casos en que la víctima sea una persona menor de 14 años se



preconstituye la prueba con intervención del Equipo Psicosocial. Hay que reseñar que cuando se trata de menores víctimas de agresión sexual, en la exploración interviene siempre el Equipo Psicosocial.

Importante también es la prevención de la violencia en los centros educativos, con la necesidad de establecer protocolos de actuación frente a las situaciones de abuso, maltrato, acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual...y el uso seguro y responsable de internet por parte de los menores, con el fin de evitar la violencia sexual contra niños y adolescentes, así como el consumo de pornografía entre menores, fomentando los mecanismos de denuncia y bloqueo. Por ello, el fiscal tiene también un importante papel divulgador en el ámbito de la educación, con su participación en charlas o coloquios en centros educativos, destinados a los menores y a los profesionales.

Con respecto a los asuntos civiles, en todos los pleitos en que la cuestión que se dirime pueda afectarles de algún modo, se escucha siempre a los menores para que manifiesten su opinión respecto de la atribución de custodia o el establecimiento de visitas del progenitor no custodio. Se oye siempre a los que tienen 12 años, y cuando se estima necesario, en divorcios contenciosos, bien a instancia de las partes o a instancia del Fiscal, se oye también a menores de esa edad, con el apoyo del Equipo Psicosocial.

#### **1.5. EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GENERO**

El Fiscal vela en todos los procedimientos porque las víctimas de violencia de género reciban una información completa de todos sus derechos, y estamos presentes en las comparecencias de órdenes de protección y también en numerosas ocasiones informando verbalmente o por escrito en la adopción de órdenes de alejamiento. Se acude siempre a las declaraciones judiciales cuando se trata de menores, ya sean víctimas o testigos de hechos de violencia de género, así como de personas que en su día fueron incapacitadas judicialmente o necesitan de medidas de apoyo. Se asiste también en todos aquellos casos de cierta gravedad, en los que concurren circunstancias especiales que aconsejan la presencia del Fiscal, aunque no exista obligación legal de asistencia.

En todos los casos en que se aprecia una especial vulnerabilidad de la víctima, se interesa su acompañamiento por personal de la Oficina de Atención a las Víctimas.

#### **1.6. EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL.**

Si bien es predicable de cualquier persona, es cierto que determinados colectivos por sus particulares circunstancias pueden estar sometidos en mayor medida al riesgo de poder sufrir consecuencias contra la integridad física o psíquica. El Código Penal a lo largo de su articulado contiene múltiples ejemplos de la especial protección que se da a algunos de ellos, si bien es cierto que no prevé todos los supuestos en los que, de ordinario, la vulnerabilidad de manera especial se puede percibir.

En al ámbito de la siniestralidad laboral es necesario poner de manifiesto el especial riesgo de vulnerabilidad al que se pueden ver sometidos los trabajadores.



Este riesgo se manifiesta por la diferente posición en la que se encuentran los trabajadores frente a sus empleadores. El dominio que de los riesgos para la salud e integridad física de los trabajadores tienen los empleadores hace depender de aquellos, que los bienes jurídicos no sean menoscabados. Es clara la posición de exigencia que los trabajadores tienen de que aquellos riesgos se vean minimizados, pero es indudable que los medios a su alcance, aparte de limitados, pueden colisionar y de hecho colisionan con el derecho al trabajo y en consecuencia con su subsistencia.

En situación de crisis económica como la actual, de precariedad laboral y de altas tasas de desempleo, sobre todo en edad juvenil y avanzada, el riesgo de incrementar la vulnerabilidad de los trabajadores es patente e incluso indiscutible. Las relaciones de poder se hacen más fuertes, distanciando aún más a unos de otros, con las consiguientes limitaciones de aquella parte que en dicha relación se encuentra en situación más débil.

La falta de estabilidad en el empleo, consecuencia de su precariedad y de su limitada existencia hace, a veces, muy difícil que el trabajador accione frente a supuestos de ausencia de medidas de seguridad y preventivas en el desempeño de su trabajo ante el temor a perder su medio de vida, aceptando por vía de hecho unas condiciones laborales peligrosas.

Podemos escuchar como los trabajadores aceptaban acceder a lugares donde desempeñaban su trabajo en los que las medidas de seguridad habían sido anuladas y como ante la pregunta de si frente a ello habían mostrado su queja o disconformidad la contestación ha sido que nadie se quejaba porque si no en la siguiente temporada no eran contratados.

Supuestos donde las medidas de protección frente a riesgos de trabajo en altura no eran suficientes para todos los trabajadores, teniendo que ser ellos los que en cada momento decidían quienes habían de usarlos, quedando el resto en situación de desprotección.

La atención a las víctimas de estos delitos, si bien es una labor a desarrollar por la Oficina de Atención a las Víctimas en el ámbito de sus competencias, en muchas ocasiones las inquietudes que plantean se refieren a procedimientos que se están tramitando y en los que aparecen como víctimas. Es en estos supuestos cuando nuestra labor puede ser más relevante. A la situación de desorientación que genera ser víctima o perjudicado de un delito, se va a añadir la que supone la intervención en un procedimiento judicial del tipo que sea.

### **1.7. EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

En lo que respecta a los delitos relativos a la Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico, lo cierto es que en la gran mayoría de tipos penales lo que en definitiva se trata de proteger son bienes jurídicos que no pertenecen a un individuo concreto, sino que pertenecen a la colectividad, a la sociedad; si bien en algunos casos coexiste la protección de esos llamados bienes



jurídicos “difusos”, con los intereses particulares de víctimas concretas e individualizadas.

Así pues, en el caso de los delitos contra la ordenación del territorio, especialmente en los tipificados en el art. 319 C.P, es esencial la labor de la Fiscalía en orden a garantizar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 de dicho precepto, a fin de restablecer el suelo a su estado original, a través de la demolición de las construcciones declaradas ilegales. De este modo se garantiza el derecho de los ciudadanos a gozar de un territorio ordenado y medioambientalmente sostenible. En este sentido es importante la labor desarrollada por organizaciones no gubernamentales y asociaciones que denuncian ante la Fiscalía irregularidades urbanísticas, garantizándose así la participación ciudadana, esencial en un Estado democrático de derecho.

En el caso de delitos como los incendios forestales y delitos contra el Medio Ambiente, junto con esos intereses difusos, encontramos víctimas individualizadas, la cuales ven perjudicados sus patrimonios y modos de vida, como sucede en el caso de incendios que afectan a fincas privadas; y otras ven perjudicadas su salud y derecho a la intimidad, en el caso de los delitos previstos en el art. 325 C.P, como es el caso de los ruidos. El Fiscal garantiza que se haga a la víctima el correspondiente ofrecimiento de acciones y que vea resarcidos económicamente los perjuicios sufridos.

### **1.8. EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.**

En el ámbito de las víctimas, y en especial respecto al colectivo de las personas de edad avanzada, si bien es cierto que no se han producido hechos de especial relevancia en los que estos se hayan visto afectados, entiendo necesaria hacer una reflexión sobre los mismos.

La vulnerabilidad de este colectivo debe de requerir una especial atención. Y ello por cuanto en todos los supuestos acaban convirtiéndose en víctimas, incluso en los casos en los que pueden resultar causantes del accidente.

Esta es quizá la vertiente que más aristas tiene a la hora de afrontar como ha de atenderse a esta realidad; valorando la seguridad del tráfico y todas sus derivadas, pero también el respeto a sus derechos y su forma de vida, lo que implica encontrar un equilibrio lo más satisfactorio posible.

Es indiscutible que el paso del tiempo afecta a las capacidades de cualquier persona para desenvolverse en la vida diaria, y ello también se puede y debe de decir cuando de la conducción de vehículos se refiere. La disminución progresiva de la plena capacidad de nuestros sentidos, conforme la edad avanza, o la aparición de patologías que exigen del control a través de determinados tipos de medicación, ocasionan en muchas veces una pérdida importante de las aptitudes y condiciones necesarias para la conducción de vehículos que afectan a la seguridad vial. Y ello pasa por un adecuado examen del mantenimiento de las necesarias capacidades para poder conducir un vehículo a motor.



### **1.9. EN MATERIA DE DELINCUENCIA INFORMÁTICA.**

Las redes sociales son una realidad omnipresente para todos los adolescentes y es muy difícil imaginar sus vidas fuera de ellas. Los usuarios son cada vez más jóvenes, el 94 % de los jóvenes de entre 10 y 15 años son ya usuarios de Internet, su personalidad se está todavía forjando, por ello carecen de recursos defensivos adecuados. El Ministerio Fiscal en su labor de protección de las personas vulnerables debe impulsar una actuación eficaz ante el evidente aumento de la ciberdelincuencia, mediante una unificación de criterios y una adecuada cooperación con organismos e instituciones dedicadas a la lucha contra la ciberdelincuencia.

Merece en este punto hacer especial hincapié cómo en los delitos como el “grooming” merecería la pena hacer campañas de concienciación a menores en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado, en diferentes centros (escolares, educativos de cualquier otro tipo o de ocio) con el fin de que los mismos supieran identificar cuándo pueden verse afectados por el delito en cuestión, sus consecuencias, y forma de prevenirlo.

### **1.10. EN MATERIA DE TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD.**

La difusión cada vez mayor de las redes sociales, y de la utilización en general de Internet, ha dado lugar en los últimos años a un mayor número de conductas que atacan a personas y colectivos vulnerables como los menores, las personas LGTBI y los inmigrantes. Mediante la difusión de mensajes a través de aquellos medios, se humilla o menosprecia a esas personas, con una repercusión mucho mayor, y al mismo tiempo se propagan discursos de odio y deformación de la realidad, que provocan nuevas conductas de humillación o menosprecio.

Las víctimas de estos delitos se encuentran en muchos casos en una situación de miedo a denunciar, por el temor a represalias o a una difusión aún mayor de mensajes amenazantes o humillantes en esas redes sociales. Para conseguir que estas conductas delictivas sean perseguidas, está siendo fundamental la labor de los Cuerpos Policiales.

El Ministerio Fiscal, por su función de defensa de la legalidad, y también de protección de los derechos de personas vulnerables, interviene en esta materia por medio de los fiscales especialistas, especialización que es positiva para una respuesta más eficaz, no solo ejercitando las acciones penales y como parte de los procedimientos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular 7/2019 de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el art. 510 CP, sino también prestando especial atención a la recepción de las denuncias o comparencias que se efectúan en las fiscalías y a las medidas que sea necesario promover para la protección de aquellas personas. Asimismo, la relación y comunicación directa con los Cuerpos Policiales permite una actuación, incluso antes de iniciarse el proceso penal, que posibilita también una mayor eficacia en la persecución de esas conductas y en la protección de las víctimas.



## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

1. La propuesta de reforma indicada por la Fiscalía Provincial de Valladolid, como imprescindible y urgente es la que se refiere a la sanción penal de aquellos supuestos en los que se utiliza el nombre los datos, (DNI etc...) e incluso las fotografías de otro para causar daño a este o a un tercero, incluso en aquellos supuestos en los que los datos no hayan sido obtenidos ilícitamente en definitiva la suplantación de identidad en la red

El delito contra la intimidad del art. 197 del CP no es suficiente. El delito de usurpación del Estado civil ha quedado obsoleto pues las nuevas tecnologías propician estas actuaciones que en ningún caso reúnen los caracteres de un delito cuyo objeto es sustituir a la persona en su integridad en el tráfico jurídico, lo que ocurre con la usurpación, con un carácter más o menos permanente en el tiempo

Es habitual el uso de datos de terceros para la comisión de estafas por medios telemáticos, en la que además los delincuentes profesionales extreman el cuidado para que el valor de lo defraudado no exceda de 400 euros, siendo así difícil detector y localizar a tiempo situaciones de continuidad delictiva.

2. También sería deseable reformar el art. 510 del C.P. en línea a lo que se ha hecho con el art. 22.4 del mismo texto legal con la reforma operada por la LO 8/21. Ambos preceptos discurren paralelos a la hora de agravar ciertos comportamientos en función del grupo al que pertenece la víctima. Llama poderosamente la atención que en la reforma citada, la inclusión en la agravante genérica del art. 22.4º se amplía para contemplar como motivos de agravación *“Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”*, a ampliar los supuestos a *“Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, **edad**, orientación o identidad sexual **o de género**, razones de género, **de aporofobia o de exclusión social**, la enfermedad que padezca o su discapacidad, **con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta”***. No ocurre lo mismo con el art. 510, que mantiene las agravación de la *“pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”*, omitiendo las referencias a la edad, identidad de género, aporofobia o las personas en situación de exclusión social, así como el posible error en la dirección de la conducta, que permitiría por asociación apreciar la conducta típica en aquellas personas en las que, aún no concurriendo estas circunstancias, exista una creencia en el autor de que sí forman parte de ese grupo social, o por la relación que la víctima pueda tener con el grupo afectado por la conducta típica. Y llama aún más la atención cuando en la redacción primitiva de dicho precepto durante la reforma, obtuvo el visto bueno del legislador, siendo en



el último trámite parlamentario cuando se decide prescindir de dicha ampliación, resultando por lo tanto incongruente que el tipo básico del delito de odio resulte más limitado en cuanto a esta circunstancia, que los subtipos agravados de los art. 511 y 512 que sí guardan esa relación de coherencia y paralelismo con la agravación genérica del art.22.4º del C.P. Es por lo que se considera necesario corregir esta disfuncionalidad y dotar de un contenido congruente con el resto del texto al artículo 510 del Código Penal.

Por otra parte, se observa que, desde un pretendido anonimato, hay personas que aprovechan para verter todo tipo de expresiones injuriosas y amenazantes a través de las redes sociales. La educación en el respeto es primordial en este tipo de casos a fin de actuar preventivamente y evitar que se produzcan estas situaciones tan indeseadas. Es por ello que se considera necesario insistir en transmitir a los más jóvenes una educación basada en el buen uso de las tecnologías. También el exigir una observación rigurosa de los requisitos de identidad en la apertura de cuentas en las redes sociales, pues se ha observado un importante incremento de cuentas falsas o aperturadas bajo identidades de terceros que nada tienen que ver con el comportamiento punible.



*Fiscalía de la Comunidad Autónoma  
de Castilla y León*